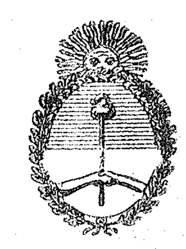


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVII — Buenos Aires, jueves 21 de agosto de 1969 — Nº 21.749

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TAU
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura número trescientos setenta y cinco, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve, pasada por ante mí, escribano autorizante Ricardo A. Villa, la sociedad "TAU SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS", por Asamblea General Ordinaria del 31 de mayo de 1968, resolvió modificar los Artículos 4º, 7º y 8º, que fueron aprobados por Resolución Ministerial número novecientos setenta y cuatro de fecha 16 de junio de 1969, que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de m$n. 50.000.000, representado por acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, en acciones ordinarias al portador de 5 votos cada acción y dividido en 50 series iguales. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de 2 y un máximo de 1 con mandato por 3 años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — El Directorio en su primera sesión, si la Asamblea no lo hubiera efectuado, designará si lo estima necesario un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. — Las vacantes que eventualmente se produzcan en el Directorio se llenarán por el Tesorero, el Presidente y el Secretario al Vicepresidente o por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden siguiente: el primer Director Suplente reemplazará al Presidente o Tesorero y el segundo Director Suplente al Vicepresidente o Secretario, indistintamente. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma que le corresponde será ejercida por el Presidente juntamente con el Vicepresidente o el Presidente con el Secretario, o el Vicepresidente con el Tesorero. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquélla.

Buenos Aires, 16 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.700.— e.21|8 Nº 96.120 v.21|8|69

AQUILA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Aquila, Sociedad Anonima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número seiscientos cincuenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Rufino Rubén Gallardo, Héctor Hugo Romero, Rubén Darío Caamaño, Saverio Corvaglia, Julio Lorenzo Del Gaudio, Carlos Alberto Rivadas, Julio Francisco Zelarayán, Juan Carlos Muccino, Luis Américo Alfonso Pereda y Rubén Omar Altamiranda, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha tres de junio último, pasada ante mí al folio mil doscientos diecisiete de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Aquila, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Aquila, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria, solicita personería jurídica" iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Rufino Rubén Gallardo, Héctor Hugo Romero, Rubén Darío Caamaño, Saverio Corvaglia, Julio Lorenzo Del Gaudio, Carlos Alberto Rivadas, Julio Francisco Zelarayán, Juan Carlos Muccino, Luis Américo Alfonso Pereda y Rubén Omar Altamiranda, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "AQUILA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, químicos, textiles y plásticos. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — d) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley, no realizando las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza; compra venta de hacienda, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos moneda nacional 20.000.000, representado por 20.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en 20 series de $ 1.000.000 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 10 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las 4 primeras series de acciones ordinarias al portador de 5 votos totalmente suscriptas en este acto e integradas en su 10 por ciento, denominadas clase "A". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Rufino R. Gallardo, 2.000, A, 200.000. — Héctor H. Romero, 1.000, A, 100.000. — Rubén D. Caamaño, 200, A, 20.000. — Saverio Corvaglia, 200, A, 20.000. — Julio L. Del Gaudio, 100, A, 10.000. — Carlos A. Rivadas, 100, A, 10.000. — Julio F. Zelarayán, 100, A, 10.000. — Juan Carlos Muccino, 100, A, 10.000. — Luis A. A. Pereda, 100, A, 10.000. — Rubén O. Altamiranda, 100, A, 10.000. — 4.000. — 400.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Rufino Rubén Gallardo; Vicepresidente a Héctor Hugo Romero; Síndico titular a Rubén Darío Caamaño y Síndico suplente a Saverio Corvaglia. — Cuarto: Autorizar a Rufino Rubén Gallardo y a Héctor Hugo Romero a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Rufino Rubén Gallardo. — Hector Hugo Romero. — Rubén Darío Caamaño. — Saverio Corvaglia. — Julio Lorenzo Del Gaudio. — Carlos Alberto Rivadas. — Julio Francisco Zelarayán. — Juan Carlos Muccino. — Luis Américo. — Alfonso Pereda. — Rubén Omar Altamiranda... Buenos Aires, 25 jun. 1939. — Expte. número 31.815. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anonima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Aquila, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 23 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 10 de junio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 4º del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Hay un sello. — Resolución Nº 11.499...". Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, julio 31 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.450.— e.21|8 Nº 95.031 v.21|8|69

LA TELECITA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.323 — Protocolización: "La Telecita" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria. — Escritura número quinientos setenta y tres. — En la ciudad de Bánfield, partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí: Romelio Ernesto Fernández, escribano autorizante, comparece don Boris Probe, argentino, mayor de edad, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Sara Epelbaum, domiciliado en la calle Pereyra Lucena número 149, Lomas de Zamora, vecino, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de los señores Sara Epelbaum, argentina, nacida el 11 de octubre de 1937, ocupada en quehaceres del hogar, casada en primeras nupcias con don Boris Probe, con libreta cívica número 3.687.884, domiciliada en la calle Pereyra Lucena número 149, Lomas de Zamora; Delia Marta Fiorani, argentina, nacida el 30 de julio de 1945, empleada, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Marino De Gennaro, con libreta cívica número 5.090.665, domiciliada en la calle Veinte de Setiembre número 3349, Lanús; Gabriel Toribio Contreras, argentino, nacido el 23 de junio de 1927, empleado, casado en primeras nupcias con doña María E. García, con libreta de enrolamiento número 6.339.191, domiciliado en la calle Guardia Vieja número 74, Llavallol; Balbino Rodolfo Fernández, argentino, nacido el 24 de noviembre de 1942, comerciante, soltero, con cédula de identidad de la Capital Federal número 7.729.068, domiciliado en la calle Mitre número 177, Lomas de Zamora; Horacio Bautista Larcamón, argentino, nacido el 11 de enero de 1914, jubilado, casado en primeras nupcias con doña Elvira A. Androzzi, con libreta de enrolamiento número 1.049.444, domiciliado en la calle Baliña número 82, Lomas de Zamora; Saúl Teteilboim, argentino, nacido el 24 de julio de 1931, empleado, casado en primeras nupcias con doña Raquel Rosenberg, con libreta de enrolamiento número 5.181.131, domiciliado en la calle San Martín número 1631, Bánfield; Nélida Pedroza Villamayor, argentina, nacida el 20 de octubre de 1941, empleada, soltera, con libreta cívica número 4.089.536, domiciliada en la calle Venezuela número 634, Capital Federal; Elisa Baiardo, italiana, nacida el 28 de abril de 1916, empleada, casada en primeras nupcias con don Nicolás Descalzi, con cédula de identidad número 255.239, domiciliada en la calle San Juan número 660, Capital Federal; Aniceto Rodrigo, argentino, nacido el 14 de enero de 1912, jubilado, casado en primeras nupcias con doña Amparo Barrios, con cédula de identidad número 1.134.688, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 1294, Bánfield; y Walther Peyton, argentino, nacido el 29 de junio de 1934, empleado, con libreta de enrolamiento número 5.149.543, domiciliado en la calle Ka número 5560, Adrogué, según poder que los mismos le otorgaron con fecha 1 de marzo del corriente año, ante mí, a

folio 344 de este mismo registro a mi cargo, protocolo corriente, y el señor Boris Probe, en el carácter invocado expone: Que habiendo cumplido con las condiciones prescriptas por el artículo 318 del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 del citado Código, viene por este acto, a constituir definitivamente la Sociedad "La Telecita" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, cuya acta de constitución, estatutos, modificaciones y resolución de la Inspección General de Justicia, que la autoriza a funcionar como Sociedad Anónima, constan en el expediente, solicitando personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo el autorizante tengo a la vista y copiados dicen así: "Acta de Constitución — — Bánfield, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve se reúnen los señores Sara Epelbaum, Delia Marta Fiorani, Gabriel Toribio Contreras, Balbino Rodolfo Fernández, Horacio Bautista Larcamón, Saúl Tetelboim, Nélida Pedroza Villamayor, Elisa Baiardo de Descalzi, Aniceto Rodrigo y Walther Peyton y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LA TELECITA" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compraventa de bienes, muebles, semovientes, automotores, mercaderías y productos en general, objetos de arte en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, compraventa de moneda, venta de pasajes terrestres, aéreos y marítimos, explotación de hoteles residenciales y casas de comida, representaciones, comisiones y consignaciones. — En especial turismo, filatelia, informaciones periodísticas, publicitarias, radiales, televisivas, cinematográficas, editoriales y deportes. — b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos frigoríficos, aguas gaseosas de higiene, cosméticos, textiles, y metalúrgicos. c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiere el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales y toda obra civil y pública, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes de reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales, frutícolas, granjas, apícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de hacienda, cereales, forestales, frutícolas, granjas y apícolas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 100.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en 50 series de 200.000. — e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 (diez) series de acciones, al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Suscripto — Integrado. — Sara Epelbaum 2.000 ordinarias 5 v. 200.000. — 20.000. — Delia Marta Fiorani 2.000 ordinarias 5 v. 200.000 — 20.000. — Gabriel Toribio Contreras 2.000 ordinarias 5 v. 200.000 — 20.000. — Balbino Rodolfo Fernández 2.000 ordinarias 5 v. — 200.000 — 20.000. — Horacio B. Larcamón 2.000 ordinarias 5 v. — 200.000 — 20.000. — Saúl Tetelboim 2.000 ordinarias 5 v. — 200.000 — 20.000. — Nélida Pedroza Villamayor 2.000 ordinarias 5 v. — 200.000 — 20.000. — Elisa Baiardo de Descalzi 2.000 ordinarias 5 v. — 200.000 — 20.000. — Aniceto Rodrigo 2.000 ordinarias 5 v. — 200.000 — 20.000. — Walther Peyton 2.000 ordinarias 5 v. — 200.000 — 20.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el primer directorio administrativo y el fiscalizador: Presidente a Sara Epelbaum; Vicepresidente a Rodolfo Balbino Fernández; Vocales a Gabriel Toribio Contreras; Suplentes a Delia Marta Fiorani; Síndico titular a Saúl Tetelboim y Síndico suplente a Horacio Bautista Larcamón. — Cuarto: Autorizar al contador público nacional Boris Probe y|o al señor Walther Peyton y|o a la Sra. Delia Marta Fiorani, a fin de que actuando conjunta o indistintamente realicen, todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, sobre raspado: deportes, comprendida en la Ley 18.061. Vale. — Sara Epelbaum — Delia Marta F. de De Gennaro — G. Contreras — B. Fernández — Horacio Larcamón — Saúl Tetelboim — N. P. Villamayor — Elisa B. de Descalzi — Aniceto Rodrigo — W. Peyton. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Sara Epelbaum, Delia Marta F. De De Gennaro, G. Contreras, B. Fernández, Horacio Larcamón, Saúl Tetelboim, N. P. Villamayor, Elisa B. de Descalzi, Aniceto Rodrigo y W. Peyton, pertenecen a Sara Epelbaum, Delia Marta Fiorani, Gabriel Toribio Contreras, Balbino Rodolfo Fernández, Horacio Bautista Larcamón, Saúl Tetelboim, Nélida Pedroza Villamayor, Elisa Baiardo de Descalzi, Aniceto Rodrigo y Walther Peyton, son auténticas y fueron puestas en mi presencia y asentadas en el libro Nº 4 de Certificación, en el Acta número 33º del Registro Nº 47 de Lomas de Zamora, a mi cargo. — Bánfield, marzo 4 de 1969. — Romelio E. Fernández — Romelio E. Fernández, Escribano Público. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Buenos Aires, 11 jul. 1969. — Expte. Nº 31.997. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requesitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "La Telecita" Sociedad Annima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, constituida en la ciudad de Bánfield, provincia de Buenos Aires, el 4 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 18 de junio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (nua) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 11 (fojas once), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 11 y vta. (fojas once y vuelta). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.810. — "Lo transcripto" es copia fiel, doy fe. — Previa lectura y ratificación, la firma el compareciente, por ante mí, doy fe. Raspado; empleada; 4.089.536; como; Marta; fabricación; suma; durará; autoridad; Contreras; Epelbum; Boris; operaciones; emitirlas; criminalmente; una; designación; conforme; técnicos; Marta; reunidos; vuelta; desde. Vale; Boris Probe. — Hay un sello: Romelio E. Fernández (Escribano).

Buenos Aires, julio 29 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.600. — e.21|8 Nº 96.144 v.21|8|69

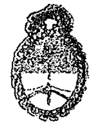
MIGROS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.428. — Primer Testimonio. — Escritura número novecientos tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Autorizante, comparece el señor Enrique Osvaldo Fiocca, casado, argentino, de este vecindario, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que manifiesta concurrir a este otorgamiento como mandatario en nombre y representación de los señores: Adolfo Miculitzki; Sergio Mario Grosskopf; Juan Zabroyski; Ana Sofía Grosskopf de Miculitzki; Benjamín Frenkiel; Raquel Edelstein de Grosskopf; Raquel Wolfowicz; Isaac Feldman; Roberto Eduardo de León y Héctor Porge Conde, acreditando la personería invocada y sus facultades para este acto con la escritura de mandato otorgada ante mí, el autorizante, el veinticuatro de junio del corriente año al folio mil doscientos cincuenta y cinco de este protocolo y registro de mi adscripción, a la que me remito; y asegurándome el señor Enrique Osvaldo Fiocca que la representación invocada permanece vigente y sin modificación, y en el carácter expresado dice: Que en la Asamblea constitutiva celebrada el primero de marzo de mil novecientos sesenta y nueve los nombrados mandantes de éste, resolvieron constituir la sociedad "Migros Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", a cuyo efecto aprobaron sus estatutos, designaron las primeras autoridades y efectuaron la correspondiente suscripción de acciones. Que solicitada la autorización necesaria para el funcionamiento de la sociedad se formó para ello el Expediente número A. treinta y un mil ochenta y uno de la Inspección General de Justicia, del que resuta que a fojas veinticuatro el Inspector General de Justicia, previo informe del Departamento de Sociedades Anónimas, eleva al señor Secretario de Estado de Justicia, las actuaciones habidas, aconsejando la autorización para el funcionamiento de la sociedad y la aprobación de sus estatutos, dictándose a fojas veinticinco la disposición que así lo resuelve. Y el compareciente continúa diciendo: Que en virtud de lo expuesto, en nombre de sus representados, declara definitivamente constituida la sociedad anónima "Migros Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" cuya acta constitutiva y estatutos aprobados con sus modificaciones corren de fojas uno a diez y fojas dieciocho|veintiuno y veintidós, y la resolución del señor Secretario de Estado de Justicia antes referida, que tengo a la vista para este acto y copiados por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos en la oficina de la calle Alsina 2101 de esta Ciudad, los señores Adolfo Miculitzki, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Sofía Grosskopf, titular de la cédula de identidad Nº 2.623 545, domiciliado en la calle Arcos 1967; Sergio Mario Grosskopf, argentino, casado en primeras nupcias con doña Raquel Wolfowicz, titular de la cédula de identidad Nº 4.858.281; Juan Zabrowski, argentino, casado en primeras nupcias con doña Berta Clara Zablostki, titular de la cédula de identidad Nº 3.734.176 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Teodoro García 2929; Ana Sofía Grosskopf de Miculitzki, argentina, casada en primeras nupcias con Adolfo Miculitzki, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.825.206, domiciliada en la calle Arcos 1967; Benjamín Frenkiel, argentino, casado en primeras nupcias con Juana Gelperovich, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.967.121, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 4312; Raquel Edelstein de Grosskopf, argentina, viuda de sus únicas nupcias del señor Manuel Hirsch Gosskopf, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.982.578, domiciliada en la calle Sucre 2099; Raquel Wolfowicz de Grosskopf, argentina, casada en primeras nupcias con Sergio Mario Grosskopf, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.245.719, domiciliada en la calle Echeverría 1825; Isaac Feldman, argentino, casado en primeras nupcias con Fanny Arián, titular de la cédula de identidad Nº 2.408.311, domiciliado en la calle Avenida San Martín 1286; Roberto Eduardo de León, argentino, casado en primeras nupcias con María Eugenia Gómez, titular de la cédula de identidad Nº 2.535.608, domiciliado en la calle Segurola 783, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; y don Héctor Jorge Conde, argentino, casado en primeras nupcias con María Elena Macchiavelli, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.761.030, domiciliado en la calle Helguera 1975 de esta ciudad, todos mayores de edad, de este vecindario, con excepción del señor Roberto Eduardo de León, resuelven por unanimidad: Primero: Constituir una sociedad anónima que se denominará "MIGROS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — Segundo: Aprobar los estatutos que regirán dicha sociedad, cuyo texto se firma por separado en este mismo acto, por todos los constituyentes y que forma parte de la presente acta. — Tercero: Fijar el capital autorizado de la sociedad en la suma de pesos veinte millones moneda nacional de curso legal representado por veinte mil acciones al portador de un mil pesos moneda nacional cada una, ordinarias, clase "A", de cinco votos y dividido en veinte series de mil acciones cada una. — Cuarto: Emitir en este acto las cuatro primeras series o sea cuatro mil acciones que importan la suma de pesos cuatro millones moneda nacional de curso legal y son suscriptas por los constituyentes en la siguiente forma: Adolfo Miculitzki: ochocientas setenta y seis acciones, o sea pesos ochocientos setenta y seis mil moneda nacional; Sergio Mario Grosskopf, setecientas setenta y seis acciones o sea pesos setecientos setenta y seis mil moneda nacional; Juan Zabrowski: cien acciones o sea pesos cien mil moneda nacional; Ana Sofía Grosskopf de Miculitzki: ochocientas setenta y cuatro acciones o sea pesos ochocientos setenta y cuatro mil moneda nacional; Benjamín Frenkiel: cien acciones o sea pesos cien mil moneda nacional; Raquel Edelstein de Grosskopf: ochocientas setenta y cuatro acciones o sea pesos ochocientos setenta y cuatro mil moneda nacional; Raquel Wolfowicz de Grosskopf: cien acciones o sea pesos cien mil moneda nacional; Roberto Eduardo de León: cien acciones o sea pesos cien mil moneda nacional; Isaac Feldman: cien acciones o sea pesos cien mil moneda nacional; y Héctor Jorge Conde: cien acciones o sea pesos cien mil moneda nacional. Se deja constancia que las [illegible]oras Ana Sofía Grosskopf de Miculitzki y Raquel Wolfowicz de Grosskopf realizan sus aportes con bienes propios. Todos los suscriptores integran en este acto el diez por ciento del capital suucripto, obligándose a integrar el resto cuando lo requiera la sociedad, resultando así un capital integrado de pesos cuatrocientos mil moneda nacional y un capital suscripto de pesos cuatro millones de la misma moneda. — Quinto: Se resuelve fijar en siete el número de directores titulares y designar además un Síndico titular y un Síndico suplente, todos los cuales durarán en sus funciones hasta la realización de la primera Asamblea General Ordinaria que se efectúe. Se designa como primer directorio de la sociedad el siguiente: Presidente: Adolfo Miculitzki; Vicepresidente: Sergio Mario Grosskopf; Directores: Juan Zabrowski; Ana Sofía Grosskopf de Miculitzki; Benjamín Frenkiel; Raquel Edelstein de Grosskopf y Raquel Wolfowicz de Grosskopf. Síndico titular: Isaac Feldman; Síndico suplente: Roberto Eduardo de León. — Sexto: Se autoriza expresamente a los señores Alfredo L. y Enrique O. Fiocca y al señor Isaac Feldman para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional y de la Inspección General de Justicia el reconocimiento partinente para que la sociedad que por este acto se constituye, funcione en el carácter de tal, quedando facultados para tramitar la aprobación del estatuto y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, para efectuar el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina, lo mismo que para su retiro y para que asimismo, acepten o rechacen las modificaciones que pueda aconsejar la Inspección General de Justicia, otorguen y firmen los instrumentos públicos y|o privados que consideren necesarios a efectos de que la sociedad quede definitivamente constituida, y si por cualquier motivo o inconveniente no fuere útil continuar con los trámites iniciados, para que desistan del pedido de reconocimiento de personería en nombre de todos los constituyentes. Leída que les fue ratifican su contenido firmando en prueba de ello. Adolfo Miculitzki. — Sergio Grosskopf. — Juan Zabrowski. — Ana S. G. de Miculitzki. — Benjamín Frenkiel. — Raquel E. de Grosskopf. — Raquel Wolfowicz de Grosskopf. — Isaac Feldman. — R. E. de León. — Jorge Conde. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 553 que las firmas que anteceden son auténticas de don Adolfo Miculitzki; Sergio Mario Grosskopf; Juan Zabrowski; Ana Sofía Grosskopf de Miculitzki; Benjamín Frenkiel; Raquel Edelstein de Grosskopf; Raquel Wolfowicz de Grosskopf; Isaac Feldman; Roberto Eduardo de León y Héctor Jorge Conde y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, marzo primero de 1969. — Horacio H Pampliega, Escribano. — Estatutos. Migros Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. Título primero. — Duración y Objeto. — Artículo primero: Con la denominación de "Migros Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que por resolución de su directorio podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o depósitos en cualquier lugar del país o del extranjero, con o sin capital asignado. — Artículo segundo: El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta o permuta, importación y|o exportación de cueros, pieles, y subproductos naturales, plásticos o artificiales, y de los productos, mercaderías y elementos que se elaboren o confeccionen con los mismos, y también de los que sean necesarios para los procesos de su curtido, charolado, teñido y pintado, y todo lo concerniente a la industria del cuero, plástico y sus deriva-

dos, como también cualquier otra actividad comercial lícita. b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías de las industrias del cuero, pieles, plásticos, química y del calzado. c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa o negociación de títulos acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley de Bancos número dieciocho mil sesenta y uno, y toda otra que requiera concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la compraventa de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonizaciones, urbanizaciones, organización y administración de toda clase de inmuebles urbanos y rurales construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal u otros en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, nacionales, provinciales y particulares, institutos u otros organismos de financiación, estatales, autárquicos o privados. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de estancias para invernada y cría de ganado, compra y venta de hacienda, cereales, oleaginosos y de más frutos del país, depósito y consignación de los mismos. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Adquirir bienes raíces en general, urbanos y rurales, arrendarlos y en cualquier forma disponer de ellos; b) adquirir, instalar, arrendar y en cualquier otra forma explotar establecimientos fabriles e industriales y cualesquier fondos de comercio, c) Tomar participaciones en cualquier forma en otras sociedades o empresas mixtas o privadas, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; adquirir el activo y pasivo o solamente el activo de otras sociedades o establecimientos particulares y constituir sociedades accidentales, siempre que también se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, d) Aceptar o conferir Fianzas y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas de los negocios sociales, e) dar y tomar dinero prestado, realizar transacciones sobre títulos y acciones, emitir y negociar letras, giros, cartas de crédito y debentures, descontar letras, pagarés y toda clase de obligaciones exigibles y constituir y aceptar hipotecas y cualesquier otros derechos reales pudiendo para todos esos u otros efectos, contratar con particulares, empresas mixtas o privadas, sociedades y establecimientos bancarios de esta plaza o del extranjero oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Industrial de la República Argentina, el Hipotecario Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires; haciéndose la salvedad que en las operaciones con el Banco Central de la República Argentina, serán sólo las que a los particulares permitan las leyes y reglamentaciones vigentes, f) Administrar bienes de terceros g) conferir y aceptar toda clase de mandatos y representaciones, h) comprar, vender, construir dar, donar y recibir en prenda, anticresis, hipoteca, arrendamiento, permuta o en pago de lo debido, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, mercaderías, títulos y acciones en el país o en el extranjero i) Efectuar todos los trámites o gestiones en asuntos de Aduana y Marina como importadora o exportadora, directa o por cuenta de terceros, j) Obtener o adquirir en la República o en el extranjero cualesquier privilegios, patentes, marcas, licencias o procedimientos vinculados a la explotación de los negocios sociales. — La enumeración precedente simplemente es enunciativa y no limitativa, no impide a la sociedad realizar cualquier otro acto no prohibido por la ley que se relacione directa o indirectamente con el objeto social y tienda a darle cumplimiento. — Título segundo: Capital y Acciones. — Artículo cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por veinte mil acciones de mil pesos moneda nacional cada una ordinarias, clase A de cinco votos y dividido en veinte series de mil acciones cada serie. — Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, forma y condiciones de pago que determine el directorio. — Dicho capital podrá ser aumentado hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, las que fijarán en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — Las resoluciones de aumento de capital y de emisión de acciones, deberán ser elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio, publicadas por el término legal en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá enunciarse por capital autorizado el de veinte millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos efectuados de acuerdo a lo establecido precedentemente. — Artículo quinto: Las acciones gozarán de todos los derechos que estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases a saber: acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción; acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción; y acciones preferidas cuyo dividendo podrá ser acumulativo o no. — En caso de emisión de estas últimas sus características serán fijadas por la Asamblea. Art. sexto: Las acciones preferidas no gozarán de derecho a voto en las Asambleas salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendiente de pago, en cuyo caso el derecho a votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea que se celebre con posterioridad al día en que debió abonarse el mismo a razón de un voto cada cinco acciones. —Los tenedores de menor cantidad podrán agruparse unificando personería para completar cinco acciones, teniendo preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. — Podrán ser rescatables total o parcialmente a la par o con primas en las condiciones fijadas en cada emisión; en caso de rescate parcial se determinará por sorteo cuáles serán las acciones a rescatar, previo aviso por tres días en el Boletín Oficial con una anticipación no menor de ocho días a cuyo efecto podrán concurrir los tenedores de acciones preferidas. — Dicho rescate se efectuará por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. — Artículo séptimo: Los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para la suscripción de nuevas acciones que se emitan en proporción al número de las que posean a cuyo efecto se hará la correspondiente publicación por tres días en el Boletín Oficial. — Hasta quince días después de la última publicación, los tenedores podrán ejercitar el derecho de preferencia. — En el caso de que hubiere accionistas que no ejercitaren ese derecho, las acciones que hubieren podido suscribir es mismos serán prorrateadas entre los restantes accionistas que tuvieren interés en ellas, y en proporción a sus respectivas tenencias. — Artículo octavo: Las acciones podrán ser integradas en dinero bienes y otros valores, pero en estos últimos casos siempre que los aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, de lo que deberá darse cuenta a la Inspección General de Justicia. — Los accionistas morosos en el pago de las cuotas de integración de las acciones, deberán pagar las mismas con más el interés del uno por ciento mensual por todo el período de la mora, el que regirá desde el vencimiento del plazo fijado para el pago. — El directorio podrá exigir judicialmente el pago del saldo adeudado más el interés punitorio sin necesidad de interpelación previa, o proceder al remate público de las acciones, declarando caducos los títulos y emitiendo otros nuevos en su reemplazo, si el accionista moroso no los presentare. — El mismo procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. Las acciones cuyo pago se encuentren en mora no confieren derecho a voto. — Artículo noveno: Los títulos de las acciones serán al portador, numerados sellados y firmados por el presidente y un director, y contendrán los requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio pudiendo los mismos representar una o más acciones. — Las acciones son indivisibles no reconociendo la Sociedad sino un solo propietario por acción, y la propiedad de una de ellas, importa adhesión a estos estatutos así como a las decisiones de las Asambleas tomadas en legal forma, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En tanto las acciones no hayan sido integradas totalmente, se entregarán certificados nominativos provisorios que tendrán los mismos requisitos de validez establecidos para los títulos definitivos, no pudiendo ser cedidos o transferidos sin conocimiento del directorio. — Título Tercero — Dirección Administración y Fiscalización. — Artículo décimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares, según lo disponga la Asamblea en cada caso, la que podrá designar de uno a cinco directores suplentes, que reemplazarán a los titulares en el orden en que han sido elegidos por la Asamblea, en caso de ausencia temporaria o definitiva. — Los directores durarán un año en sus funciones y pueden ser reelectos indefinidamente. — El mandato se entiende prorrogado hasta que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria que los reelija o designe sus reemplazantes, celebrada dentro del plazo fijado por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Para ser director se requiere ser accionista y depositar en la Sociedad la cantidad de cincuenta acciones ordinarias en garantía de sus gestiones. — Artículo decimoprimero: El Directorio en la primera sesión que celebre luego de su elección designará de su seno quienes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. — El vicepresidente, sustituirá al presidente en todas sus funciones en el caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo. — En caso de muerte, renuncia o ausencia temporaria o definitiva, o de cualquier otro impedimento de algún otro director, habiendo sido llamados todos los directores suplentes, las vacantes serán cubiertas por el accionista que designe el Directorio con la conformidad del Síndico, hasta la celebración de la próxima asamblea o de cesación de la ausencia si fuere temporaria. — El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo soliciten los directores o el síndico — Para sesionar el directorio, será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y se transcribirán en el libro de actas. — En caso de empate el presidente o quien lo reemplace tendrá voto decisivo. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director mediante carta poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. Artículo decimosegundo: Son atribuciones del Directorio administrar los negocios sociales con las más amplias facultades incluso todas las necesarias para la ejecución y cumplimiento de los actos enumerados en el artículo tercero del presente y para todos aquéllos para los que exige poder especial el Código Civil en sus artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y el Código de Comercio en el artículo seiscientos ocho, que se dan aquí por reproducidos. — Sin perjuicio de ello queda establecido en forma explícita que podrá también otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, querellar y efectuar denuncias criminales, emitir debentures y fijar las condiciones de su emisión conforme a las disposiciones de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y las que en adelante se dicte; disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con los balances confeccionados en forma legal y bajo la responsabilidad de los directores y síndico que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia, y en general con el consentimiento del síndico, resolver los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualesquier actos u operaciones que no estuvieren específicamente mencionados en los mismos siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y no estén expresamente reservados a la Asamblea por disposición de la ley o de estos estatutos. — Artículo Décimo Tercero: El directorio podrá confiar a sus miembros el desempeño de funciones o cargos especiales en la Sociedad, relacionados directamente con la Dirección y Administración social, los que serán ejercidos conforme a las disposiciones de aquél y sin perjuicio de las atribuciones y deberes como directores de las personas que desempeñen tales funciones o cargos. — Podrán también nombrar uno o más gerentes o subgerentes si lo considerare necesario que podrán ser o no miembros del mismo directorio y que tendrán las facultades que éste les asigne. — Las retribuciones que correspondan por el desempeño de las funciones o cargos a que se refiere este artículo serán fijados por el Directorio, ad-referéndum de la Asamblea en el caso de que los designados sean también miembros del Di-

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 - Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 990.241

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

SUMARIO

SEGUNDA SECCION — EDICION DEL DIA 21|8|69 (40 págs.)

rectorio. — Artículo Décimo Cuarto: La representación legal del Directorio y de la Sociedad y el uso de la firma social será ejercida por el presidente y|o el vicepresidente, indistintamente, quienes actuando en la forma indicada, representarán a la sociedad, firmando todos los instrumentos públicos y privados de cualquier naturaleza. — Artículo Décimo Quinto: La asamblea elegirá anualmente un síndico titular y otro suplente que podrán ser reelectos indefinidamente y cuyas funciones serán las que determinan el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Título Cuarto: De las Asambleas. — Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días con anticipación de diez días y ocho días respectivamente. según sea primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas Ordinarias serán convocadas dentro del plazo establecido por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y las Extraordinarias, pedidas por los accionistas deberán serlo dentro de los diez días de formulado el pedido. — Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán acreditar su condición de tales. mediante el depósito de sus acciones en la sociedad o la presentación del resguardo o recibo que justifique el depósito en alguna institución bancaria, esta disposición deberá ser cumplida con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para la Asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otras personas, sean o no accionistas, mediante simple carta poder. — Artículo Décimo Séptimo: Todas las Asambleas aun las convocadas para considerar los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más uno del capital suscripto, con derecho a voto y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Serán presididas por el presidente del Directorio o en su ausencia por el vicepresidente; en ausencia de ambos presidirá el director o accionista que designe la Asamblea. — Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán transcriptas en el libro de actas de la sociedad y serán firmadas por el presidente actuante y dos accionistas designados al efecto. — Las acciones tendrán derecho a voto en las condiciones establecidas en estos estatutos con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Para la elección del síndico las acciones clase "A" gozarán de un voto por acción. — Título Quinto: Balance. Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Décimo Octavo: El treinta de junio de cada año finaliza el ejercicio social, esta fecha podrá ser modificada por la Asamblea y deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y a las normas técnicas que rigen la materia, efectuándose las previsiones necesarias y las amortizaciones ordinarias y extraordinarias que correspondan, para que los mismos reflejen fielmente la situación económica y los resultados de la Sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se distribuirán en la forma y orden siguiente: a) El dos por ciento de las mismas al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Si hubiere acciones preferidas. se abonará en primer término los dividendos acumulativos atrasados que existieren y luego el dividendo fijo del ejercicio, conforme a las condiciones de emisión; c) La suma que fije la Asamblea para remunerar al Directorio y al Síndico; d) La suma que determine la Asamblea para gratificar al personal sin distinción de jerarquías; e) Las sumas necesarias para constituir fondos de previsión y reserva facultativas que el Directorio estime prudente y la Asamblea las apruebe: — f) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias emitidas, en proporción a la parte integrada de las mismas, conjuntamente con la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas. si de acuerdo a las condiciones de emisión tuvieron derecho o tendrán el destino que fije la Asamblea. — El total de las remuneraciones pagadas a los Directores que ejercen funciones técnico administrativas, conjuntamente con las que establece este artículo no sobrepasaron el veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje antes citado, tales remuneraciones en exceso sólo podrán hacerse efectivas si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto se deberá incluir el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Los dividendos no percibidos después de tres años de haber sido puestos a disposición de los accionistas, prescriben a favor de la sociedad. — Artículo Décimo Noveno: Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Realizado los bienes y pagadas las obligaciones sociales, el producido neto se distribuirá en la siguiente forma: a) Se pagará previamente el capital integrado de las acciones preferidas, si las hubiere, de acuerdo a las condiciones estipuladas al emitirlas; b) Se pagará en segundo término el capital correspondiente a las acciones ordinarias; c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si correspondiere; d) El remanente que resultare se repartirá, luego de haber efectuado los pagos antedichos entre los poseedores de acciones ordinarias, en proporción al valor integrado de sus acciones. — Artículo Vigésimo: Para todos los casos no previstos en el presente estatuto se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio en lo referente a Sociedades Anónimas. — Adolfo Miculitzki. — Sergio Grosskopf. — Juan Zabrowsky. — Ana S. G. de Miculitzki. — Benjamín Frenkiel. — Raquel E. de Grosskopf. — Raquel Wolfowicz de Grosskopf. — Isaac Feldman. — R. E. de León. — Jorge Conde. — Buenos Aires, 1º jul. 1969. — Visto el expediente A-31.081, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Migros, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. El Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Migros, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida el 1º de marzo de 1969 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a veintiuno (21) y la salvedad indicada de oficio a fojas veintidós (22). — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I.G.J. Nº 1.062. — Conrado Etchebarne (h), Secretario de Estado de Justicia. — Es copia fiel, doy fe, y el otorgante dice: Que deja definitivamente constituida la sociedad "Migros, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", e inserto su estatuto en este Registro. solicitando del autorizante expida de la presente los testimonios necesarios para su publicación e inscripción. — Leída que le fue, ratifica su contenido, firmando en prueba de ello, por ante mí, doy fe. — Enrique Fiocca. — Hay un sello. Ante mí: Luis Pampliega. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número quinientos cincuenta y tres, de mi adscripción. — Para la sociedad expido este primer testimonio en doce sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del diez millones setecientos ochenta y seis mil doscientos veintiuno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Sobrerraspado: Miculitzki, Agropecuaria, acta, capital, Agropecuaria, acta, setecientos, modificaciones, contenido, para, accionistas, permitan, Hipotecario, capital, mensual, facultades, dicten, proporción, tuvieren, sobrepasaren, previamente, correspondiente, Benjamín, De León. Sobrerraspado. — Entre líneas. A, mil; Raquel Wolfowicz de Grosskopf, o definitivo: vale. — Luis N. Pampliega. Escribano.

Buenos Aires, 30 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 88.350.— e.21|8-Nº 96.256 v.21|8|69

TORBI

Sociedad Anónima

Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.240. — Protocolización "Torbi", Sociedad Anónima Comercial, Industrial Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria. Escritura Nº quinientos treinta y cuatro. — En la Ciudad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a tres de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí: Romelio Ernesto Fernández, Escribano autorizante, comparece don Boris Probe, argentino, mayor de edad, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Sara Epelbaum, domiciliado en la calle Pereyra Lucena número 149, Lomas de Zamora, vecino, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Enrique Gabriel Orquin, argentino, nacido el 27 de Diciembre de 1932, abogado, casado en primeras nupcias con doña Zulema H. Cannavo, con Libreta de Enrolamiento número 4.820.441, domiciliado en la calle Del Valle Iberlucea número 2992, Lanús; Alejandro Sanz, argentino, nacido el 17 de marzo de 1924, productor de seguros, casado en primeras nupcias con doña Albina P. Pichioni, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.102.001, domiciliado en la calle Martín Rodríguez 1095, Adrogué; Salvador Holzman, argentino, nacido el 21 de setiembre de 1940, vendedor ambulante, casado en primeras nupcias con doña Clara Epelbaum, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 4.737.734, domiciliado en la calle Vicente Fidel López número 1823, Capital Federal; Balbino Rodolfo Fernández, argentino, nacido el 24 de noviembre de 1942, comerciante, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 7.729.068, domiciliado en la calle Mitre número 177, Lomas de Zamora; Nilda Blanca Canera, argentina, nacida el 2 de marzo de 1931, empleada, soltera. con Libreta Cívica número 1.018.632 domiciliada en la calle Boedo 1562, departamento dos, Lomas de Zamora; Juan Alberto Gómez, argentino, nacido el 17 de noviembre de 1912, empleado, casado en primeras nupcias con doña Cora E. Albarracín, con Libreta de Enrolamiento número 1.116.358, domiciliado en la calle Bynnon 1924, Adrogué; Sara Epelbaum, argentina, nacida el 11 de octubre de 1937, ocupada en quehaceres del hogar, casada en primeras nupcias con Boris Probe, con Libreta Cívica número 3.687.884, domiciliada en la calle Pereyra Lucena 149, Lomas de Zamora; Aarón Probe, argentino, nacido el 10 de octubre de 1908, vendedor ambulante, casado en primeras nupcias con doña Aída Schwarts, con Libreta de Enrolamiento número 4.826.495, domiciliado en la calle Medrano número 178, Bánfield; Rafael Silvio Cersosimo, argentino, nacido el 15 de octubre de 1912, comerciante, soltero, con Cédula de Identidad número 503, Bánfield; Delia Marta Fiorani, argentina, nacida el 30 de julio de 1945, empleada, con Libreta Cívica número 5.090.665, domiciliada en la calle Veinte de Setiembre número 3349, Lanús; según poder que los mismos le otorgaron con fecha 29 de noviembre de 1968, ante mí, al folio 2623 de este mismo Registro a mi cargo, protocolo de dicho año; y el señor Boris Probe, en el carácter invocado, expone: Que habiendo cumplido con las condiciones prescriptas por el artículo 318 del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 del citado Código, viene por este acto a constituir definitivamente la Sociedad "Torbi", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria. Financiera y Agropecuaria", cuya Acta de Constitución, Estatutos, Modificación y Resolución de la Inspección General de Justicia, que la autoriza a funcionar como Sociedad Anónima, constan en el expediente, solicitando personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo el autorizante tengo a la vista y copiados dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Banfield, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Enrique Gabriel Orquin, Alejandro Sanz, Salvador Holzman, Blanca Nilda Canera, Balbino Rodolfo Fernández, Juan Alberto Gómez, Sara Epelbaum, Aarón Probe, Rafael Silvio Cersosimo, Delia Marta Fiorani, todos domiciliados en la Avda. Córdoba 904, 3er. piso "A", de la Capital Federal. siendo todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TORBI" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA"; b) Su término será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones, consignaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, texiles, metalúrgicos, químicos y plásticos; c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la ley 18.061 u otras por las que se requiere el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes de reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago; e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agricolaganaderas y forestales, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de hacienda, cereales y productos forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000, representados por 50.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, dividido en 25 series de 200.000; c) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones, al portador, de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones. — Clase. — Monto. — Suscripto. — Integrado. — Enrique G. Orquin 1.000 ordinarias 100.000, 10.000; Alejandro Sanz 1.000 ordinarias 100.000, 10.000; Salvador Holzman 1.000 ordinarias 100.000, 10.000; Nilda Blanca Canera 1.000 ordinarias 100.000, 10.000; Balbino R. Fernández 1.000 ordinarias 100.000, 10.000; Juan A. Gómez 1.000 ordinarias 100.000, 10.000; Sara Epelbaum 1.000 ordinarias 100.000, 10.000; Aarón Probe 1.000 ordinarias 100.000, 10.000; Rafael S. Cersosimo 1.000 ordinarias 100.000, 10.000; Delia M. Fiorani 1.000 ordinarias 100.000, 10.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Sara Epelbaum; Vicepresidente a Juan Alberto Gómez; Vocales: a Aarón Probe; Suplente a Salvador Holzman; Síndico tiular a Rafael Silvio Cersesimo y Síndico suplente a Enrique Gabriel Orquin. — Cuarto: Autorizar al Contador Público Nacional Boris Probe y|o a la Sra. Delia Marta F. de De Gennaro y|o a la Srta. Nora Silvia Chinnicci, a fin de que actuando en forma conjunta o indistintamente realicen todas lat gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Entre líneas: Banfield: Vale. — Testado: Buenos Aires, Capital de la República Argentina: No vale. — Sobre raspado: 31 de julio: Vale. — Orquin. — A. Sanz. — S. Holzman. — N. B. Canera. — B. Fernández. — Juan A. Gómez. — Sara Epelbaum. — A. Probe. — R. S. Cersosimo. — Delia M. F. de De Gennaro. — Certifico Que las firmas que anteceden y dicen: Orquin, A. Sanz, S. Holzman, B. Fernández, N. B. Canera, Juan A. Gómez, Sara Epelbaum, A. Probe, R. Cersosimo y Delia M. F. de De Gennaro, pertenecen a Enrique Gabriel Orquin, Alejandro Saenz, Salvador Holzman, Balbino Fernández, Nilda Blanca Canera, Juan Alberto Gómez, Sara Epelbaum, Aarón Probe, Rafael Silvio Cersosimo y Delia Marta Fiorani de De Gennaro, son auténticas y fueron puestas en mi presencia y asentadas en el Libro Nº: 4 de Certificación, en el Acta Libro 21, del Registro Nº 47 de Lomas de Zamora, a mi cargo, Banfield, Noviembre 15 de 1968. — Romelio E. Fernández. — Romelio E. Fernández, Escribano Público". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 2 de Jul. 1969. Expte. número 30.783. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Torbi", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en la Ciudad de Banfield, Provincia de Buenos Aires, el 15 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 26 de marzo de 1969 con el nombre de "El Aromo", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 19 (fojas diecinueve), y sus estatuos de fs. 3 (fojas tres) a fs 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 19 (fojas diecinueve). — 2º. Regístrese diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad de-

será comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. Resolución Nº 11.619". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Previa lectura y ratificación la firma el compareciente, por ante mí, doy fe. — Boris Probe. — Hay un sello.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.750.— e.21|8 Nº 96.143 v.21|8|69

MARFIN

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número trescientos cincuenta y siete — Constitución de la sociedad: "Marfin Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribano autorizante comparecen: don Antonio Alberto Gargiulo, argentino, casado, domiciliado en Avenida Cobo número 1550, Capital; don Héctor Jorge Soto, argentino, casado, domiciliado en la calle Malvinas número 96, Capital; don Manuel José Martínez, argentino, casado, domiciliado en la calle Jean Jaures número 4021, de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Francisco José Montervino, argentino, casado, domiciliado en la calle Del Bañado número 2890, Capital; don Santiago Roberto Prior, argentino casado, domiciliado en la calle Avellaneda número 1404, de Florida, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Carmen Zunilda Blanco Lorea de Gargiulo, argentina, casada, domiciliada en la Avenida Cobo número 1550, Capital; don Carlos Rogelio Villaverde, argentino, casado, domiciliado en la calle Matheu número 635, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Osvaldo Pampillón, argentino, casado, domiciliado en la calle Jean Juares número 3941, de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Rubén Amílcar Pampillón, argentino casado, domiciliado en la calle República Argentina número 2783, de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Rubén Soto, argentino, casado, domiciliado en la calle Malvinas número 96, Capital y doña Adelina Rovegno, viuda, vecina, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los diez comparecientes nombrados en primer término, concurren a este otorgamiento por sus propios derechos, haciéndolo doña Adelina Rovegno, en nombre y representación de don Pablo Alberto Furlan, argentino, divorciado de doña Hilda Inés Vázquez, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 1833, Capital a mérito del poder especial que para este otorgamiento, le confirió por escritura de fecha 26 de junio del corriente año, pasada ante el autorizante, al folio 701 de este registro a mi cargo, protocolo corriente, la que en testimonio tengo a la vista, doy fe. Y los diez comparecientes nombrados en primer término por sus propios derechos y doña Adelina Rovegno por la representación invocada, asegurando que su mandato no ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna dicen: Que a fin de cumplimentar las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de la Resolución del Inspector General de Justicia número 11.721, vienen por la presente a elevar a escritura pública, el acta constitutiva y el estatuto social de "Marfin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", así como la citada resolución que autorizó el funcionamiento de la sociedad, en el carácter adoptado, a cuyo fin me exhiben el expediente número 32.190 de la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en el que se encuentran dichos documentos los que copiados textualmente en el orden indicado dicen así: "Acta de constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Antonio Alberto Gargiulo, Héctor Jorge Soto, Manuel José Martínez, Pablo Alberto Furlan, Francisco José Montorvino, Santiago Roberto Prior, Carmen Zunilda Blanco Lorea de Gargiulo, Carlos Rogelio Villaverde, Juan Osvaldo Pampillón, Rubén Amílcar Pampillón, Rubén Soto, todos mayores de edad, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MARFIN, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones; Comerciales: Por la importación, exportación, compra venta al por mayor y menor de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, rodados, repuestos y accesorios, materias primas elaboradas o a elaborarse y cualquier otro artículo sin restricciones ni limitación alguna, su distribución, importación, y exportación. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos. Industriales: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria automotriz, mecánica, maderera y plástica, y la construcción de máquinas, motores, herramientas y accesorios para dichas industrias. Financieras: Mediante el otorgamiento de créditos para la adquisición de rodados, mercaderías y|o bienes muebles de cualquier naturaleza, ya sea financiando la operación o acordando créditos con garantías reales y|o personales, pudiendo ser en prenda o cualquier otro tipo de garantía permitida por las leyes. Podrá realizar inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades, compra venta, negociación de títulos, acciones, debentures y toda otra clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquier de los sistemas creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley de Bancos 18.061 y toda otra que requiera concurso público. Inmobiliarios: Mediante la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, ya sean urbanos o rurales, subdivisión y fraccionamiento de tierras, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional) representado por 20.000 (veinte mil) acciones de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) valor nomminal cada una dividido en 10 (diez) series de m$n. 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional); e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 8 (ocho) miembros titulares cuyo mandato durará 3 (tres) años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones, ordinarias al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Gargiulo, Alberto Antonio, 660 — A — 5 votos — 66.000. Soto, Héctor Jorge, 860 — A — 5 votos — 86.000. Martínez, Manuel José, 320 — A — 5 votos — 32.000. Furlan, Pablo Alberto, 600 — A — 5 votos — 60.000. Montorvino, Francisco José, 340 — A — 5 votos — 34.000. Prior, Santiago Roberto, 580 — A — 5 votos — 58.000. Gargiulo, Carmen Zunilda Blanco Lorea de, 200 — A — 5 votos — 20.000. Villaverde, Carlos Rogelio, 80 — A — 5 votos — 8.000. Soto, Rubén, 40 — A — 5 votos — 4.000. Pampillón, Juan Osvaldo, 160 — A — 5 votos — 16.000. Pampillón, Rubén Amílcar, 160 — A — 5 votos — 16.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Antonio Alberto Gargiulo; Vicepresidente a Héctor Jorge Soto; Vocales a Manuel José Martínez, Pablo Alberto Furlan, Francisco José Montorvino, Santiago Roberto Prior; Suplentes a Carmen Zunilda Blanco Lorea de Gargiulo, Carlos Rogelio Villaverde, Rubén Soto; Síndico titular a Juan Osvaldo Pampillón y Síndico suplente a Rubén Amílcar Pampillón. — Cuarto: Autorizar a Hugo César Schargorodsky y Miguel Angel Monteros a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Antonio Gargiulo. Héctor J. Soto. M. J. Martínez. P. Furlan. Francisco Jos Montorvino. Santiago R. Prior. Carmen Z. B. L. de Gargiulo. Carlos Villaverde. J. O. Pampillón. Rubén A. Pampillón. R. Soto. — En mi carácter de escribano titular del registro de Contratos Públicos Nº 111, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Antonio Alberto Gargiulo, Héctor Jorge Soto, Manuel José Martínez, Pablo Alberto Furlan, Francisco Jos Montorvino, Santiago Roberto Prior, Carmen Zunilda Blanco Lorea de Gargiulo, Carlos Rogelio Villaverde, Juan Osvaldo Pampillón, Rubén Amílcar Pampillón y Rubén Soto, y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 19 de junio de 1969. Hay un sello: Juan Bautista Cuba, escribano. Hay una firma: J. B. Cubas. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 jul. 1969. Expte. Nº 32.190. Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este Expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia Resuelve: — 1º. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Marfin, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 19 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 30 de junio del citado año cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (foja dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 11.721". — Fdo.: Juan Bautista Cubas, escribano. — Buenos Aires, 31 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.100 — e.21|8-Nº 96.255-v.21|8|69

PERGAL

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 2.211. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Jaime Bernardo Galperín, argentino naturalizado, que dice ser casado con doña Aída Cusel, comerciante, con cédula de identidad número un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro, nacido el dos de mayo de mil novecientos diez, domiciliado en la calle Echeverría número dos mil seiscientos setenta y tres, de esta ciudad; don León Cusel, argentino, que dice ser casado con doña Rosa Voloj, comerciante, con libreta de enrolamiento número quinientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y ocho, nacido el veintiuno de setiembre de mil novecientos trece, domiciliado en la Avenida Rolón número dos mil trescientos setenta y tres, de Boulogne; doña Aída Cusel, argentina naturalizada, que dice ser casada con don Jaime Bernardo Galperín, ama de casa, con cédula de identidad número un millón quinientos cincuenta y ocho mil setecientos veinte, nacida el trece de enero de mil novecientos doce, domiciliada en la calle Echeverría número dos mil seiscientos setenta y tres, de esta ciudad; don Isaac David Galperín, argentino, que dice ser casado con doña Rosa Bertha Pochinki, contador público nacional, con cédula de identidad número tres millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y uno, nacido el primero de enero de mil novecientos treinta y siete, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil seiscientos cincuenta y uno, duodécimo piso, departamento "A" de esta ciudad; don Sigfrido Strauss, alemán, que dice ser casado con doña Enriqueta Wolfman, empleado, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos nueve mil novecientos diez, nacido el diez de febrero de mil novecientos veintinueve, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez número mil setecientos veintiuno, de Martínez; doña Enriqueta Wolfman, argentina naturalizada, que dice ser casada con con Sigfrido Strauss, ama de casa, con cédula de identidad número dos millones doscientos setenta y un mil doscientos cuarenta y tres, nacida el diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta, domiciliada en la calle Ricardo Gutiérrez número mil setecientos veintiuno, de Martínez; doña Rosa Bertha Pochinki, argentina, que dice ser casada con don Isaac David Galperín, ama de casa, con cédula de identidad número tres millones quinientos seis mil trescientos setenta y ocho, nacida el dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y nueve, domiciliada en la calle Rivadavia número cinco mil seiscientos cincuenta y uno, duodécimo piso, departamento "A" de esta ciudad; don Ernesto Silvio Galperín, argentino, que dice ser casado con doña Silvia Julia Lebach, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil ciento treinta y uno, nacido el nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta, domiciliado en la calle Pacheco número seiscientos sesenta y cinco, de Martínez; doña Silvia Julia Lebach, argentina, que dice ser casada con don Ernesto Silvio Galperín, ama de casa, con cédula de identidad número tres millones seiscientos treinta y un mil seiscientos veintiocho, nacida el dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, domiciliada en la calle Pacheco número seiscientos sesenta y cinco de Martínez, y doña Rosa Voloj de Cusel, argentina, que dice ser casada con don León Cusel, ama de casa, con libreta cívica número cuatro millones trescientos diecinueve mil trescientos, nacida el cuatro de enero de mil novecientos diecinueve, domiciliada en la Avenida Rolón número dos mil trescientos setenta y tres de Boulogne; el segundo, quinto, sexto, octavo noveno y décimo comparecientes, son vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y los demás son vecinos de esta ciudad, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acta privada celebrada en esta ciudad con fecha veintiocho de mayo del corriente año, constituyeron provisoriamente la sociedad "Pergal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora", la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por resolución número once mil doscientos ochenta, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha seis de junio del corriente año, y que en consecuencia vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución mencionada, a cuyo fin me exhiben el expediente administrativo número A. treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro, caratulado "Pergal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmob. y Constructora", en el cual a fojas uno dos, tres, cuatro, cinco, seis diez y once, consta la citada documentación, la cual transcripta por su orden dice textualmente así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Jaime Bernardo Galperín, argentino, casado, con domicilio en Echeverría 2673, Capital, C. I. 1.245.474, comerciante; León Cusel, argentino casado, comerciante domiciliado en Avda. Rolón 2373, Boulogne, L. E. 551.558; Aída Cusel, argentina naturalizada casada, con domicilio en Echeverría 2673, Capital, C. I. 1.558.720, ama de casa; Isaac David Galperín, argentino casado, contador público nacional, con domicilio en Rivadavia 5651, piso 12 "A", Capital, C. I. 3.754.661; Sigfrido Strauss, alemán, casado, empleado, domiciliado en Ricardo Gutiérrez 1721, Martínez, C. I. 2.409.910. Enriqueta Wolfman, argentina, naturalizada, casada, ama de casa, con domicilio en Ricardo Gutiérrez 721, Martínez. C. I. 2.271.243. Rosa Bertha Pochinki, argentina, casada, ama de casa, con domicilio en Rivadavia 5651, piso 12 "A", Capital, C. I. 3.506.378: Ernesto Silvio Galperín, argentino, casado, comerciante, con domicilio en Pacheco 665, Martínez, C. I. 4.585.131; Silvia Julia Lebach, argentina, casada, ama de casa, con domicilio en Pacheco 665, Martínez C. I. 3.631.628, y Rosa Voloj de Cusel, argentina, ama de casa, con domicilio en Avda. Rolón 2373 Boulogne, L. C. 4.319.300 y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PERGAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA". b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve años). — c) Tiene por objeto: Comerciales: Importación exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Industriales: Fabricación de materiales y su producción, productos y elementos para la industria de la construcción y vivienda. — Financieras: Para la financiación de toda operación relacionada con las actividades de la sociedad, constitución y transferencia de hipotecas prendas y demás derechos reales, con exclusión de las operaciones comprendidas por Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Compraventa, permuta,

explotación, uso, usufructo, administración y construcción de toda clase de inmuebles, incluso las operaciones comprendidas en el régimen de la propiedad horizontal, loteos y fraccionamientos. — Constructora: Construcción de edificios para su venta en forma global o dividida en departamentos, construir por cuenta propia o de terceros, construcción de garajes, supermercados y todo lo relacionado con la construcción de edificios en Capital Federal y Provincias. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series clase "A" de 5 (cinco) votos o clase "B" de 1 (un) voto, según se resuelva al emitirlas. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares, cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 (treinta) de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones, clase "A" de 5 (cinco) votos cada una, ordinarias al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Jaime Bernardo Galperín, 18.200 — "A" — 1.820.000 — León Cusel, 200 — "A" — 20.000. — Aída Cusel, 200 — "A" — 20.000. — Isaac David Galperín, 200 — "A" — 20.000. — Sigfrido Strauss, 200 — "A" — 20.000. — Enriqueta Wolfman, 200 — "A" — 20.000. — Rosa Bertha Pochinki, 200 "A" — 20.000. — Ernesto Silvio Galperín, 200 — "A" — 20.000. — Silvia Julia Lebach, 200 — "A" — 20.000. — Rosa Voloj de Cusel, 200 — "A" — 20.000 — 2.000.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jaime Galperín. — Vicepresidente a Ernesto Silvio Galperín. — Vocal a Aída Cusel. — Suplente a... — Síndico titular a Isaac David Galperín y Síndico suplente a Sigfrido Strauss. — Cuarto: Autorizar a Esther Betty Levy, Mario Czemerinski, Enrique Isaac Posesorski y Carmelo V. Amoroso, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — B. Galperín. — L. Cusel. — Aída C. de Galperín. — I. D. Galperín. — S. Strauss. — Enriqueta W. de Strauss. — Rosita Pochinki de Galperín. — N. Galperín. — S. J. L. de Galperín. — Rosa V. de Cusel. — En mi carácter de escribano público titular del Registro Nº 485, de esta Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Jaime Bernardo Galperín, León Cusel, Aída Cusel, Isaac David Galperín, Sigfrido Strauss, Enriqueta Wolfman, Rosa Bertha Pochinki, Ernesto Silvio Galperín, Silvia Julia Lebach, y Rosa Voloj de Cusel, doy fe. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — A. Levín. — Hay un sello. A. Levín. — Escribano. — Hay otro sello de domicilio. — Buenos Aires, seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Expediente número treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número tres mil trescientos veintinueve/sesenta y tres. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: Primero: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veintinueve/sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la sociedad "Pergal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora", constituida en esta ciudad el veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y presentada en esta Inspección General el día citado, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una), a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de oficio de fs. 10 (fojas diez), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 (fojas diez). — Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución número Once mil doscientos ochenta". — Es copia fiel, de sus originales, que he tenido a la vista en el expediente citado, y al cual me remito a sus efectos legales, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de esta forma dejan definitivamente constituida la sociedad "Pergal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora", solicitándome a mí, el autorizante, que de la presente escritura expida los testimonios que fueren necesarios a los fines de su inscripción correspondiente y demás efectos a que hubiere lugar. — Leída que les fue, los comparecientes prestan su conformidad y firman en la forma en que habitualmente acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — B. Galperín. — L. Cusel. — Aída C. de Galperín. — I. D. Galperín. — S. Strauss. — Enriqueta W. de Strauss. — Rosita Pochinki de Galperín. — E. Galperín. — S. J. L. de Galperín. — Rosa V. de Cusel. — Hay un sello. — Ante mí: A. Levín. — Concuerda con su matriz, que paso al folio dos mil doscientos once, del Registro cuatrocientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente en nueve sellos de actuación notarial numerados: A. cero diez millones quinientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y dos, correlativamente al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: A. Levín. — Escribano.

Buenos Aires, 25 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33.150.— e.21/8 Nº 96.129 v.21/8/69

ESTRIAL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria Financiera, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Estrial, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número seiscientos cincuenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Héctor Hugo Romero, Rubén Darío Caamaño, Saverio Corvaglia, Julio Lorenzo Del Gaudio, Carlos Alberto Rivadas, Julio Francisco Zelarayán, Juan Carlos Muccino, Luis Américo Alfonso Pereda, Rubén Omar Altamiranda y Rufino Rubén Gallardo, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha tres de junio último, pasada ante mí al Folio mil doscientos diecisiete de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja definitivamente constituida la Sociedad Anónima "Estrial, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente; "Estrial, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Héctor Hugo Romero, Rubén Darío Caamaño, Saverio Corvaglia, Julio Lorenzo Del Gaudio, Carlos Alberto Rivadas, Julio Francisco Zelarayán, Juan Carlos Muccino, Luis Américo Alfonso Pereda, Rubén Omar Altamiranda y Rufino Rubén Gallardo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ESTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, químicos, textiles y plásticos. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — d) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley no realizando las operaciones de la Ley 18 031 u otras por las que se requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza, compra venta de haciendas, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos moneda nacional 20 000 000.—, representado por 20.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en 20 series de $ 1 000 000 — cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 6 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las 4 primeras series de acciones ordinarias al portador de 5 votos por acción, totalmente suscriptas, integrándose en este acto el 10 o/o de las mismas. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Héctor H. Romero. 400, 5 votos. 40.000. — Rubén D. Caamaño, 400 5 votos. 40 000. — Saverio Corvaglia, 400 5 votos, 40 000. — Julio L. Del Gaudio, 400. 5 votos, 40.000. — Carlos A. Rivadas, 400, 5 votos, 40.000. — Julio F. Zelarayán, 400, 5 votos, 40.000. — Juan Carlos Muccino, 400, 5 votos, 40.000. — Luis A. A. Pereda, 400, 5 votos, 40.000. — Rubén O. Altamiranda, 400, 5 votos, 40.000. — Rufino R. Gallardo, 400, 5 votos, 40.000. — 4.000. — 400.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Héctor Hugo Romero; Vicepresidente a Rubén Darío Caamaño; Síndico titular a Saverio Corvaglia y Síndico suplente a Julio Lorenzo Del Gaudio. — Cuarto: Autorizar a Héctor Hugo Romero y a Rubén Darío Caamaño a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Héctor Hugo Romero. — Rubén Darío Caamaño. — Saverio Corvaglia. — Julio Lorenzo Del Gaudio. — Carlos Alberto Rivadas. — Julio Francisco Zelarayán. — Juan Carlos Muccino. — Luis Américo Alfonso Pereda. — Rubén Omar Altamiranda. — Rufino Rubén Gallardo. — Buenos Aires, 25 jun. 1969. — Expte. Nº 21 814. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Estrial, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 22 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 10 de junio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Hay un sello. Resolución Nº 11.4 3... Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, julio 31 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.450.— e.21/8-Nº 96.090 v.21/8/69

LA PRIMERA DE VILLA SUIZA
Sociedad Anónima Transportista, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

Primer testimonio. — Escritura número noventa y siete. — En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve ante mí Escribano autorizante comparecen: don Raúl Carlos Tallone, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 824 252; don Armando Giménez, argentino, casado, Cédula de Identidad número 2.135.161; don Fermín Alonso argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 3.307.742; don Segundo Vicente Galván, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 3.535.459; don Ciriaco Alonso, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 5.620.489; don Carmelo Oliva, italiano casado, Cédula de Identidad número 2 363.859; don Oscar Román Felipe Iocca, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 379.550; don Juan Carlos Travieso, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 5.563.378; don Alberto Emiliano Reynoso, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento número 7.143.036; don Mario Weinstein, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 4 255.330; don Anselmo Molio, italiano, casado, Cédula de Identidad número 3.789.456 y don Héctor Andrés Pereyra, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 4 596.026, todos constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Lavalle 774 de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que vienen por este acto a dejar formal y definitivamente constituida la sociedad "La Primera de Villa Suiza, Sociedad Anónima Transportista, Comercial e Industrial, a cuyo efecto me exhiben el expediente de la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación número 29.752, del que resulta la aprobación del Acta de Constitución, sus Estatutos y la respectiva resolución para funcionar como anónima, todo lo cual tengo a la vista y transcriptos íntegramente dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores Raúl Carlos Tallone, Armando Giménez, Fermín Alonso Segundo Vicente Galván, Ciriaco Alonso, Carmelo Oliva, Oscar Román Felipe Iocca, Juan Carlos Travieso Alberto Emiliano Reynoso, Mario Weinstein; Anselmo Molio y Héctor Andrés Pereyra, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LA PRIMERA DE VILLA SUIZA, SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTISTA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Transportistas: Mediante la explotación de servicios públicos y privados de transporte, ya sea en jurisdicción nacional, provincial o municipal, de personas o cosas por vía terrestre o marítima, directamente por cuenta propia o de terceros, en un todo de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes. — Comerciales: Mediante la compra venta, importación, exportación y representación de productos elaborados, y semielaborados, mercaderías, herramientas, máquinas, rodados, automotores, sus repuestos y accesorios, relacionados directa o indirectamente con el transporte, e Industriales: Mediante la fabricación, fraccionamiento y transformación de productos textiles, plásticos, químicos, eléctricos, metalúrgicos, herramientas y demás implementos vinculados total o parcialmente con el negocio del transporte. — d) El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional representado por veinte mil acciones de m$n. un mil valor nominal cada una dividido en dos mil series de $ 10.000 m/n. cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten ciento setenta y cinco series de acciones ordinarias de cinco votos clase A, y doscientas veinticinco se-

tes de acciones ordinarias de un voto, clase B, todas ellas nominativas, de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Acciones, Clase, Integración, Monto. — Raúl C. Tallone 350 — "A" — 35.000. — Armando Giménez 350 — "A" — 35.000. — Fermín Alonso 350 — "A" — 35.000 — Segundo Galvan 350 — "A" — 35.000. — Ciriaco Alonso 350 — "A" — 35.000. — Carmelo Oliva 350 — "A" —35.000. — Oscar R. F. Iocca 350 — "B" — 35.000. — Juan Carlos Travieso 350 — "B" — 35.000. — Alberto E. Reynoso 350 — "B" — 35.000. — Mario Weinstein 350 — "B" —35.000. — Anselmo Mollo 250 — "B" — 25.000. — Héctor A. Pereyra 250 — "B" — 25.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, por lo que cada accionista integra el diez por ciento del capital individualmente suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Raúl Carlos Tallone. — Vicepresidente a Armando Gimenez. — Vocales a Fermín Alonso y Segundo Vicente Galván. — Suplentes a Oscar Román Felipe Iocca. — Síndico titular a Alberto Di Giorgio y Síndico suplente a Ciriaco Alonso. — Cuarto Autorizar a los señores Raúl Carlos Tallone y Alberto Di Giorgio a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. A. Tallone, A. Giménez, Fermín Alonso, S. V. Galván, Ciriaco Alonso, Carmelo Oliva. R. F. Iocca, Juan C. Travieso, A. M. Reynoso, M. Weinstein, Mollo Anselmo, Héctor Pereyra, —"Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 29.752. — Buenos Aires, 19 marzo 1969. — Visto lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "La Primera de Villa Suiza, Sociedad Anónima Transportista, Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad, el 14 de noviembre de 1963 y presentada en esta Inspección General el día 5 de diciembre del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con las modificaciones de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) a fs. 11 (fojas once), y la inclusión de oficio en el artículo 3º de la parte final de fs. 3 (fojas tres). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 10.225. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia". — Esta mi sello. — A. J. Toubes — Concuerda: con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro 94 a mi cargo doy fe. — Arnoldo Jorge Toubes. — Escribano. — Buenos Aires, julio 23 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.500 e.21|8 Nº 96.115 v.21|8|69

MONTOYA Y CIA.

Sociedad Anónima Comercial Industrial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 3 de julio de 1969, pasada por ante el escribano Mario W. López Magallanes, y por Asamble General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 21 de abril del corriente año, aprobada por Resolución Ministerial I. G. J. Nº 950, de fecha 16 de junio de 1969, se resolvió la reforma de los estatutos sociales de la sociedad "Montoya y Cía. Sociedad Anonima Comercial, Industrial y Agropecuaria", en su artículo primero, que en adelante se leerá así: Artículo primero: Bajo la denominación de "MONTOYA Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", queda constituida una sociedad anonima, como continuadora de "Montoya y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", haciéndose cargo de su activo y pasivo y de la continuación de sus negocios. Su domicilio legal se establece en la Ciudad de Formosa, pudiendo tener sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. E|L: "Ministerial" Vale.

Buenos Aires, 31 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.150. — e.21|8 Nº 96.138 v.21|8|69

ZIG

Sociedad Anónima Industrial Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura de fecha 18 de julio de 1969, pasada al folio 1.606 del Registro 218 de la adscripción del escribano de Capital Federal don Juan C. Rabuffetti, se protocolizó la reforma del artículo décimo cuarto de los estatutos de ZIG SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, dispuesta por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en su reunión del día 8 de mayo de 1969, y aprobada por la Secretaría de Estado de Justicia por Resolución Nº 935 de fecha 16 de junio de 1969, y cuyo texto actual es el siguiente: "Artículo decimocuarto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquéllas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez de anticipación, en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. En segunda convocatoria se estará a lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán en primera convocatoria por el voto favorable de accionistas que representen el ochenta por ciento del capital presente y en segunda convocatoria por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio".

Buenos Aires, 31 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.500. — e.21|8 Nº 96.215 v.21|8|69

LUVASUR

Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera e Industrial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, comparece don Luis Varela, argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín número mil seiscientos dieciséis de Adrogué, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de don Osvaldo Oscar Santamaría, don Roberto Faustino Bonel, don Oscar Cosme Alvarez, don Eduardo Bautista Venancio Martín, don Luis Carlos Santoro, don Cirilo Camilo Díaz, don Raúl Manuel Pedernera, don David José García, don Domingo Dante Bozzi y don José Cruz, a mérito del mandato otorgado en la escritura de constitución provisoria que más adelante se transcribirá. — Y en el carácter invocado dice: Que viene por este acto a dejar definitivamente constituida la Sociedad "Luvasur" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Agropécuaria, Financiera e Industrial y elevar a escritura pública el acta constitutiva y los estatutos de la misma los que, conjuntamente con la resolución número doce mil ciento cuarenta y cuatro de la Inspección General de Justicia, constan en el expediente número treinta y dos mil seiscientos veintiocho que tengo a la vista, todo lo que transcripto por su orden dice: "Primer testimonio: Escritura número cuatrocientos uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a once de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí comparecen: Don Luis Varela, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos, domiciliado en la calle San Martín número mil seiscientos dieciséis de Adrogué; don Osvaldo Oscar Santamaría, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Juan de Garay número dos mil cuarenta y seis, de Luis Guillón; don Roberto Faustino Bonel, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Santiago Paul número mil seiscientos sesenta y seis de Lanús Oeste; don Oscar Cosme Alvarez, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número un millón doscientos treinta y seis mil trescientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Juan de Garay número dos mil cuarenta y seis de Luis Guillón; don Eduardo Bautista Venancio Martín, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número seis millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Amenedo número cuatrocientos cuarenta y tres de Llavallol; don Luis Carlos Santoro, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamien número cuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y uno, domiciliado en la calle Chascomús número mil cuatrocientos catorce de Lanús Este; don Cirilo Camilo Díaz, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número un millón trescientos quince mil setecientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Castro Echavez número quinientos cincuenta y uno de Monte Grande; don Raúl Manuel Pedernera, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número un millón novecientos diecisiete mil ochocientos nueve, domiciliado en la calle Las Orcadas número cuarenta y tres de Llavallol; don David José García, argentino, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones seiscientos veintisiete mil quinientos cincuenta, domiciliado en la calle Amenedo número setecientos sesenta y siete de Burzaco; don Domingo Dante Bozzi, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número cinco millones ciento cincuenta y cinco mil noventa y cuatro, domiciliado en la calle Neuquén número setecientos veinticinco de Bernal Oeste, y don José Cruz, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número cinco millones ciento nueve mil trescientos ochenta y ocho; domiciliado en la calle Once y Cinco de Ezpeleta, todos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima a cuyo efecto vienen por la presente a redactar el acta constitutiva y los estatutos de la misma de acuerdo al siguiente tenor: Acta Constitutiva: Primero: Los comparecientes resuelven constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "LUVASUR" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación de toda clase de mercaderías, materias primas, productos agrícola-ganaderos, forestales de chacra y|o granja, forestales y artículos elaborados o semielaborados, sin limitación, nacionales o extranjeros, incluyéndose patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, máquinas de toda clase, motores, automotores, herramientas, aparatos eléctricos y ópticos, pudiendo efectuar ventas a plazos y con garantías prendarias, transportes de toda clase por cuenta propia o de terceros, y ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración, construcción y modificación en general de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos, rurales, granjas, chacras, establecimientos agrícola-ganaderos, así como la subdivisión y urbanización de tierras, edificación de locales, casas de renta y la realización de operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal de acuerdo a la Ley trece mil quinientos doce y sus futuras modificaciones y|o ampliaciones. — c) Agropecuarias: Mediante la explotación y administración de campos, bosques y haciendas; compras, ventas, cultivo, arrendamiento y aprovechamiento integral de sus riquezas: explotación forestal en general, explotación de colonias agrícolas y ganaderas: cría de ganado de todo tipo y especie: explotación de invernadas y de cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra y venta de hacienda, cereales, oleaginosos y demás frutos del país y depósito y consignación de los mismos. — d) Financieras: En general, mediante aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizados o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — e) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles plásticos, alimenticios y afines. — f) El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional representado por doscientas acciones de diez mil pesos moneda nacional valor nominal cada una, y dividido en series de cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada una. — g) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de cuarenta acciones ordinarias de diez mil pesos cada acción, clase "A", al portador, de cien votos cada acción por un monto de cuatrocientos mil pesos la serie, las que son totalmente suscriptas, según se detalla a continuación: Luis Varela, veintidós acciones o sean doscientos veinte mil pesos; Osvaldo Oscar Santamaría, dos acciones o sean veinte mil pesos. — Roberto Faustino Bonel, dos acciones o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Oscar Cosme Alvarez, dos acciones o sean veinte mil pesos. — Eduardo Venancio Bautista Martín, dos acciones, o sean veinte mil pesos. — Luis Carlos Santoro, dos acciones o sean veinte mil pesos. — Cirilo Camilo Díaz, dos acciones o sean veinte mil pesos. — Raúl Manuel Pedernera, dos acciones o sean veinte mil pesos. — José Cruz dos acciones o sean veinte mil pesos. — David José García, una acción o sean diez mil pesos y Domingo Dante Bozzi, una acción o sean diez mil pesos. — Cada accionistas integra en dinero efectivo el diez por ciento del capital que suscribió, siendo el total de lo integrado de cuarenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y fiscalizador: Presidente: Luis Varela; Vicepresidente: Osvaldo Oscar Santamaría; Secretario: Roberto Faustino Bonel; Directores: Oscar Cosme Alvarez, Eduardo Venancio Bautista Martín y Luis Carlos Santoro; Síndico titular: Cirilo Camilo Díaz. Síndico suplente: Raúl Manuel Pedernera. — Cuarto: Los comparecientes confieren poder especial a favor de los señores don Luis Varela, don Manuel Santamaría y don Alberto Ledo, a fin de que indistintamente cualesquiera de ellos, o bien en forma conjunta, realicen las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación de la sociedad, y para que una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjunta. — Buenos Aires, 29 Jul. 1969 — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329'63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Luvasur Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria, Financiera e Industrial" constituida en esta Ciudad, el 11 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General, el día 22 del mes de julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 7 (fojas siete) y sus estatutos de fs. 3 vta. (fojas tres vuelta) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta). — 2 Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma ilegible. — Hay un sello aclaratorio: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 12.144. — Fdo.: Edelmira M. U. de Benavente, Escribana.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.950. — e.21|8 Nº 97.518 v.21|8|69

FORESTAL ALAMO

Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Diez y Seis. — Constitución Definitiva y Protocolización del Estatuto: "Forestal Alamo". Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los señores don Ricardo Ramón Parodi (Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.440.360), de estado casado, domiciliado en esta Capi-

tal, calle Maza número nueve, séptimo piso, "treinta y tres"; don Jorge Guillermo Villanueva (Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.272.224), de estado casado, domiciliado en esta Capital, Avenida Rivadavia número seis mil seis, piso decimosegundo "A"; doña Marta Torres de Parodi (Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.982.425), de estado casada, domiciliada en esta Capital, calle Maza número nueve, séptimo piso, departamento "treinta y tres"; doña María Elena Torres de Villanueva (Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.382.043), de estado casada, domiciliada en esta Capital, Avenida Rivadavia número seis mil seis, piso decimosegundo "A"; don Alberto Gelonch (Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.600.802), estado soltero, domiciliado en esta Capital, calle Helguera número mil ochocientos treinta y dos; don Héctor Oscar Deguidi (Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.011.873), de estado casado, domiciliado en calle General Mitre número cuatrocientos cincuenta y dos, Escobar; doña Beatriz Elena Blanco de Deguidi (Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.622.204), de estado casada, domiciliada en calle General Mitre número cuatrocientos cincuenta y dos, Escobar; don Héctor Osvaldo Villanueva (Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.410.720), de estado casado, domiciliado en esta Capital, calle Medina número doscientos veinticinco, segundo piso "J"; don Jorge Andrés López Aguerriberry (Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.753.120), de estado soltero, domiciliado en esta Capital, calle Salvador María del Carril número cuatro mil doscientos cincuenta y ocho, y doña Elvira Dolores Iglesias (Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.974.654), de estado soltera, domiciliada en calle San Nicolás número setecientos veintidós, Castelar ... Resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FORESTAL ALAMO", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la explotación de aserraderos y fábricas de envases, industrialización de productos y subproductos forestales, agrícolas, ganaderos y todo lo relacionado con la industria maderera. — Comerciales: En general, mediante la compra, distribución, venta, importación y exportación de madera, productos y subproductos forestales, alimentos balanceados y toda clase de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, diseños y modelos industriales, patentes de invención y marcas de fábricas, nacionales y|o extranjeras, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, venta, permuta, de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquier clase de bienes raíces. — Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas, ganaderas e inmobiliarias. — Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra y venta de títulos, acciones o créditos u otorgamiento de créditos y préstamos con o sin garantía real, no realizando operaciones previstas por la Ley 18.061. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador, de la clase "A" (5 votos). — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Ricardo R. Parodi: 3.500, Clase "A", $ 35.000. — Jorge G. Villanueva: 3.500, Clase "A", $ 35.000. — Marta T. de Parodi: 3.500, Clase "A", $ 35.000. — María E. T. de Villanueva: 3.500, Clase "A", $ 35.000. — Alberto Gelonch: 1.000, Clase "A", $ 10.000. — Héctor O. Deguidi: 1.000, Clase "A", $ 10.000. — Héctor O. Villanueva: 1.000, Clase "A" $ 10.000. — Jorge A. López Aguerriberry: 1.000, Clase "A", $ 10.000. — Elvira D. Iglesias: 1.000, Clase "A", $ 10.000. — La integración se efectúa en este acto y en dinero efectivo, a razón del diez por ciento (10 o|o) por cada uno de los suscriptores. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Jorge Guillermo Villanueva; Vicepresidente a Ricardo Ramón Parodi; Vocales a María Elena Torres de Villanueva; Síndico Titular a Marta Torres de Parodi y Síndico Suplente a Alberto Gelonch. — Cuarto: Autorizar a Jorge Guillermo Villanueva, Ricardo Ramón Parodi y|u Oscar Juan Mingen a fin de que actuando en forma indistinta cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación ... "Buenos Aires, 9 jun. 1969. — Expte. Nº 31.413. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63; el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Forestal Alamo", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad con la denominación de "Alamo, Sociedad Anónima, Forestal, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria" el 7 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 14 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) a fs. 11 (fojas once). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). — (Firmado): Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución número 11.288" ... Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello.

Buenos Aires, 23 de julio de 1969. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 21.300.— e.21|8 Nº 96.075 v.21|8|69

RIO SALADO

Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número ochocientos cincuenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en segundas nupcias, don Alberto Francisco Carlos Lastra, argentino, nacido el 7 de septiembre de 1920, ingeniero, con libreta de enrolamiento número 1.660.968 y doña María Felisa Lescano, argentina, nacida el 7 de abril de 1929, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.678.068; ambos domiciliados en la calle Quintana 2379, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires y de tránsito aquí; los cónyuges don Carlos Eduardo Del Bosco, argentino, nacido el 11 de mayo de 1921, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.991.260 y doña Rosa Lía Magnoni, argentina, nacida el 7 de mayo de 1929, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.558.951; ambos domiciliados en Nahuel Huapi número 4309, los señores don Armando Mazzariello, casado, con doña Zuma Olga Stagnara, argentino, nacido el 5 de diciembre de 1920, ingeniero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.811.819, domiciliado en Tucumán número 1748; don Ricardo Angel Puga, casado con doña Ilda Marta A. Pane, argentino, nacido el 21 de abril de 1924, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.948.982, domiciliado en Lavalle número 548; don Antonio de Padua María Casabó Suque, casado con doña Analía Pagliere, español, nacido el 30 de septiembre de 1930, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.228.045, domiciliado en Diagonal Norte número 730; don Horacio Hiram Pozzo casado con doña Jacqueline Margarita Luciana Leboeuf, argentino, nacido el 17 de enero de 1921, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 710.877, domiciliado en Diagonal Norte número 730; don Adolfo Marcos Capurro, casado con doña María Cristina Botet, argentino, nacido el 29 de noviembre de 1943, hacendado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.605.912, domiciliado en Lavalle número 548 y don Carlos Miguel Tacchi, soltero, argentino, nacido el 28 de septiembre de 1934, contador, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.157.484, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número 828, todos éstos vecinos de la Capital Federal; todos los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que vienen por este acto a elevar a escritura pública la Constitución definitiva de la sociedad anónima "Río Salado Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria", constituida por los comparecientes y cuya Acta Constitutiva, Estatuto y Resolución del Inspector General de Justicia, por la que se autoriza a la nombrada sociedad a funcionar como sociedad anónima; tengo en su original a la vista, doy fe, en el expediente registrado en dicha Repartición bajo número A-31417 y literalmente transcripto por su orden dicen literalmente así. "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Alberto Francisco Carlos Lastra, María Felisa Lescano, Rosa Lía Magnoni de Del Bosco, Carlos Eduardo Del Bosco, Armando Mazzariello, Ricardo Angel Puga, Antonio de P. María Casabó Suque, Horacio Hiram Pozzo, Adolfo Marcos Capurro y Carlos Miguel Tacchi y resuelven: Primero) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RIO SALADO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — b) Inmobiliarias) Mediante compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; c) Financieras) Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones, u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales; otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en la Ley 18.061 y de toda otra que requiera concurso público. — d) Agropecuarias) Mediante la instalación, dirección y explotación de establecimientos, estancias y cabañas destinadas al cultivo agrícola y cría de aves y ganados en general y de raza. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. veinte millones de pesos moneda nacional (20.000.000) representado por dos mil acciones de m$n. diez mil (10.000) valor nominal cada una, dividido en diez (10) series de m$n. dos millones de pesos moneda nacional (2.000.000) cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo) Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Integrado. — Alberto F. Carlos Lastra, 50 "A" — 500.000 — 50.000. — María Felisa Lescano, 50 "A" — 500.000 — 50.000. — Rosa Lía Magnoni de Del Bosco, 40 "A" — 400.000 — 40.000. — Carlos Eduardo Del Bosco, 40 "A" — 400.000 — 40.000. — Armando Mazzariello, 40 "A" — 400.000 — 40.000. — Ricardo Angel Puga, 40 "A" — 400.000 — 40.000. — Antonio de P. M. Casabó Suque, 40 "A" — 400.000 — 40.000. — Horacio Hiram Pozzo, 40 "A" — 400.000 — 40.000. — Adolfo Marcos Capurro, 50 "A" — 500.000 — 50.000. — Carlos Miguel Tacchi, 10 "A" — 100.000 — 10.000. — Total: 400 "A" — 4.000.000 — 400.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alberto Francisco Carlos Lastra. — Vicepresidente a Rosa Lía Magnoni de Del Bosco. — Vocales a Ricardo Angel Puga. — Suplentes a ... Síndico titular a Horacio Hiram Pozzo y Síndico suplente a Carlos Eduardo Del Bosco. — Cuarto) Autorizar a los señores Alberto Francisco Carlos Lastra y Rosa Lía Magnoni de Del Bosco, a fin de que actuando conjunta, indistinta o separadamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Alberto F. Lastra. — María Felisa Lescano de Lastra. — R. M. de Del Bosco. — C. E. del Bosco. — A. Mazzariello. — Antonio Casabó. — Horacio Hiram Pozzo. — Adolfo Marcos Capurro. — Carlos Miguel Tacchi. — Ricardo Angel Puga. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro Notarial número 367 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son respectivamente auténticas de don Alberto Francisco Carlos Lastra, doña María Felisa Lescano, doña Rosa Lía Magnoni de Del Bosco, don Carlos Eduardo Del Bosco, don Armando Mazzariello, don Ricardo Angel Puia, don Antonio de Padua María Casabó Suque, don Horacio Hiram Pozzo, don Adolfo Marcos Capurro y don Carlos Miguel Tacchi, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que han firmado esta Acta de Constitución extendida en dos fojas útiles, en mi presencia. — A pedido de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido esta certificación en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Un sello dice: Arturo V. Martínez Azaro — Escribano. — Una firma dice: Arturo V. Martínez Azaro"... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 27 May. 1969. — Expte. N. 31.417. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63; El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto 3.329|63 y en consecuencia autoriza para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Río Salado Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 14 de Mayo de 1969 y presentada en esta Inspección Gral. el día 15 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 11.116. Sigue una firma que dice: Enrique Zaldívar. Un sello dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia". — Todo lo transcripto concuerda fielmente con los textos originales obrantes en el expediente relacionado doy fe ... Leída que les es, la ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Alberto F. Lastra. — María Felisa Lescano de Lastra. — María Felisa Lescano de Lastra. — C. E. Del Bosco. — R. M. de Del Bosco. — A. Mazzariello. — Antonio Casabó. — Horacio Hiram Pozzo. — A. A. Capurro. — Carlos Miguel Tacchi. — Ricardo Angel Puga. — Está mi sello. — Ante mí: A. V. Martínez Azaro. — Concuerda en lo pertinente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos veinticuatro del Registro Nº 367 de la Capital Fed. de mi adscripción, doy fe. Para su publicación en el Boletín Oficial expido esta copia con arreglo a las prescripciones de Art. 4º del Decreto 3329 del 3 de mayo de 1963 (B. O. 10|V|63). — Arturo W. Martínez Azaro (Escribano). — Buenos Aires, Julio 29 de 1969. — Entre líneas: María de — María — María To de Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 23.000.— e.21|8 Nº 96.264 v.21|8|69

C A R R E G A L

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 25 de junio de 1969, pasada ante el Escribano H. R. Chiegel, la sociedad "CARREGAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA", por Asamblea del 6 de diciembre de 1968 y aprobado por Resolución Ministerial I.G.J. Nº 946 de fecha 16 de junio de 1969, reformó el artículo 4º de los estatutos el que en adelante dirá así: "El Capital Social autorizado se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional (25.000.000) representado por acciones de 100 pesos, cien valor nominal cada una, y dividida en series iguales de cinco millones cada una". — Buenos Aires, 22 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.950 e.21|8 Nº 96.220 v.21|8|69

PERAHIA ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que, según escritura de fecha veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve, pasada por ante el Escribano de esta Capital, don Francisco J. Oliver, a la sociedad "PERAHIA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, Resolución I.G.J. Nº doscientos treinta y dos, ha dejado sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 2.078 de fecha 25 de enero de 1947. Todo ello como resultado de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 23 de octubre de 1967. Se designa para actuar durante la disolución anticipada de la sociedad como Síndico titular al señor Guillermo J. Castro y al señor Javier R. Liviero como suplente. Se delega en el Directorio actualmente en vigencia, las tareas relativas a la disolución anticipada. — Buenos Aires, 31 de julio de 1969. — Lucio F. Meléndez, secretario.

$ 2.550 e.21|8 Nº 96.301 v.21|8|69

DAIEZ Y DAICZ

Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Primer Testimonio. Escritura número seiscientos treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, Escribano autorizante, comparece: don Guillermo Daiez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Zulema Polak, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos dieciocho, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Hidalgo mil trescientos veinte, de esta ciudad, industrial, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre en su carácter de Presidente de la Sociedad Daiez y Daicz, Sociedad Anonima Industrial, Comercial e Inmobiliaria y dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del citado Código viene por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Daiez y Daicz, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria" integrada por los siguientes socios: Elías Alterman, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Daicz, con Cédula de Identidad número 2.504.878, de la Policía Federal, con domicilio en la calle J. R. de Velazco 306, de esta ciudad; Rosa Daicz, argentina, casada en primeras nupcias con Elías Alterman, con Cédula de Identidad número 2.737.699, de la Policía Federal, con domicilio en la calle J. R. de Velazco 306, de esta ciudad; Roberto Daicz, argentino, casado en primeras nupcias con Amalia Maschinist, con Cédula de Identidad Nº 2.303.181, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Acoyte 386, de esta ciudad; Amalia Maschinist, argentina, casada en primeras nupcias con Roberto Daicz, con Cédula de Identidad Nº 3.778.494, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Acoyte 386, de esta ciudad; Julio Alterman, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Antonia Canep, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.087.766, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Canning Nº 2456, de esta ciudad; José Daicz, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Lía Kagán, con Cédula de Identidad número 1.386.548, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Nazca 3387, de esta ciudad; Zulema Polak, argentina, casada en primeras nupcias con Guillermo Daiez, con Cédula de Identidad número 3.373.348, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Hidalgo 1320, de esta ciudad; Jorge Luis Polak, argentino, casado en primeras nupcias con Dora Salem, con Cédula de Identidad número 3.559.581, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Las Heras 1851, de esta ciudad; Celia Susana Daiez, argentina, casada en primeras nupcias con Benjamín Sztudent, con Cédula de Identidad Nº 4.515.228, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Franklin ochocientos veintiocho, de esta ciudad; Benjamín Sztudent, argentino, casado en primeras nupcias con Celia Susana Daiez, con Cédula de Identidad número 4.750.258, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Franklin ochocientos veintiocho, de esta ciudad; Samuel Daiez, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Juana Kantor, con Cédula de Identidad Nº 926.729, de la Policía Federal, con domicilio en la calle avenida San Martín Nº 1274, de esta ciudad; cuya Acta de Constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente número treinta y dos mil ciento treinta y ocho, caratulado "Daiez y Daicz. Soc. Anón. Ind. Com. e Inmob." solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo el autorizante tengo a la vista y copiados dice: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Elías Alterman, Rosa Daicz, Roberto Daicz, Amalia Maschinist, Julio Alterman, José Daicz, Guillermo Daiez, Jorge Luis Polak, Celia Susana Daiez, Benjamín Sztudent, Zulema Polak, y Samuel Daiez, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "DAIEZ Y DAICZ, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: a) Industriales: Por la fabricación, transformación y la explotación en general en cualquiera de sus modalidades y aspectos, de materias primas, materiales y mercaderías relacionadas con la industria constructora. b) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación, exportación de materias primas y mercaderías en general así como también del ejercicio de comisiones, representaciones y|o consignaciones e) Inmobiliaria: Por la compra, venta, arrendamiento, explotación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive los comprendidos en el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal. La Sociedad podrá realizar estas actividades por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros. Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n veinte millones, representado por doscientas mil acciones de m$n cien valor nominal cada una, dividido en veinte series. e) El directorio estará compuesto de uno a doce miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 28 de febrero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las veinte series de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos, suscribiéndose las diez y ocho primeras series y doscientos mil pesos de la décima novena serie, e integrándose diez y ocho millones veinte mil pesos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: José Daicz, 90.000 "A" 5 votos, 9.000.000; Elías Alterman, 200 "A" 5 votos, 2.000; Rosa Daicz, 200 "A" 5 votos, 2.000; Roberto Daicz, 200 "A" 5 votos, 2.000; Amalia Maschinist 200 "A" 5 votos, 2.000; Julio Alterman, 200 "A" 5 votos, 2.000; Guillermo Daiez, 200 "A" 5 votos, 2.000; Zulema Polak, 200 "A" 5 votos, 2.000; Jorge Luis Polak, 200 "A" 5 votos, 2.000; Celia Susana Daiez, 200 "A" 5 votos, 2.000; Benjamín Sztudent, 200 "A" 5 votos, 2.000; Samuel Daiez, 90.000 "A" 5 votos, 9.000.000. La integración se efectúa en la siguiente forma: Los señores José Daicz y Samuel Daiez lo hacen por el total del capital suscripto mediante el aporte del inmueble de su exclusiva propiedad ubicado en la calle Sarmiento Nº 2558|60|62, Capital Federal. Los accionistas restantes integran el 10 o|o de sus aportes con dinero efectivo. Las señoras Rosa Daicz, Amalia Maschinist, Celia Susana Daiez y Zulema Polak, ingresan sus aportes con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Guillermo Daiez, Vicepresidente a Roberto Daiez, Vocales a Rosa Daicz y Celia Susana Daiez; Suplentes a... Síndico titular a Alberto Leonardo Bilezker y Síndico suplente a Jorge Luis Polak. — Cuarto: Autorizar a los señores Roberto Daicz y Guillermo Daiez, a fin de que indistintamente cualquiera de ellos, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Lo borrado: Celia Susana Daiez y Zulema Polak — Celia Susana Daiez: Vale. Lo borrado: José Daicz: Vale. Entre líneas: 62: Vale. R. Daicz, Rosa Alterman, Amalia M. de Daicz, J. Daicz, E. Alterman, Julio Alterman, J. Polak, G. Daiez Samuel Daiez, Susana Sztudent, Benjamín Sztudent, Zulema P. de Daiez. En mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 484 de Contratos Públicos, certifico que las firmas que anteceden y dicen: R. Daicz, Rosa Alterman, Amalia M. de Daicz, J. Daicz, E. Alterman, Julio Alterman, J. Polak, G. Daiez, Samuel Daiez Susana Sztudent, Benjamín Sztudent, Zulema P. de Daiez, pertenecen a don Roberto Daicz, C. I. 2.303.181; Rosa Daicz, C. I. Nº 2.737.699; Amalia Maschinist de Daicz, C. I. Nº 3.788.494; José Daicz, C. I. Nº 1.386.548; Elías Alterman, C. I. Nº 2.504.878; Julio Alterman, L. E. Nº 4.087.766; Jorge Luis Polak, C. I. Nº 3.559.581; Guillermo Daiez, C. I. Nº 3.759.218; Samuel Daiez, C. I. Nº 926.729; Celia Susana Daiez, C. I. Nº 4.515.228; Benjamín Sztudent, C. I. Nº 4.750.258; Zulema Polak C. I. número 3.373.348, y han sido puestas en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, 1º de junio de 1969. Hay un sello. J. Fauzon Sarmiento. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Daiez y Daicz, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1) Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 3 jul. 1969. Expte. Nº 32.128. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Daiez y Daicz, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 1º de junio de 1969, y presentada en esta Inspección General el día 25 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Dentro de los 90 días, posteriores a su inscripción en el Registro Público de Comercio se acreditará haber inscripto la escritura traslativa de dominio de los inmuebles que se incorporan. Resolución Nº 11.670. Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Jorge R. Fauzon Sarmiento, Escribano. — Buenos Aires, julio 31 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.300 e.21|8 Nº 96.252 v.21|8|69

CHOLA

Sociedad Anónima de Inversiones Mobiliaria e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Autorizante, comparece: don Eduardo Alberto Silberman, argentino, de estado soltero, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos treinta y nueve mil trescientos ochenta, domiciliado en French tres mil quinientos cuarenta y siete de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurre por sí y además en nombre y representación de don Elías Silberman, argentino, casado, odontólogo, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número setecientos veinticuatro mil seiscientos cuatro, domiciliado en la Avenida Luis María Campos mil seiscientos sesenta y seis, décimo piso, departamento "A" de esta ciudad; don Jorge Natalio Silberman, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ciento veinte y un mil cuatrocientos noventa y nueve, domiciliado en Avenida Luis María Campos mil seiscientos sesenta y seis, piso décimo, departamento "A" de esta ciudad; don Isaac Chernitsky, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número ochocientos tres mil seiscientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Pasteur ochenta y cinco de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Olinda Chernitsky, argentina, casada, productora de seguros, con cédula de identidad número un millón doscientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro de la Policía Federal, domiciliada en Doblas catorce, piso cuarto de esta Capital; don Pedro Rafael Cabanellas, argentino, casado, contador, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos, domiciliado en Valetín Gómez dos mil setecientos setenta y seis, departamento veinte y uno de esta Capital; don Marcos Berson, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número novecientos noventa y cinco mil trescientos setenta y uno, con domicilio en Corrientes cuatro mil setecientos nueve, departamento ochenta y tres de esta ciudad; don Blas Miguel Miranda, argentino casado, corredor, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta, domiciliado en Independencia cuatro mil trescientos treinta y seis, departamento A., de esta ciudad; doña Graciela Flora Catz, argentina, soltera, socióloga, con cédula de identidad número cinco millones doscientos setenta mil cuatrocientos uno, domiciliada en Las Heras dos mil novecientos setenta y ocho, piso décimo de esta ciudad; y doña Aída Eleonor Lantermo, argentina, soltera, empleada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta, domiciliada en la calle Riglos mil cincuenta y cinco, departamento uno de esta ciudad; personería que acredita con el poder que los mismos le otorgaron por escritura de fecha primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve, pasada al folio novecientos treinta y tres del presente Registro y protocolo, doy fe. Y al asegurarme el compareciente no haberle sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna el mandato invocado, en el carácter expresado Expone: Que por documento privado de fecha primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve, juntamente con sus mandantes, constituyeron provisoriamente la sociedad "Chola, Sociedad Anónima de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias". Que a fin de obtener la correspondiente autorización para su funcionamiento, se promovió ante la Inspección General de Justicia de la Nación el Expediente A. treinta y un mil doscientos siete, en el que luego de los trámites de práctica y aceptadas las modificaciones indicadas por el Departamento de Sociedades Anónimas, el señor Secretario de Estado de Justicia autoriza el funcionamiento de la entidad previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Que a fin de dar cumplimiento a dicha disposición legal, viene por la presente escritura a dejar debidamente constituida la sociedad de referencia, a cuyo efecto solicita de mi el autorizante, transcriba el Acta Constitutiva y Estatutos que obran de fojas uno a cinco vuelta con la modificación de fojas doce y vuelta y la Resolución del señor Secretario de Estado de Justicia, obrante a fojas quince del referido expediente que he tenido a la vista para este acto, doy fe, todo lo cual copiado por su orden dice así: "En Buenos Aires, el día primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las diez horas, se reunieron en Salguero 1973, departamento 13 de esta Capital, los señores accionistas que firman al final y resolvieron por unanimidad lo siguiente: a) Constituir una sociedad anónima con el nombre de "Chola, Sociedad Anónima de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias". b) Emitir cuatro series de acciones ordinarias al portador de un voto, resultando totalmente suscripto de acuerdo al siguiente detalle: Elías Silberman, treinta mil acciones; Eduardo Alberto Silberman, seis mil acciones; Jorge Natalio Silberman, mil quinientas cincuenta acciones; Isaac Chernitsky, trescientas cincuenta acciones; Olinda Chernitsky, trescientas cincuenta acciones; Pedro R. Cabanellas, trescientas cincuentas acciones; Marcos Bersón, trescientas cincuenta acciones; Blas Miguel Miranda, trescientas cincuenta acciones; Graciela Flora Catz trescientas cincuenta acciones; y Aída Eleonor Lantermo, trescientas cincuenta acciones. Quedan por lo tanto suscriptas las cuatro primeras series de acciones ordinarias y al portador de un voto que importan cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 4.000.000). Los señores accionistas integran en efectivo y con bienes propios el diez por cien-

to de sus respectivas suscripciones. e) Se designa el primer Directorio en la siguiente forma: Presidente: Eduardo Alberto Silberman; Director: Jorge Natalio Silberman; Síndico titular: Pedro R. Cabanellas y Síndico suplente: Olinda Chernitsky. d) Se faculta por unanimidad a los señores Eduardo Alberto Silberman y León Scublinsky para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica, pudiendo aceptar cualquier modificación incluso a la denominación social, que les fuera solicitada así como también proceda a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. e) Se procede por unanimidad a la aprobación de los Estatutos que son del siguiente tenor: Artículo primero: Con la denominación de "CHOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS" queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: efectuar inversiones en bienes inmuebles urbanos y rurales, y en acciones, títulos, bonos, letras, fondos públicos y cualquier otra clase de valores mobiliarios o títulos de crédito. Quedan expresamente excluidas de su objeto las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y las que se realizan mediante aportes requeridos al público en general. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá: a) Importar, exportar, comprar, vender, recibir en pago, permutar, explotar, usufructuar, hipotecar, prendar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en locación o arrendamiento, toda clase de bienes muebles o inmuebles, dentro o fuera de la República; b) Dar o tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella, suscribir, adquirir o transmitir por cualquier título, acciones, títulos y debentures de otras sociedades o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones o cualquier comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo para favorecer el desarrollo armónico de intereses y combinaciones de administración. La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa. La sociedad por intermedio de sus representantes podrá celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 5.000.000 m|n.) representado por acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una y dividido en series de un millón de pesos moneda nacional: — Artículo quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho a prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del Art. 333 del Código de Comercio. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea general y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el Orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y crearán los demás cargos que crean convenientes. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la Ley requiere poder especial conforme a los Arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde, será ejercida por el presidente o de dos directores conjuntamente cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije, lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Artículo noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico que designará la Asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del art. 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del art. 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho días de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — Artículo undécimo: El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia — Las Utilidades Líquidas y Realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Silberman, E. A. Silberman, Jorge N. Silberman, I. Chernitsky, O. Chernitsky, P. Cabanellas Marcos Berson, B. M. Miranda, Graciela F. Catz, A. E. Lanterno. — En mi carácter de Escribano Público Regente del Registro 312 de esta ciudad certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Elian Silberman, Eduardo Alberto Silberman, Jorge Natalio Silberman, Isaac Chernitsky, Olinda Chernitsky, Pedro P. Cabanellas, Marcos Berson, Blas Miguel Miranda, Graciela Flora Catz y Aída Eleonor Lanterno. — A pedido del interesado expido el presente en la ciudad de Buenos Aires, a primero de abril de 1969. — Alfredo Rueda — Está su sello". — "Buenos Aires, 25 junio 1969. — Visto el expediente A 31.207, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Chola, Sociedad Anónima de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias" y de conformidad como lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Art. 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Chola, Sociedad Anónima de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias", constituida el 1º de abril de 1969, y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a cinco vuelta) 5 vta.) con la modificación de fojas doce y vuelta (12 y vta.). Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne. — Está su sello. — Resolución I. G. J. Nº 1.028". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado continúa exponiendo: Que en la forma expuesta deja definitivamente constituida la Sociedad "Chola, Sociedad Anónima, de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias" y solicita de mí el Escribano autorizante la expedición de los testimonios necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicación a la Inspección General de Justicia. — El Escribano autorizante hace constar que por la presente escritura se abonará en concepto de Impuesto de Sellos, la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional resultante de la emisión de acciones por la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional. — Leída que le fue, se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Chola — de — tres — Valentín — autorización — y — Inversiones — Aída — denominación — terceros — autorizado — y Comercios — adicional — Marcos — en — el — autorizante — ejerce — Miranda — contados — Artículo — por — accionistas — los — Inversiones — Vale. — E. A. Silberman. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Rueda. — Certifico que la presente fotocopia es reproducción fiel de la escritura de Constitución de Sociedad, y se expida como primer testimonio para "Chola, Sociedad Anónima de Inversiones, Mobiliarias e Inmobiliarias", en la ciudad de Buenos Aires, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Sobrerraspado: comerciante — para — para — dicho plazo — representado — prometido — comunicado — por resolución — recaer — anuncios — por — resoluciones — Berson — Sobrerraspado: Chola — de — tres — Valentín — autorización — Comercio — y se expide como — Para su inscripción en el. Vale. — Alfredo Rueda (h.), (Escribano). — Buenos Aires, julio 25 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 43.500 e.21|8 Nº 96.221 v.21|8|69

ACLARACION

AUNAR S. A.

Financiera de Crédito y Ahorro

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso publicado en la edición del Boletín Oficial del día 5|8|69, se deslizaron los siguientes errores:

Donde dice: Título Nº 6978 - 1.840. Debe decir: Título Nº 6978 - 1.840.000.

Donde dice: Título Nº 9686. Debe decir: Título Nº 6986.

Omitido el Título 6981, 500.000.

$ 24.750.- e.21|8 Nº 95.716 v.21|8|69

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

HELCOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto Arenaza con fecha 24 de junio de 1969, la señora Elisabeth (Isabel) Juana Julia Adela Andreae de Bunge, la señorita Federica Juana Laura Elena Bunge, y los conyuges Mario Rodolfo Horts Albicker e Ingeborg Gerda Hartung de Albicker, han resuelto ceder la totalidad de las cuotas sociales que cada uno de ellos tienen en la sociedad HELCOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejando de pertenecer a la misma, de la que se retiran, todo lo que realizan en la forma siguiente: a) la señorita Federica Juana Laura Elena Bunge, cede, vende y transfiere a favor de la sociedad "Plate y Compañía, Sociedad Anónima Comercial", la totalidad de su haber, o sean treinta y tres mil seiscientas ochenta y cinco cuotas, de capital, con sus respectivos derechos y obligaciones en la referida sociedad. Esta cesión se efectúa por el precio de tres millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional, o sea por el valor nominal de las cuotas. b) La señora Elisabeth (Isabel) Juana Julia Adela Andreae de Bunge, cede, vende y transfiere a favor de a sociedad "Unión Fabril Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria" la totalidad de su haber o sean mil cuatrocientas ochenta y ocho cuotas de capital, con sus respectivos derechos y obligaciones que tiene y le corresponde en la referida sociedad Helcom Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Esta cesión se efectúa por el precio de ciento cuarenta y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional, o sea por el valor nominal de las cuotas. — c) Los cónyuges Mario Rodolfo Horst Albicker e Ingeborg Gerda Hartung de Albicker, cenden, venden y transfieren a favor de la sociedad Unión Fabril, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, la totalidad de su haber o sean ocho mil ochenta y tres cuotas de capital con un valor nominal de ochocientos ocho mil trescientos pesos moneda nacional, con sus respectivos derechos y obligaciones, que tienen y les corresponden la sociedad indicada, de las que son titulares en la proporción de seis mil setecientas diez y siete cuotas el primero y mil trescientas sesenta y seis la segunda. — Esta cesión y transferencia se efectúa por la suma de un millón ocho mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal, con motivo de estas cesiones el señor Mario Rodolfo Horst Albicker, renuncia expresamente al cargo de Gerente de "Helcom Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se resuelve modificar los artículos cuarto y décimo tercero del contrato social de la misma, sustituyendo su texto por el siguiente: Artículo Cuarto. — El capital social ilimitadamente responsable los constituye la cantidad de doce millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte y cinco mil cuotas de cien pesos cada una distribuido de la siguiente manera: El socio Unión Fabril Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria veinte y tres mil novecientas cuarenta y siete cuotas, el socio Plate y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, treinta y tres mil seiscientas ochenta y cinco cuotas, el socio Eduardo Carlos Marcos Bunge, treinta y tres mil seiscientas ochenta y cuatro cuotas, y el socio Carlos Juan Didérico Bunge, treinta y tres mil seiscientas ochenta y cuatro cuotas. — Los socios han suscripto e integrado en su totalidad las cuotas de capital en la proporción recién indicada, de acuerdo al balance suscripto por las partes. — Artículo Décimo Tercero. — Los domicilios particulares de los socios de esta sociedad de Responsabilidad Limitada, son los que se indican a continuación: el socio Plate y Compañía Sociedad Anónima Comercial, en la Avenida Belgrano número doscientos noventa y cuatro de esta Ciudad y todos los demás socios en la Avenida Belgrano número doscientos setenta y uno, piso quinto de esta Ciudad, y desde ya queda establecido que a los efectos de cualquier trámite judicial se elige la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — B) Designar el siguiente Directorio de "Helcom Sociedad de Responsabilidad Limitada". Director Eduardo Carlos Marcos Bunge; Director suplente, Carlos Juan Didérico Bunge; Gerente, Adolfo Víctor Ricardo Bluthgen, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos cincuenta mil novecientos noventa y uno, a quienes se les confieren todas y cada

una de las facultades contenidas en los artículos quinto, sexto y séptimo, del contrato social. — Raspado, tiene, en, ochocientos, otro fuero. Vale. — Testado, Carlos. No Vale. — Buenos Aires, Julio 29 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.300. — e.21|8 Nº 96.063 v.21|8|69

TELPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores José De Sio Ingeniero; Luis María Drago y la señorita Carmen Consuelo Pérez, únicos socios integrantes de la firma "TELPA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 1º de diciembre de 1968 bajo el Nº 4 602 al fº 39 del libro 60 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: — Primero: La señorita Carmen Consuelo Pérez, cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales al nuevo socio que ingresa señor Miguel Angel Alvarez, argentino, soltero domiciliado en la calle Urania 2251 de Villa Adelina, Partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 8 281 898, mayor de edad. — Segundo: La cesión se realiza por su equivalente valor nominal es decir 250 cuotas por m$n. 250.000. — Tercero: El señor José De Sio, cede, vende y transfiere la mitad de sus cuotas sociales al nuevo socio que ingresa señor Jorge Andrés Rován, argentino, casado, domiciliado en Sud América 1509, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 2 078 208, mayor de edad. — Cuarto: La cesión se efectúa por su equivalente valor nominal es decir 250 cuotas por m$n. 250.000. — Quinto: Como consecuencia de la cesión la señorita Carmen Consuelo Pérez, renuncia al cargo de gerente que tenía en la sociedad desvinculándose de la misma y reconociendo que no tiene que hacer reclamo alguno contra la sociedad [illegible] que a su vez hace la sociedad con respecto a aquélla. — Sexto: Ambas cesiones se realizan con efecto retroactivo a la fecha de constitución de la sociedad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — Séptimo: Como consecuencia de la cesión la sociedad [illegible] que actividades integrada por los señores José de Sio, Ingeniero, Luis María Drago, Jorge Andrés Rován y Miguel Angel Alvarez quienes modifican el contrato social en la cláusula cuarta que queda redactada así: — "Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 — cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea m$n. 250.000 cada uno de ellos y totalmente integrado". — Octavo: A los efectos de este contrato se expresa que la señorita Carmen Consuelo Pérez es de estado civil soltera y el señor José De Sio es de estado civil casado con doña [illegible] Alonso, argentina, domiciliada en Arana 109, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires mayor de edad quien expresa conformidad a la cesión efectuada por su esposo. — Noveno: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma en Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 1969. — Firmado: Carmen Consuelo Pérez, José De Sio, [illegible] Alonso de Sio, Luis María Drago, Jorge Andrés Rován, Miguel Angel Alvarez. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000. — e.21|8 Nº 96.095 v.21|8|69

SOCIEDAD DE IMPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS INDUSTRIALES S. I. P. A. I.

de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pública número 373 de fecha 21 de julio de 1969 entre los señores: Santiago o Santiago Carlos Luis René Bernard representado en este acto por su apoderado señor don José Ciurana o Ciurana Ferrer; don [illegible] Saint, representado en este acto por su apoderado don Pablo Renault únicos socios de la sociedad "SOCIEDAD DE IMPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS INDUSTRIALES S. I. P. A. I. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resuelven: el socio señor Santiago Carlos Luis René Bernard poseedor de 6.400 cuotas de valor nominal de cien pesos cada una y don [illegible] Saint, poseedor de las 3.600 cuotas de cien pesos cada una las venden, ceden y transfieren, por diez millones de pesos y en las siguientes proporciones, a los señores: Romeo Oscar Borzomi, 900 y 3.600 cuotas de cien pesos; a Esteban Antonio Molinari 3 500 cuotas de cien pesos cada una y a don Rufo Dante Amarelle 2.000 cuotas de cien pesos cada una. — Los cesionarios son todos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en la calle Belgrano Nº 513 de esta Capital Federal. — A mérito de esta cesión, venta y transferencia los señores José Ciurana y Pablo Renault hacen renuncia expresa a su calidad de gerentes conviniendo los Cesionarios señores Romeo Oscar Borzomi, Esteban Antonio Molinari y Rufo Dante Amarelle que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres en calidad de Gerentes, estando el uso de la firma social adoptada a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, quienes podrán actuar en todas las operaciones actos y gestiones en que la entidad sea parte interesada, pudiendo suscribir en igual forma todos los documentos y escrituras públicas necesarios al giro social y cualquier otro que sea conveniente a los intereses societarios sin limitación alguna, a la que deberán obligado conforme a derecho. — Dichas facultades se hallan ampliamente consignadas en el artículo quinto del contrato social vigente. — Fdo.: Ricardo Morello González. — Escribano. Sobre raspado diez millones de — Entre líneas, pesos Vale. Bs. As., 1º de agosto de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario

$ 6.000. — e.21|8 Nº 96 296 v.21|8|69

MIRALLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 31'. — Primer Testimonio. — Escritura número noventa y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribano público, comparecen los señores Marcos Manuel Klos, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lacroze doscientos cincuenta y cuatro de la localidad de José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Antonio Anzilutti, argentino, casado en primeras nupcias con Elena Irma Pagura, domiciliado en la calle San Martín trescientos cuarenta y cinco, sexto piso, de esta ciudad y, doña María Klos, argentina, soltera, domiciliada en la calle Alvarez Jonte cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro de esta ciudad; los comparecientes son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen. Que en cumplimiento a disposiciones legales vigentes en la materia, por la presente elevan a escritura pública el contrato de la sociedad "Miralla" Sociedad de Responsabilidad Limitada, formalizado por acto privado del nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, el que se halla habilitado con tres estampillas fiscales, a saber: Una de treinta mil pesos moneda nacional número 0008392 C; otra de un mil pesos de igual moneda número 209474 C.; y la última, de quinientos pesos moneda nacional número 1167632 C.; inutilizadas con dos sellos que dicen: Ley de Sellos de la Nación. Caja Nº 17; 13 abril A 69 S, el que literalmente copiado, dice: Al margen firmado: M. Klos. A. Anzilutti. María Klos. Contrato: Entre los señores: Marcos Manuel Klos argentino, soltero, con domicilio en Lacroze doscientos cincuenta y cuatro, José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires: Antonio Anzilutti, argentino, casado con Elena Irma Pagura, con domicilio en San Martín trescientos cuarenta y cinco, sexto piso, Capital: y María Klos, argentina, soltera, con domicilio en Alvarez Jonte cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro, Capital: todos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las cláusulas siguientes...—Primera: Entre los otorgantes queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará **"MIRALLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Miralla cuatrocientos noventa y ocho o donde se traslade en adelante. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de tres años a partir del uno de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Tercera: El objeto de la sociedad será en primer término la construcción de un edificio en propiedad horizontal sobre un terreno aportado por el señor Antonio Anzilutti, según boleto de compra-venta firmado por separado, ubicado en la calle Miralla cuatrocientos noventa y ocho esquina Ercilla, Capital. Pudiendo al terminar esta obra realizar otras si así lo decidieran de común acuerdo. Sin perjuicio de ello la sociedad también podrá dedicarse a cualquier otro ramo lícito. Para el cumplimiento de su fin, la sociedad podrá ser titular de derechos y contraer obligaciones y en especial la adquisición de bienes muebles e inmuebles y derechos y enajenarlos parcial o totalmente al igual que aceptar y constituir todos los derechos reales que fuere menester, a igual que transferirlos y cancelarlos. — Cuarta: El señor Anzilutti firmará un poder irrevocable de escrituración a favor de la persona que designe el señor Marcos Manuel Klos, debiendo escriturarse el bien a nombre de la sociedad en el momento que lo consideren oportuno. — Los gastos de escrituración de comprador y vendedor se repartirán proporcionalmente entre los socios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cinco millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil doscientas cincuenta cuotas de mil pesos m|n cada una, que quedan suscriptas por partes iguales por los socios. — Las cuotas suscriptas son integradas de acuerdo a un balance adjunto y el socio Anzilutti aporta un terreno gravado por dos hipotecas según detalle en el boleto de compra-venta, y los socios Marcos Manuel Klos y María Klos hacen entrega de documentos a cobrar con vencimiento no mayor de ciento ochenta días. — Sexta. La dirección y administración quedarán a cargo del socio Marcos Manuel Klos, quien tendrá el uso de la firma para obligar a la sociedad, quedándole prohibido bajo su responsabilidad personal e ilimitada, utilizarla en actividades ajenas a la sociedad y en prestaciones a título gratuito. — Séptima: Además de las facultades generales de administración el gerente actuando en la forma expresada en la cláusula anterior, podrá: a) Actuar en nombre de la sociedad ante los Bancos Oficiales y particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones similares, a cuyo efecto podrá operar con los mismos en cuenta corriente o con créditos, de acuerdo con —al margen firmado: M. Klos. A. Anzilutti. María Klos— sus reglamentos y cartas orgánicas; b) Adquirir el dominio y condominio de toda clase de bienes inmuebles por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título y ceder, prendar, hipotecar o de otro modo gravar, vender y transferir los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, dando y tomando posesión de los mismos y firmando del modo autorizado en la cláusula precedente los instrumentos públicos y privados que fueren menester. c) Y en general tendrá todas las facultades que acuerdan las leyes a los gerentes de sociedades de responsabilidad limitada de acuerdo con el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluídas las que figuran en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en cuanto a su aplicación. — Octava: El señor Anzilutti se encargará de la dirección de la obra con dedicación exclusiva hasta la terminación de la misma comprometiéndose el señor Marcos Manuel Klos en caso de haber necesidad de dinero para la terminación de la misma o cancelación de las hipotecas, a facilitar todo el que sea necesario teniendo derecho a recuperar los préstamos con los primeros ingresos que se obtengan de las ventas. — Novena: En caso de que al terminar esa primera obra los socios decidieren no continuar con la sociedad, se liquidará la misma prorrateando por partes iguales los saldos en Caja y Banco como así también los créditos existnetes teniendo cuidado de distribuir también en forma proporcional los vencimientos de los mismos. En caso de que quedara alguna unidad sin vender, se distribuirá entre los socios tomándose para el cálculo de la distribución el precio de venta y plazos existentes en ese momento. — De común acuerdo se podrán compensar saldos de Bancos y Créditos y unidades sin vender. — Estos repartos se realizarán una vez cancelados todos los compromisos con terceros y con el Fisco. — Décima: Los balances cerrarán los días treinta y uno de marzo de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario general para determinar el estado y resultados de la sociedad, siguiendo las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que se podrán realizar en cualquier época. — Si se decidiera cambiar la fecha de cierre de los balances anuales, se procederá previamente a solicitar autorización a la Dirección General Impositiva. — Undécima: Las utilidades líquidas, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios en forma proporcional a los capitales, acreditándose las mismas en una cuenta particular y podrán ser retiradas por los socios en la forma que lo resuelvan dejando constancia en el libro de Actas. — Decimosegunda: Todas las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos dejándose constancia en un libro de actas que se rubricará a tales efectos. — Decimatercera: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, en tales casos el representante del incapaz o los herederos unificando la representación, continuarán en la sociedad hasta la terminación de la sociedad. — Decimacuarta: Para todo los gastos que no haya sido previstos para el presente contrato y para cualquier diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación se designarán amigables componedores uno por cada una de las partes quienes nombrarán a un tercero para el caso de divergencia, siendo el fallo obligatorio e inapelable. — Si requerida la designación de árbitros por una de las partes, la otra no nombrará su árbitro dentro de los ocho días corridos, quedará sin efecto esta vía arbitral y procedente la judicial, para cuyo efecto los socios deberán constituir domicilio en la Capital Federal. — De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a 9 días de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Sobre raspado: trescientos, sociedad, propiedad, por separado, común, cuotas. Vale. — Ochenta. Vale. — M. Klos. — Antonio Anzilutti. — María Klos. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 211 de la Capital Federal certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Marcos Manuel Klos, Antonio Anzilutti y María Klos y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, abril 9 de 1969. — Hay un sello que dice, Jorge Daniel Bianchi, escribano, y una firma, Jorge D. Bianchi." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que dejan así elevado a escritura pública, el contrato de la sociedad "Miralla". Sociedad de Responsabilidad Limitada", precedentemente transcripto, el que ratifican en todas y en cada una de sus cláusulas, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados con arreglo a derecho. — Presente a este acto doña Elena Irma Pagura de Anzilutti, argentina, casada en primeras nupcias con el compareciente, don Antonio Anzilutti, con igual domicilio que el de su esposo, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, hábil, de mi conocimiento doy fe, dice: Que manifiesta su expresa conformidad y aceptación a todo lo actuado y manifestado por su nombrado cónyuge, en su calidad de administrador de la sociedad conyugal y, en especial, a lo que al aporte de capital en el inmueble de la calle Miralla cuatrocientos noventa y ocho, esquina Ercilla de esta Ciudad, se refiere, otorgando en consecuencia, el consentimiento requerido por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil (Ley diez y siete mil setecientos once). — Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — M. Klos. — A. Anzilutti. — María Klos. — Elena P. de Anzilutti. — Hay un sello. — Ante mí. G. A. Cabanius. — Concuerda con su original que pasé ante mí al folio trescientos trece y bajo el número ya indicado del Registro quinientos cuarenta y dos a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial enumerados correlativamente del cero diez millones seiscientos siete mil veinte y cinco al presente cero diez millones seiscientos siete mil veinte y ocho, todos de la Serie "A" que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo: G. A. Cabanius, escribano.

$ Buenos Aires, 4 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.000 e. 21|8 Nº 96.049 v. 21|8|69

VARTULI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores: José Ubaldo Lucio Vartuli italiano, con C. I. Nº 5.111.943 P. F., casado en primeras nupcias con doña Josefina Iorfino, domiciliado en Aquino número 4927; Bruno Francisco Ricardo Vartuli, italiano, con C. I. Nº 5.111.947 P. F., casado en primeras nupcias con doña Ana María Rico, domiciliado en Albariño Nº 3520; Fortunato Vartuli, italiano, con C. I. Nº 6.198.199 P. F., casado en primeras nupcias con doña Ana María Anneta, domiciliado en Albariño número 3520 y Rafael Vartuli, italiano, con C. I. Nº 6.302.306 P. F., soltero, domiciliado en Somellera Nº 4989, todos en es-

la Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "VARTULI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Somellera Nº 4957|59, asiento principal de sus actividades, pudiendo establecer sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será: la fabricación de calzados en general, sus afines o derivados, pudiendo ampliar sus negocios y realizar toda otra operación comercial y|o industrial que convenga a los intereses de la sociedad y que se realice de común acuerdo entre los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de catorce millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en catorce mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: José Ubaldo Lucio Vartuli, tres mil novecientas veinte cuotas, o sea tres millones novecientos veinte mil pesos moneda nacional; Bruno Francisco Ricardo Vartuli, tres mil novecientas cuotas, o sea tres millones novecientos veinte mil pesos moneda nacional; Fortunato Vartuli, tres mil novecientas veinte cuotas, o sea tres millones novecientos veinte mil pesos moneda nacional y Rafael Vartuli, dos mil doscientas cuarenta cuotas, o sea dos millones doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional. — Estos aportes han sido integrados conjuntamente por los socios y en la misma proporción de las cuotas suscriptas por cada uno de ellos, en mercaderías, materia prima, deudores varios, bienes de activo fijo, inmuebles y acreedores diversos, todo ello de acuerdo al inventario general practicado con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y que forma parte integrante de este contrato. — Todos estos bienes y derechos se transfieren en este acto a la sociedad constituida. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes quedan investidos del cargo de gerentes, debiendo actuar en todos los casos, en forma conjunta de dos, ocupándose personalmente, todos los socios, de la atención de los negocios sociales. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios gerentes, siempre en forma conjunta de dos, adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en garantías o fianzas personales, ni en prestaciones gratuitas, o en negociaciones ajenas al giro de la sociedad. — El uso de la firma y mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las siguientes atribuciones: a) Firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos o endosarlos; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco oficial, mixto o particular de la República Argentina o del exterior, operando en cuenta corriente y a crédito, constituir depósitos de dinero o valores, efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase; c) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos o gravarlos con derecho real de hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago y tomar o dar posesión de bienes; d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma y el tipo de interés; e) Librar, endosar, descontar, renovar, ceder y negociar toda clase de documentos comerciales, hacer novaciones que extingan obligaciones, y transigir; f) Comprometer en árbitros, celebrar contratos de prendas de cualquier naturaleza, constituir la sociedad en depositaria, hacer liberación parcial o total de bienes afectados por las prendas, conferir poderes especiales o generales, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros en caso de siniestro, etc.; g) Comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, renunciar del derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Formular protestos y protestas; j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; k) Para la compraventa de bienes inmuebles y constitución de hipotecas, como también para la venta y|o transferencia del fondo de Comercio que constituye esta sociedad se necesitará la conformidad y firma conjunta de todos los socios. — Las atribuciones mencionadas sólo tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo los socios efectuar cualquier acto de administración que no perjudique los intereses de la sociedad. — Séptima: Anualmente, y al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general del giro comercial, suministrándose una copia a todos los socios para su consideración, aprobación o impugnación, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios. — A los efectos determinados por el artículo 17 de la Ley 11.645, se establece que la aprobación de de los balances se efectuará expresamente por los socios mediante la firma, al pie de las copias, transcriptas en el libro de inventarios. — La sociedad pasará a cada socio una copia de cada balance, firmado por los socios y conformados por profesional, de acuerdo al Decreto-Ley 5103|45. — Sin perjuicio del balance anual, podrán practicarse balances mensuales o trimestrales de comprobación o de saldos. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal que señala la Ley 11.645, cesando esta obligación cuando el fondo alcance el diez por ciento del capital. — Es facultativa la creación de otras reservas, para despido, deudores, desmedros o fluctuaciones de valores, debiendo en estos casos mediar acuerdo entre socios. Hechas estas deducciones, el resto de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Novena: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad. — Novena: Mensualmente los socios gerentes podrán retirar para sus gastos particulares las cantidades que estimen necesarias a cuenta de gastos generales y dejándose constancia de los montos fijados y sus modificaciones en el libro de Actas, que deberá ser firmado por todos los socios para su validez. — Igual temperamento deberá adoptarse cuando se decida asignar a uno o varios socios remuneraciones extraordinarias, en concepto de viáticos, movilidad y|o representación, reintegro de gastos, etc., ya sean con carácter permanente o esporádico. — Décima Primera: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción de los administradores designados en este contrato o posteriormente. — Décima Segunda: El fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, no importa la adquisición de la calidad de socio que el extinto o incapacitado tenía en la sociedad. — En tal caso, es facultativo de los socios restantes, liquidar a los herederos del socio fallecido o incapacitado, al finalizar el ejercicio en que ocurrió el deceso o incapacidad, su capital y créditos particulares, en un todo de acuerdo al balance general; el haber que así resulte le será abonado en cuatro cuotas anuales a partir de esa fecha, con más un interés igual al aplicado por el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos comerciales en ese momento y pagaderos por semestres adelantados practicándose, en tal caso, la cesión de las cuotas sociales a favor de los socios supérstites, quienes tendrán privilegio de adquirirlas. — Décima Tercera: En el caso de retiro de un socio o cesión de sus cuotas sociales, éste debe anunciarlo a los restantes mediante telegrama colacionado con la anticipación mínima de sesenta días hábiles a la fecha de su retiro o cesión. — Convenir a la adquisición de las cuotas por los otros socios, deberá procederse, en cuanto al pago de las mismas, en la forma prevista en la cláusula anterior y con los privilegios a su favor establecidos en la misma cláusula. — Décima Cuarta: La sociedad, que por este acto se constituye, es continuadora de la sociedad Vartuli Hermanos, Sociedad Industrial, Comercial, Colectiva, la que se encuentra inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número cuatrocientos noventa y cinco, al folio ochenta y tres del libro sesenta y dos de Contratos Privados. — Décimo Quinta: Cualquier discusión, duda o divergencia que surgiere entre los socios, sus herederos o representantes en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación, será resuelta única y exclusivamente mediante la intervención de gestores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyo fallo, si resultare unánime, será inapelable. — En caso de disentir éstos, se nombrará un tercero, cuya resolución tendrá fuerza de ley, renunciando desde ya las partes a la vía judicial. — Décima Sexta: Las disposiciones contenidas en el presente contrato tienen carácter retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha en que se practicó el inventario y balance. — Décima Séptima: Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto, será resuelto por las partes de común acuerdo, aplicándose para ello las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las de los Códigos de Comercio y Civil, según se conforme con su naturaleza jurídica. — Siendo de conformidad de todos los socios las diecisiete cláusulas precedentes y obligándose a su fiel cumplimiento, firman el presente contrato en prueba de ello, en el lugar y fecha "ut-supra". — Fdos.: V. Vartuli. — B. Vartuli. — F. Vartuli y R. Vartuli.

Buenos Aires, 21 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.500.— e.21|8 Nº 96.508 v.21|8|69

PEDRAZA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los dos días del mes de julio del año 1969, entre los señores Urbano Pedraza, argentino, casado, C. I. 1.173.312 y Mariano Pedraza, argentino, casado, C. I. 2.395.029, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados en María Silva 119, Villa Ballester, e Ituzaingó 586, San Martín, respectivamente, han resuelto constituir de conformidad, con las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá en acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto total retroactivo al día primero junio de mil novecientos sesenta y nueve, constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en plaza bajo la denominación PEDRAZA HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio legal será Avalos 2103 de esta Capital, pudiéndose disponer su cambio o establecer agencias, sucursales, representaciones y|o depósitos, en cualquier punto del país o del extranjero, cuando así convenga al interés social. — Segunda: El objeto de la sociedad será el de fabricación, industrialización y ventas al por mayor y menor de tejidos y mercaderías afines, pudiéndose realizar estos trabajos con materiales propios o de terceros, y además la explotación o representación de cualquier otra actividad de índole industrial, comercial, inmobiliaria, financiera, agropecuaria o de otros ramos, cuando sus integrantes lo consideren de utilidad a los fines sociales. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años calendario a contarse desde la fecha a la que se retrotrae la validez y vigencia del presente contrato, debiéndose durante dicho lapso o hasta el momento de su liquidación o disolución sus integrantes ajustarse a las siguientes disposiciones: a) Todas las decisiones que se dispongan dentro de la sociedad se tomarán por simple mayoría de capital suscripto o integrado a esa fecha de determinación; b) Si alguno de los socios decidiese retirarse de la sociedad con anterioridad al término legal de la misma, deberá comunicarle previamente a la sociedad y a sus componentes, mediante instrumento fehaciente de comunicación, con una antelación no menor de noventa días de la fecha del eventual retiro. Si éste coincidiere con la fecha del ejercicio comercial anual, tendrá derecho a las utilidades que le correspondieren por contratos, pero si el mismo se produjese en el curso del ejercicio comercial anual perderá todo derecho a las utilidades que el mismo arrojase, siendo en cambio solidario por su proporción en las pérdidas, si las hubiere, en tal eventualidad de retiro, sus créditos en la sociedad por cuotas de capital social proporción en la reserva legal constituida y saldo de su cuenta particular, le podrán ser reintegrados por la sociedad o el socio restante en un término no menor de setenta y dos cuotas mensuales iguales y consecutivas, incrementadas proporcionalmente por un interés similar a la tasa que en esa fecha sea vigente para operaciones de crédito en el Banco de la Nación Argentina, aplicados al objeto comercial de esta sociedad y calculados sobre saldos pendientes y pagaderos por trimestre vencidos. En igualdad de condiciones los socios restantes tendrán prioridad en la compra de las cuotas de capital social que cedan el o los socios salientes, quedando en caso contrario implícita la conformidad de éstos, para que dicho o dichos socios salientes estén facultados a ceder o transferir sus cuotas de capital social a tercero o terceros. Las transferencias o cesiones de cuotas de capital social, deben ser registradas en el libro de actas de la sociedad o similar rubricado, siendo expresa facultad de los socios autorizantes el permitir a tercero o terceros ingresantes el desempeño de funciones de Gerente o similar, debiendo para ello reunir acuerdo unánime; c) Ningún socio podrá exigir en caso de retiro indemnización alguna o pago por llave o valor inmaterial asimilado, siendo en tal eventualidad de aplicación lo determinado en el inciso b), de esta cláusula tercera; d) En caso de incapacidad comprobada o fallecimiento de cualquiera de los integrantes de la firma, ésta no sufrirá su disolución ni entrará en liquidación, debiendo para el caso efectuarse balance general y las utilidades resultantes a esa fecha conjuntamente con los créditos que el o los socios afectados, registraron en la sociedad por cuotas de capital social proporción en la reserva legal, constituida y saldo de su cuenta particular le podrán ser reintegrados al socio y|o derecho-habiente en la forma en que se determina en el inciso b), de esta cláusula tercera; e) Cualquier socio podrá exigir que al asentarse actas de la sociedad en el libro de actas o similar rubricado, se extiendan simultáneamente copias de las mismas para tenencia particular de cada uno de los socios, las que deberán ser firmadas por los mismos responsables que suscriban los originales; f) Para cualquier clase de retribución que pudiera corresponder a los socios por actividades de cualquier índole desarrolladas dentro de la sociedad, su remuneración será fijada por simple resolución de socios en concordancia con el inciso b de esta cláusula tercera. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Urbano Pedraza, cuatrocientas cuotas por valor de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, el señor Mariano Pedraza, cien cuotas por valor de mil pesos moneda nacional, que integran en bienes, según resulta del balance que se agrega a este contrato como parte integrante del mismo y cuya totalidad queda en pleno dominio de la sociedad que se constituye. — Quinta: Todos los días treinta de junio de cada año calendario deberá practicarse Balance General y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta un máximo del diez por ciento del capital suscripto, se regirán por la siguiente distribución de utilidades: éstas se efectuarán inmediatamente de su determinación por Balance General en doce cuotas mensuales y consecutivas a contarse desde el primer mes del ejercicio posterior al determinado. En caso de pérdidas éstas serán soportadas particularmente por los socios en proporción a las cuotas de capital suscripto. A los efectos determinados por el artículo número diez y siete de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se establece que las aprobaciones de los Balances Generales de la sociedad deberán efectuarse por los socios mediante su firma al pie de las transcripciones de los mismos en el libro de Inventarios rubricado de la sociedad. — Sexta: La dirección técnica de la sociedad quedará a cargo de ambos socios como también la administrativa. Al efecto actuarán los socios en calidad de gerentes en forma indistinta, para lo cual a continuación del nombre o razón social de la sociedad suscribirán sus firmas particulares pudiendo actuar con las más amplias facultades conforme con las cuales podrán realizar todos los siguientes actos: comprar, vender, transferir y ceder bienes muebles y|o inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos civiles y prendar muebles con prendas de carácter comercial o agrario, operar con cualquier institución bancaria, suscribir letras, pagarés, avales, cupones u otros documentos en calidad de aceptantes, libradores o endosantes, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedad mercantil o civil, adquirir el pasivo o activo de establecimientos comerciales, intervenir en licitaciones públicas o privadas, otorgar las garantías requeridas para operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual de la sociedad, celebrar contratos de registro en uso y explotación de patentes de invención, derechos de arrendamientos sobre bienes inmuebles, aceptar concordatos, prorrogar jurisdicciones, representar a la sociedad en juicios o fuera de ellos ante cualquier tribunal judicial o administrativo, pudiendo verificar por sí cualquier acto de los enunciados en el artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y realizar cualquier otro acto de enajenación o disposición administrativa que sea de utilidad a los fines sociales, otorgar mandatos generales y especiales, designar gerentes con uso y representación de la sociedad y en general todo acto comercial o civil que no dañe a los intereses de la sociedad, entendiéndose las facultades transcriptas como enunciativas y no limitativas. — Séptima: Cualquier discusión, duda o divergencia que surgiera entre los socios en el curso de la sociedad, o durante su disolución o liquidación será resuelta únicamente mediante la intervención de mediadores amigables y componedores, nombrados uno por cada parte y cuyo fallo, de resultar unánime,

será inapelable. En caso de disentir estos mediadores, se nombrará un tercero, cuya resolución tendrá fuerza de ley, renunciando desde ya las partes a cualquier tipo de trámite o gestión judicial. Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto, será resuelto por los integrantes en común acuerdo, aplicándose para ello las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente los Códigos de Comercio y Civil, según se conforman con su naturaleza jurídica. Las partes ratifican en un todo lo transcripto, firmando el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, haciéndolo conjuntamente y ante el Escribano Público Nacional, señor Juan Carlos Rabuffetti, adscripto al Registro número 218 de esta Capital Federal, quien certifica la autenticidad de los mismos así firmas e identidad de los pactantes, haciéndolo todos en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento del presente contrato. — Sobre raspado: indistinta. Vale. — Urbano Pedraza. — Mariano Pedraza. — Juan Carlos Rabuffetti. — Hay un sello que dice: Juan Carlos Rabuffetti, Escribano. — Buenos Aires, julio 31 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 23.700.- e.21|8 Nº 96.401 v.21|8|69

AEROTRIP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Fº 1.112. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Trescientos Sesenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Horacio Víctor Franco, argentino, Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Benavídez número trescientos sesenta y siete, de la localidad de Monte Grande Partido de Esteban Echeverría de la Provincia de Buenos Aires, don Juan José Misa, argentino naturalizado de origen español, Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y dos mil trescientos treinta y uno, domiciliado en la calle Zapiola número dos mil doscientos treinta y dos, de esta ciudad, de la que es vecino, y don Américo Luciano Varela, argentino, Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y uno, domiciliado en la calle Estrada número dos mil setecientos cuarenta y nueve, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, de la citada Provincia. — Todos los comparecientes, que me manifiestan ser de estado casados en primeras nupcias, son mayores de edad, pilotos de aviación, de tránsito aquí, salvo la excepción expresamente consignada, hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento personal, doy fe, y me exponen: Que han acordado constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, y llevando a efecto dicha voluntad, vienen por la presente a formalizar el respectivo contrato social, otorgándolo con sujeción a las reglas y estipulaciones que en las cláusulas siguientes se consignan: Primera: Queda constituida entre los comparecientes, la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "AEROTRIP", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por las disposiciones de este contrato y, supletoriamente por las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que en adelante en este instrumento se denominarán como: Ley y por las de la Ley diecisiete mil doscientos ochenta y cinco, que en adelante en este instrumento se denominará como: Código Aeronáutico. — Segunda: La sociedad se pacta por el término de noventa y nueve años, contados desde la fecha de este instrumento y tendrá su domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña número ochocientos cincuenta y dos, cuarto piso, oficina cuatrocientos cuatro, de esta Capital Federal. — Tercera: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia y/o de terceros o asociada con terceros, los siguientes actos: a) Actuar en la calidad de "explotadora" que determina el artículo sesenta y cinco del Código Aeronáutico, con o sin contrato inscripto; b) Celebrar contratos de locación de aeronaves — Artículo sesenta y ocho del citado Código Aeronáutico— como locadora o locataria; c) Proveer a terceros de personal aeronáutico —Artículo setenta y seis del mismo Código Aeronáutico— especialmente de pilotos habilitados; d) Realizar actividades de aeronáutica comercial - Título sexto del mismo Código Aeronáutico— por concesión por rutas regulares o autorización en itinerarios no regulares, de carácter interno o internacional, ejercitándolas en servicios de transporte aéreo de pasajeros, de equipajes, de mercancías y carga postal; e) Realizar toda clase de "trabajo aéreo". — Artículo ciento treinta y uno del Código Aeronáutico, con la debida autorización previa de la autoridad aeronáutica; f) Efectuar toda clase de obras de infraestructura, tales como aeródromos, despeje de obstáculos de superficies, balizamientos y similares; g) Compra, venta, locación, importación, exportación y reparación de aeronaves, motores, instrumental y repuestos y accesorios de origen nacional o extranjero, así como toda clase de actividad de mandato, representación y distribución de los mismos; h) Realizar servicios de aprovisionamiento de aeronaves de todo tipo; i) Dedicarse a la enseñanza teórico-práctica de la actividad aeronáutica, ya sea en actividades de infraestructura o relativas al vuelo, tales como instrucción de personal aeronáutico, mecánicos, cursos de pilotaje, etcétera; j) La precedente enunciación es meramente enunciativa y en consecuencia, la sociedad podrá ejercer toda otra actividad similar que la legislación y reglamentaciones, presentes y futuras, permitan ejercitar en la materia. — Cuarta: A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá ejercitar todos los derechos y realizar todos los actos que las leyes conceden y permiten a las personas de existencia ideal y, especialmente: a) Celebrar contratos de locación, de cosas, de servicios y de obras como locadora o locataria; b) Adquirir por cualquier título, toda clase de cosas, muebles e inmuebles y bienes, y enajenarlos por título oneroso; c) Tomar dinero u otros bienes en préstamo, con o sin garantías reales o personales; d) Realizar en los Bancos e instituciones crediticias, nacionales o extranjeras, especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes, cartas orgánicas y reglamentos, o con particulares, depósitos de dinero en cuenta corriente o a premio y toda clase de operaciones bancarias, incluso "trust receipts", obligándose como depositaria; e) Constituir o aceptar toda clase de derechos reales de hipoteca, prenda y anticresis; f) Estar en juicio por ante los Tribunales de la Nación y de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, incluso el laboral, como actora, demandada, tercerista o en cualquier otro carácter, ya sea por medio de su representación contractual o asistida por el pertinente patrocinio o representación letrados; g) Conferir mandatos generales y especiales; h) Otorgar y suscribir y aceptar, toda clase de escrituras públicas o instrumentos públicos y privados; i) Constituir seguros contra toda clase de riesgos y aceptar el endoso de pólizas de los mismos; j) Intervenir en toda clase de licitaciones públicas o privadas. — Quinta: Los socios constituyentes se obligan a permanecer en la sociedad por el término de un año, contado desde la fecha de este instrumento. La inobservancia de esta obligación será considerada de conformidad con el artículo cuatrocientos veinticinco del Código de Comercio, de mala fe o intempestiva y hará incurrir al socio renunciante en la responsabilidad que determina el artículo cuatrocientos veintiséis de dicho Código. Transcurrido ese término, tendrá estricta aplicación lo dispuesto por el artículo décimo segundo de la ley. — Sexta: El capital social es de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional, integrado en especie, de conformidad con el balance general practicado por los socios al día de la fecha y que, en uno de sus ejemplares se agrega a este instrumento. Dicho capital, dividido en mil cincuenta cuotas de un valor de mil pesos de dicha moneda cada cuota, es suscripto por los socios a razón de sendas trescientas cincuenta de dichas cuotas, o sea trescientos cincuenta mil pesos de la moneda expresada para cada uno de ellos. — Séptima: De conformidad con lo prescripto por el inciso tercero del artículo décimo primero de la ley, la sociedad podrá, por mayoría que represente unanimidad del capital social, disponer la emisión de cuotas de garantía, en la proporción del capital ya suscripto, especialmente en los límites que pudiere exigir la autoridad aeronáutica. — Octava: La sociedad será representada, regida y administrada por todos los socios, en calidad de gerentes, actuando conjunta, separada, alternada e indistintamente, salvo para la actuación ante los Bancos, que requerirá la firma conjunta de dos gerentes, compitiendo a la asamblea determinar con exclusivo efecto entre los socios, las personas, forma y términos de actuación de los gerentes. — Novena: El mandato de los gerentes, tendrá la amplitud de facultades que determina el artículo décimo sexto de la ley, incluso los actos a que se refieren los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y en su pertinencia, mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos a sus efectos, llevando implícita la prohibición de aplicarlo a negociaciones ajenas al objeto social o del exclusivo provecho personal de alguno de los socios y/o de terceros, o en garantía, fianza o aval de terceros. — Décima: La sociedad llevará una contabilidad regular para el registro del giro, la que se ajustará a las exigencias reglamentarias de la autoridad aeronáutica, a fin de permitir el ejercicio de las funciones de verificación y requerimiento de informes que prescribe el artículo ciento uno del Código Aeronáutico, debiendo cerrar sus ejercicios financieros anuales al día treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general, teniéndose presente para la determinación de las utilidades líquidas y realizadas, las siguientes reglas: a) Se procederá a la formación del fondo de reserva que determina el artículo vigésimo de la ley; b) Podrá formarse fondos de "provisión" y de "previsión" y amortizarse los bienes sociales susceptibles de tal medida, todo dentro de los límites admitidos por la legislación impositiva; c) El resto de las utilidades líquidas y realizadas, será repartido entre los socios, de conformidad con lo que disponga la asamblea de socios, teniendo presente las horas útiles de prestación de servicios a favor de la sociedad. — Decimoprimera. La voluntad social se adoptará en asamblea de socios por mayoría de votos que represente más de la mitad del capital social, salvo que por la ley o por este contrato, se exijan mayorías especiales. — Decimosegunda: La sociedad podrá, por mayoría de votos que represente dos tercios del capital social; a) Ampliar el objeto social; b) Aumentar el capital social; c) Incorporar nuevos socios; d) Cambiar el domicilio social. Las decisiones que se adopten deberán ser comunicadas a la autoridad aeronáutica y, en los supuestos de los incisos c) y d), estarse a lo dispuesto por los incisos primero y tercero, del artículo noventa y nueve del Código Aeronáutico. — Decimotercera: Podrán ser causales de disolución total o parcial, según los casos, las previstas por el Código de Comercio, teniendo presente para su aplicación, lo establecido por la ley y este contrato. En caso de que la sociedad rehusare el ingreso de los herederos o legatarios de un socio fallecido, el haber del causante será pagado a sus causa-habientes, en el número de cuotas que permitan las posibilidades sociales, las que serán por lo mínimo, cuatro trimestrales, que devengarán un interés determinado por la aplicación de la tasa oficial bancaria, vigente al fallecimiento del socio. La disolución y liquidación serán practicadas, de conformidad con lo prescripto por el Código de Comercio, por la persona que determine la asamblea de socios que las hubiese dispuesto. — Decimocuarta: Tendrán estricta y necesaria aplicación en este contrato, las prescripciones de los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. La asamblea de socios, por unanimidad, dictará las reglas especiales a que se ajustará el compromiso arbitral. La decisión unánime de los árbitros o el laudo del tercero en discordia, serán inapelables y su ejecución podrá ser demandada ante el juez competente, sin perjuicio de la aplicación de las multas que hubieran previsto en el compromiso arbitral. — Decimoquinta: Los otorgantes, a los efectos del artículo veintitrés de la Ley de Sellos, hacen constar que se reservan el derecho de transformar esta sociedad en anónima. Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el contrato social de "Aerotrip", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Previa lectura que yo, el autorizante les doy de la presente, la ratifican los comparecientes en su contenido, y así la otorgan, firmándola, en la forma que me manifiestan, acostumbran hacerlo, por ante mí, en prueba de conformidad y aceptación. H. V. Franco. Juan J. Misa. A. L. Varela. Está mi sello. — Ante mí: Roberto de la Lastra. Concuerda con su escritura matriz que bajo el número indicado, pasó ante mí y queda al folio mil ciento doce, protocolo corriente, del Registro número cuatrocientos ochenta y dos de mi adscripción, doy fe. Para "Aerotrip", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio, extendido en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del: diez millones ochocientos veintinueve mil seiscientos veinticinco, al presente número diez millones ochocientos veintinueve mil seiscientos veintiocho, todos de la serie A., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Roberto P. de la Lastra, escribano. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 29.100.— e.21|8-Nº 96.010-v.21|8|69

MANUANT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Chistian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada:. — Entre el Señor Marcial Fernández de la Peña, argentino, casado, domiciliado en la calle Zamudio Nº 3051, C. I. Nº 1.181.210 (P. F.); Cora Seoane de Fernández de la Peña argentina, casada, domiciliada en Zamudio Nº 3051, con L. C. Nº 0.430.945; Alfredo Inocencio Seoane, argentino, casado, domiciliado en El Cano Nº 4054, con L. E. Nº 0.409.472; Cristina Elsa Giangarelli de Seoane, argentina, casada, domiciliada en El Cano Nº 4054, L. C. Nº 3.350.363; José Seoane, argentino, casado, domiciliado en General Rivas Nº 2.404, con C. I. Nº 1.985.194 (P. F.) y Nélida Rodríguez de Seoane, argentina, casada, domiciliada en la calle General Rivas Nº 2.404, con L. C. Nº 1.289.553, todos con domicilios en la Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar, se conviene de mutuo y común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las prescripciones de la ley 11.645 sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse al comercio al por mayor y menor de artículos de librería en general, tabaquería, pudiendo dedicarse a toda otra actividad lícita que de común acuerdo entre los socios, resolvieren explotar y para mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todas las operaciones inherentes a su giro, importar, exportar, adquirir toda clase de bienes ya sea por compra, permuta, cesión, dac ón en pago o por cualquier otro título, con facultad para venderlos, gravarlos en cualquier forma y enajenarlos, pactando en cada caso, los precios, plazos y formas de pago y demás condiciones necesarias. — Podrá celebrar contratos de locación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos, aceptar o hacer consignaciones, hacer novaciones, remisiones quitas de deudas, transacciones y otorgar esperas, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal, de cualquier particular o instituciones fic ales o privadas, operar con todos los Bancos oficiales, mixtos o particulares, creados o a crearse, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos, girar, librar, endosar, descontar, aceptar y negociar cualquier clase de documentos bancarios solicitar préstamos, etcétera, comparecer en juicios por sí o por apoderado, con facultades para entablar, contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero, declinar, prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar y diferir juramentos, reconocer obligaciones y preexistentes y renunciar al derecho de ap lar o a prescripciones adquiridas, registrar marcas y sus transferencias. Podrá afectuar en general, todos los actos lícitos de cualquier naturaleza, que tiendan al cumplimiento de sus fines, pues las facultades precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas. — Segunda: La sociedad girará por el plazo de diez años, dicho plazo se prorrogará automáticamente por períodos iguales de diez años, hasta un máximo de noventa años contando con la conformidad de los dos tercios de los socios. Las actividades de la sociedad empiezan a regir a partir del día dos de mayo de 1969, a cuya fecha se r t r en s los negocios realizados y que los socios declaren conocer dando su expresa conformidad a los mismos. — Tercera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "MANUANT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Zamudio Nº 3150, Capital Federal, pudiendo cambiarlo, instalar agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional y/o extranjero. — Cuarta: A todos los efectos legales la sociedad podrá ser transformada en otra de cualquier tipo y principalmente, en comandita simple o por acciones o anónima, cuando así lo decidan sus socios, en cuyo caso su activo y su pasivo serán transferidos a dicha sociedad. — Quinta: Queda fijado el capital social en la suma de cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 4.200.000. —) dividido en cuatro mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas del modo siguiente: Marcial Fernández de la Peña, setecientas cuotas; Cora Seoane de Fernández de la Peña, setecientas cuotas; Alfredo Inocencio Seoane, setecientas cuotas; Cristina Elsa Giangarelli de Seoane, setecientas cuotas; José Seoane, setecientas cuotas; y Nélida Rodríguez de Seoane, setecientas cuotas. — El aporte del capital indicado está constituído de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios forma parte inte-

grante del presente. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, su representación legal, como asimismo el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes Marcial Fernández de la Peña, Alfredo Inocencio Seoane y José Seoane, quienes podrán obligar a la sociedad, deberán actuar en forma conjunta, cualesquiera dos de ellos, quienes aceptan el cargo, de plena conformidad en este acto, con las más amplias facultades sin más limitaciones que las establecidas en la ley y las que se fijen en este contrato, pudiendo también realizar todos los actos que, de acuerdo con el Código de Comercio y el Código Civil, necesitaren poderes especiales. La firma social en la forma indicada será usada para todas las operaciones que formen el objeto de la sociedad con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni negociaciones ajenas al giro de su comercio, en provecho particular de los socios, ni en garantías, avales para Bancos y particulares. — La firma social se extenderá en la siguiente forma: a la frase "Manuant S. R. L. Capital m$n. 4.200.000. -" se acompañará la firma de dos cualesquiera de los socios gerentes. — Séptima: Los socios Marcial Fernández de la Peña y José Seoane, dedicarán su actividad, capacidad y buena voluntad en la atención de los negocios sociales. Los demás socios no tendrán obligación alguna de dedicar su actividad a la atención de los negocios sociales. — Octava: La sociedad podrá crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, jubilaciones o en la forma que estime conveniente. Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — Novena: Anualmente al treinta de junio, se practicará un balance e inventario del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolvieran realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y las pérdidas. De las utilidades obtenidas, se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento, cesando esta obligación cuando se haya cubierto el diez por ciento del valor del capital que establece la ley y el saldo definitivo de esas utilidades, se distribuirá en partes iguales entre los socios. Los socios participarán en las pérdidas en la misma forma y proporción que las fijadas para las utilidades. — Décima: La liquidación de la sociedad podrá ser resuelta en cualquier momento por los socios y practicada por los socios que se designen, quienes una vez realizado el activo, y previa estimación del pasivo que deberá ser extinguido, distribuirán el remanente en la misma forma y proporción a la establecida para las utilidades. — Undécima: Transcurrido el término de tres años como mínimo de existencia de la sociedad si alguno de los socios deseare retirarse de la misma, podrá hacerlo comunicándolo por telegrama colacionado, con una anticipación de tres meses, a los demás socios. Los socios que no hayan manifestado su voluntad de retirarse podrán adquirir para sí mismos, con preferencia sobre toda otra persona, las cuotas sociales del socio que se retire. Los socios fehacientemente notificados, en el caso de que alguno de ellos decidiese ceder sus cuotas, dispondrán de treinta días hábiles para hacer uso del privilegio, entendiéndose su silencio como renuncia al derecho preferente de compra. Para fijar el valor de las cuotas sociales del socio que se retira, se efectuará un balance e inventario general, a la fecha del retiro, pagándose por cada cuota el valor que resulte del mismo, agregándose a las sumas que hubiera en su cuenta personal o por ganancias hasta la fecha de su retiro. Los socios compradores de cuotas, tienen derecho a pagar las mismas de la siguiente forma: el cincuenta por ciento en efectivo, y el saldo en tres cuotas iguales a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días de la fecha del retiro en dinero efectivo.— Décima Segunda: Los socios podrán efectuar retiros mensuales, con imputación a sus cuentas particulares, requiriéndose la conformidad de los socios para determinar el importe a que podrán ascender dichos retiros, dejándose constancia en el Libro de Actas de la sociedad. — Décima Tercera: En el caso de fallecimiento, incapacidad física total o parcial o interdicción de alguno de los socios, los otros socios podrán continuar el giro social con los herederos, o representantes de aquél, debiendo éstos unificar su representación, pero no tendrán otra intervención que la de contralor en el desenvolvimiento y administración sociales. No deseando continuar en la sociedad el socio incapacitado, o interdicto o sus herederos o representantes, los demás socios tendrán la preferencia para adquirir sus cuotas sociales, procediéndose en tal caso, en análoga forma a la indicada en la cláusula undécima, tanto en la fijación del valor, como en el pago de las mismas. — Décima Cuarta: Todos los socios tendrán derecho a un voto, toda divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte divergente. En el caso de que los árbitros no estén de acuerdo en sus opiniones, se someterán los puntos divergentes al laudo definitivo de otro árbitro, quien será nombrado antes de iniciar las deliberaciones, siendo inapelable el laudo que este último dicte. Si a pesar de esto se suscitare entre los socios una cuestión de carácter judicial, desde ya los socios se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. A todos los efectos legales los socios constituyen domicilios en los mencionados en el encabezamiento del presente. Bajo tales catorce cláusulas, queda terminado el acto, que las partes previa lectura y ratificación se obligan a cumplir y firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. Marcial Fernández de la Peña. Cora Seoane de Fernández de la Peña. Alfredo Inocencio Seoane, Cristina Elsa Giancarelli de Seoane, José Seoane, Nélida Rodríguez de Seoane. E/L.: exbortar — de Fernández de la Peña: Vale. — Buenos Aires, 29 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.800. — e.21|8 Nº 95.927 v.21|8|69

ALCON LABORATORIOS ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato Social de "Alcón Laboratories Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Los que suscriben don Carlos Roberto Mackinlay, argentino, casado, de profesión abogado, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos treinta y siete mil trescientos sesenta y seis y don Héctor Alberto Gianantonio, argentino, casado, de profesión abogado, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos sesenta y seis mil novecientos setenta y tres, ambos domiciliados legalmente en la Avenida Corrientes quinientos cuarenta y cinco, décimo piso, de esta Capital, en el carácter de representantes de "Alcón Universal Limitada Sociedad Anónima" y "Alcón Laboratories International Co. Sociedad Anónima" respectivamente, únicos socios de la Sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Alcón Laboratories Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto por unanimidad modificar el artículo primero de la sociedad sólo en cuanto al nombre de la misma se refiere, el que queda redactada para lo futuro de la siguiente forma: Primero: La Sociedad se denominará "ALCON LABORATORIOS ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país, fijando actualmente el mismo en Leandro N. Alem número ochocientos noventa y seis piso décimo, de Capital Federal — De conformidad suscriben la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Hay una firma: Carlos R. Mackinlay. — Hay una firma: Héctor A. Gianantonio. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular interino del Registro 375 de Capital Federal que las firmas que anteceden pertenecen a los Señores Carlos Roberto Mackinlay y Héctor Alberto Gianantonio, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Hay un sello Carlos Jorge Sala. — Hay una firma: Carlos J. Sala.

Buenos Aires, 31 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.350. — e.21|8 Nº 95.996 v.21|8|69

SAN JORGE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 15 de abril de 1969, pasada ante el escribano de la Capital Federal, don Arturo Adrián Franchini, al folio 1283, del Registro Nº 434, a su cargo, don Italo Policarpo Dardes, argentino, domiciliado en la calle Federico Lacroze Nº 1658, 2º piso, Capital Federal, cedió al señor Isaac Heitler, 33 cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "SAN JORGE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total y convenido de pesos un millón moneda nacional y al señor Carlos Héctor Settembri, 75 cuotas por el precio total y convenido en pesos dos millones moneda nacional. — Que en ese mismo acto se modificó las cláusulas segunda y sexta del contrato originario, de la siguiente forma: Segunda: La sociedad tendrá una duración de catorce años a contar del día primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco", y Sexta: La administración y dirección de la sociedad serán desempeñadas por los socios gerentes: Juan Beniamino Dardes, Carlos Miguel Galelli, Marcial Descoubes y Jorge Geraige, quienes tendrán el uso de la firma social, dos cualesquiera de ellos en forma conjunta con todas las facultades y atributos detallados en la cláusula quinta del presente contrato y cuantos más actos sean necesarios para el objeto social; con la sola prohibición de no comprometer la firma social en garantías a favor de terceros ajenos a los negocios sociales". — Hay una firma: A. A. Franchini y un sello que dice: Arturo Adrián Franchini, Escribano.

Buenos Aires, julio 30 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.800. — e.21|8 Nº 96.028 v.21|8|69

ATRAX ELECTROMECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Eduardo Silberstein, Cédula de Identidad un millón novecientos setenta y dos mil ochocientos setenta y dos, con domicilio en la calle Las Heras dos mil ochocientos ochenta y uno, quinto "A"; Isaac Simonovich, Cédula de Identidad tres millones veintitrés mil setecientos veintiocho, domiciliado en Cabildo dos mil novecientos once, cuarto "B"; David Bauer Bajerman, Cédula de Identidad dos millones quinientos ocho mil cuatrocientos setenta, domiciliado en Billinghurst dos mil cuatrocientos noventa y cuatro, primero "B" y Luis Aitor Pérez Aguirre. Cédula de Identidad dos millones quinientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco, domiciliado en Cabildo dos mil setecientos treinta y siete, Departamento quinto "D", todos los domicilios están situados en la Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera. — En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente, la sociedad denominada "ATRAX ELECTROMECANICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Austria mil ochocientos setenta y nueve, primero "A", Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la Sociedad, pudiendo trasladarlo a cualquier otro de esta Capital, del interior y|o del exterior. — Segunda — La duración de este contrato será de Noventa y Nueve Años, a contar del primero de Abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Tercera. — Su objeto principal lo constituye la fabricación de equipos para envasamiento, autoclaves y máquinas para la industria plástica; para el cumplimiento de sus fines podrá realizar por cuenta propia, de terceros, en participación o asociada a terceros, pudiendo estos terceros ser personas físicas o jurídicas, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales, inmobiliarias, financieras, importaciones, exportaciones, comisiones, consignaciones, representaciones y toda clase de inversiones, pudiendo además adquirir por compra aporte, permuta o cualquier otro medio legal, bienes inmuebles urbanos o rurales, muebles y semovientes, venderlos, permutarlos, aportarlos, gravarlos, explotarlos, arrendarlos y|o administrarlos. — La enunciación que precede no es limitativa sino explicativa, ya que la sociedad siempre, para el cumplimiento de sus fines, tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa y|o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes respectivas. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de moneda pesos nacional Quinientos mil (Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en Quinientas cuotas de moneda nacional un mil cada una, aportadas por los socios en la siguiene forma: Eduardo Silberstein, ciento sesenta y siete cuotas y ciento once cuotas Luis Aitor Pérez Aguirre; David Bauer Bajerman e Isaac Simonovich cada uno de ellos. — Estos aportes han sido integrados en bienes según Balance que suscripto por los socios forma parte del presente. — Quinta: La dirección y administración será ejercida por todos los socios: queda establecido que para obligar a la sociedad será suficiente la firma indistinta de alguno de los socios. — En la forma indicada se podrán abrir cuentas, solicitar créditos a sola firma o con endoso girar en descubierto y operar con los Bancos; de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos e instituciones de crédito, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas; creadas o a crearse. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Séptima: Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital, excepto aquellas para las cuales la ley exige mayoría especial o unanimidad. — Octava: El último día del mes de marzo de cada año, sin perjuicio de los balances parciales, se practicará Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado si dentro de los quince días corridos posteriores a la presentación del mismo, no fuere observado o impugnado por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Novena: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción a los respectivos aportes. — No podrá distribuirse utilidades sin haberse hecho la reserva legal del cinco por ciento sobre las utilidades realizadas y líquidas. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del socio fallecido, o incapaz, debiendo unificarse la representación en un plazo de sesenta días, la que deberá ser aprobada por los demás socios. — Quien ejerza la representación no intervendrá en la administración de la sociedad. — Décimo Primera: En caso de retiro de un socio o cesión de sus acciones, deberá anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado, teniendo éstos prioridad y privilegio para adquirir las acciones del socio saliente; debiendo ejercerse esta opción dentro de los cuarenta y cinco días de notificado. — En caso de que todos o algunos de los socios quieran gozar de este privilegio, las acciones disponibles se repartirán proporcionalmente a su participación en el capital. — Convenida la adquisición de las acciones, se practicará un Balance General y el dividendo o utilidad que le correspondiera al o los socios que se retiran, como así también el valor de las acciones cedidas, le será entregado en cuatro cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, que devengarán el interés que rija en esa fecha en las instituciones bancarias. — Décima Segunda: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en la cláusula décima y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las acciones a la señalada en la cláusula anterior, fijándose como precio de las acciones cedidas, el que fijen árbitros arbitradores. — Decima Tercera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará entre los socios, por mayoría, dos (dos) liquidadores a quienes se les fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar, primero, las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en forma proporcional entre los socios. — Decima Cuarta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en desacuerdo, quienes designarán a un tercero antes de comenzar a tratar el problema, para el caso de no ponerse de acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente por todos los socios, a quince días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Eduardo Silverstein. — Isaac Simonovich. — David Bauer Bajerman. — Luis Aitor Pérez Aguirre. — Buenos Aires, 18 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.550. — e.21|8Nº 96.568 v.21|8|69

R. R. BALDINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, los señores Raúl Ramón Baldino, argentino, casado, domiciliado en la calle Sanabria 3169, de esta Capital Federal; Rolando Rubén Baldino, argentino, casado, domiciliado en la calle Desaguadero 3779, de la Capital Federal, y el señor Reynaldo Román Baldino, argentino, casado, domiciliado en la calle Sanabria 3169, de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar y ejercer el comercio, convienen en este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645, siéndole aplicables las disposiciones del Código

de Comercio y las del Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social R. R. BALDINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo para todos sus efectos domicilio legal en la calle Sanabria 3155|67, de esta Capital Federal, sin perjuicio de establecer posteriormente sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de dos años a contar desde el primero de mayo de mil novecientos sesenta y nueve a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, pudiendo prorrogarse este plazo por voluntad manifiesta de sus socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será todo lo inherente a la actividad de tejido de alambre en sus diversas formas de elaboración, industrialización, comercialización, financiación, representación, importación, exportación, comisión y compraventa por cuenta propia o de terceros, por mayor o menor de dichos productos en general y sus derivados en particular. Sin perjuicio de la explotación del ramo indicado, la sociedad podrá extender sus actividades a cualquier otro ramo de negociación lícita sin más requisitos que la conformidad de sus socios expresada en el Libro de Actas de la Sociedad.

— Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal representado por novecientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: el señor Raúl Ramón Baldino, trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean trescientos mil pesos moneda nacional; el señor Rolando Rubén Baldino, trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean trescientos mil pesos moneda nacional, y el señor Reynaldo Román Baldino, trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean trescientos mil pesos moneda nacional. Los aportes de capital de los socios están representados por muebles, útiles, herramientas, máquinas y cuentas a cobrar de acuerdo con el balance que las partes firman por separado y forma parte integrante del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo indistintamente de cualquiera de sus socios con el título de gerente, quienes se ocuparán especialmente de la atención de los negocios sociales, dedicando todas sus energías y buena voluntad a la mejor consecución de los mismos, con la única limitación de no realizar operaciones y|o actividades paralelas y|o semejantes a las que en cualquier momento realice la sociedad. — Sexta: El uso de la firma social estará reservado indistintamente a cada uno de los socios, los que a tal efecto firmarán con su firma personal precedida por la razón social y seguida del aditamento "socio gerente". — Cada uno de los gerentes podrá suscribir y endosar cheques en forma indistinta, siendo sus atribuciones plenas con la única limitación de no comprometer a la sociedad en actos o negocios ajenos a su objeto o perjudiciales a sus intereses, no pudiendo utilizar la firma social para garantías, fianzas o negocios ajenos a la misma. — Séptima: Anualmente, el treinta de abril de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, que quedará automáticamente aprobado si no mediare oposición manifiesta de ninguno de los socios. — Octava: Las utilidades líquidas realizadas de la sociedad, así como las pérdidas si las hubiere, se distribuirán o soportarán entre los socios por partes iguales. — Novena: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio y Civil. toda duda o divergencia que se plantee entre los socios en cualquier momento será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a conocer la cuestión que se les someta, designarán a un tercero para el caso de disidencia. El fallo que pronuncie el Tribunal de Arbitros, surtirá para las partes todos los efectos de la cosa juzgada. Bajo las cláusulas que anteceden queda ratificada la formalización del presente contrato de sociedad, que las partes se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho y en prueba de lo cual se firma este único ejemplar para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Raúl Ramón Baldino. — Rolando Rubén Baldino. — Reynaldo Román Baldino.

Buenos Aires, 16 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 11.250 — e.21|8 Nº 96.102 v.21|8|69

ANALISTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos el señor Federico Humberto Qüerio, con domicilio en la calle Curapaligüe número seiscientos setenta y nueve de la Capital Federal, casado, de profesión ingeniero y la señorita Martha Luisa Blanco, con domicilio en la calle Chiclana número trescientos veinticuatro de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, soltera y de profesión licenciada en matemáticas, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ambos señores una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "ANALISTAS SOCIEDAD DE DESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de estudios y proyectos técnicos y económicos; asesoramientos industriales; estudios de mercado o comercialización; desarrollo de productos y procesos; planeamiento, programación y proyectos industriales y turísticos; contratación de trabajos de consultoría; administración de empresa y evaluación de proyectos; costos y organización; análisis de contabilidad y planes de financiación, pudiendo, además, realizar toda clase de operaciones y negocios lícitos que no se opongan al objeto principal enunciado, ya sean comerciales o financieros, incluyendo importaciones y exportaciones. — Tercera: Su domicilio y asiento principal de sus negocios se establece en la ciudad de Buenos Aires con asiento actualmente en la calle Lavalle mil ciento veinticinco quinto piso, pudiendo instalar agencias y|o sucursales, ya sea en la misma o en cualquier lugar de la República, como así también crear o tomar participación en otras sociedades comerciales e industriales, afines a sus actividades. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—) dividido en quinientos (500) cuotas de un mil pesos moneda nacional (1.000.— m$n.) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea doscientos cincuenta (250) cuotas cada uno. Son integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato y se prorrogará automáticamente por períodos de igual término siempre que no se resolviera su disolución. Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. Séptima: La administración o dirección de la sociedad está a cargo de ambos socios quienes a este efecto revisten el cargo de socios gerentes, gozando del uso de la firma social, la que podrá suscribir uno solo y cualquiera de ellos indistintamente, mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social, pudiendo en esta forma obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en la cláusula octava, con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo. — No obstante, les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá operar con cualquier Banco y participar en licitaciones o concursos públicos o privados. — Octava: A los fines de su objeto, la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito; b) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivos; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas; g) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) Presentarse a licitaciones públicas y|o privadas, etc., entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia, la sociedad, realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Novena: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince (15) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulan observaciones por escrito. — Décima: Las utilidades y pérdidas se distribuirán en la proporción del capital aportado por cada uno de los socios. Sera de rigor antes de fijar las cifras de las utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. Décima primera: Para los casos de compra venta de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también la compra-venta del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de los dos socios. Para todos los demás actos y operaciones se requerirá la firma de cualquiera de los dos socios, conforme se estipula en la cláusula sexta. — Décima segunda: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décima tercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios el socio sobreviviente tendrá opción para liquidar la sociedad comercial, abonando a los herederos del socio fallecido el capital y las utilidades en veinticuatro cuotas mensuales y consecutivas a partir de los treinta días del fallecimiento o continuar la sociedad con los herederos, quienes en este caso deberán unificar la representación. — Décima cuarta: La sociedad se regirá además de por las cláusulas de este contrato, por las disposiciones de la ley Nº once mil ochocientos ochenta y siete y por las aplicables del Cd. de Comercio. — En relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor, que en este acto se designa en la persona de la doctora Dora Matilde Felbarg. — El fallo que ésta pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — En las catorce cláusulas precedentes se celebra el presente contrato de "Analistas Sociedad de Responsabilidad Limitada", que los socios, previa lectura y ratificación, lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Fdos.: M. L. Blanco y F. H. Qüerio. — Buenos Aires, 24 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.300.— e.21|8 Nº 96.356 v.21|8|69

PRONAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 452. — Constitución de Contrato "Pronac, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número cienta ochenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, escribano público autorizante, comparecen los señores: don Omar Antonio Di Laudo, argentino, casado, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.261.822, domiciliado en la calle Padilla número 422, Capital Federal; don José Alvarez, español, casado, comerciante, con cédula de identidad número 1.389.045, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Cuzco número 565, Capital Federal; don Carlos María Radbil, argentino, casado, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento número 0.431.102, domiciliado en la calle Salguero 2577, Capital Federal; don Ela Szpolski, polaco, casado, doctor en química, con cédula de identidad número 2.472.072, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Doctor Juan F. Aranguren número 4435, Capital Federal; y doña María Dominga Perrone, argentina, viuda, comerciante, con libreta cívica número 1.345.825, domiciliada en la calle Martín Fernández Nº 1235, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominacion de "PRONAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Padilla cuatrocientos veintidós de la Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes, en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: Será objeto principal de la sociedad la provisión de materias primas y|o elementos para la industria vial, sea por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros. — La sociedad podrá asimismo comprar y vender inmuebles rurales, urbanos, suburbanos y efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero. — Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse ya sean civil o comercial, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerdan los contratos respectivos. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la Republica Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la Republica Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles o inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los plazos, precios, intereses pactos y demás condiciones que se considere conveniente; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de Bancos; así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos, dentro o fuera del territorio de la República, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demas condiciones que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los acreedores particulares en su caso; a tal efecto podrán suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. — Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y sociedades, establecidos dentro y fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos

bancarios y comerciales que fueren necesarios. — Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. — Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo. — Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, representaciones y gestiones de negocios; d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales; e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años. — Si después de transcurridos tres años, uno de los socios deseara retirarse, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea ciento cincuenta mil pesos nacionales cada uno, integrando en este acto el cincuenta por ciento, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — El otro cincuenta por ciento del capital suscripto, o sea la suma de trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, deberá ser integrado en efectivo y por partes iguales dentro de los noventa días de la fecha. Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores don Omar Antonio Di Laudo y don Carlos María Radoll, con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de cualesquiera de dichos socios, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, Secretarías de Estado empresas centralizadas y descentralizadas, Bancos nacionales o privados, instituciones de crédito, cajas de jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, para realizar cuantos trámites sean necesarios; Dirección General Impositiva, sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social siendo esta enumeración tan sólo enunciativa y no limitativa. — Les está expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el día treinta y uno de mayo de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios. Si transcurridos treinta días desde la notificación, que se hará por carta certificada, no fueran observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas se deducirán de los capitales en relación al monto suscripto. — Séptima: Al vencimiento del plazo de duración fijada, la sociedad entrará automáticamente en disolución, salvo decisión de la mayoría de los socios, en el sentido de que se prorrogue la vigencia. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si la mayoría de los socios así lo acordase. — En todos los casos de liquidación, la misma será efectuada por los gerentes señores Omar Antonio Di Laudo y Carlos María Radoll, conjunta o separadamente, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un balance general el día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias o deducidas las pérdidas, les serán reintegradas en seis cuotas trimestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio, transcurrido el término que establece el artículo tercero. — Octava: Ningún socio o derecho-habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecérselas a los demás integrantes de la sociedad, quienes deberán manifestar su determinación dentro de los diez días del ofrecimiento. Novena: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Previa lectura, se ratifican y firman la presente, por ante mí, doy fe. — Omar Antonio Di Laudo. — José Alvarez. — Carlos M. Radbll. — Ela Szpolski. — María Dominga Perrone. — Hay un sello. — Julio Alfredo Orueta. Escribano Fdo.: Julio A. Orueta. — Concuerda, con su matriz que pasó ante mí, al folio número 452 del Registro Notarial de Contratos Públicos Nº 531 de la Capital Federal de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en fotocopia, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Conste. — Fdo.: Julio Alfredo Orueta, escribano.

Buenos Aires, 30 de julio de 1969. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 26.400.— e.21|8-Nº 96.678-v.21|8|69

E S T I B A M A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad: Entre Adelina Borneana de Puccia argentina, casada con Enrique Horacio Puccia, ama de casa, mayor de edad, domiciliada en la calle Alvarado número dos mil noventa y tres, Capital Federal y Graciela María Puccia, argentina, soltera, empleada, mayor de edad, domiciliada en la calle Alvarado número dos mil noventa y tres, Capital Federal, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad comercial, que girará bajo el rubro: ESTIBAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, en la calle Vieytes número mil cuatrocientos cincuenta, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segunda: La sociedad se dedicará a estibajes en general en toda la República, pudiendo realizar también, cualquier otra actividad que considere conveniente. — Tercera: La duración de la sociedad será de Diez Años, a contar desde la fecha de firmado el presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución de ambas socias. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que aportan las socias en la siguiente forma. Adelina Borneana de Puccia, setenta y cinco cuotas o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional y Graciela María Puccia, setenta y cinco cuotas o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra integrado en su cincuenta por ciento, según boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina y el otro cincuenta por ciento será integrado a medida que lo requieran los negocios sociales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Néstor Ignacio Ormazabal, quien asume el carácter de gerente y tiene el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, debiendo expresarse mediante la firma individual del mismo, precedida del rubro social. — El gerente queda investido de todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, obligando a la misma con los actos que realice, pero no podrá usar la firma social en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: El treinta de Diciembre de cada año se practicará un balance general, dentro de las normas contables corrientes. — De las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, el saldo neto resultante se distribuirá en partes iguales entre las dos socias y en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Séptima: Anualmente, con carácter ordinario dentro de cada ejercicio, se efectuará una reunión de socios, que tratará el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año, reunión que asimismo podrá tener lugar en cualquier momento con carácter extraordinario, cuando lo considere conveniente la gerencia. — Octava: En caso que alguna de las socias quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo previo aviso por telegraam colacionado y con tres meses de anticipación, pero no habrá ningún retiro, antes de cumplirse un ejercicio anual de la misma. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguna de las socias, la sociedad podrá continuar con los herederos de la socia fallecida o incapacitada, quienes deberán unificar su representación, pues de lo contrario se procederá a su inmediata liquidación, debiendo practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento o al día de conocerse la declaración de la incapacidad o interdicción. — Décima: El gerente no está obligado a concurrir diariamente a la sede social ni a consagrar todas sus actividades al cuidado de los intereses sociales. — Para él no rige la prohibición que establece el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Decimaprimera: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre las socios, con motivo de la interpretación de este contrato, como así también, con respecto a la liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados por las contratantes y un tercero en caso de discordia, nombrado por aquéllas, siendo inapelable y obligatorio para las socias, el laudo que dicte el Tribunal Arbitral que se constituya oportunamente. — Décima Segunda: El señor Néstor Ignacio Ormazabal, que también firma el presente contrato, acepta el cargo de gerente y manifiesta que es argentino, soltero, mayor de edad, transportista, domiciliado en la calle Alvarado número dos mil noventa, Capital Federal (Cédula de Identidad número cinco millones ochocientos noventa y siete mil quinientos setenta, Policía Federal). — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en Buenos Aires, a los once días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y nueve. — Enmendado: boleta, asume. Federal. Valen. Firmado: A. B. de Puccia. — G. M. Puccia. — N. I. Ormazabal. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.500.— e.21|8-Nº 96.564-v.21|8|69

EL CUARTITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve; entre los señores Bernardo García González, español, casado; Victoriano Mejuto, español, casado; Enrique Fernández Tejo, español, casado; Lucila Nogueira, argentina, soltera; José Flórez, español, soltero; Emilio Pérez, español, casado; "Buenos Aires" Sociedad en Comandita por Acciones, representada por su apoderado señor Umile Furlano, italiano, casado, y cuyo contrato se encuentra inscripto bajo el Nº 1890 al folio Nº 414 del libro 244, de Contratos Públicos con fecha 4 de julio de 1962; "San Francisco" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de abril de 1962, bajo el Nº 754 al folio 90 del libro 44, y representada para este acto, por sus socios gerentes, señores Ariel Rubén Scabbiolo, argentino, casado y Antonio Roberto Vázquez, argentino casado; Manuel Piñeyro, argentino, casado; José María Rayon, argentino, casado; José María Barbeito Romar, español, soltero; Domingo Pérez Baltasar, argentino naturalizado, casado; Héctor Lamosa Vázquez, español, casado; Alfredo Cuervo, español, casado; Antonio Lopez, español, casado; Miguel López, español, casado; José Rodríguez Rozas, español, casado; Carlos Alberto Williams, argentino, casado; José María Expedito Salmonte argentino, soltero; todos vecinos de esta Capital Federal, domiciliados en la calle Talcahuano Nº 937, Capital Federal, mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominción de "EL CUARTITO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Talcahuano Nº 937, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, depósitos o domicilios especiales, en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El presente contrato tendrá una duración de diez años, a partir del día 31 de agosto de 1968, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo disolverse modificar su denominación o su forma jurídica, así como prorrogarse anticipadamente, por resolución de asamblea extraordinaria. — También podrá retirarse con anticipación el socio que así lo quisiere, después de transcurridos los primeros veinticuatro meses obligatorios, contados desde la iniciación de las actividades sociales, comunicándolo a la sociedad por telegrama colacionado, con anticipación de sesenta días hábiles para que la asamblea extraordinaria, convocada a tal efecto delibere sobre la adquisición de la cuota social renunciante, en igualdad de condiciones y precio, o en su caso, autorizar la venta, transferencia o cesión de la misma a terceros, con la sola condición que sean personas de buena moral y gratas a la sociedad, a efectos de no perturbar la armonía del grupo societario. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, la compra y|o venta y explotación, en cualesquiera de sus formas y estados, de bares, pizzerías, restaurantes y sus similares; la comercialización de productos, materias primas y|o mercaderías del país o del extranjero, así como operaciones inmobiliarias. — Para lograr sus fines, podrá realizar todas o partes de las mencionadas operaciones, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, total o parcialmente, temporaria o definitivamente, dentro y o fuera de la República, inclusive la transformación, locación, organización y administración de toda clase de actividades negocios y|o concesiones, sin limitación de número, especie ni cantidad, y cualesquiera otros actos jurídicos u operaciones financieras, comerciales, industriales, bancarias, con Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales y extranjeros, y cualquier otro Banco o Institución de Crédito, que se relacionen directa o indirectamente con sus propósitos sociales inclusive importar, exportar, adquirir o vender activos y pasivos, activos físicos, fondos de comercio, o tomar cualquier clase de participación en negocios o en sociedades con otras personas, físicas o ideales; nombrar agentes, mandatarios o representantes. — La enumeración que antecede, no es limitativa sino simplemente enunciativa, y por consiguiente, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que tengan directa o indirectamente, vinculación con los fines sociales, en cuyo caso, tendrá plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos, y para el ejercicio de todas las actividades y acciones a que hubiere lugar, sin más limitacions que las leyes y el presente estatuto. Cuarta: El capital será de catorce millones quinientos setenta y cinco mil pesos m|n. de c|l. (pesos 14.575.000.00), dividido en veintinueve mil ciento cincuenta cuotas de quinientos pesos m|n. de c|l. cada una, suscriptas por los socios, en la siguiente forma: por el señor Bernardo García González, un mil cien cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, o sea la suma de quinientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l.; por el señor Victoriano Mejuto, quinientas cincuenta cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, o sea la usma de doscientos setenta y cinco mil pesos m|n. de c|l.; por el señor Enrique Fernández Tejo, un mil cien cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, o sea la suma de quinientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l.; por la señorita Lucila Nogueira, quinientas cincuenta cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, o sea la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos m|n. de c|l.; por el señor José Flórez, un mil cien cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, o sea la suma de quinientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l.; por el señor Emilio Pérez, quinientas cincuenta cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, o sea la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos m|n. de c|l.; por "Buenos Aires" Sociedad en Comandita por Acciones, siete mil setecientas cuotas de quinientos pesos m|n., o sea la suma de tres millones ochocientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l.; por "San Francisco" S.R.L., seis mil seiscientas cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, o sea la suma de tres millones trescientos mil pesos m|n. de c|l.; por el señor Manuel Piñeyro, dos mil doscientas cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, o sea la suma de un millón cien mil pesos m|n. de c|l.; por el señor José María Rayón un mil cien cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, o

sea la suma de quinientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l.; por el señor José María Barbeito Romar, un mil cien cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, o sea la suma de quinientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l.; por el señor Domingo Pérez Baltasar, un mil cien cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, o sea la suma de quinientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l.; por el señor Héctor Lamosa Vázquez, un mil cien cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, o sea la suma de quinientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l.; por el señor Alfredo Cuervo, quinientas cincuenta cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, o sea la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos m|n. de c|l.; por el señor Antonio López, un mil cien cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, o sea la suma de quinientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l.; por el señor Miguel López, quinientas cincuenta cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, o sea la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos m|n. de c|l.; por el señor José Rodríguez Rozas, quinientas cincuenta cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, o sea la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos m|n. de c|l., por el señor Carlos Alberto Williams, doscientas setenta y cinco cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, o sea la suma de ciento treinta y siete mil quinientos pesos m|n. de c|l., y por el señor José María Expedito Salmonte, doscientas setenta y cinco cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, o sea la suma de ciento treinta y siete mil quinientos pesos m|n. de c|l. Las cuotas suscriptas según antecede, han sido integradas por todos los socios suscriptores, según surge del Balance General respectivo, que forma parte de este contrato. — Quinta: En un reglamento, formado por sucesivas actas, las cuales se transcribirán en el correspondiente Libro de Actas, los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración y conducción social. — Sexta: El derecho de votar, será ejercido a razón de un voto por cada cuota de quinientos pesos m|n de c|l. suscripta e integrada; esta norma regirá en todos los casos y asambleas sean ordinarias o extraordinarias, por cualquier motivo convocadas. Las resoluciones serán válidas, cuando logren votos que representen más de la mitad de las cuotas presentes y votantes, transcribiéndose siempre en el Libro de Actas, las resoluciones adoptadas. — Séptima: La administración y dirección de los negocios sociales, limitadamente a las funciones de normal administración, estará a cargo de dos socios, nombrados por mayoría de votos en asamblea y su nombramiento será transcripto en el Libro de Actas. Actuarán éstos, con el cargo de gerentes, siendo necesaria la firma de uno de ellos indistintamente, a continuación del sello social y la indicación de "Gerente", para obligar a la sociedad, en asuntos o cheques inferiores a cincuenta mil pesos m|n. de c|l. Para emitir cheques y obligar a la sociedad por sumas superiores a cincuenta mil pesos m|n. de c|l., será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes. Quedan nombrados Gerentes, los señores José Flórez y Domingo Pérez Baltasar. — Octava: Los gerentes durarán en el cargo, por el período de duración del ejercicio social: en la asamblea convocada para la aprobación del Balance General por cierre de ejercicio, podrán ser reelegidos. Los gerentes, son los representantes legales y administradores de la sociedad, y en tal carácter, actuarán en representación de ésta, firmando conjuntamente todos los actos, contratos, escrituras o instrumentos públicos o privados que deban otorgarse en nombre de la sociedad, y para los cuales hayan sido autorizados por resolución de la asamblea, a mayoría de votos, transcripto en el Libro de Actas. — Novena: Las asambleas, una vez convocadas, estarán válidamente constituidas y aptas para deliberar, cuando, en primera convocatoria, estén presentes no menos del setenta y cinco por ciento de las cuotas representantes del capital social, y, en segunda convocatoria, con cualquier número de cuotas presentes. En las asambleas, se nombrará un presidente de asamblea, y se hará constar en el Libro de Actas, todas las resoluciones adoptadas. Todas las resoluciones, en primera o en segunda convocatoria, se tomarán por mayoría de votos presentes, por sí o por delegación, a cuyo efecto, corresponderá un voto por cada cuota de capital de quinientos pesos m|n. de c|l., incluso al presidente de la asamblea, quien tendrá, además, voto decisivo en caso de empate. Los cargos de gerentes, serán conferidos, removidos y|o cancelados por asamblea general. — Décima: A los socios gerentes, se les otorgan los poderes y atribuciones necesarias para promover, gestionar dirigir y realizar la normal administración de los bienes sociales; es facultad exclusiva de la asamblea de socios, deliberar, según lo establece en los artículos sexto y noveno, sobre transacciones y negocios de la sociedad, pudiendo, en consecuencia, la asamblea, en su acción ejecutiva, autorizar a los gerentes a realizar por sí o por intermedio de apoderados, en cualquier punto de la República o del extranjero, todos los hechos y actos jurídicos susceptibles de producir adquisiciones, ventas, modificaciones, conservación o extinción de derechos que tengan por causa o propósito, o propendan al fomento y progreso de la sociedad. La asamblea, podrá, además, otorgar con estos fines, poderes especiales, para realizar todos y cada uno de los actos determinados en los artículos 135 y 608 del Código de Comercio y 1.881 incisos 1 al 4 y 7 al 16 del Código Civil, compatibles con el fundamento social, incluso la absolución de posiciones en juicio. — Décima primera: La asamblea podrá disponer que la sociedad sea fiscalizada por un síndico, y podrá haber llegado el caso un síndico suplente. — Décima segunda: La sociedad no se disolverá por falta de uno o más socios; éste o éstos, serán sustituidos con iguales derechos, deberes y carácter el socio, en los casos y por las personas que a continuación se expresan: a) por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, del o de los socios, por sus herederos o representantes, unificando su representación. Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, no desearen continuar con los negocios sociales, deberán ceder a los restantes socios, en la proporción correspondiente, la cuota social que les corresponde, a cuyo efecto se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o a la de la declaración judicial de incapacidad. Su resultante, deberá ser abonado en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario de plaza; b) por la alternativa de la renuncia o separación, por rescisión o incumplimiento del o de los socios, éste o éstos, serán sustituidos por el socio o socios que, a tal efecto, designa la asamblea convocada en forma extraordinaria. — Décima tercera: Todas las divergencias entre los socios, serán dirimidas por árbitros, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán a un tercero, para el caso de discordia. Los árbitros fallarán en forma de juicio, después de citadas las partes y de recibir las pruebas que estimen correspondientes y el fallo producido será inapelable y la parte que contra él se alzare, tendrá a su cargo todo el costo del juicio que dicho alzamiento originare. — Décima cuarta: Excluida la dirección y administración de las actividades sociales, todas las cuestiones que interesen a la marcha de la sociedad, se regirán por las disposiciones establecidas en los artículos 347 y 359 del Código de Comercio, excepto en lo que se refiere al "quorum", forma de convocar a las asambleas y de tomar las resoluciones. — Décima quinta: Las convocatorias a asamblea, se comunicarán por carta certificada, enviada por los socios gerentes a todos los socios a sus respectivos domicilios particulares, con no menos de ocho días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Décima sexta: El ejercicio económico cerrará el día 31 de diciembre de cada año; las utilidades líquidas y realizadas, que resulten del balance general, practicado de acuerdo a las disposiciones vigentes, después de destinarse el cinco por ciento al fondo de reserva, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios, de acuerdo al capital aportado. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décima séptima: Para la disolución anticipada y liquidación de la sociedad, los socios nombrarán tres de ellos, para que actúen como comisión liquidadora, la que actuará en el siguiente orden: a) Liquidará y abonará o cobrará todas las deudas y|o créditos, por los valores que estime correspondan, con las más amplias facultades y obtendrá y emitirá los certificados y documentos de pago y|o cobro que fuere menester. b) Pagará el capital integrado; c) El remanente que resultare, después de haber realizado todo el activo, se repartirá entre los socios, en proporción a sus respectivas cuotas sociales. — Décima octava: Todos los socios tendrán acceso y derecho a la fiscalización de los elementos contables y de los respectivos comprobantes que hacen a la misma, sin restricciones de ninguna naturaleza. — Décima novena: El Código de Comercio y en especial su artículo 381, cualesquiera sea el número de socios, así como las disposiciones legales vigentes, complementan la estipulación del presente contrato. De conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Bernardo García González. — Victoriano Mejuto. — Enrique Fernández Tejo. — Lucila Nogueira. — José Flórez. — Emilio Pérez. — Umile Furlano. — Ariel Rubén Scabbiolo. — Antonio Roberto Vázquez. — Manuel Piñeyro. — José María Rayón. — José María Barbeito Romar. — Domingo Pérez Baltasar. — Héctor Lamosa Vázquez. — Alfredo Cuervo. — Antonio López. — Miguel López. — José Rodríguez Rozas. — Carlos Alberto Williams — José María Expedito Salmonte.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41.250.— e.21|8-Nº 96.626-v.21|8|69

INGELUZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 (dieciocho) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Pedro Juan Socco, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ada Elisa De Michelis, Cédula de Identidad Nº 3.184.062, mayor de edad y hábil para contratar; Daniel Carlos Lareu, argentino, casado en primeras nupcias con doña María de Jesús Amarilla, Cédula de Identidad Nº 2.537.403, mayor de edad y hábil para contratar, y Franciscos Ramón Maimo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Eloísa Faustina López, Libreta de Enrolamiento Nº 1.033.413, mayor de edad y que asiste en nombre y representación de Maimo y Suárez Hermanos Sociedad Anónima, Comercial e Industrial con domicilio legal en Alvarez Thomas Nº 862|64 de esta Capital Federal, autorización del Poder Ejecutivo Nacional del 3 de noviembre de 1967, e inscripta en el Registro Público Nacional de Comercio el 20 de marzo de 1968, bajo el número 626, al folio número 503 del Libro número 64, tomo A de Estatutos Nacionales, de la cual a la fecha inviste el carácter de presidente y en uso de facultades expresamente conferidas a su cargo, constituyendo todos al efecto domicilio legal en Alvarez Thomas Nº 862 de esta Capital Federal, convienen constituir una sociedad, comercial, en acuerdo al régimen establecido por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día 1º (primero) del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en plaza bajo la denominación de INGELUZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, transitoriamente en la calle Alvarez Thomas Nº 862, pudiendo cambiarlo en cualquier momento sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, legaciones y|o depósitos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad, será de 5 (cinco) años calendarios, a contarse desde la fecha a la que se retrotraen la validez y vigencia del presente contrato social. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la ejecución de obras de ingeniería electromecánica por cuenta propia o de terceros, actividades anexas y conexas, y en aplicación al beneficio social, cualquier actividad del comercio, industria, importación y exportación que se considerare conveniente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 2.000 (dos mil) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios componentes en efectos según Balance General de Iniciación de Actividades que se adjunta convalidado por las partes como elemento integrante del presente, y distribuido en las siguientes proporciones: el socio Pedro Juan Socco, la cantidad de 800 (ochocientas) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional de curso legal), o sean m$n. 800.000 (ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal); el socio David Carlos Lareu, la cantidad de 400 (cuatrocientas) cuotas, o sean m$n. 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal), y el socio Maimo y Suárez Hermanos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial la cantidad de 800 (ochocientas) cuotas o sean m$n. 800.000 (ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal). — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los socios, actuando en calidad de gerentes, requiriéndose para el ejercicio de la representación legal y uso de la firma social, la firma personal del señor Francisco Ramón Maimo, o a quien expresamente designara la firma Maimo y Suárez Hermanos Sociedad Anónima, Comercial e Industrial para actuar en su reemplazo, conjuntamente con la de cualquier otro socio. En tal forma, y durante el curso de la sociedad, no podrá comprometérsela en actos ajenos a ella, ni en garantías, prestaciones de nombre o fianzas de cualquier índole a terceros. En sus funciones los gerentes tendrán las más amplias facultades comerciales y|o civiles para obrar en nombre y representación de la sociedad y realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto y en acuerdo a las leyes vigentes o que se dictaren en el futuro. A tal efecto ejercerán su función pudiendo realizar otras tareas o trabajos particulares o comerciales, inclusive afines al objeto social enunciado, los socios Pedro Juan Socco y Maimo y Suárez Hermanos Sociedad Anónima Comercial e Industrial, no así el socio David Carlos Lareu, quien prestará a su cometido total aplicación y más idóneo entendimiento, no pudiendo desarrollar ninguna otra actividad al margen de la sociedad. — Sexta: Todos los días 31 (treinta y uno) de marzo de cada año calendario, deberán practicarse el inventario y el balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas se apartará el 5 % (cinco por ciento) para la integración de la reserva legal hasta cubrirla íntegramente. El neto resultante, será puesto a disposición de los socios en las proporciones en que se hallaren distribuidas las cuotas de capital social integradas a cada fecha de realización y en 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a 30 (treinta) días de la fecha de realización del inventario y del balance general, o sean los días 31 (treinta y uno) de marzo de cada año calendario. En caso de existir pérdidas, éstas serán soportadas particularmente por los socios integrantes en las mismas proporciones en que se hallaren suscriptas las cuotas de capital social. Los inventarios y balances generales se conformarán sobre las bases que resulten de las disposiciones legales vigentes al tiempo de su preparación, y deberán ser sometidos hasta 60 (sesenta) días después del cierre del ejercicio comercial, a la consideración de los socios, quienes podrán efectuar oposiciones hasta 15 (quince) días subsiguientes a su recibo. Transcurrido este plazo sin acreditarse fehacientemente discrepancias, se considerarán aprobados. — Séptima: Las cuotas de capital social, no podrán ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad sin la previa y expresa conformidad de los restantes integrantes, siendo también este acuerdo de aplicación en eventualidad de fallecimiento y|o incapacidad comprobada y permanente, para herederos y|o derecho habientes, los cuales deberán previamente unificar personería, acordando el reembolso de los créditos existentes por cuotas de capital social, saldo de cuenta particular y proporción en la reserva legal constituida, en plazos que no podrán ser menores al término de 24 (veinticuatro) meses consecutivos e iguales, mensualidades que no devengarán intereses. Para las situaciones expresas de fallecimiento o incapacidad permanente deberá tomarse como fecha de liquidación de créditos, la misma de producido el hecho, practicándose en esas oportunidades el inventario y el balance general correspondientes al parcial transcurrido del ejercicio comercial en curso. — Octava: Si algún socio decidiera su retiro de la sociedad, deberá cursar previamente aviso fehaciente a la firma y a sus restantes integrantes, con una antelación no menor a 180 (ciento ochenta) días corridos. Sus acreencias deberán ser liquidades en sujeción expresa a los plazos establecidos en cláusula séptima del presente contrato. — Novena: Para los casos de retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad comprobada se agregarán a los créditos habientes, los importes compensatorios por valores llave y fondo de comercio social, fijándose para su determinación que ellos estarán representados por el equivalente al 30 % (treinta por ciento) de las utilidades liquidadas en el ejercicio comercial inmediato anterior. — Décima: Todas las decisiones, como así las instancias no previstas y o dudas de interpretación en el curso de la sociedad, serán resueltas por mayoría de capital social suscripto e integrado a cada fecha de determinación. En caso de no poder fijarse acuerdo debido, las partes renuncian expresamente a todo recurso o fuero judicial de cualquier índole, conviniendo la designación de árbitros, amigables y componedores, designados uno por cada parte litigante, quienes decidirán en pleno uso de facultades y derechos, pudiendo de así convenir a la resolución a tomar, designar por sí a un solo tercero cuyo fallo será inapelable y definitivo. — Previa lectura, las partes ratifican en un todo lo transcripto, firmando el presente en el lugar y fecha enunciados en el encabezamiento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, haciéndolo conjuntamente y ante el escribano público nacional, señor Juan Carlos Rabuffetti, adscripto al Registro Nº 218 de Capital Federal, quien certifica la autenticidad de las mismas, así firma e identidad de los pactantes. Sobre raspado: 626, Anonima, todas valen. — Firmado: Pedro Juan Socco, Daniel Carlos Lareu, Francisco Ramón Maimo, hay un sello, Juan C. Rabuffetti. — Buenos Aires, julio 2 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.300.— e.21|8-Nº 96.534-v.21|8|69

ORLANDO TURANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Orlando Isidoro Alberto Turano de nacionalidad argentino, de estado civil casado, cédula de identidad Nº 2.288.917, domiciliado en la calle Galván 2757, Capital; Juan Alberto Turano, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, cédula de

identidad Nº 5.577.362, domiciliado en la calle Galván 2757, Capital; Josefina Maspero de Turano de nacionalidad argentina, de estado civil casada, libreta cívica Nº 0.179.165, domiciliada en la calle Galván 2757, Capital, y Nélida Beatriz Turano de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, cédula de identidad Nº 5.577.961, domiciliada en la calle Galván 2757, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, con excepción de Nélida Beatriz Turano, menor de edad que por este acto autoriza el padre señor Orlando Isidoro Alberto Turano, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por la ley Nº 11.645 y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ORLANDO TURANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital o donde los socios constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del día 1º de enero de 1969, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de envases de cartón en sus diversos tipos, como así también otros artículos utilizados para el embalaje de mercaderías, frutos y productos en general. — Además la sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, donar, hipotecar y en general adquirir, gravar o enajenar, por cualquier causa razón o título toda clase de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza y fusionarse o participar en ellas, en calidad de socia, accionista y otra forma; formalizar prendas con registro; establecer agencias o sucursales y designar representantes en cualquier parte del país o del extranjero: patentar inventos y registrar marcas y enseñas comerciales o industriales; intervenir en licitaciones públicas o privadas y concurso de precios; efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros bancos oficiales o particulares y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social como así también efectuar todo los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad, la enunciación que antecede es simplemente explicativa y no implica limitación alguna de actividades — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n 600.000.—) dividido en seiscientas (600) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Orlando Isidoro Alberto Turano, 200 (doscientas) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil) cada una, o sean m$n. 200.000.— (doscientos mil); Juan Alberto Turano, 100 cuotas de m$n. 1.000.— (un mil) cada una, o sean m$n. 100.000.— (cien mil); Nélida Beatriz Turano, 100 (cien) cuotas de m$n 1.000.— (un mil) cada una, o sean m$n. 100.000.— (cien mil), y Josefina Maspero de Turano, 200 (doscientas) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil) cada una, o sean m$n. 200.000.— (doscientos mil). — Los socios integran en este acto el 50 (cincuenta) por ciento en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Orlando Isidoro Alberto Turano y Juan Alberto Turano, que quedan designados gerentes con las más amplias facultades de acuerdo con lo que dispone la ley Nº 11.645, pudiendo actuar conjuntamente o en forma individual, y en especial podrán: a) Cobrar créditos; b) Adquirir el dominio, usufructo o la nuda propiedad de bienes inmuebles, muebles, semovientes y fondo de comercio, créditos, derechos, acciones y títulos, por compra, permuta, cesión, dación en pago o por otro título oneroso. c) Dar y tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles con o sin contrato por el plazo que se le autorice; d) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales o agrarias y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, consentir o aceptar divisiones, subrogaciones transferencias o cancelaciones: e) Aceptar y dar fianzas relativas únicamente al giro normal de los negocios sociales; f) Depositar en instituciones jurídicas o bancarias tanto en establecimientos privados como oficiales en particular con los señalados en la cláusula tercera o cualquier otro, creados o a crearse, de los que podrá solicitar dinero prestado por los plazos, intereses y condiciones que se estime conveniente, otorgando las garantías que se exigieren, tanto reales como personales; librar, aceptar, descontar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, giros, avales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio, presentarse ante las reparticiones públicas nacionales y municipales: g) Nombrar y remover al personal laboral; realizar actos concernientes a este aspecto ante las instituciones que corresponda. — Entendiéndose que la presente enunciación no tiene carácter limitativo. — Los socios establecerán por unanimidad, retribución que corresponde reconocer a los gerentes. — Sexta. Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital, con las limitaciones indicadas en el artículo 18 de la ley Nº 11.645. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderado especial o mediante carta poder. Séptima. El ejercicio financiero se cerrará el día 31 del mes de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueren observados, el inventario y el balance general se considerarán automáticamente aprobados por los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento (10 o|o) del capital social y el remanente en la forma proporcional al capital aportado por cada uno de los socios. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones las reservas y|o reservas especiales, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se acreditarán en cuenta a cada uno de los socios en proporción de su capital. — Octava: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal o total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. Será obligación de los socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del mismo su parte de capital previamente determinado o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Cuando se resuelva abonar la cuota de capital a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, se tomarán las medidas pertinentes para que dicho pago se efectúe en cuatro cuotas semestrales e iguales a lo sumo. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás. — En caso de venta por parte de un socio, los demás tienen prioridad en la compra, debiendo abonar solamente el valor nominal y siempre en la proporción de lo aportado en este contrato. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — En todos los casos de disolución se designará por mayoría de la persona o personas que procederán a la liquidación, con las facultades que oportunamente se acordarán. Undécima: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Duodécima: Los socios podrán dedicarse a otras tareas, pero se obligan a prestar a la sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a actividades que puedan competir directa o indirectamente con los de la sociedad. — Decimotercera: Cualquier divergencia o desinteligencia o controversia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato será discernida por un tribunal de arbitradores, amigables componedores nombrado uno por cada parte, quienes de no llegarse a un acuerdo, nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable — Decimocuarta: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento, se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha designados ut supra. — Firmado: Orlando Isidoro Alberto Turano. — Josefina Maspero de Turano. — Juan Alberto Turano. — Nélida Beatriz Turano. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.000.— e.21|8-Nº 96.595-v.21|8|69

GOMAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace haber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Julio Cesar Scervino, matrícula individual Nº 4.411.193, soltero, domiciliado en Tres Arroyos 2920, de la Capital Federal; Francisco Miguel Mugnolo, matrícula individual Nº 4.403.800, soltero, domiciliado en Balgorria 3754, segundo piso, departamento doce, de la Capital Federal; Hilda Juana Brunetti de Serventi, libreta cívica Nº 3.626.217, casada, domiciliada en Rivera 751, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires; y Elsa Beatriz Otoiza de Simacourbe, libreta cívica 3.976.851, casada, domiciliada en Evaristo Carriego 925, de la Capital Federal; todos ellos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir del día veintitrés de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, pudiendo prorrogarse a su vencimiento por voluntad de los socios que quisieren continuar con la misma. Cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la misma luego de transcurridos dos años de la iniciación de la sociedad para el fin de cada ejercicio, comunicando con una anticipación no menor de seis meses y por telegrama colacionado su decisión. En caso de disolución parcial, el socio saliente recibirá el importe de su capital, la participación en la llave y utilidades de acuerdo a un balance que se efectuará para determinar el valor de llave equivalente a los resultados que arrojen los balances de los últimos cinco años. El socio saliente estará obligado a ofrecer sus cuotas a los demás socios o a las personas que éstos indiquen. En cualquier caso el socio saliente percibirá su importe en quince documentos iguales y consecutivos, el primero a partir de los sesenta días de resolverse de conformidad por ambas partes, su retiro de la sociedad, los que devengarán el interés bancario que rija en esa oportunidad. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "GOMAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, fijándose a los efectos de este contrato el de la calle Ramón L. Falcón 2478, el que podrá ser cambiado dentro de la misma jurisdicción por la voluntad de los socios expresada conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas legales y sin perjuicio de establecer sucursales, filiales, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país y del extranjero. — Tercera: Será objeto de la sociedad la Comercialización, Industrialización, Importación y|o Exportación, por mayor y|o menor, de toda clase de artículos de goma y|o plástico y|o sus derivados, tales como guantes, botas, cables, caños, lona impermeable, línea de gomas de automotores en general y todos los repuestos y accesorios de estos artículos. Se entiende que esta descripción es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad dedicarse a cualquier otra actividad lícita que los socios consideren adecuada y que haga a lo principal del objeto social. Cuarta: El capital social será de (m$n. 800.000) ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en (800) ochocientas cuotas iguales de (m$n. 1.000) mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma y proporción: por el señor Julio César Scervino, (200) doscientas cuotas equivalentes a (m$n. 200.000) doscientos mil pesos moneda nacional y al (25 por ciento) veinticinco por ciento del total del capital suscripto, por el Sr. Francisco Miguel Mugnolo, (200) doscientas cuotas equivalentes a (m$n. 200.000), doscientos mil pesos moneda nacional y al (25 %.) veinticinco por ciento del total del capital suscripto; por la señora Hilda Juana Brunetti de Serventi, (200) doscientas cuotas equivalentes a (m$n. 200.000) doscientos mil pesos moneda nacional al (25 o|o.) veinticinco por ciento del total del capital suscripto; y por la señora Elsa Beatriz Otoiza de Simacourbe, (200) doscientas cuotas equivalentes a (m$n. 200,000) doscientos mil pesos moneda nacional y al (25 por ciento) veinticinco por ciento del total del capital suscripto. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del señor Julio César Scervino, en carácter de gerente de la misma, quien en tal virtud la representará y tendrá el uso de la firma social con la mayor amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive las establecidas por los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Especialmente podrá realizar todas las operaciones convenientes a la sociedad con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y todo establecimiento bancario existente o a crearse, nacional, provincial, municipal o privado, pudiendo realizar para el mejor logro del objeto social todos los actos jurídicos, civiles y comerciales que fueren necesarios, aun cuando no se especifiquen en este contrato. También podrá dar créditos o recibirlos en cesión, permuta o comodato, cobrando o pagando precios, intereses, gastos, en los plazos, moneda y condiciones que se establecieron según las conveniencias de la sociedad: otorgar, librar, aceptar, ceder y endosar giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de créditos o cualquier otra forma de documentos y efectos de comercio, dando y aceptando garantías reales, retirar de reparticiones públicas o privadas toda clase de documentos u objetos que vengan destinados a la sociedad: registrar firmas y conocimientos, marcas y patentes, firmar recibos y cartas de pago, dar y tomar posesión de bienes: intervenir en la defensa de los intereses sociales por sí o por apoderados: intervenir en juicios por sí o por apoderados en representación de la sociedad en cualquier fuero: jurisdicción o instancia como actores demandados o en cualquier otro carácter: absolver posiciones, apelar y, en síntesis, realizar todos los actos o hechos que hagan a la mejor defensa de los intereses de la sociedad. Esta descripción de las facultades del gerente es enunciativa y no limitativa, quedando autorizado para realizar actos lícitos que sean necesarios para el eficaz desenvolvimiento de la sociedad, no pudiendo afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada del gerente los otros socios asumirán la dirección social hasta que por decisión unánime de los mismos se designe otro gerente o se decida continuar sin proveer ese cargo. — Séptima: El ejercicio anual de la sociedad termina el día treinta de junio de cada año. Anualmente se realizará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del (5 o|o.) cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el (10 o|o.) diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de cuotas de capital, al igual que las pérdidas. Las sumas que los socios no retiren una vez distribuidas las utilidades devengarán en favor del socio respectivo el interés bancario vigente en ese momento. Octava: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriese la incapacidad declarada o el fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con el representante legal o el de sus herederos hasta la terminación del año social. Los herederos unificarán su representación. Luego de este plazo el representante o los herederos podrán decidir su retiro, percibiendo el importe de su capital y demás beneficios, en la forma indicada en la cláusula Primera. En caso de optar por continuar en la sociedad, deberán hacerlo con el total del capital integrado por el término de cinco años, luego de los cuales las partes resolverán de común acuerdo su continuación o retiro de la sociedad, caso en el cual regirá la cláusula Primera. — Novena: Los socios que quedaron en la sociedad, en caso de disolución parcial según contempla la Primera Cláusula de este contrato, tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas del saliente, prorrateándose éstas en partes iguales en caso de haber más de un socio interesado en ellas. Ningún socio o derecho habiente de los mismos, podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin una expresa autorización de los demás socios. En este caso, los socios remanentes tendrán derecho a adquirir dichas cuotas del socio saliente en

igualdad de condiciones que las que ofrecieran por terceros. Con unánime asentimiento de los socios podrán incorporarse nuevos socios, en cualquier época del plazo social. — Décima: Salvo decisión unánime de los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad, la sociedad entrará de hecho en liquidación. La decisión de prórroga deberá ser tomada por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo fijado. La sociedad podrá liquidarse también antes de su vencimiento, siempre que la totalidad de los socios así lo resolviera. Los socios y el gerente estarán a cargo de la liquidación. — Undécima: En caso de duda o divergencia suscitada entre los socios por la interpretación de este contrato o de los balances anuales, así como las disensiones entre socios o representantes legales de socios fallecidos o incapacitados, deberán ser dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de comenzar a deliberar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Décimo Segunda: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, salvo autorización expresa suscriptas por los demás socios. Ninguno de los socios podrá usar la firma social en interés propio o de terceros ni comprometerla en negocios ajenos a su objeto, ni afectarla con garantías, fianzas u obligaciones a favor de terceros o ajenas o su giro normal. — Décimo Tercera: En todo lo no previsto por este contrato las partes se atendrán a lo establecido en la ley 11 645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. En prueba de conformidad a todo lo expuesto, firman las personas citadas en el encabezamiento, en dicho lugar y fecha. — J. C. Scervino — F. M. Mugnolo — H. J. Brunetti de Serventi — E. B. Oteiza de Simacourbe. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.050 e. 21|8 Nº 96.658 v. 21|8|69.

OCIV

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

Testimonio: Entre Ramón Zacarías Bravo, argentino, casado, domiciliado en Franco 3435, Buenos Aires; Francisco Iermano, italiano, soltero, con domicilio en Alsina 1385, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; José Grillo, italiano, casado, domiciliado en Urquiza 165, José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires e Iser Tugender, polaco, casado, con domicilio en Boyacá 675, Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles y capaces en su carácter de socios y únicos integrantes de la firma OCIV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Chivilcoy 2396, Buenos Aires, cuyo contrato social se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha 9 de febrero de 1962: bajo el número 112; al folio 470 del libro 41 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con posterior modificación inscripta ante el mismo juzgado el día 15 de abril de 1968; bajo el número 775: al folio 102 del libro 58 de contratos, convienen lo siguiente: Primero: El señor Iser Tugender vende, cede y transfiere sus 375 (trescientas setenta y cinco) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos m n) cada una, que posee en la referida sociedad, a los señores Ramón Zacarías Bravo: Francisco Iermano y José Grillo, quienes las adquieren por partes iguales, a su valor nominal, o sea, en la suma de m$n. 375.000 (trescientos setenta y cinco mil pesos m|n.), que el cedente ha recibido con anterioridad a este acto, en efectivo sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago. — Segundo: La presente cesión y venta de cuotas sociales se realiza con efecto retroactivo al día 31 de enero de 1969 y en la misma se encuentra comprendido el valor capital de las cuotas, sus utilidades, frutos, derechos, obligaciones y saldo de cuenta particular, que hasta esa fecha correspondían al socio saliente. — Tercero: Los socios Ramón Zacarías Bravo, Francisco Iermano y José Grillo ratifican el contrato vigente en todas sus cláusulas. — En prueba de conformidad se firma un único ejemplar en Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 1969. Fdo: José Grillo. — Francisco Iermano. — Ramón Zacarías Bravo e Iser Tugender. Edo: Responsabilidad. Vale.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.300 e. 21|8 Nº 96.655 v. 21|8|69

SAICA

Sociedad Argentina Industrial y Comercial de Automotores

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que, según escritura de fecha veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve, pasada por ante el escribano de esta Capital; don Francisco J. Oliver, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de SAICA SOCIEDAD ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; ha designado gerente de la misma al señor Andrés Pedro Boidot.

Buenos Aires, agosto 4 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.500 e. 21|8 Nº 96.654 v. 21|8|69

AMERICAN DIESEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano Modesto D'Alessio con fecha 24 de Junio de 1969, la sociedad "AMERICAN DIESEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con efecto retroactivo al día primero de Marzo del corriente año mil novecientos sesenta y nueve, ha resuelto elevar el capital social que era como se ha dicho de ochocientos mil pesos, a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato social que enadelante dirá así: Cuarta. — El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional, el que se divide en veinte mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en depósitos bancarios, deudores varios, repuestos, herramientas, muebles y útiles, dinero en caja, instalaciones, maquinarias, envases, depósitos en garantía, rodados, títulos y acciones en la siguiente proporción: señor Rodolfo Néstor Oyharbide catorce mil cuotas o sea un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, señor Carlos María Parodi, tres mil cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional, y señor Adolfo Julio Héctor D'Alessandro, tres mil cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Julio 29 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.750.— e.21|8-Nº 96.379 v.21|8|69

ESTABLECIMIENTO EL GUASUNCHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 1969, entre los señores Horacio Oscar Turconi, Carlos Eugenio Zarezkas, Aurelio Domingo Brusca, Nelo César Rossotto y Julio Pelagatti, todos argentinos, casados, mayores de edad, y domiciliados respectivamente en Bermejo s|n., Boulogne Sur Mer, Provincia de Buenos Aires, 4 de Septiembre 2386, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, Nogoyá 3876, Capital Federal, Boulogne Sur Mer 471, José León Suárez, Provincia de Buenos Aires, y Albarellos 3176, Capital Federal, todos en calidad de únicos componentes de la Sociedad "ESTABLECIMIENTO EL GUASUNCHO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de diciembre de 1965, bajo el número 3817, al folio 49, del libro 51 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y posteriores modificaciones igualmente inscriptos en dicho registro, han convenido lo siguiente: 1º) Modificar la cláusula sexta del contrato de constitución social, la que en definitiva quedará redactada de la siguiente manera: "Cláusula Sexta: La administración será ejercida por los señores Carlos Eugenio Zarezkas, Aurelio Domingo Brusca y Julio Pelagatti, en calidad de gerentes y sin limitación alguna, firmando indistintamente dos de ellos en forma conjunta a continuación de la fórmula "Establecimiento El Guasuncho, S.R.L.", para obligarla. — En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha susodicho. — Fdos.: H. O. Turconi. — C. E. Zarezkas. — A. D. Brusco. — N. C. Rossotto y J. Pelagatti.

Buenos Aires, 4 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.200.— e.21|8-Nº 96.383 v.21|8|69

NOVIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Ernesto Arenaza con fecha 17 de junio de 1969, los señores Ana Francisca Fath o Fath de Sieb, Anna Catalina Lotti Schwarz o Schwarz de Aguirre, Ortwin Guillermo Heineken, Margarita Noller o Noller de Heineken, Luis Antonio Bofer y María Noller de Bofer, ceden, venden y transfieren a favor de las sociedades Plate y Compañía Sociedad Anónima Comercial, y "El Grosellar Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria" y de los señores Carlos Juan Didérico Bunge y Martín Lohrmann, la totalidad de las cuotas que componen el capital de la sociedad NOVIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de las que son titulares o sean las tres mil cuotas de capital de sus respectivos derechos y obligaciones y todo su haber por cualquier concepto que tienen y les corresponde en la citada sociedad Novis, Sociedad de Responsabilidad Limitada en la siguiente proporción: un mil cuotas de capital por su valor nominal de un millón de pesos a la sociedad Plate y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, un mil novecientas cuotas de capital por un valor nominal de un millón novecientos mil pesos a El Grosellar Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria, setenta cuotas de capital, por un valor nominal de setenta mil pesos moneda nacional, al señor Carlos Juan Didérico Bunge y treinta cuotas de capital por un valor nominal de treinta mil pesos, al señor Martín Lohrmann. — Que esta cesión y transferencia se efectúa por el precio total de siete millones quinientos mil pesos moneda nacional o sea a razón de dos mil quinientos pesos cada cuota. — Esta cesión venta y transferencia se efectúa con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — La señora doña Margarita Noller o Noller de Heineken, como consecuencia de la cesión de cuotas efectuada, renuncia al cargo de gerente a cargo de la representación y administración de la sociedad Novis, Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, y se modifican los artículos segundo y tercero de contrato de esta sociedad en la siguiente forma: Art. segundo: El capital social asciende a la suma de tres millones de pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una, de las que corresponden a Plate y Compañía, Sociedad Anónima Comercial; un mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional, a El Grosellar, Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria un mil novecientas cuotas o sea un millón novecientos mil pesos moneda nacional; al señor Carlos Juan Didérico Bunge, setenta cuotas, o sean setenta mil pesos moneda nacional y al señor Martín Lohrmann, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional. — Cada cuota da derecho a un voto. — Artículo tercero: La dirección y administración de la sociedad y la representación legal de ésta, en sus relaciones con terceros, así como el uso de la firma social, estará a cargo de un gerente, que podrá ser o no socio, quien desempeñará dicho cargo con todas las facultades necesarias para cumplir el objeto social y obrar en nombre de la sociedad incluso para los actos que por disposiciones legales requieren poder especial entre ellas, sin que esta enunciación sea limitativa, los detallados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y en el artículo noveno del Decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco, sesenta y tres; incorporado al Código de Comercio, que se dan por reproducidos en este lugar y forman parte integrante de este contrato, pudiendo incluso celebrar toda clase de operaciones y administrar y disponer con entera independencia los negocios y bienes de la sociedad y suscribir los documentos públicos y privados necesarios para ello. — Tanto el nombramiento como la remoción del gerente se realizará por mayoría absoluta de votos, computados de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno, seiscientos cuarenta y cinco. — c) Que de común acuerdo y por unanimidad designan gerente de la sociedad Novis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al ingeniero señor Martín Lohrmann, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince. — Raspado — Lotti — totalidad — Vale. — Entre líneas — Financiera — o sea — Vale.

Buenos Aires, julio 29 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000 e. 21|8 Nº 96.084 v. 21|8|69

GRILLO Y ARMENIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace sa- por 1 (uno) día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Luis Grillo, italiano, casado, domiciliado en la calle Triunvirato 5670, de esta Capital, con C. I. Nº 4.006.775 y Armenio Genaro, italiano, casado, domiciliado en la calle Caseros 340, San Martín, Provincia de Buenos Aires, con C. I. 4.006.629; ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GRILLO Y ARMENIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá domicilio en la calle Anchorena 1715 de esta Capital, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la venta y colocación de artículos sanitarios, compra y venta de inmuebles. — Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerdan los capitales. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — A partir del cierre de cada uno de los ejercicios cualquiera de los socios podrá expresar su voluntad de retirarse, para ello deberá comunicarlo con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Así mismo en esas oportunidades la sociedad podrá resolver la disolución de la misma o bien aceptar nuevos socios. — Cuarta: El capital de la misma será de $ 1.000.000.— (Un millón de pesos moneda nacional curso legal), suscripto por partes iguales por los socios en cuotas de $ 10.000 c|una, en efectivo y parte en maquinarias y muebles y útiles, según balance e inventario que se levanta en la fecha. — Quinta: La administracion de la sociedad sera ejercida por ambos socios, con el cargo de Gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de cualquiera de dichos socios, facultándoseles así mismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales y provinciales, bancos nacionales o privados, instituciones de créditos, cajas de jubilaciones, y cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el treinta de junio, de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a consideracion de los socios, si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueran observados, se considerará aprobado por los socios. — De las utilidades líquidas se destinará el 5 o|o, para la formacion de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar un 10 o|o del capital social, y se realizarán las provisiones especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma forma participarán de las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Si la sociedad perdiere en un ejercicio más del 50 o|o de su capital, la misma de hecho entrará en liquidación. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de sus socios los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio a la fecha de su fallecimiento o incapacidad y el capital más las ganancias o menos las perdidas resultantes, se abonarán en seis cuotas trimestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota de capital a terceros sin antes ofrecérselas a los demás integrantes de la sociedad. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en caso de liquidación de la sociedad será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados por cada uno de los socios, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero en cuyo caso el fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Décima: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad dos copias de un mismo tenor. — Luis Grillo, —

Genaro Armenio. — E|Líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. — en cuotas de $ 10.000.— c|una. Vale. — Buenos Aires, julio 8 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.300.— e. 21|8 Nº 96.612 v. 21|8|69.

S U L I M A R
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a 26 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reunen los señores: Romeo Federico Roveda, argentino, casado, con domicilio en Estados Unidos 224, Capital Federal; Rodolfo Alberto Ponce, argentino, casado, con domicilio en Membrillar 311, Capital Federal; Luis Wolfthal, argentino naturalizado, casado, con domicilio en avenida San Martín 5841, Capital Federal y Saúl Schwartz, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Tucumán 3396, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará SULIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Estados Unidos 224, pudiendo cambiarlo posteriormente, y establecer agencias y sucursales en todo el país y fuera de él. — Segundo: El Capital Social queda fijado en ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, de acuerdo al Balance General que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación y exportación de toda clase de mercaderías, especialmente textiles, confección de prendas de vestir, comisiones y representaciones en general. — Cuarto: Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito, de comisiones y mandatos y actos jurídicos de cualquier naturaleza y operaciones con las instituciones de créditos, nacionales o extranjeras creadas o a crearse y entidades oficiales y mixtas y reparticiones autárquicas. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad se establece en tres años con opción a tres años más; la opción deberá ejercerse mediante comunicación por telegrama colacionado a los otros socios y deberá formalizarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios, quienes quedan designados como gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los señores Romeo Federico Roveda o Rodolfo Alberto Ponce con cualquiera de los señores Luis Wolfthal o Saúl Schwartz, dos de ellos conjuntamente. En esa forma tendrán las más amplias facultades para obligar a la sociedad. — Séptimo: Cada año, el día 30 de junio la Sociedad practicará un Inventario y Balance General de sus negocios; de las utilidades liquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social; el resto será distribuido entre los socios en proporción a su capitales integrados. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: De todas las resoluciones que se tomen se dejará constancia en un Libro de Actas, que será rubricado al efecto. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos pasarán a formar parte de la sociedad, debiendo, a todos los fines legales y sociales, unificar su representación. — Décimo: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios con relación al presente contrato social o durante su vigencia será sometida a la decisión de árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de resolver nombrarán un tercero para caso de desacuerdo. El fallo de los arbitradores del tercero será inapelable. En prueba de conformidad, se firma el presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: Romeo Federico Roveda, Rodolfo Alberto Ponce Luis Wolfthal y Saúl Schwartz. — Buenos Aires, 18 de julio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.250 e.21|8 Nº 96.064 v.21|8|69

PARDO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 9 de mayo de 1969 los Sres. Alcira María Fossat de Martinez y Pedro Alberto Pardo, en su carácter de únicos socios componentes, han resuelto dar por disuelta y totalmente extinguida la sociedad que ambos constituian bajo la razón social de "PARDO Y CIA. S. R. L.", con domicilio en Almte. Brown Nº 1100 de esta Capital, por vencimiento del término del contrato social operado el 28 de febrero de 1969, a cuya fecha tiene efecto la disolución de la sociedad entre las partes, declarando los contratantes que a la fecha de suscripción del contrato de disolución la sociedad carece de pasivo social por lo que la consideran totalmente liquidada con respecto a terceros. — Buenos Aires, 30 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.700.— e.21|8-Nº 96.265-v.21|8|69

TUBAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de aumento de capital. En Buenos Aires a los tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los socios de TUBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señor Ramón Carcamo, y Juan Francisco Mourin, de común acuerdo resuelven aumentar el capital social de la sociedad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, a tres millones de pesos moneda nacional modificándose el artículo cuarto del contrato en la siguiente forma: Cuarto: El capital es de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 3.000 cuotas de pesos 1.000 cada una siendo aportado por los socios en partes iguales. — Este aumento resulta del balance general al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y ocho de la capitalización de las cuentas particulares de los socios. — Todas las demás cláusulas del contrato social continúan con toda su fuerza y vigor. — En prueba de conformidad firman en el lugar y fecha arriba indicado Ramón Carcamo, Juan Francisco Mourin.

Buenos Aires, agosto 1º de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.000. — e.21|8 Nº 96.635 v.21|8|69

BE TE CA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 25 de julio de 1969, los socios de BE TE CA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto lo siguiente: Que el señor René Carlos José Beraud, de acuerdo con la cláusula Octava del contrato, cede y transfiere, con efecto retroactivo al diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y nueve, las doscientas cuotas que posee en la sociedad, integrada en un cincuenta por ciento, siendo a cargo de los respectivos cesionarios la eventual integración de las cuotas que transfiere el señor René Carlos José Beraud a favor y en la proporción que se indica a continuación: al señor Delfor Rodolfo Recalt, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; al señor Carlos Raúl Groppa, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; al señor Amadeo David Cánepa, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos y al señor Emilio Edgardo Tellagorri, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos. — La transferencia del cincuenta por ciento integrado se efectúa por su valor nominal de cien mil pesos moneda nacional, que recibe en este acto, renunciando al cargo de gerente y a todos los derechos sociales que pudieren corresponderle. — Los actuales socios modifican la cláusula quinta del contrato, quedando ésta redactada en la siguiente forma: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Carlos Raúl Groppa y Emilio Edgardo Tellagorri, con el carácter de gerentes, quienes desempeñarán sus funciones con sujeción a los artículos catorce, quince y dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenticinco e investidos de todas las facultades que acuerdan los mismos, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente en forma indistinta en todos los actos que se indican en la cláusula Sexta. — Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social.

Buenos Aires, agosto 1º de 1969. — Sir.: "1º", Vale. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 4.800.— e.21|8 Nº 96.161 v.21|8|69

B E L F E R
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, que, mediante contrato de fecha 16 de mayo de 1968, el señor Carlos Bellati vendió a los señores don Juan Ferro, don Luis Ferro, don Andrés Ferro y don Carlos José Ferro y la señora Angela Ferro de Godoy, por partes iguales, la totalidad de sus ciento sesenta y cinco cuotas capital en la sociedad "BELFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formalizando su renuncia al cargo de "gerente" de la misma, por el precio de $ 165.000,— m|n. — La cesion se retrotrae al 31 diciembre de 1967.

Buenos Aires, 28 de julio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.800.— e.21|8-Nº 96.351-v.21|8|69

I T A T E X
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 18 de julio de 1969, los componentes de la sociedad "ITATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo en modificar la cláusula Segunda del contrato social, la que en lo sucesivo se leerá así: Segunda: La duración de este contrato será de dos años a partir del primero de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. — S|r.: "julio", vale.

Buenos Aires, 30 de julio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.650.— e.21|8 Nº 96.140 v.21|8|69

B A C E
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por contrato del día 18 de noviembre de 1966, doña Nieves Rodríguez de Giordano por si y por su hijo menor Gustavo Fabián Giordano vende, cede y transfiere a los señores Pedro Batello, Amancio Cendón y José Méndez, por partes iguales, las doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una que don Nicolás Roberto Giordano, fallecido, tenía y le corresponden en "BACE S. R. L." por la suma de un millón de pesos. Que por contrato del día 7 de octubre de 1967 y con efecto desde el 9 de octubre de 1967, don José Méndez, vende, cede y transfiere a don Pedro Batello y Amancio Cendón, por partes iguales, las trescientas treinta y tres cuotas de mil pesos cada una que le corresponden y tiene en "Bace S.R.L." por trescientos treinta y tres mil pesos. Que por Contrato del día 3 de mayo de 1968 con efecto al 1º de febrero de 1968, don Amancio Cendón, cede, vende y transfiere a doña Beatriz Batello de Jorge, domiciliada en Uspallata 800, piso 1º, departamento 4 de la Capital Federal, las quinientas cuotas de un mil pesos que tiene y le corresponden en "Bace S.R.L." por el precio de quinientos mil pesos moneda nacional. Se modifica la cláusula cuarta del Contrato en vigor en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n 1.000.000) dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y totalmente integradas por los socios de la siguiente manera: Pedro Batello, quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional y Beatriz Batello de Jorge quinientas cuotas, o sea quinientos mil pesos moneda nacional". Las restantes cláusulas conservan su redacción actual, manteniendo todo su vigor. — Buenos Aires, 31 de julio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria. Sobre raspado: Julio 31: Vale.

$ 4.800 e.21|8 Nº 96.048 v.21|8|69

ENRIQUE FENILI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado del 28 de abril de 1965 la Sra. María Concepción Accomando Vda. de Fenili en su carácter de heredera del socio Enrique Fenili, vende, cede y transfiere mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que el causante poseía en la sociedad comercial "ENRIQUE FENILI Y CIA. S. R. L.", a favor de Elida Plescia de Bertola por un valor de ciento cincuenta mil pesos. Por fallecimiento del otro socio Juan Emilio Bértola la sociedad queda integrada por Elida Plescia de Bértola con 2.250 cuotas y Zelmira Elida Bértola con 750 cuotas. — Buenos Aires, julio 22 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.950.— e.21|8-Nº 96.277-v.21|8|69

FERRO HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, que mediante contrato de fecha 16 de mayo de 1968, el señor Carlos Bellati vendió a los señores don Juan Ferro y Tropea, don Luis Ferro y Tropea, don Andrés Ferro y Tropea y don Carlos Jose Ferro y Tropea, por partes iguales, la totalidad de las veinte cuotas capital que tenía en la sociedad "FERRO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el precio de $ 20.000 m|n. La cesion se retrotrae al 31 de diciembre de 1967.

Buenos Aires, a 28 de julio de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.800.— e.21|8-Nº 96.352-v.21|8|69

CONFECCIONES JULIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Aumento de Capital. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve entre Julio Schamsanovsky y Teresa Rusansky, ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados actualmente en esta ciudad, calle Salguero seiscientos ochenta y uno, únicos componentes de la razón social "CONFECCIONES JULIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de fecha veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y siete: inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha doce de setiembre de mil novecientos sesenta y siete bajo el número dos mil doscientos treinta y ocho al folio trescientos cincuenta y uno del libro cincuenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, deciden de comun acuerdo modificar la cláusula tercera de dicho contrato social por lo que dicha cláusula quedará redactada de la siguiente manera: Tercero: El capital social que asciende a la suma de m$n. 1.500.000,— (un millón quinientos mil pesos nacionales), dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, ha sido suscripto e integrado totalmente por partes iguales. — Quedan ratificadas todas y cada una de las restantes cláusulas del contrato social. — En prueba de conformidad las partes suscriben el presente en un solo ejemplar en el lugar y fechas indicados "ut-supra". — Firmado: Julio Schamsanovsky y Teresa Rusansky.

Buenos Aires, 29 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.900.— e.21|8-Nº 96.340-v.21|8|69

ACCESORIOS E INSTALACIONES PARA REFRIGERACION Y CALEFACCION DE AUTOMOTORES Y RODADOS (A. I. R. C. A. R.)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura del 7 de mayo de 1969 pasada ante el escribano Rafael Sverdloff al folio 1.437, el señor Abraham Werthein, domiciliado en Avenida del Libertador 2168 Capital Federal, vendió, cedió y transfirió 2.995 cuotas de capital valor nominal un mil pesos cada cuota de la sociedad "ACCESORIOS E INSTALACIONES PARA REFRIGERACION Y CALEFACCION DE AUTOMOTORES Y RODADOS (A. I. R. C. A. R.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en Bartolomé Mitre 2013, Capital, por su valor nominal o sean dos millones novecientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional, al señor José Galer, domiciliado en Avenida Santa Fe 2862, Capital, quien las adquirio para y con dinero de y para la sociedad "Brussels Corporation Sociedad Anonima", la cual por escritura del 16 de julio de 1969 pasada ante el mismo escribano Rafael Sverdloff al folio 2.403 del Registro 28 a su cargo, aceptó dicha compra. En virtud de la cesión formalizada la totalidad de los componentes de la sociedad modificaron las cláusula cuarta del contrato cuyo nuevo texto es el siguiente: "Cuarta: El capital social está constituído por la suma de nueve millones de pesos moneda nacional, dividido en nueve mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y que se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: don Oscar Eduardo Goyeneche, tres mil cuotas capital; don Gabriel Zoilo Medinas, tres mil cuotas capital; Brussels Corporation Sociedad Anónima, representada por don José Galer, dos mil novecientas noventa y cinco cuotas capital, y Abraham Werthein, cinco cuotas capital". — Buenos Aires, 1 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 4.500.— e.21|8-Nº 96.229-v.21|8|69

EDITORIAL ANDINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que a solicitud de los interesados ha quedado sin efecto la transformación de la EDITORIAL ANDINA S. R. L., en Editorial Andina S. en Comandita por Acc., y cuyo edicto fuera publicado el 13 de agosto de 1968. — Publíquese por un día. — S|raspado: "A": Vale.

Buenos Aires, 11 julio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 750.— e.21|8 Nº 96.094 v.21|8|69

A R D U C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 1969 reunidos los señores Joaquín Inocencio Arguelles, argentino, casado, domiciliado en Videla Nº 1553; Belarmino Castiñeira, argentino, casado, Arribeños Nº 1453; Francisco Jose Durietz, argentino, casado, Libertador Nº 4890; Jorge Alberto González, argentino, casado, Superi Nº 2136; Pedro Navedo, español, casado, Vera Nº 1577 y Francisco Antonio Navedo, español, casado, Paroissien Nº 2573, todos de esta Capital y hábiles para contratar, han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes normas: Primera: Se denominará "ARDUCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Federico Lacroze 2040|42, Planta Baja de esta Capital. — Segunda: Tendrá por principal objeto la compra, construcción, explotación o administración de bienes muebles e inmuebles y cualquier otra operación que se relacione con su objeto principal. — Tercera: Tendrá las más amplias facultades para realizar su objeto social y durará diez (10) años a partir de su constitución — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) dividido en cien (100) cuotas de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000) cada una que los socios aportarán en la siguiente proporción: Joaquín I. Arguelles: 20 cuotas (m$n. 200.000). Belarmino Castiñeira: 20 cuotas (m$n. 200.000); Francisco J. Durietz: 20 cuotas (m$n. 200.000); Jorge A. González: 20 cuotas (m$n. 200.000); Pedro Navedo: 10 cuotas (m$n. 100.000) y Francisco A. Navedo: 10 cuotas (m$n. 100.000). — El capital se aporta totalmente en bienes según surge del balance que por separado firman los socios. — Quinta: Serán Gerentes, los señores Joaquín I. Arguelles, Belarmino Castiñeira y Francisco J. Durietz, pudiendo actuar indistintamente para representar a la sociedad en todas sus actividades y negocios con la única limitación de facultades para comprometer la firma social en fianzas, avales o garantías a favor de terceros, así como también para toda operación cuyo monto total sea superior al capital social, en estos casos las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de personas en reunión de socios donde los que no concurran podrán hacerse representar por carta poder. — Las reuniones deberán ser citadas en forma fehaciente. — Sexta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad si no se cuenta con la aprobación unánime de los demás socios, quienes tendrán derecho de prioridad de adquirirlas en proporción al capital integrado y al valor que resulte de un balance que a tal efecto se realizará. — Séptima: El treinta (30) de diciembre se cerrará el ejercicio y se practicará el balance general. — Las utilidades y pérdidas netas serán a prorrata de los capitales aportados. — Octava: Se disolverá por las causales de ley. — En caso de fallecimiento de uno o más socios los sobrevivientes podrán optar entre admitir el ingreso de los herederos, quienes deberán unificar personería o desinteresarlos de los negocios, reembolsándoles el aporte efectuado, con más el interés bancario, en el plazo de ciento ochenta (180) días. — Novena: La liquidación y partición de la sociedad serán realizadas por todos los socios con las mismas facultades de la cláusula quinta. — Firmas: F. Durietz. — J. I. Arguelles. — B. Castiñeira. — F. A. Navedo. — J. A. González. — Pedro Navedo — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 288 de esta Capital, certifico: que las firmas que anteceden y dicen: "Joaquín Arguelles"; "J. A. González"; "B Castiñeira"; "Pedro Navedo"; "F. Durietz" y "F. A. Navedo" son respectivamente auténticas de los señores don Joaquín Inocencio Arguelles, don Jorge Alberto González, don Belarmino Castiñeira, don Pedro Navedo, don Francisco José Durietz y don Francisco Antonio Navedo, personas de mi conocimiento, quienes las han puesto en mi presencia. — Buenos Aires, junio 30 de 1969. — Enmendado: "Castiñeira", vale. — Hay una firma y un sello que dice: Rogelio I. Gesino, Escribano. — Sobre raspado: 30 junio, junio 30, vale.

Buenos Aires, 30 de julio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.950.— e.21|8 Nº 96.050 v.21|8|69

BERSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Samuel Berlin, Horacio Berlin, Benjamín Kogan y Jaime Mandelman, únicos socios integrantes de BERSON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta el 8 de setiembre de 1967 bajo el Nº 2635 al folio 285 del libro 56 de contratos de SRL, convienen con efecto a partir del 30 de junio de 1969 lo siguiente: Primero: El socio Samuel Berlin se retira de la sociedad. — Segundo: El saliente retira asimismo su cuotaparte de capital que asciende a la suma de $ 2.800.000 equivalente a 2.800 cuotas de $ 1.000 cada una. — Tercero: El señor Samuel Berlin, como consecuencia de su retiro, renuncia expresamente al cargo de gerente que tenía en la sociedad. — Cuarto: La sociedad prosigue sus actividades integrada por los señores Benjamín Kogan, Horacio Berlin y Jaime Mandelman, quienes modifican las siguientes cláusulas del contrato social originario. — Quinta. El capital social se fija en la suma de $ 700.000 dividido en 700 cuotas de $ 1.000 cada una que los socios suscriben como sigue: Benjamín Kogan $ 100.000; Horacio Berlin $ 500.000 y Jaime Mandelman $ 100.000 que se halla totalmente integrado. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Horacio Berlin con carácter de gerente, quien deberá asentar a continuación de la razón social su firma personal. — La firma no podrá ser usada en operaciones ajenas al giro comercial o en fianzas gratuitas, incluyendo en ellas la constitución de derechos reales sobre los bienes de la sociedad. — Respetando estas limitaciones, el socio administrador queda ampliamente facultado para celebrar y realizar todos los contratos y actos jurídicos necesarios o convenientes para los intereses sociales y especialmente, comprar, vender, ceder, gravar y|o permutar inmuebles, muebles y semovientes; tomar dinero en préstamo con o sin garantía de bancos, sociedades o simplemente de particulares; abrir y cerrar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás establecimientos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, aceptando sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; girar sobre fondos o en descubierto; firmar, endosar y aceptar letras, pagarés, cheques, prendas agrarias y comerciales y otros documentos de comercio, constituir a la sociedad en depositaria o depositante; actuar con la Aduana de la Capital Federal y demás aduanas nacionales; celebrar contratos de locación aunque excedan de seis años, conferir poderes generales y especiales, con las facultades que se requieren para el mejor cumplimiento de los mismos y revocarlos; firmar los instrumentos públicos y privados que sean necesarios y en general, celebrar todos los actos y contratos que requiera el buen funcionamiento de la sociedad y que no estén prohibidos por la legislación vigente. — Séptima: El 31 de julio de cada año se practicará un balance general de acuerdo con las normas legales e impositivas vigentes. — Previa deducción del 15% para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en la siguiente forma: Horacio Berlin 90%; Benjamín Kogan 5% y Jaime Mandelmán 5 %. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Quinto: Presente en este acto la señora Leona Senderowicz de Berlin, alemana, domiciliada en Virrey del Pino 2878 Capital Federal, mayor de edad, C. I. 1.182.250, esposa del socio saliente, presta su expresa conformidad al retiro efectuado por el mismo, firmando al pie en prueba de ello. — De conformidad, firman en Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 1969. Fdo: Samuel Berlin — Horacio Berlin — Benjamín Kogan — Jaime Mandelman — Leona Senderowicz de Berlin.

Buenos Aires, agosto 4 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600 e. 21|8 Nº 96.610 v. 21|8|69

EL CUBANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio de 1969, entre los señores Manuel Pérez, Estrella Cecilia Averbe de Gutiérrez, Sixto Muñoz y Justo López, únicos integrantes de la razón social "EL CUBANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 3201 esquina 24 de Noviembre 95|97, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 30 de agosto de 1967, bajo el número 2523, al folio 269 del libro 56 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y por la otra el señor Manuel Silva, español, casado, domiciliado en la calle Ibáñez Nº 972, Barrio San José, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Manuel Silva ingresa en la sociedad como nuevo socio, mediante cesión, venta y transferencia que el señor Manuel Pérez hace a su favor, de 300 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, por su equivalente valor nominal de $ 300.000.— m|n., cuyo importe el cedente declara haber recibido a su entera satisfacción. — Segundo: Se mantienen todos los artículos del contrato social, con excepción del duodécimo, que se sustituye por el siguiente: "Duodécimo: Los señores Sixto Muñoz y Justo López, desempeñarán en la sociedad la plaza de mozo, el señor Manuel Pérez, encargado de las compras, y el señor Manuel Silva, cocinero. — Conformes las partes, se firma este único ejemplar a fin de ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Manuel Silva, Manuel Pérez, Sixto Muñoz, Justo López, Estrella A. de Gutiérrez.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1969 — S.R.: "agosto", Vale — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.050.— e.21|8 Nº 96.513 v.21|8|69

JUAN MANUEL FANGIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 4 de Junio de 1969, pasada ante el escribano Osvaldo A. Rizanti Senich, el señor Manuel Arnaldo, argentino, casado, domiciliado en Senillosa Nº 59, Capital, ingresa con efecto retroactivo al día 1º de Julio de 1968 a la Sociedad JUAN MANUEL FANGIO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante el aporte de m$nacional 10.000.000.— según balance. Modificándose las cláusulas 3º y 5º del contrato social, que quedan redactadas así: Cláusula tercera: El capital social que actualmente es de m$n. 30.000.000 m|n, queda aumentado a m$nacional 40.000.000.— m|n. y dividido en 40.000 cuotas de m$n. 1.000.— cada una: de las cuales cada uno de los socios señores Abelardo Núñez, Juan Manuel Fangio, Manuel Montes y Manuel Arnaldo, suscriben e integran totalmente en la forma que se ha referido anteriormente la cantidad de 10.000 cuotas de m$n. 1.000.— cada una por lo que por consiguiente el señor Juan Manuel Fangio aporta la suma de m$n. 10.000.000.— m|n. en 10.000 cuotas de m$n 1.000.— cada una; el señor Abelardo Núñez, m$n. 10.000.000.— m|n. en 10.000 cuotas de m$n 1.000.— cada una, el señor Manuel Montes m$n. 10.000.000.— m|n. en 10.000 cuotas de mn. 1.000.— cada una y el señor Manuel Arnaldo la suma de m$n 10.000.000.— m|n., dividido en 10.000 cuotas de m|n. 1.000.— cada una estando representado el capital total social por el balance que se manifiesta a efectos de su presentación en el Registro Público de Comercio. — Cláusula Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Juan Manuel Fangio, Abelardo Núñez, Manuel Montes y Manuel Arnaldo con el carácter de Gerentes quienes obrarán a los efectos del uso de la firma social en forma indistinta cualesquiera de ellos con las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad así sin que esta enumeración sea limitativa podrán realizar todos los actos establecidos en el contrato ordinario el que queda subsistente en todas las cláusulas no modificadas por el presente instrumento.

Buenos Aires, agosto 4 de 1969. — Entre líneas: que — es — vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.800.— e.21|8 Nº 96.567 v.21|8|69

GENERAL SARMIENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 13 de Junio de 1969, el señor Manuel Lapido, vende, cede y transfiere al señor Adán Hoffmann, argentino, Sarmiento 1594, C. Federal, las 150 cuotas de $ 1.000 c|u. que posee en GENERAL SARMIENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la suma de m$n. 200.000. — Que por instrumento privado del 17 de junio de 1969 el señor José González, vende cede y transfiere a Cortella, Sociedad en Comandita por Acciones, representada por su gerente César Perez, las 150 cuotas de $ 1.000 c|u. que posee en la misma sociedad, por la suma de $ 200.000. — Asimismo por instrumento privado de fecha 18 de Junio de 1969 el señor Antonio Pérez Iglesias, vende, cede y transfiere a Cortella, Sociedad en Comandita por Acciones 150 cuotas de pesos 1.000 c|u. que posee en la sociedad nombrada precedentemente; — Y que por instrumento privado del 2 de Junio de 1969 el señor Juan Antonio Legaspi, vende, cede y transfiere a Cortella, Sociedad en Comandita por Acciones, y siempre de la misma sociedad, 150 cuotas de $ 1.000 c|u. en la suma de pesos 200.000.— S|R.: Hoffmann: Vale — Enmendado: "2": — E|Líneas: argentino, 1594 C. Federal, — Todo Vale.

Buenos Aires, julio 31 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.450.— e.21|8 Nº 96.534 v.21|8|69

KONTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los que suscriben, Iser Schlimovich, argentino naturalizado, casado, mayor de edad; José Tesone, argentino, casado, mayor de edad; José Luis Santiago Virgile, argentino, soltero, mayor de edad y Oscar Jure, argentino, soltero, mayor de edad, todos ellos domiciliados en la calle Varela 2994 de esta Capital y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones en vigencia y a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida entre los otorgantes una sociedad que girará bajo el rubro y razón social de "KONTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires en la calle Varela 2994, sin perjuicio de trasladarlo cuantas veces se estime necesario y de establecer agencias, sucursales y o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la compraventa de mercaderías en general su importación, exportación, industrialización por cuenta propia o de terceros comisiones y o representaciones etcétera, sin perjuicio de abarcar cualquier otra actividad que los socios estimen pertinente y que se relacione o no con el objeto principal de la sociedad — Tercera: La sociedad tendrá una duración de treinta años a contar desde el día primero de marzo de 1969 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, no obstante lo cual cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad o retirarse de la misma, luego de transcurridos completos los dos primeros ejercicios sociales con un preaviso mínimo de noventa días. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 1.500 cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios conforme al balance que se adjunta por separado y que debe considerarse como parte integrante del presente contrato, y en la siguiente proporción: el socio Iser Schlimovich, 500 cuotas por un valor de quinientos mil pesos M'L; el socio José Tesone 500 cuotas por un valor de quinientos mil pesos M'L; el socio José Luis Santiago Virgile 250 cuotas por un valor de doscientos cincuenta mil pesos M'L; y el socio Oscar Jure 250 cuotas por un valor de doscientos cincuenta mil pesos M'L. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios con las más amplias atribuciones que en derecho y por este contrato caben, inclusive otorgar poderes y designar gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta

quienes harán uso de la misma estampando su firma individual bajo el sello de la denominación social, obligando de esta manera a la sociedad, con la sola excepción de no poder comprometer la firma social en fianzas, garantías o avales extraños al giro propio de la sociedad. — Sexta: En cumplimiento del objeto social la sociedad podrá realizar todo acto jurídico lícito sin limitación alguna, inclusive adquirir, gravar, administrar, constituir y enajenar por cualquier título y modalidad, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos y valores de toda índole, pudiendo adquirir y fusionarse con otras clases de sociedades, constituir sociedades accidentales o permanentes, adquirir cuotas sociales y acciones de otras entidades jurídicas, y en fin, realizar por cualquier medio o sistema, los fines sociales. — Séptima: Toda resolución que no requiera por disposición de orden público otra mayoría, se tomará por simple mayoría de aportes de capital inclusive las especificadas en los artículos 18 y 22 de la ley de sociedades de responsabilidad limitada. — En caso de liquidación serán designados liquidadores los socios que tengan mayor aporte de capital, quienes gozarán de las mismas facultades especificadas en el presente contrato. — Octava: El ejercicio económico de la sociedad finalizará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general e inventario, y después de efectuadas las amortizaciones y reservas establecidas por las leyes vigentes, el remanente será repartido entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquier de los socios, los herederos o derecho-habientes, previa unificación de su personería, deberán manifestar a la sociedad dentro de los sesenta días corridos de producido el evento, su voluntad de continuar en la misma o retirarse. — En el segundo caso se les abonarán todos los haberes correspondientes al causante conforme al balance a practicarse el día del evento, en quince cuotas mensuales, consecutivas e iguales sin interés, la primera de las cuales comenzará a pagarse a los treinta días de aprobarse la rendición de cuentas respectiva. — Décima: Todos los socios con excepción de los señores Iser Schlimovich y José Tesone, se comprometen a dedicar todo su tiempo y actividad al servicio de la sociedad, quedándoles terminantemente prohibido dedicarse a cualquier otra actividad ajena a la misma, no obstante lo cual al socio José Luis Santiago Virgile, le será permitido delegar sus funciones en una tercera persona con dedicación exclusiva al servicio de la sociedad. — Décima primera: Las partes renuncian expresamente a recurrir a los estrados judiciales para solucionar cualquier desacuerdo respecto a la interpretación o cumplimento del presente contrato y se someten al follo inapelable de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero al ser notificados. — El fallo deberá producirse dentro de los cuarenta días corridos de ser notificada a las otras partes la designación del primer árbitro. — Si el tribunal arbitral no produjera su falle dentro de dicho plazo, será tenido por tal el fallo producido por cualquiera de los árbitros individualmente, y como tal será inapelable. — Décima segunda: Para el cumplimiento del fallo arbitral y a todo evento, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia de la Capital Federal, con expresa exclusión de toda otra jurisdicción que por cualquier causa pudiera corresponderles, constituyendo domicilios legales y especiales en los fijados al comienzo del presente contrato. — Bajo las doce cláusulas precedentes, los contratantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando de conformidad en esta ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de mayo de 1969. — Firmado: Iser Schlimovic. — José Tesone. — José Luis Santiago Virgile. — Oscar Jure. — Buenos Aires, 11 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.300. — e.21|8 Nº 96.514 v.21|8|69

FELICRED

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 30 de Junio de 1969, los señores Carlos Alberto Rillo, Antonio Carmelo Soria y Djalma Agustín Caselli venden, ceden y transfieren a favor de los señores José María Carneiro, Delfín Vázquez Vidal y Marcelo Jorge Roy, por partes iguales, la totalidad de las 1.200 cuotas de capital que poseen en la Sociedad "FELICRED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo el precio de esta cesion la suma de m$n. 1.000.200. — Quedando los cedentes desobligados de la Sociedad en forma total. — Los socios continuadores modifican la cláusula 4º y 5º del Cont. Social, quedando redactada de la siguiente forma: Cláusula Cuarta. — La administración de los negocios sociales, estará a cargo de dos de cualesquiera de los tres socios continuadores, quienes actuarán en forma conjunta, con las más amplias facultades sin más limitación que las que impongan los intereses sociales. — De esta forma la sociedad, mediante el uso de la firma social establecida, podra firmar cuantos documentos o instrumentos públicos o privados, o escrituras publicas que resulten necesarios para la marcha de la sociedad, incluso las que prescribe el articulo diez y seis de la Ley 11.645. La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro social, ni darle en fianza o garantias de ninguna especie, ni en operaciones gratuitas por ningún concepto. — Cláusula Quinta. — El capital social se fija en la suma de m$n. 2.400.000, totalmente suscriptos por los socios en la siguiente proporcion: José María Carneiro, suscribe 800 cuotas de m$n. 1.000 m|n. equivalente a m$n. 800.000 m|n.; el señor Delfín Vázquez Vidal, suscribe 800 cuotas de capital de m$n. 1.000 m|n. cada una equivalentes a m$n. 800.000 m|n. y el señor Marcelo Jorge Roy suscribe las 800 cuotas de capital de m$n. 1.000 m|n. cada una, equivalentes a m$n. 800.000 m|n. restantes. — El cincuenta por ciento del capital suscripto se encuentra integrado, y el cincuenta por ciento restante será integrado por los socios con futuras utilidades, afectando a tal efecto el cien por ciento de las mismas hasta completar la suma respectiva. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.250 e.21|8-Nº 96.223 v.21|8|69

ASPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre el señor León Asquinasi, argentino, casado, hábil, mayor de edad, domiciliado en Santiago del Estero 164, 5º piso "B", Capital Federal y la señora Dora Peker, argentina, casada, hábil, mayor de edad, domiciliada en Libertad 307, Capital Federal, han resuelto de común acuerdo la celebración del presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera. — Queda constituida entre los firmantes del presente una Sociedad, de acuerdo al régimen de la Ley 11.645, la que girara bajo el nombre y razon social de "ASPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, calle Paraná 586, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y|o depósitos en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda. — Este contrato se constituye por el término de veinte años a contar desde la fecha, pudiendo ser prorrogado por otro termino igual y así sucesivamente si así lo resolviere la mayoria de capital sesenta días antes de su vencimiento. — Tercera. — El objeto de la Sociedad lo constituye la compra venta de mercaderías en general por mayor y menor. — Sin perjuicio del objeto específicamente indicado, podrá realizar cuelquier acto de comercio que de común acuerdo decidan emprender los socios. — Cuarta. — El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, correspondiendo a los socios por partes iguales; dicho capital se aporta en bienes y se encuentra totalmente integrado conforme al balance que se adjunta y que forma parte del presente. — Quinta. — La dirección, administración y uso de la firma social queda a cargo indistinto de cualquiera de los socios Sr. Asquinasi y Sra. Peker, que asumen el carácter de gerentes. — La firma social así otorgada lo es con las más amplias facultades, inclusive las de comprar, vender y gravar en toda forma todas las clases de bienes muebles, inmuebles y semovientes. — Toma dinero a crédito o en cualquier forma, con o sin fianza, sea ésta personal, real o de cualquier otra naturaleza, de toda persona o institución, sea ésta bancaria o no, nacional, provincial, municipal o privada, mixta o no, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y cualquier otro, pues la enumeracion que antecede es meramente enunciativa y no taxativa. — La única limitación es no poder usar la firma social para garantías, fianzas o negocios ajenos a la sociedad. — Sexta. — El último día de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y además de las amortizaciones y reservas que los socios convengan, de destinará el cinco por ciento de las utilidades para formar un fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital; el excedente de las utilidades y las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios según sus aportes. — Septima. — Para el caso de duda o divergencia entre las partes durante la vigencia de este contrato o término de su duración o liquidación, la misma será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia y con facultades para nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes a la acción judicial. — Octava. — La sociedad no se disolverá por incapacidad total o fallecimiento de cualquiera de los socios, debiendo ocupar su lugar los herederos del incapacitado o fallecido, previa unificación de su representación. — Sin embargo, los herederos del socio fallecido podrán resolver dentro de los sesenta días del fallecimiento, su retiro de la Sociedad, percibiendo lo que les corresponda en cuatro cuotas trimestrales consecuentivas e iguales, con un interés del doce por ciento anual y mediante pagarés que suscribirán el otro socio y|o quienes en ese momento integren la Sociedad. — Novena. — Los puntos no previstos en el presente se ajustarán a las disposiciones de la Ley 11 645 y subsidiariamente al Código de Comercio, computándose un voto por cada cuota de capital. — Bajo las nueve clausulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de constitución de la Sociedad: "Aspe Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan sus integrantes, conforme a derecho consintiendo en que se inscriba a sus efectos en el Juzgado en lo Comercial de Registro de esta Capital, firmándose el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve. — León Asquinasi. — Dora Peker. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1969. — Lucio R Melendez, secretario.

$ 10.800 e.21|8-Nº 96.222 v.21|8|69

MAKELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Da. Jacinta Lucia Maria Andreoli de Albarracín, Da. Matilde Rita Andreoli de Morán, Da. Rita Margarita Andreoli de Martínez, Dr. Rubén Alberto Albarracín, D. José Oscar Morán y D. Héctor Marcelo Martínez, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, y domiciliados en Saravia 2205, Capital, se celebra el presente contrato de sociedad que se regira por las disposiciones de la ley 11.645 y las clausulas siguientes: 1ª: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girara bajo la denominación de "MAKELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2ª: El domicilio de la misma queda constituido en esta Capital calle Guardia Nacional 2469, pudiendo extender sus actividades al interior o exterior del país. — 3ª: El objeto social lo constituyen las actividades comerciales en general, pudiendo abarcar operaciones inmobiliarias y cualesquiera otras actividades licitas, siempre que los socios lo resuelvan de común acuerdo. — 4ª: La duración de la sociedad se fija en veinte años a partir del 1º de agosto de 1996. — 5ª: El capital social asciende a la suma de un millon quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en 1.500 cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por partes iguales entre los seis socios. Los aportes están integrados por mercaderías, instalaciones, cuentas a cobrar y afectados por deudas documentadas, de acuerdo al inventario adjunto que forma parte del presente. — 6ª: La direccion, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, con las mas amplias facultades, incluso los poderes especiales a que se refieren los articulos 608 del Código de Comercio y 1881 del Codigo Civil, quedándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad. La firma de cheques y toda documentación bancaria podrá también instrumentarse con una sola firma indistintamente. — 7ª: El ejercicio comercial cerrará el 31 de julio de cada año, y las utilidades liquidas y realizadas se distribuirán por partes iguales entre los socios, previa deducción del 5 % para formar la reserva legal. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — 8ª: La transferencia o cesión de cuotas de capital será regida por el artículo 12 de la ley 11.645. — 9ª: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal, previa unificación de la personería pasarán a ocupar el lugar del fallecido o del incapaz. — 10ª: En caso de disolución o liquidacion de la sociedad, se estará a lo que determina la ley 11.645 y el Código de Comercio. — 11ª: Cualquier divergencia que se suscitarse entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato o a la disolucion o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte. En caso de surgir diferencias entre los arbitros éstos designarán de común acuerdo o por sorteo a un tercero cuyo fallo será inapelable. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, firman el presente contrato, en Buenos Aires, a los 21 días de julio de 1969. Firmado: Jacinta Albarracín, Matilde Morán, Rita Martínez, Rubén A. Albarracín, José Oscar Morán y H. M. Martínez. — Buenos Aires, 30 de junio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.300.- e.21|8. Nº 96.121 v.21|8|69

CALZADOS ALFREDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve, entre Jorge Alberto Gutkowski, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Graciela Elzufan, nacido el 20 de julio de 1937, con Cédula de Identidad Nº 4.249.327, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Padilla Nº 333; don Fernando Gutkowski, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Esther Grinfeld, nacido el 21 de setiembre de 1941, con Cédula de Identidad número 4.249.326, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Padilla Nº 333; don Silvio Bernardo Gutkowski, argentino, soltero, nacido el 21 de enero de 1945, con Cédula de Identidad Nº 5.018.788 de profesión comerciante, domiciliado en la calle Padilla Nº 333; doña Tauba Malewska de Walis, polaca, casada en primeras nupcias con Slojman Walis, nacida el 26 de mayo de 1928, con Cédula de Identidad Nº 5.506.192, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Cucha Cucha Nº 788, todos de la ciudad de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: En la fecha queda constituida entre los premencionados que suscriben el presente una sociedad denominada "CALZADOS ALFREDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Bogado Nº 4540, de la ciudad de Buenos Aires, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: Será objeto de la sociedad la fabricación de calzados, así como también toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, compra venta y demás actividades afines, sin limitación alguna. — Artículo Tercero: La duración de este contrato será de diez años a partir del uno de junio del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos de las operaciones sociales. — Cualquiera de los socios podrá expresar mediante telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad con una anticipación de seis meses. — Asimismo, en esas mismas oportunidades, podrá resolverse mediante dos tercios de capital integrado, la disolución total o parcial de la sociedad o cualquier modificación substancial del contrato. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de seis millones de pesos moneda nacional dividido en seis mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Jorge Alberto Gutkowski, un millón quinientos mil pesos moneda nacional; don Fernando Gutkowski, un millón quinientos mil pesos moneda nacional; don Silvio Bernardo Gutkowski, un millón quinientos mil pesos moneda nacional, y doña Tauba Malewska de Walis, un millón quinientos mil pesos moneda nacional. El capital social se halla totalmente integrado por los socios e invertido en las operaciones sociales de acuerdo al balance que suscripto por los mismos se anexa a la presente y forma parte integrante de este contrato. — Artículo quinto: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los señores Jorge Alberto Gutkowski, Fernando Gutkowski, Silvio Bernardo Gutkowski y Tauba Malewska de Walis, con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales, la firma indistintamente de cualesquiera de dichos socios, facultándose asimismo para realizar en nombre de la Sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales o provinciales o municipales, Ministerios

Públicos, Bancos nacionales o privados, instituciones de crédito, cajas de jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión, Dirección General Impositiva, Dirección de la Propiedad Industrial y en fin cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan sólo enunciativa y no limitativa. Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social con garantías o negocios ajenos a la misma. — Artículo sexto: El ejercicio financiero se cerrará el día 31 de Mayo de cada año, en cuya fecha se realizará un Inventario y Balance General, que será sometido a la consideración de todos los socios. Si transcurrido treinta días desde la notificación, no fueren observados, el Inventario y Balance General se considerarán aprobados por todos los socios. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 % (cinco) para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % (diez) del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: don Jorge Alberto Gutkowski, 25 %; don Fernando Gutkowski, 25 %; don Silvio Bernardo Gutkowski, 25 %, doña Tauba Malewska de Walis, 25 %; en la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Artículo séptimo: La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la Sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — Artículo octavo: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Para el caso que todos los socios quisieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital aportado. Convenida la adquisición de las cuotas se practicará Balance General y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas, que no devengarán interés alguno. — Artículo noveno: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta Sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. En lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Artículo décimo: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios. — Raspado: Nº, representaciones, un mil pesos moneda nacional, dedicar, los, se, Jorge, Malewska de Walis, socios: Vale. — J. A. Gutkowski. — F. Gutkowski. — S. Gutkowski. — Tauba Walis. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 119 certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Jorge Alberto Gutkowski, Fernando Gutkowski, Silvio Bernardo Gutkowski y Tauba Malewska de Walis, y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 30 de Junio de 1969. — Ricardo M. Ferrer Reyes. — Hay un sello. Buenos Aires, 25 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.400.— e.21|8-Nº 96.073-v.21|8|69

J. MENDOZA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Jacinto Mendoza, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle San Carlos 267, Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires y Rodolfo Salvador Di Francia, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Juan B. Anchordoqui Nº 1331, Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires, ambos de paso por ésta, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sociedad esta que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: A contar del día 1º de julio del corriente año a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída la sociedad denominada J. Mendoza y Cía. que girará bajo el rubro social de J. MENDOZA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Alvarez Jonte Nº 6099, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales y establecimientos industriales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una empresa de servicios fúnebres y afines. A tal efecto la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes raíces, así como establecimientos comerciales, constituir y aceptar hipotecas, dar y tomar dinero prestado en garantía o sin ella, realizar toda clase de operaciones con los bancos del sistema oficial o de propiedad privada, radicados en el país o en el extranjero, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada y otorgar poderes generales y especiales, pudiendo para el cumplimiento de sus fines operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceras personas, por cuenta propia o ajena en participación o cualquier otra forma, y realizar cuantas más operaciones sean necesarias y estén vinculadas al giro social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinticinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios integran en la siguiente proporción: Jacinto Mendoza: doce mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que representan pesos un millón doscientos cincuenta mil de capital; Rodolfo Salvador Di Francia: doce mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que representan pesos un millón doscientos cincuenta mil de capital. La apreciación del valor de los bienes integrados por los socios se hace en base a inventario firmado de común acuerdo por los socios, practicado el día 1º de julio de 1969. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de diez años. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por cualesquiera de los socios en forma indistinta, pudiendo efectuar ambos indistintamente todas las operaciones contempladas por los incisos primero y cuarto a septimo a décimo septimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ochenta y ocho del Código de Comercio, ley ciento once de patentes, ley tres mil novecientos setenta y cinco de marcas de fábrica pudiendo además querellar, otorgar y aceptar prendas con o sin traslación y efectuar cuantos más actos y operaciones sean convenientes o necesarios a los actos sociales, inclusive para aquellos que por leyes generales o especiales se requiera mandato expreso. En la firma social la denominación J. Mendoza y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá preceder a la firma personal de los socios que obligan a la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Septimo: La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos, a cuyo efecto se considerará un voto por cada cuota de capital. La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomen, las cuales entrarán en vigencia inmediatamente después de firmadas. Para enajenar o gravar bienes raíces, para ceder cuotas sociales a terceros, así como para la designación de gerente cuando esta designación deba recaer en una persona extraña a la sociedad, se requiere la unanimidad de votos. — Octavo: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier oportunidad a pedido de los socios, al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance o inventario general de los negocios sociales; ajustando los valores estrictamente a los de origen y siguiendo para todos sus efectos el criterio y disposiciones del Código de Comercio y de la Dirección General Impositiva sobre la materia. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para reserva legal, establecida por el artículo veinte de la ley de sociedades de responsabilidad limitada. El remanente de utilidades líquidas, es decir, el noventa y cinco por ciento restante, será repartido en proporción a los capitales aportados entre los socios soportando las pérdidas en igual proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido. Los herederos deberán siempre unificar personería. — Décimo: La sociedad se disolverá por la pérdida del sesenta por ciento del capital social, constatado en el Balance General o en cualquier otra época del año, salvo que un socio o socios resolvieran hacerse cargo del activo y pasivo. — Undécimo: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere entrara en liquidación la que será practicada por los socios de común acuerdo. — Duodécimo: En todos los casos en que hubiera lugar a la disolución de la sociedad, se realizará un balance e inventario general, siguiendo igual criterio que el indicado para los balances anuales, dentro de los quince días de producido el hecho que diera lugar a la misma. La liquidación se practicará distribuyéndose el capital y beneficios en función de los importes aportados por los socios. La sociedad está facultada para abonar dichas sumas en la forma y época más favorable al giro comercial y en un plazo que no podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha en que fuera aprobada la liquidación. Durante esos plazos las sumas referidas gozarán del interés que cobren los bancos de plaza. — Décimo Tercero: En caso de que uno de los socios deseara retirarse de la sociedad podrá vender su parte a un tercero, siempre y cuando que el otro socio estuviera de acuerdo. De no prestarse autorización al socio que desee vender, la sociedad entrará en liquidación. — Décima Cuarta: Por toda divergencia que se suscite entre los socios o entre estos y los herederos de un socio fallecido o representante de un socio declarado judicialmente incapaz, se recurrirá a la solución del caso por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable su resolución. — J. Mendoza. — R. S. Di Francia. — Buenos Aires, julio 29 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.000.— e.21|8 Nº 96.293 v.21|8|69

AUSPICIO PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento noventa. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y tres de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecieron doña Nebe Nidya Barceló, soltera, argentina, nacida el nueve de agosto de mil novecientos treinta y dos, con libreta cívica número un millón quinientos setenta y un mil trescientos cincuenta y dos, domiciliada en la Capital Federal, Avenida Belgrano setecientos sesenta y seis y don Francisco Muñoz, casado en primeras nupcias con doña Raquel Elda Sánchez, argentino, nacido el diez y nueve de marzo de mil novecientos veinte y dos, con libreta de enrolamiento, matrícula número tres millones seiscientos noventa y un mil setecientos cincuenta y dos, domiciliado en la localidad de Wilde, calle Oroño cinco mil ochocientos veinte y ocho, ambos comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido en formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada a regirse según las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "AUSPICIO PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Pueyrredón número quinientos ochenta y nueve, piso sexto, el que podrá ser cambiado cuando la sociedad así lo disponga y sea conveniente al giro social, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en la Capital Federal, interior y exterior del país. — Segunda: El plazo de duración de este contrato será de cincuenta años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a los negocios de publicidad en general, pudiendo realizar cuantas actividades, actos, negocios y adquirir o enajenar los bienes que considere necesarios las misma para el mejor logro de su objeto. Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en catorce cuotas de cien mil pesos cada una, que se integran por los socios por partes iguales, según inventario que se firma por separado por los socios y certificado por contador público nacional que se agrega y forma parte integrante del presente. — Los socios convienen expresamente que toda inversión que realice la sociedad superior a doscientos mil pesos moneda nacional, deberá ser resuelta previamente de común acuerdo entre ellos y cuya decisión quedará asentada en el libro de actas de la misma. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios con carácter de gerentes. — El uso de la firma social se hará por los mismos en forma conjunta para actuar en nombre de la sociedad, con la sola limitación de poderla usar para otorgar fianzas a terceros ni comprometerla en negocios ajenos al interés de la sociedad. Sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden a los gerentes y que resultan implícitas por el contrato social los gerentes quedan autorizados para realizar toda clase de contratos de locación de cosas, de obras y de servicios, adquirir el dominio de bienes inmuebles, muebles, máquinas y otras mercaderías propias del negocio, por compra u otros medios lícitos así como venderlos al contado o a plazos y por los precios y condiciones que estimen convenientes: aceptar u otorgar garantías hipotecarias o prendarias, reducirlas o cancelarlas, contraer préstamos de cualquier institución bancaria oficial o particular, nacional o extranjera y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial Argentino, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Central de la República Argentina, con las garantías reales o personales que fueren necesarios, efectuar toda clase de operaciones con dichas instituciones, estando facultados para hacer depósitos, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y liquidarlas, girar cheques sobre depósitos o en descubierto, hasta cualquier suma, girar, aceptar, firmar y endosar letras, vales, pagarés, cheques, certificados de prenda, avales y demás obligaciones y papeles de comercio, endosables y al portador y negociarlos de cualquier modo con Bancos o particulares, registrar, nombrar marcas y patentes y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente, cobrar judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude o llegare a adeudarse a la sociedad, retirar valores al cobro, cancelar obligaciones y otorgar poderes generales y especiales para gestiones judiciales o administrativas; la enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. — Sexta: Cualquiera de los socios podrá en nombre y representación de la sociedad cobrar o percibir todas las facturas, cuentas y cobranzas en general de la misma, ya sean adeudadas por entidades oficiales, nacionales, provinciales, municipales o particulares, pudiendo otorgar recibos, firmar correspondencia, presupuestos, trámites administrativos y asuntos corrientes, para el desempeño normal de su misión. — Asimismo cualquiera de ellos queda autorizado para representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas de cualquier fuero o jurisdicción, estando facultado especialmente para transar y solucionar los pleitos que pudieran ocurrirle a la misma en la forma que mejor entendiera convenir a los intereses de ella. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general y las utilidades líquidas que se obtengan, previa deducción de las provisiones pertinentes y reservas legales, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Octava: Además de los libros comerciales de rigor, la sociedad llevará uno de actas donde asentarán las resoluciones que tomen los socios concernientes a operaciones sociales y aprobaciones de balances. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o representantes legales, quienes en caso de ser varios deberán unificar su representación. — Décima: De producirse la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes en forma conjunta, así como la partición y adjudicación de los bienes sociales que se efectuará a los socios proporcionalmente al capital de cada uno de ellos. — Undécima: Los socios se obligan a no actuar en industrias similares, afines o anexas a las que constituye el objeto de esta sociedad, salvo expresa autorización del socio restante. — El incumplimiento de esta obligación autoriza al otro socio a pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Décima segunda: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas total o parcialmente a terceros extraños a la sociedad, sin conformidad del otro socio. — Décima tercera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre ellos y sus herederos o representantes, será resuelto por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que pronuncien será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad que se obligan a

respetar y cumplir conforme a derecho, solicitándome expida testimonio de la presente escritura para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Leída que les fue ratificaron su contenido y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — N. Barcelo. — F. Muñoz. — Hay un sello. — Ante mí: Salvador P. Vailati. — Concuerda con su matriz que paso ante mi en el Registro numero doscientos dos, a mi cargo, al folio setecientos siete, doy fe. — Salvador P. Vallati (escribano).

Buenos Aires, julio 31 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.450.— e.21|8-Nº 96.445-v.21|8|69

I R A I T I E R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de cesion de cuotas-capital. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores: Gregorio Kancepolski, en representación de "Kantier" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera; Dr. León Niks, en representación de "Saroma" Sociedad en Comandita por Acciones; Adolfo José Moya Rubio; Saturnino Mier, en representación de "Vázquez y Compañía" Sociedad en Comandita por Acciones; Naum Gampel, Francisco Heller, Luis Oscar Pinasco, Celia Loyber de Cuchuk, Salvador Roitman, Bernardo Usach y doctora Mabel Nélida Arias de Trabazo Piñeiro, en representación de "Bemanor" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, todos ellos únicos integrantes de la razon social "IRAITIER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 23 de Julio de 1963, bajo el numero 1687, al folio 356, del libro 46 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, manifestando además el señor Adolfo José Moya Rubio, representar en su carácter de socio solidario a "Morubio" Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Zabala Nº 3220, Capital; de común acuerdo se conviene la siguiente cesión de cuotas sociales con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1969. — Primero: El señor Adolfo José Moya Rubio, soltero, cede, vende y transfiere a "Morubio" S. C. A., la totalidad de las 2.500 cuotas-capital que posee en la sociedad por el valor nominal de las mismas, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos m|n. c|l. — Segundo: El cedente otorga mediante el presente suficiente recibo y carta de pago. La cesionaria es colocada en el lugar y grado que ocupa el cedente asumiendo todos los derechos, acciones y obligaciones que a éste correspondían en la sociedad. — Tercero: Designase gerente de la sociedad a "Morubio" S. C. A., con las mismas facultades conferidas a los gerentes en la cláusula sexta del contrato constitutivo. — Cuarto: Adolfo José Moya Rubio, en consecuencia de la presente cesión de cuotas-capital se declara desvinculado de la sociedad. — Quinto: El capital social de dos millones quinientos mil pesos m|n. c|l., dividido en 25.000 cuotas de m$n. 100.— cada una, queda distribuido de la siguiente manera: "Kantier" S. A. I. C. I. A. F., 7.500 cuotas; "Saroma" S. C. A., 2.500 cuotas; "Morubio" S. C. A., 2.500 cuotas; "Vázquez y Cía." S. C. A., 2.500 cuotas; Naum Gampel, 2.500 cuotas; Francisco Heller, 1.250 cuotas; Luis Oscar Pinasco, 1.250 cuotas; Celia Loyber de Cuchuk, 1.250 cuotas; Salvador Roitman, 625 cuotas; Bernardo Usach, 625 cuotas, y "Bemanor" S. A. C. I. F. e I., 2.500 cuotas, como asimismo los porcentajes de utilidades o pérdidas serán los siguientes: Treinta por ciento corresponden a "Kantier" S. A. I. C. I. A. F.; diez por ciento a cada uno de los siguientes: "Saroma" S. C. A., "Morubio" S. C. A., "Vázquez y Cía." S. C. A., Naum Gampel y "Bemanor" S. A. C. I. F. e I.; cinco por ciento a cada uno de los siguientes: Francisco Heller, Luis Oscar Pinasco y Celia Loyber de Cuchuk, y dos y medio por ciento a cada uno de los siguientes: Salvador Roitman y Bernardo Usach. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados utsupra. — Sobrerraspado: novecientos, — Vale. — Firmado: Gregorio Kancepolski. — León Niks. — Adolfo José Moya Rubio. — Saturnino Mier. — Naum Gampel. — Francisco Heller. — Luis Pinasco. — Celia Loyber de Cuchuk. — Salvador Roitman. — Bernardo Usach. — Mabel Nélida Arias de Trabazo Piñeiro. — Adolfo José Moya Rubio.

Buenos Aires, 29 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400.— e.21|8-Nº 96.589-v.21|8|69

LABORATORIOS E.F.Y.B.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número: Doscientos treinta y siete. — En la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Angel Alberto Bortnik, argentino, casado en primeras nupcias con doña Berta Roitberg, comerciante, con Libreta de Enrolamiento cinco millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y dos, domiciliado en Avenida Santa Fe cuatro mil novecientos ochenta y uno, primer piso, departamento "B", de la Capital Federal; doña Berta Roitberg de Bortnik, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Angel Alberto Bortnik, con Libreta Cívica un millón seiscientos sesenta y siete mil setecientos quince, con igual domicilio que el anterior y don Salomon Schmukler, argentino, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Buenos Aires. — Todos los comparecientes que se encuentran de tránsito aquí, son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que los dos primeros concurren en ejercicio de sus propios derechos y el último lo hace en nombre y representación de don Jaime Movsovich, argentino, casado en primeras nupcias con doña Berta Kristal, abogado, con Libreta de Enrolamiento número tres millones seiscientos treinta mil ochocientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Jean Jaurés novecientos treinta y tres, de la Capital Federal, a mérito del poder especial de fecha dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, otorgado ante el Escribano de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, don Marco Aurelio Padilla, donde comparece como Jaime o Jaime Marcos Bovsovich, según testimonio que debidamente legalizado me exhibe y agrego a la presente, doy fe, como que a mi juicio, dicho mandato lo faculta suficientemente para este acto, y que, por lo demás, asegura que su mandato no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en ningún sentido. — Y los comparecientes en los caracteres invocados, dicen: Que ratifican los términos de la escritura número ciento veintitrés otorgada ante mí por los señores don Angel Alberto Bortnik, doña Berta Roitberg de Bortnik y don Jaime Movsovich, el cinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, al folio cuatrocientos quince de este Registro y protocolo a mi cargo, por la cual prorrogaron la existencia de la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Laboratorios E.F.Y.B.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que en virtud de ello resuelven de común acuerdo renovar el contrato social respectivo por seis años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad continuará con el carácter de Responsabilidad Limitada, entre los mismos socios señores don Angel Alberto Bortnik, doña Berta Roitberg de Bortnik y don Jaime Movso-
ahora, dedicarse a cualquier clase de ac-
vich, y tendrá por objeto, como hasta tos comerciales en general, y en especial a la elaboración, preparación, industrialización, importación y exportación de drogas, inyectables, sueros, vacunas y todo tipo de especialidades medicinales y químicas, creadas o a crearse, nacionales o extranjeras, y a todo tipo de negociaciones o representaciones que directa o indirectamente se relacionen con tales especialidades, tanto en el país como en el exterior, sirviendo de base para sus operaciones la industria de esa naturaleza que tienen establecida en el local de la calle Aranguren número tres mil doscientos sesenta de la Capital Federal, actualmente en pleno funcionamiento. — Segunda: La sociedad continuará su giro bajo la misma razón adoptada de "LABORATORIOS E. F. Y. B. A., SOCEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y durará seis años, prosiguiendo su existencia desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, en que vendió el contrato renovado, a cuya fecha retrotraen sus efectos legales y ratifican formalmente todos los actos realizados desde entonces por la firma social en todas sus consecuencias. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio, como hasta ahora en la Ciudad de Buenos Aires, calle Aranguren número tres mil doscientos sesenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Gerentes que por este acto se designan: Don Angel Alberto Bortnik y don Jaime Movsovich, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, y tendrán las más amplias facultades para ejercer todos los actos que se relacionen con el giro de los negocios sociales. — En consecuencia, podrán adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebels, marcas de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otro valor cotizable o no en plaza; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario oficial o privado del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y condiciones; librar, aceptar, cobrar, endosar y negociar letras de cambio, vales, pagarés u otros papeles de comercio; estar en juicios por sí o por medio de apoderados; otorgar poderes especiales y generales; actuar ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción ya sean Ordinarios, Federales, de Trabajo, de Faltas, Comisión de Conciliación, Aduanas, Ministerios Públicos, Municipalidades, entidades autárquicas, pudiendo en cada caso otorgar y firmar las escrituras públicas, escritos, recibos, certificados y cuantos más documentos fueren menester: cobrar, percibir y dar recibos, y realizar todos los actos necesarios a la mejor administración de la sociedad ya que las facultades enumeradas son meramente enunciativas y no limitativas. — Quinta: El capital social asciende a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, las cuales se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Angel Alberto Bortnik, seiscientas veinticinco cuotas, o sean seiscientos veinticinco mil pesos nacionales; don Jaime Movsovich, seiscientas veinticinco cuotas, o sean seiscientos veinticinco mil pesos nacionales; y doña Berta Roitberg de Bortnik, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos nacionales; todo de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho que firmado por el Contador Público Matriculado y los otorgantes, agrego a la presente. — Sexta: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que serán sometidos por los Gerentes de la asamblea de socios para su aprobación. — Las utilidades líquidas que resulten serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento se destinará a Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes, quienes soportarán las pérdidas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos podrán ingresar a la sociedad, unificando su representación y sin derecho a ocupar cargo directivo. — Si resolvieran no ingresar a la sociedad, previo balance, se les entregará en dos cuotas semestrales, el capital y las utilidades que hasta ese momento pudiera corresponderles. — Octava: En caso de disolución parcial por retiro de algún socio, el capital y utilidades respectivas le serán entregadas en la misma forma señalada en el artículo precedente. — En caso de disolución total, se procederá a su liquidación, quedando designados liquidadores los dos gerentes. — En caso de divergencia en la aplicación o interpretación del presente contrato o de los negocios sociales; las diferencias serán sometidas a la decisión inapelable de un tribunal arbitral de amigables componedores designando uno por cada parte divergente, con tercero para caso de discordia. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — A. Bortnik. — B. Roitberg de Bortnik. — S.Schmueler. — Está mi sello. — Ante mí: M. Yedlin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos veitniuno del presente registro número setenta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Laboratorios E.F.Y B.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, números tres millones novecientos dos mil ochocientos ochenta y siete, correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Provincia de Buenos Aires. Vale —— Firmado: M. Yedlin. — Está su sello. — Sraspado: Morsovich. — Vale.

Buenos Aires 31 de julio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 22.950.— e.21|8-Nº 96.146 v.21|8|69

SADE-GABACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 18 de Junio de 1969, pasada ante el escribano Wenceslao Bunge, los socios componentes de "SADE-GABACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron ampliar el objeto social modificando la clausula segunda del Contrato Social, conforme al siguiente nuevo texto: "Segunda: El objeto de la Sociedad consistirá en la ejecución y administración de los contratos que a continuación se detallan: 1º) Obra Ruta 33 —Tramo Guamini-Trenque Lauquen— Acceso a la localidad de Tres Lomas, para la Direccion de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, y que básicamente comprende la ejecución de 152.000 metros cuadrados de carpeta de concreto asfáltico de 10 centímetros de espesor; 2º) Obra Ruta 35 —Tramo Santa Rosa-Atalíva Roca, Provincia de La Pampa para la Direccion Nacional de Vialidad, y que básicamente comprende la ejecución de 299.952 metros cuadrados de tratamiento bituminoso tipo doble, como mejora progresiva del camino existente; 3º) La explotación minera en todas sus formas y alcances, incluso la industrialización y comercialización de la materia prima obtenida, particularmente y sin que la posterior enunciación pueda considerarse taxativa, sino meramente enunciativa, la compra, arrendamiento, obtención en usufructo de canteras de piedras, cantos rodados y arena, como así tambien la compra, importación y|o arrendamiento de las maquinarias que sean necesarias a tal fin; 4º) Y además cualquier obra de ingeniería que los socios de común acuerdo, resuelven ejecutar".

Buenos Aires, 31 de Julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.650.— e.21|8-Nº 96.597-v.21|8|69

J. GERCOVICH E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado del 18 de Octubre de 1963, y con efecto retroactivo al 1º de julio de 1968, ha quedado disuelta la sociedad J. GERCOVICH E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad "J. Gercovich e Hijo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", según balance del 30 de Junio de 1968.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.350.— e.21|8-Nº 96.609-v.21|8|69

TEXTIL MURATURE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad e Buenos Aires, a 24 los días del mes de julio de 1969 entre los señores Enrique Zak, argentino naturalizado, casado, libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y seis (4.397.436); Néstor Palombarani, argentino, casado, libreta de enrolamiento cinco millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos catorce (5.589.214), y Lipa Loda, argentino naturalizado, casado, libreta de enrolamiento siete millones seiscientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Con el nombre de "TEXTIL MURATURE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye esta Sociedad con domicilio actual en Avda. La Plata 2280, Capital Federal, pudiéndolo cambiar posteriormente, como así también establecer sucursales en cualquier lugar del país. La duración de esta Sociedad es de treinta (30) años, con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1969. — Segunda: La Sociedad tendrá como objeto principal la comercialización y fabricación de tejidos y productos textiles en general, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada con otras firmas, suscribiendo contratos cuando fuera necesario. A los fines antedichos, la Sociedad podrá adquirir, explotar y registrar privilegios legales, industriales, marcas y patentes, y todo otro derecho sobre inventos, marcas y modelos, así como podrá registrarse como importadora y exportadora. — Tercera: El capital social se fija en la suma de m$n. 3.000.000.— (tres millones de pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 3.000. (tres mil) cuotas de m$n 1.000 (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscriptas e integradas

totalmente por los socios por partes iguales, es decir m$n. 1.000.000.— (un millón de pesos moneda nacional de curso legal) cada uno de ellos, según balance certificado por contador público nacional, que forma parte de este contrato. — Cuarta: La administración de la Sociedad estara a cargo de los tres socios que a tal fin revisten el carácter de "socios-gerentes" El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios en forma conjunta, con el sello de la Sociedad. Firmando así obligarán a la Sociedad. En la forma antedicha podrán vender, ceder, transferir, comprar toda clase de bienes, semovientes, títulos y acciones; constituir, aceptar o transferir hipotecas y todo otro derecho real; emitir y aceptar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; abrir cuentas corrientes, efectuar operaciones y descuentos, en cualquier Banco nacional, provincial, particular, mixto o extranjero, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; dar y recibir dinero en préstamo, celebrar y cancelar contratos de locación, sociedad, finanzas, prendarios, consignaciones, etc., estableciendo plazos y precios; presentar a la Sociedad en licitaciones y/o cotizaciones en general, ante organismos nacionales, provinciales y municipales, y ante empresas particulares; tomar personal y despedirlo, presentarse ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Cajas de Previsión, municipalidades en general, y cualquier otro organismo nacional, provincial o municipal; actuar en juicios ante tribunales laborales, fiscales o de cualquier otra jurisdicción como actora, demandada o en tercería; endosar cheques, pagarés y cualquier otro documento para depositar, descontar o cobrar por cuenta de la Sociedad; otorgar poderes amplios o limitativos a cualquiera de los integrantes de la Sociedad o a terceros. Las facultades enumeradas no son limitativas sino enunciativas. Con el uso de la firma social no podrán contraerse obligaciones extrañas al interés social, recayendo en los firmantes la responsabilidad en forma personal. — Quinta: Se llevará un libro de actas donde constarán todas las determinaciones de importancia e interpretaciones que afecten a la Sociedad, como así también la asignación de tareas que ejecutarán cada uno de los socios. Las resoluciones se adoptarán de común acuerdo. — Sexta: Los días 31 de Diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio económico-financiero practicándose un inventario y balance general. Los beneficios o pérdidas que arrojen los mismos, serán repartidos entre los socios en forma proporcional al capital integrado. — Séptima: Ningún socio podrá vender, transferir, ceder, o hacerse representar por terceros su participación en la Sociedad, salvo que medie conformidad por escrito de los otros socios. — Octava: Transcurrido un plazo menor de un año de constituida la Sociedad, si un socio deseara retirarse deberá notificarlo en forma fehaciente a los otros socios, con una anticipación no menor de 90 (noventa) días al del retiro, practicándose la respectiva liquidación en la misma fecha del cierre del balance inmediato posterior a la fecha del retiro. Los otros socios tendrán prioridad para la compra de las cuotas de capital del socio saliente cuyo pago será objeto de convenio especial entre el saliente y los adquirentes, constando lo resuelto en el libro de actas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad total de un socio, sus herederos unificarán representación para tratar la venta de su parte a los otros en las condiciones que establece la cláusula anterior, o bien continuar con la Sociedad de acuerdo con los otros socios en cuyo caso se legalizará la situación. En caso de no llegar a un acuerdo total se liquidará la parte del socio fallecido o incapacitado, en un plazo que no excederá los 360 (trescientos sesenta) días de practicada la liquidación correspondiente, que se efectuará como lo indica la cláusula octava. — Décima: Por resolución de sus socios esta Sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima. — Décimo primera: Toda duda o divergencia que suscitara la interpretación o aplicación de las cláusulas que anteceden, será dilucidada por amigables componedores nombrados uno por cada socio, los que antes de deliberar nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable en caso de disidencia. Bajo las once cláusulas que anteceden, queda constituída "Textil Mixture" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lugar y fecha arriba expresados. — Enrique Zak. — Néstor Palombarani y Lipa Loda.

Buenos Aires, 31 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.750.— e.21|8-Nº 96.354-v.21|8|69

FASSIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre la señorita Irma Magdalena Serafina Piombo, soltera, L. C. número 2.618.256, domiciliada en la calle Dupuy 1178, Capital Federal, argentina, y el señor Heriberto Lorenzo Fassio, argentino, casado, C. I. 5.564.660 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Ocampo 1295, San Justo, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto, en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominara FASSIO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Dupuy 1178, Capital Federal, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto del país o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a partir del 15 de julio de 1969, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de estaciones de servicio y la compraventa, consignación, importación y representación de automotores, maquinarias, herramientas, repuestos y accesorios vinculados con los mismos. A tales fines la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, en especial los siguientes actos: a) Adquirir, instalar o explotar estaciones de servicio y agencias de automotores; b) Participar en otras empresas o sociedades a los fines indicados en el inciso anterior; c) Vender o arrendar las estaciones de servicio o agencias que adquiriera en propiedad; d) Gestionar permisos de importación y exportación de los bienes relacionados con su objeto. Además podrá realizar las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Mediante la elaboración de materias primas, productos o subproductos de cualquier naturaleza y de cualquier ramo industrial; b) Comerciales: Por la compraventa, importación, exportación o negociación de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones. Para la realización de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive adquirir bienes inmuebles, por cualquier origen o título, los que a su vez podrá: vender, permutar, transferir o gravar. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000), dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: la socia Irma Magdalena Serafina Piombo doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional y el socio Heriberto Lorenzo Fassio cuatrocientas cuotas o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional. El capital social ha sido totalmente integrado por los socios según el balance e inventario general que firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato social. — Quinta: La dirección, administración, representación, uso de la firma social y gerencia de la sociedad estará a cargo de la socia Irma Magdalena Serafina Piombo, quien podrá actuar con amplias facultades en forma individual y firmará bajo un sello con el nombre de la razón social, con la única limitación de no comprometer la firma social en prestaciones gratuitas, negocios ajenos al giro social, ni en su provecho particular, pudiendo sin que ello importe una restricción de facultades emplearlas en los siguientes acto; celebrar contratos de locación, tomar dinero prestado y operar con cualquier institución bancaria, incluso con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución nacional o particular; realizando todo tipo de operaciones bancarias, comerciales y crediticias que las leyes y sus respectivas reglamentaciones autoricen. — Celebrar todo tipo de contratos de prendas a favor de la sociedad o de terceros comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza y jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos: adquirir el dominio de bienes, muebles, inmuebles, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, venderlos, hipotecarlos, prendarlos pactando precios, plazos y formas de pago. — La sociedad podrá designar un administrador general que reemplace totalmente en el uso de la firma social y en las tareas gerenciales a la socia. — Sexta: Todas las decisiones se tomarán por mayoría de capital y votos excepto aquellas por las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Séptima. Anualmente, el 30 de junio y sin perjuicio de los balances parciales se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los noventa días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado. Octava: Las utilidades y las pérdidas se dividirán en partes iguales entre los socios. — No podrán distribuirse utilidades sin haber deducido el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva que señala la ley. — Novena La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios. la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Décima: En caso de retiro de un socio o cesión parcial o total de cuotas sociales, el socio que se retira o cede debe anunciarlo al otro u otros socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagara por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y la utilidad que le correspondiera al socio que se retira, como así también el valor de las cuotas cedidas, le será pagado, por el socio o los socios que le compraron, en tres cuotas anuales, iguales, que no devengaran interés alguno. — Décima primera: Para el caso de muerte o interdicción, señalada en la cláusula novena y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas a la señalada en la cláusula anterior, fijándose como precio de las cuotas el que determinen árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte; para el caso de que las partes no aceptaran la suma fijada en esta forma, se nombrara un árbitro tercero de común acuerdo entre las partes, cuya decisión será inapelable. — Décima segunda: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero, las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios. — Décima tercera: Los socios gerentes o el administrador general podrán percibir mensualmente las sumas que se fijen oportunamente con cargo a gastos generales o a cuenta de utilidades. — Décima cuarta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y para el caso de no ponerse de acuerdo se designará un árbitro tercero de común acuerdo, cuya decisión será inapelable. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por los dos socios, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — I. M. S. Piombo. — H. L. Fassio.

Buenos Aires, julio 31 de 1969 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.750. — e.21|8 Nº 96.061 v.21|8|69

LIBRERIA EDUARDO RODRIGUEZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los Diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos Sesenta y nueve don Eduardo Jorge Rodríguez, domiciliado en Virrey Loreto Dos mil Doscientos Diez y nueve, cuarto "C", casado, comerciante, Cédula de Identidad Número Tres millones cinco mil doscientos setenta y tres, Policía Federal, argentino, don Eduardo Rodríguez, domiciliado en Puerte Uriburu doscientos ochenta y nueve, Becar, Ferrocarril Mitre, comerciante, Cédula de Identidad Número Cuatro millones doscientos veintiséis mil seiscientos treinta y nueve, Policía Federal, argentino, Doña Elba Luisa Rodríguez, domiciliada en Virrey Loreto dos mil doscientos diez y nueve, cuatro "C", soltera, arquitecta, Cédula de Identidad Número Cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos veintitres, Policía Federal, uruguaya, doña Elvira Valenzani, casada, comerciante, domiciliada en Virrey Loreto dos mil doscientos diez y nueve, cuarto "C", Cédula de Identidad Número Cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos trece, Policía Federal, uruguaya, y doña Elsa Beatriz Rodríguez, domiciliada en Virrey Loreto dos mil doscientos diez y nueve, cuarto "C", soltera, comerciante, Cédula de Identidad Número Cinco millones ciento cincuenta y dos mil cincuenta y tres, Policía Federal, argentina, convienen: Primero. Queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada "LIBRERIA EDUARDO RODRIGUEZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Córdoba quinientos cincuenta, local quince, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. —Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la distribución, compra, venta y comercialización, importación y exportación, de toda clase de libros, revistas, publicaciones en general, papel de todo tipo. — Artículos de Librería sin que esta enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir del primero de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El Capital Social es de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, estando integrado en bienes por los socios en la siguiente forma: Seiscientas cuotas de mil pesos cada una, el señor Eduardo Jorge Rodríguez. Seiscientas cuotas de mil pesos cada una, el señor Eduardo Rodríguez. Seiscientas Cuotas de mil pesos, doña Elba Luisa Rodríguez, Seiscientas Cuotas de mil pesos, doña Elvira Valenzani, y Seiscientas Cuotas de mil pesos, doña Elsa Beatriz Rodríguez. — Quinto: El capital suscripto ha sido integrado en su totalidad con patrimonio de cosas y demás bienes de propiedad según el balance general firmado por separado, que forma parte integrante del presente. — Sexto: La administración social será ejercida por dos gerentes, quienes obligan a la sociedad en forma indistinta, firmando arriba de un sello con el nombre de la Razón Social: La firma social no podrá ser comprometida en asuntos de terceros, salvo que esos compromisos fuesen contraídos de común acuerdo por unanimidad de todos los socios. — Séptimo: Se designan gerentes a Don Eduardo Rodríguez y a don Eduardo Jorge Rodríguez. — Octavo: Los socios fijarán periódicamente la retribución de los gerentes con cargo de gastos Generales. — Noveno: La Sociedad podrá realizar y los gerentes tendrán facultades para ejercer todo acto de administración y disposición, relacionados con el objeto social y especialmente para: a) Operar con todos los bancos, instituciones de crédito y demás personas públicas, privadas y mixtas; b) adquirir, permutar, innovar, transferir y gravar con derechos reales, aún por deudas anteriores al mandato, bienes inmuebles o de otra naturaleza; c) Conferir, aceptar, substituir, revocar y renunciar, agencias, representaciones y mandatos, generales y especiales; d) Comprometer en arbitradores amigables componedores y estar en juicio ante tribunales de cualquier jurisdicción y competencias; e) Realizar los actos para los que se requieren poderes especiales. — Décimo: Al veintiocho de Febrero se practicará todos los años un inventario y Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios a cuyo efecto se requerirá mayoría de votos. — Undécimo: De las utilidades líquidas y realizadas anualmente se destinará: a) Un cinco por ciento para la Constitución del fondo de reserva legal establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. b) a reservar los importes necesarios a los fines de cumplimentar los fondos creados por la resolución de los socios, c) a distribuir entre los socios las utilidades en proporción a sus cuotas de capital. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Duodécimo: Toda transferencia de cuotas Sociales deberá efectuarse en primer término a los demás integrantes de la Sociedad, en la misma proporción en que se haya suscripto, el capital social sólo en los casos que éstos no lo deseaorn, podrán ser ofrecidos a terceros. — Décimo Tercero: En el caso de fallecimiento de algún socio se incorporarán en su lugar, a los herederos y al cónyuge supérstite, en su caso, se.

biendo designar un mandatario único en caso de pluralidad. — Décimo Cuarto: La Sociedad podrá transformarse en sociedad anónima u otra forma legal, por resolución de los socios. — Décimo Quinto: En caso de que la sociedad entrase en liquidación por cualquier causa, se tendrán en cuenta estas normas: a) Las tareas de liquidación se efectuarán por intermedio de un contador nombrado por los socios, b) Primeramente se cancelarán las deudas sociales. c) Con el remanente se reintegrará a los socios sus aportes de capital. — Durante el período de liquidación, la sociedad seguirá actuando bajo la misma razón social, pero con el aditamento "en liquidación". Décimo Sexto: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y partición de la sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero. — Décimo Séptimo: Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las de los Códigos de Comercio y Civil que les fueran aplicables. — Bajo las bases que anteceden, a cuyo respecto se obligan como a la ley misma, y teniendo en cuenta que es sentito de los contratantes ajustar su negociación, a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y normas concordantes del Código de Comercio, las que se aplicarán con excepción a toda norma en los casos no previstos en el presente contrato, queda formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada para lo cual se firman por todos los socios ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citados "ut-supra". — Fdos.: E. J. Rodríguez. — E. Rodríguez — E. L. Rodríguez — M. E. Valenzani y E. E. Rodríguez. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1969. — S|R. "Agosto". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.200.— e.21|8-Nº 96.370 v.21|8|69

METALURGICA ARIEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 14 días del mes de Julio de 1969, se reúnen los señores: Ana Fenichel, húngara, casada, profesora, con domicilio en Amenabar 640, piso 3º, Dpto. 7 Capital y Zacarías Pinus, argentino, casado, industrial, con domicilio en Añasco 2221, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, quienes convienen en suscribir el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: Primera. — Queda constituida a partir del día 1º de Abril de 1963 entre los arriba nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "METALURGICA ARIEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su sede en Capital Federal, calle Amenabar 640, piso 3º, Dpto. 7, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o filiales tanto en el interior o exterior del país. — Segunda. — El objeto social será la comercialización, industrialización, exportación e importación por cuenta propia o de terceros de todo tipo de herrajes, marcos para puertas y ventanas y de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas, aplicaciones, combinaciones y|o estructuras técnicas, mecánicas, químicas y|o eléctricas. — Todo ello sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial que resuelvan los socios. — Podrá efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Industriales de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco existente o a crearse, ya sea público o privado y del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos y efectuar toda clase de operaciones mercantiles, industriales, financieras, inmobiliarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen con el objeto social, pues la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa. — Tercera. — El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a contar del 1 de abril de 1969, venciendo en consecuencia el día 1 de abril de 1974. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos cuna, las que han sido suscriptas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: Ana Fenichel: 900 cuotas o sea 900.000 pesos; Zacarías Pinus, 300 cuotas o sea 300.000 pesos. — Son integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de la socia Ana Fenichel, requiriéndose la firma de la misma para obligar a la sociedad. — En esas condiciones tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixta o privadas y ante los poderes públicos, nacional, provinciales o municipales. — La socia suscribirá con su firma personal a continuación de la formula "Metalúrgica Ariel Sociedad de Responsabilidad Limitada". — A los efectos de endosar cheques y otros valores destinados a las cuentas bancarias de la sociedad, bastará la firma de uno cualesquiera de los socios, indistintamente. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — En caso de que los hechos relacionados en el párrafo anterior se verificasen, la responsabilidad recaerá sobre los socios o socio intervinientes; pero si de esa gestión resultara un provecho para la sociedad, el mismo quedará en beneficio de ésta. — Sexta: Los socios deberán reunirse en Asamblea cada vez que uno cualquiera de los mismos lo considere conveniente, en cuyo caso el socio interesado deberá efectuar la convocatoria mediante telegrama colacionado, con cinco días de anticipación, al domicilio constituido por los otros socios. especificando en el mismo el objeto de la reunión la que deberá celebrarse en el local social de acuerdo en un todo con las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y sus correlativas de la Sección 5ª, Capítulo III, Libro II del Código de Comercio. — Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las asambleas mediante mandato en forma, cada cuota de capital da derecho a un voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos asentándose las mismas en un Libro de Actas que se llevará al efecto y que deberán firmar los respectivos socios. — Séptima. — El socio Zacarías Pinus, dedicará totalmente su trabajo personal a la sociedad y la socia doña Ana Fenichel, no tiene obligación laboral con respecto a la misma, no pudiendo el nombrado en primer término participar en otras sociedades ni negocios privados sin la aprobación y conformidad por escrito de todos los componentes de la sociedad. — Octava. —

Anualmente al 31 de Octubre de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento y de las utilidades que hubieren deberá deducirse un cinco por ciento hasta completar el fondo de reserva legal. — Tanto las utilidades o las pérdidas que hubieren, serán distribuidas y soportadas entre los socios en proporción a sus cuotas. — Novena. —

Para el caso de que se suscite cualquier cuestión, duda o divergencia entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación, la misma será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a conocer nombrarán un tercero para el caso de que no pudieran ponerse de acuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Décima. — La sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento, interdicción, o quiebra, casos a los cuales se equipara la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos y representantes del incapaz o el síndico o liquidadores, en caso de quiebra, deberán nombrar un representante único con el que se entenderá la sociedad. — La sociedad podrá optar, en tales casos entre: a) continuar su giro social con el representante único a que se ha hecho referencia, en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido, ausente o interdicto; o b) abonarle su cuota social con más los dividendos que pudieran corresponderle, previo descuento de los adelantos que se le hubieren hecho en cuenta corriente o saldo favorable de la sociedad; el 20 o|o al contado y el saldo en 8 trimestres iguales y consecutivos, con un interés igual al máximo lícito admitido por los Bancos oficiales en operaciones de descuentos. — En tales casos las utilidades se determinarán conforme al balance que practicarán las partes dentro de los 30 días de producido el fallecimiento, interdicción, la quiebra o de haberse declarado la ausencia con presunción de fallecimiento, actualizando los valores físicos que componen el haber social al día del hecho. — En prueba de conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha señalado "ut-supra". — Fenichel Ana. — Z. Pinus. — En mi carácter de Adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 535, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de doña Ana Fenichel y Zacarías Pinus, y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1969. — Hay un sello — Hay una firma. — Marcelo Jaichenco, Escribano. — Buenos Aires, 31 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.950 e.21|8-Nº 96.389 v.21|8|69

DALROMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don José Dalco, italiano, casado, cédula de identidad número dos millones quinientos dieciséis mil cuatrocientos siete, domiciliado en la calle Castillo número mil doscientos sesenta y uno, Capital Federal; don Alberto César Manrique, argentino, casado, cédula de identidad número dos millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Castillo mil doscientos sesenta y uno, Capital Federal; don Pedro Romano, italiano, casado, cédula de identidad número cuatro millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Pellegrini número trescientos veinticinco, José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires, y don Vicente Romano, italiano, soltero, cédula de identidad número cuatro millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Pellegrini número trescientos veinticinco, José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "DALROMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Castillo número mil doscientos sesenta y cinco, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación de un negocio de movimiento de tierras, excavaciones, transportes y afines al ramo de la construcción, por cuenta propia y|o de terceros y|o asociados a terceros sin perjuicio de poder realizar cuantas más operaciones lícitas inherentes fueran menester para los fines sociales. — Tercera: La duración de este contrato social será de cinco años, a partir del primero de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. Cuarta: El capital social esta constituido por la suma de tres millones de pesos moneda nacional curso legal (moneda pesos nacional tres millones) dividido en tres mil cuotas de moneda pesos nacional un mil cada una, el que es soportado por los socios en partes iguales, es decir, en setecientas cincuenta cuotas cada uno de ellos suscripto e integrado en la expresada proporción de acuerdo al inventario que forma parte del presente. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios en calidad de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los señores Romano con cualquiera de los demás socios, quienes deberán firmar a continuación del sello social "Dalroman S. R. L.". — Sexta: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. Salvo estas limitaciones, los socios podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, y aun aquellas para las cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro siete, nueve, diez y once y diecisiete del artículo mil ochocientos uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminales. En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales, y ante empresas civiles y comerciales podrán cualquiera de los socios actuar individualmente o indistintamente. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario sin perjuicio de los balances parciales que pudieran realizarse. Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva legal, se distribuirán entre los socios en la proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubieren, serán soportadas en igual proporción. Octava. La sociedad podrá disolverse: a) por la expiración del término legal; b) por voluntad de uno cualesquiera de los socios debiendo en este caso el socio que deseare su disolución dar un aviso previo a los otros socios con una anticipación no menor a los noventa días por telegrama colacionado; c) por fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios. En este caso los herederos del socio fallecido y|o incapacitado podrán optar por continuar con la sociedad unificada su representación. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia y|o su disolución con motivo de la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. De conformidad con lo expresado en las cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. Firmado. Pedro Romano. José Dalco. Vicente Romano. — A. C. Manrique — E|l.: cincuenta, Vale. — Buenos Aires, 31 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.500.— e.21|8 Nº 96.139 v.21|8|69

KRYLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Francisco Agostino, argentino, casado con doña Emilia Pistachi, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón trescientos noventa y siete mil setecientos quince, domiciliado en la calle Estanislao Cevallos número dos mil novecientos treinta y siete de la localidad de Avellaneda, en la Provincia de Buenos Aires y el señor Jorge Alberto Romero, argentino, soltero, hijo de don Jorge Alberto Romero y de doña Blanca Esther Bañez, cédula de identidad número cinco millones ciento veintidós mil quinientos noventa, domiciliado en la calle Independencia número cuatrocientos cincuenta y uno de la localidad de Avellaneda, en la Provincia de Buenos Aires; todos hábiles para contratar, mayores de edad, celebran el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de KRYLON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; cuyo domicilio comercial estará instalado en la calle Daniel Ferri número un mil doscientos cuatro de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo cuando la sociedad lo estime necesario sin limitaciones de ninguna naturaleza y pudiendo instalar todas y|o agencias en cualquier lugar de la República y|o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la firma del presente pudiendo ser prorrogado cuando los socios lo estimen necesario sin limitación de ninguna naturaleza. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, venta, compra y o distribución de tal cantidad de artículos como lo considere necesario, pero en especial con respecto a dispositivos y accesorios para electrónica, pudiendo realizar todas las operaciones lícitas que considere necesario; guarden o no relación con su actividad principal, dejándose constancia que tal enumeración no es taxativa sino solamente enunciativa. — Cuarta: La sociedad se constituye con efecto a partir de la firma del presente contrato. — Quinta: El Capital de la Sociedad asciende a la suma de m$n. 1.025.000.— (Un millón veinticinco mil pesos moneda nacional) el que se halla totalmente integrado en bienes y útiles, según el balance que es parte integrante del presente contrato. — Sexta: Los socios integran dicho capital en partes iguales, el que se halla compuesto por 10250 acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) a saber: Francisco Agostino 5125 acciones (cinco mil ciento veinticinco acciones) o sea la cantidad de m$n. 512.500.— (Quinientos doce mil quinientos pesos moneda nacional) y Jorge Alberto Romero 5125 acciones (cinco mil ciento veinticinco acciones) o sea la cantidad de m$n. 512.500.— (Quinientos doce mil quinientos pesos), dichas cuotas se hallan totalmente integradas de acuerdo al inventario que por separado se firma y que es parte integrante del presente contrato. — Séptima: La administración de la sociedad, será ejercida en forma conjunta, separada y|o indistintamente por cualquiera de los socios con la sola limitación de no comprometerla en fianzas o avales y|o en forma personal ajena a los fines de la sociedad y ajena al giro de los negocios. — Asimismo podrán actuar y comprometer a la sociedad sin limitaciones, conforme lo establece el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Todos los años el día treinta de junio se practicará el balance general demostrativo del estado de los negocios, el cual previa deducción de la reserva legal establecida por la Ley

en su artículo número veinte y si hubiere ganancias será distribuida de acuerdo al capital aportado por cada uno de los integrantes; en caso de pérdidas, si hubiere, las misma sserán soportadas en la misma proporción. — Novena: Toda resolución que importe cambio del rubro societario, de su objeto o giro, sólo será posible de acuerdo con lo establecido por el artículo diez y ocho de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y ocho. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de sus socios, sus herederos, previa unificación y reuniendo capacidad legal, se incorporarán a la sociedad si ello fuere posible y en caso de no aceptar cualquiera de las partes de que sea tal temperamento adoptado, las cuotas capital del socio fallecido podrán ser adqquiridas por los socios sobrevivientes, para lo cual se practicará el balance general y el haber resultante se abonará en seis cuotas trimestrales con interés. — Décima Primera: Los socios podrán retirarse de la firma social en cualquier época y|o momentos, previa comunicación no menor de tres meses, los socios restantes podrán comprar dichas cuotas sociales conforme lo establece la cláusula anterior. — Asimismo los socios por unanimidad podrán excluir de la sociedad a cualquiera de los otros, teniendo cada uno de ellos un voto sea cual fuere el capital que posea en la sociedad. — Aceptada la exclusión por mayoría de votos, se le liquidará al mismo el capital en la forma estipulada en el art. anterior. — Décima Segunda: En caso de disolución social, se procederá a la liquidación de la misma, la que estará a cargo de los socios gerentes y en caso de desinteligencias por un amigable componedor propuesto por las partes cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: La liquidación se hará conforme con las cláusulas de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y ocho del Código de Comercio en sus artículos cuatrocientos treinta y cuatro y subsiguientes. — Décima Cuarta: Toda desinteligencia de los socios con respecto a este contrato, negocios sociales y|o problemas inherentes al mismo, será resuelta por árbitros, arbitradores y|o amigables componedores, quienes en caso de discordia designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las catorce cláusulas se firma el presente contrato en el lugar y fecha "ut-supra". — Francisco Agostino. — Jorge Alberto Romero. — Lo testado: "firma del" no vale. — Lo testado "Jorge Alberto" no vale. — Lo testado: "sigue" no vale. — Buenos Aires, 25 de abril de 1969. — Tatiana Schiris, secretaria.

$ 17.100.— e.21|8 Nº 96.420 v. 21|8|69.

JUANCITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Testimonio. Entre los señores Jorge Rolando Sztajnchaker, Ester Syma Kaufman, viuda, Juan Rogelio Persini, Salomon Lebendiker, Moises Zelig Lebendiker, Samuel Lebendiker, y Victor Leonardo Lebendiker, todos argentinos, con excepción del señor Jorge Rolando Sztajnchaker de nacionalidad belga, mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Los contratantes constituyeron el diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro por contrato privado la sociedad comercial que gira con la denominación de JUANCITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El señor Jorge Rolando Sztajnchaker, suscribió en esa oportunidad la cantidad de 2.500 cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una lo que hace un total de m$n. 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional), integrados en su totalidad, no adeudando a la fecha suma alguna. — Tercero: Por la presente el señor Jorge Rolando Sztajnchaker vende, cede y transfiere al señor Juan Rogelio Persini la cantidad de 2.500 cuotas de la precitada sociedad por la suma de m$n. 750.000 (setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cuarto: El señor Jorge Rolando Sztajnchaker declara recibir en este acto y a entera satisfacción la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional en pagarés suscriptos por los señores Moisés Zelig Lebendiker, Salomón Lebendiker y Juan Rogelio Persini y avalados por los señores Moisés Zelig Lebendiker, Salomón Lebendiker y Juan Rogelio Persini cuyos importes y vencimientos son: m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional), el cinco de agosto de 1969: m$n. 325.000 (trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional), el 5 de noviembre de 1969; y un último documento de m$n. 325.000 (trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional) el 5 de marzo de 1970. — Quinto: La señora Ester Syma Kaufman suscribió en la fecha indicada en la cláusula primera la cantidad de 2.500 cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional), cada una, por la suma total de m$n. 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional), que se encuentra totalmente integrada no adeudando a la fecha suma alguna. — Sexto: De las precitadas 2.500 cuotas que la señora Ester Syma Kaufman posee en dicha sociedad, vende, cede y transfiere al señor Salomón Lebendiker la cantidad de 625 cuotas por la suma de m$n. 187.500 (ciento ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional): al señor Moisés Zelig Lebendiker vende, cede y transfiere la cantidad de 625 cuotas por la suma total de m$n. 187.500 (ciento ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional); al señor Samuel Lebendiker, vende, cede y transfiere la cantidad de 625 cuotas por la suma total de m$n. 187.500 (ciento ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional); y al señor Víctor Leonardo Lebendiker, vende, cede y transfiere la cantidad de 625 cuotas de la prenombrada sociedad por la suma total de m$n. 187.500 (ciento ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional). — Séptima: La señora Ester Syma Kauman declara recibir en este acto y a entera satisfacción la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en pagarés suscriptos por los señores Moisés Zelig Lebendiker, Salomón Lebendiker y Juan Rogelio Persini y avalados por los señores Moisés Zelig Lebendiker, Salomón Lebendiker y Juan Rogelio Persini cuyos importes y vencimientos son: m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional) el 5 de agosto de 1969: m$n. 325.000 (trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional) el 5 de octubre de 1969; y un último documento de m$n. 325.000 (trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional) el 5 de febrero de 1970. — Octavo: Los señores Jorge Rolando Sztajnchaker y Ester Syma Kaufman en su carácter de vendedores otorgan por la presente suficiente recibo y carta de pago transmitiéndoles a los compradores en la proporción citada todos los derechos que le correspondía o podrían corresponderles en la sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas, subrogando a los cesionarios en el ejercicio de todos los derechos y acciones que le competan para que las ejerciten como titulares de las respectivas cuotas cedidas y consienten expresamente en que se inscriban en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes. — Noveno: Los señores Juan Rogelio Persini, Salomón Lebendiker, Moisés Zelig Lebendiker, Samuel Lebendiker y Víctor Leonardo Lebendiker, en su carácter de cesionarios y adquirentes, aceptan en todas sus partes éstas ventas y transferencias efectuadas a su favor y declaran conocer y aceptar la documentación social de la que surge el estado contable de la sociedad al día de la fecha, renunciando expresamente al privilegio que les otorgaba la cláusula octava del contrato social. — Décimo: Los señores Juan Rogelio Persini, Salomón Lebendiker, Moisés Zelig Lebendiker, Samuel Lebendiker y Víctor Leonardo Lebendiker, en su carácter de socios primitivos y constituyentes de la sociedad "Juancito, Sociedad de Responsabilidad Limitada", liberan de toda responsabilidad a los cedentes como socios hasta la fecha, con la sola excepción de los cargos impositivos que pueda formular la Dirección General Impositiva a cargo de la sociedad, en concepto de impuesto, recargos, y multas, siempre que queden firmes después de agotados los recursos administrativos o judiciales pertinentes, que serán soportados por los socios cedentes, en la proporción que les corresponda de acuerdo al número de cuotas por ellos poseídos en los respectivos ejercicios fiscales. — Undécimo: Atento a la venta de la totalidad de cuotas efectuadas por la señora Ester Syma Kaufman y de la renuncia expresa que en este acto hace la misma a su condición de gerente de "Juancito, Sociedad de Responsabilidad Limitada" los señores Juan Rogelio Persini, Salomón Lebendiker, Moisés Zelig Lebendiker, Samuel Lebendiker y Víctor Leonardo Lebendiker, en su carácter de únicos socios de "Juancito S. R. L.", resuelven modificar el contrato social de fecha 13 de marzo de 1964, en las siguientes cláusulas que quedarán redactadas de la siguiente forma: Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de Juan Rogelio Persini y Salomón Lebendiker, quienes al efecto tendrán el cargo de gerentes. — La firma social estará a cargo de los señores gerentes en forma conjunta, y consistirá en las firmas particulares respectivas acompañados de la razón social adoptada. — Los gerentes podrán delegar todo o parte de sus funciones en apoderados especiales y designar personal técnico y administrativo, asignándole sus funciones, sueldos y retribuciones, pudiendo desde luego revocar o limitar esos mandatos y suspender o hacer cesar en sus funciones a las personas designadas. — Entre las facultades amplias con que podrán actuar los socios gerentes en virtud de lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deben entenderse comprendidas las de adquirir a títulos oneroso o gratuito, permutar, vender, dividir, hipotecar, dar o tomar en locación o sublocación aún por mayor plazo que el legal, en pago, en prenda, anticresis, o en caución, bienes inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones y de cualquier otra clase, así como constituir sobre dichos bienes a título oneroso toda clase de derechos reales o adquirir éstos sobre otros bienes, ya sean oneroso o gratuitamente hacer toda clase de pagos aun cuando fueren los ordinarios de la administración, dar garantías de obligaciones de terceros, cobrar y percibir cualquier suma de dinero o valor, hacer quitas o remisiones de deudas, conceder esperas, constituir a nombre de la sociedad otras sociedades de cualqier naturaleza que fueren, con las estipulaciones que consideren convenientes; transar, comprometer en árbitros las cuestiones en que fueren parte la sociedad, realizar cualquier operación con bancos oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, ya sea solicitando préstamos o créditos, en pesos moneda nacional o divisas extranjeras, contra documentos o en descubierto de cuenta corriente, extrayendo fondos, librando, girando, aceptando, descontando, renovando, firmando y avalando letras, pagarés, giros, cheques y toda otra clase de papeles de comercio, conferir poderes generales o especiales, declinar y prorrogar jurisdicciones, pedir lanzamientos y finalmente otorgar y firmar todos los instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Podrán actuar en nombre y representación de la sociedad ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero y jurisdicción, como también, ante todos los poderes públicos, nacionales, provinciales, municipales y Cajas Nacionales de Previsión Soical y sus respectivas reparticiones y entidades dependientes. — Siendo la presente enunciación de carácter eminentemente enunciativo y en modo alguno limitativa. — Los socios no podrán comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su objeto ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: el socio gerente, señor Salomón Lebendiker, queda autorizado expresamente para desempeñar otras actividades de cualquier tipo, aun similares o ajenas a las del presente contrato sin restricción alguna; no as el señor Juan Rogelio Persini, quien deberá tener dedicación exclusiva a las actividades de esta sociedad. — Presente también doña Amalia Zubersky de Sztajnchaker, mayor de edad, vecina de esta Capital, presta conformidad a la cesión llevada a cabo por su cónyuge don Jorge Rolando Sztajnchaker. — En mérito de conformidad y fiel cumplimiento, se firma el presente, en Buenos Aires a los diez y seis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Jorge Rolando Sztajnchaker. — Ester Syma Kaufman. — Juan Rogelio Persini. — Salomón Lebendiker. — Moisés Zelig Lebendiker. — Samuel Lebendiker. — Víctor Leonardo Lebendiker. — Amalia Zubersky de Sztajnchaker. E|L: viuda. Vale.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.250 e. 21|8 Nº 96.298 v. 21|8|69

ESCUELA DE REEDUCACION MEDICO-PSICOPEDAGOGICO PROFESOR DOCTOR LUIS AGOTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — En la ciudad de Bs. Aires, a uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho entre el doctor Luis Agote Robertson, argentino, casado; don Garibaldi Ferrari Zamudio, argentino, casado; doña María Calle Guevara, argentina, soltera; doña María Susana Viale, argentina, soltera y doña Josefina López Seco, argentina, soltera, todos domiciliados en Ayacucho mil quinientos veinte y siete, manifestan: a) Que por instrumento privado de fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y ocho entre los tres primeros y el señor Pedro Bercebal constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en la Capital Federal, con domicilio en la calle Ayacucho mil quinientos veinte y siete, bajo la denominacin de "Escuela de Reeducación Médico-Psicopedagógica Profesor Doctor Luis Agote, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de dedicarse a la dirección, organización y explotación de institutos de enseñanzas reducativa en general por el plazo de cinco años a contarse desde el primero de julio de mil novecientos sesenta y siete, previéndose una prórroga por cinco años mas el vencimiento de este plazo. — Dicho contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número tres mil cuatrocietnos doce, folio doscientos treinta y ocho, libro treinta y cinco de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — b) Que posteriormente el señor Bercebal con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta cedió sus cuotas sociales a las señoritas María Susana Viale y Josefina López Seco lo que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintidós de junio de mil novecientos sesentiuno, bajo el número mil cuatrocientos veinte y cinco, folio ciento setenta y siete, libro cuarenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) Que por un error en la interpretación del contrato continuaron el giro social a pesar de que el plazo vencio el primero de julio de mil novecietnos sesenta y siete, es decir que desde aquella fecha ha venido funcionando la sociedad con carácter de irregular. — d) Que en virtud de lo expresado precedentemente por el presente formalizan un nuevo contrato que sujetan a las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: La Sociedad continuará con el mismo carácter y bajo la misma denominación de ESCUELA DE REEDUCACION MEDICO-PSICOPEDAGOGICO PROFESOR DOCTOR LUIS AGOTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, calle Ayacucho un mil quinientos veinte y siete, sin perjuicio de establecer sucursales o anexos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Su objeto será continuar los negocios de la anterior es decir la dirección, organización, explotación de institutos de enseñanza reeducativa en general y todo lo que en ello directa o indirectamente se relacione, a cuyo fin podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, frutos, productos, títulos, créditos, derechos y acciones, por compra, venta, permuta, dación en pago y cualquier otro modo, gravarlo y enagenarlos y ejecutar todos los demás actos que fueran necesarios, como contraer toda clase de obligaciones, asimismo formar sociedades o participar en cualesquiera empresas nacionales o extranjeras que convengan a la sociedad. — Tercero: La Sociedad durará cinco años a contar desde el primero de julio del año mil novecientos sesenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Vencidos los cinco años si por simple mayoría de cuotas votos, los socios resolvieran continuar con el giro social, el plazo social se considerará prorrogado por otro período de cinco años. — El haber del socio que se retire le será abonado de acuerdo al balance de ese ejercicio en cuatro pagarés iguales, suscriptos por los socios restantes con vencimientos escalonados de: seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses y con el quice por ciento de interés anual. — Este plazo podrá ampliarse hasta los veinte y cuatro meses en el caso de que la anterior forma de pago pusiera en peligro la estabilidad económica de la sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de quinientos sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas sesenta cuotas de pesos mil cada una, lo que corresponden al Doctor Agote, Sr. Ferrari Zamudio y señorita Calle Guevara ciento cuarenta cuotas cada uno y la señorita Viale y señorita López Seco setenta cuotas cada una. — Dicho capital se encuentra íntegramente aportado con las instalaciones, material pedagógico, útiles y enseres, de acuerdo al inventario que firmado por los socios se agrega como parte integrante de este contrato. — Quinto: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente, ni afectar en forma alguna su parte de capital en la sociedad a terceros extraños a la misma, sin el consentimiento dado por escrito por los demás socios, quienes tendrán a prorrata de su capital, preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que se separe de la sociedad con la aquiescencia de los demás consocios. — Dicho derecho preferente deberán usarlo dentro de los treinta días de verificada la oferta. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del doctor Luis Agote Robertson, el señor Garibaldi Ferrari Zamudio y la señorita María Calle Guevara quienes ejercerán la gerencia de la misma, estando el uso de la firma social a cargo de la señorita María Calle Guevara conjuntamente con uno cualesquiera de los otros dos socios, con toda amplitud de facultades y con la única prohibición de otorgar garantías y fianzas a favor de terceros por asuntos o negocios ajenos al giro social. —

El mandato para administrar comprende, además de lo que forma el objeto de la sociedad, lo siguiente: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de rentas y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Dar o tomar bienes en locación, hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación como locadora o locataria. — c) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. — d) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. — e) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — f) Tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios o de particulares, especialmente de los bancos: Industrial de la República Argentina; de la Nación; Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase con hipotecas, prendas u otros derechos reales. — g) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. — h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualesquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, realizando todos los actos necesarios a tal fin. — i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago — j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — k) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Séptimo: Sin perjuicio de los gerentes designados precedentemente y de la preocupación de todos los socios en la marcha general de la sociedad convienen especialmente en distribuirse la responsabilidad del trabajo en la sociedad así: La señorita María Calle Guevara ejercerá la Dirección General y Psicoterapéutica: el Dr. Luis Agote Robertson la Dirección Médica; el señor Garibaldi Ferrari Zamudio la Dirección Psicopedagógica; la señorita María Susana Viale la Vicedirección general y la señorita Josefina López Seco la Regencia. — Octavo: Anualmente el día treinta de junio, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento se practicará un balance general, el cual se hará conocer por escrito a los miembros de la sociedad, por el término de quince días, transcurridos dicho plazo sin haber sido observados por ellos, se considerará definitivamente aprobado. Finalizando el ejercicio anual y a fin de establecer las utilidades o pérdidas que arroje el balance, se descontará previamente la cantidad necesaria para asegurar el pago de las retribuciones de orden social que establecen las leyes vigentes y de las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, descuento que cesará cuando dicho fondo alcance el veinte por ciento del capital social y el remanente se distribuirá a los socios en proporción de sus capitales. — Las pérdidas serán soportadas por el capital en igual proporción. — Noveno: Si de alguno de los balances anuales resultare una pérdida del cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver por el voto favorable que represente la mayoría del capital de la Sociedad, la continuación o disolución de la misma. — Resuelta la continuación del giro social, si alguno de los socios no estuviera conforme con esta determinación tendrá derecho a retirarse de la Sociedad en cuyo caso los socios restantes se obligan desde ya, a adquirirle sus cuotas en la forma establecida en el artículo tercero en la proporción de sus respectivos aportes por el valor que se les asigne el último balance y ajustado al resultado parcial del ejercicio correspondiente a la fecha del retiro. — En caso de disolución se procederá en forma y modo que resuelvan los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo para que fue constituida y los socios sobrevivientes o capaces resolverán por unanimidad dentro del término de treinta días a contar desde el deceso del socio o socios premuertos, o de la declaración judicial del incapaz o incapaces, si consienten en continuar en sociedad con los herederos del socio o socios fallecidos o derecho-habientes del socio o socios incapacitados, quienes deberán unificar su representación si ingresaran a la sociedad; pero, si éstos no aceptaran su incorporación o los socios no la consintieran, se practicará de inmediato un balance general para establecer el haber social del socio fallecido o incapacitado cuyo importe será entregado a los sucesores de los mismos, en la forma establecida en el último párrafo del artículo tercero. — Décimo Primero: Todas las cuestiones y divergencias que se susciten serán resueltas por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital. — Si alguno de los socios no acatare la resolución, la cuestión será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas. — Los árbitros deberán fallar conforme a las estipulaciones de este contrato. — En caso de divergencia, la cuestión se resolverá judicialmente. — Si el fallo de los árbitros arbitradores fueren confirmatorios, el socio o los socios que no lo hubieren acatado serán condenados al pago de todos los gastos originados con motivo de la divergencia. — Se firman tres ejemplares iguales en Buenos Aires, a uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Raspado: doce — folio — 1 — sesenta — lo que corresponde al Dr. Agote — Señor Ferrari — preferencia — los — judicial. Vale. — Firmado: Luis Agote Robertson. — Garibaldi Ferrari Zamudio. — María Calle Guevara. — María Susana Viale. — Josefina López Seco. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 33.750.— e.21|8.Nº 96.136-v.21|8|69

EMPRESA ZAMORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Roberto Pugni (p.), argentino, casado en primeras nupcias con Isabel María Bonet, L. E. Nº 1.952.571; Roberto Pugni (h.), argentino, casado en primeras nupcias con Delia Leiva, C. I. Nº 2.090.424 Provincia de Buenos Aires; Alberto Pugni, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Palmira Nazari, C. I. Nº 2.220.594, Provincia de Buenos Aires; Rodolfo Pugni, argentino, soltero, C. I. Nº 2.716.075, Provincia de Buenos Aires; Carlos Alberto María Carabba, argentino, casado en primeras nupcias con Haydée Joaquina Roca, L. E. Nº 1.496.802 Héctor Leopoldo Blasco, argentino casado en primeras nupcias con Alicia Clementina Luisa Gigante, C. I. Nº 3.115.196, Policía Federal; Juan Carlos Notti, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Beatriz Macri, C. I. Nº 3.762.282, Policía Federal y Osvaldo Gastellú, argentino, casado en primeras nupcias con Juliana Zelmira Cuhetón, C. I. Nº 3.772.009, Policía Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Con el nombre de "EMPRESA ZAMORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye esta sociedad con domicilio actual en Avda La Plata 2280, Capital Federal, pudiendo cambiarlo posteriormente; como así establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país. — La duración de esta Sociedad se fija en diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarlo con acuerdo de la mayoría de socios. — Segundo: La sociedad tendrá como objeto principal la explotación comercial del transporte de pasajeros. — Tercero: El Capital Social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.000.000.—), dividido en dos mil (2.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada uno suscripto e integrado totalmente entre los socios, en partes iguales, es decir doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 250.000.—) cada uno de ellos. — El capital social puede ser aumentado con acuerdo de la mayoría de los socios. — Cuarto: La Administración de la sociedad estará a cargo de los señores Roberto Pugni (p.), Roberto Pugni (h.), Carlos Alberto María Carabba y Héctor Leopoldo Blasco, quienes a esos efectos revisten el carácter de Socios Gerentes. — Para obligar a la sociedad deberán firmar dos de los nombrados conjuntamente, de la siguiente forma, Roberto Pugni (p.) o Roberto Pugni (h.), con Carlos Alberto María Carabba o Héctor Leopoldo Blasco bajo un sello con la denominación social. — Firmando en la forma antedicha podrán vender, comprar, transferir o ceder toda clase de bienes, semovientes, títulos y acciones, constituir, aceptar o transferir hipotecas y todo otro derecho real; emitir y aceptar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheque y cualquier otro documento civil o comercial; abrir cuentas corrientes, efectuar operaciones de créditos y descuentos en cualquier banco nacional, provincial, municipal, particular, mixto y|o extranjero y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; dar y recibir dinero en préstamo; celebrar y cancelar contratos de locación, de sociedades, de prendas, de consignación, etc.; tomar personal y despedirlo; presentarse ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, de Industria y Comercio, de Transporte, Dirección General Impositiva, Cajas de Previsión, Dirección Nacional de los Registros Prendarios, Municipalidades en general y cualquier otro organismo de carácter nacional, provincial o municipal que por su actividad sea necesario tratar; actuar en Juicios ante Tribunales laborales, fiscales y de cualquier otro fuero, como actores, demandada o en tercería; endosar cheques, pagarés y cualquier otro documento para depositar, descontar o cobrar por cuenta de la Sociedad; otorgar poderes amplios o limitativos a cualquier. de los integrantes de la Sociedad o a terceros; las facultades enumeradas no son limitativas sino enunciativas. — Con el uso de la firma social no podrá contraerse obligaciones extrañas al interés social, recayendo en los firmantes la responsabilidad en forma personal. — Quinto: Se llevará un libro de actas donde constarán todas las determinaciones de importancia e interpretaciones que afecten a la sociedad, como así también la asignación de tareas que ejecutarán cada uno de los socios. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. — Las resoluciones sobre compras o ventas de bienes inmuebles deberán contar con la aprobación de todos los socios. — Sexto: Los días 31 de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio económico financiero, practicándose un Inventario y Balance General. — Los beneficios o pérdidas que arrojen los mismos, serán distribuidos entre los socios en forma proporcional al capital integrado. — Séptimo: Ningún socio podrá vender, transferir, ceder o hacerse representar su participación en la Sociedad, salvo que medie conformidad por escrito de los otros socios. — Octavo: Transcurrido un plazo no menor de un año de constituida la sociedad, si un socio deseare retirarse, deberá notificarlo en forma fehaciente a los otros con una anticipación de noventa (90) días al del retiro, practicándose la respectiva liquidación en base a un balance que se practicará al efecto, estableciéndose de común acuerdo la forma de pago de la resultante. — Los otros socios tienen prioridad para la compra de las cuotas de capital del socio saliente en proporción al capital suscripto. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios, sus herederos unificarán representación para tratar la venta de su parte a los otros socios, o bien continuar en la sociedad con acuerdo de los otros socios, en cuyo caso se legalizará la situación. — En caso de no llegar a un acuerdo, se liquidará la parte del socio fallecido o incapacitado, en la forma que se establezca de común acuerdo. — Décimo: Esta sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima con acuerdo de todos los socios. — Décimo primero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios para la interpretación de las cláusulas anteriores, será dilucidada por amigables componedores nombrados de común acuerdo, los que en caso de divergencia nombrarán a uno solo, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas anteriores queda formalizada la sociedad "Empresa Zamora, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Firmado: Roberto Pugni (p.). — Roberto Pugni (h.). — Alberto Pugni — Rodolfo Pugni. — Carlos A. M. Carabba. — Héctor Leopoldo Blasco. — Juan Carlos Notti. — Osvaldo Gastellú. — Entrelineas: o comercial. Vale.

Buenos Aires 29 de Julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.000 e 21|8 Nº 96.355 v. 21|8 69

GURRUCHAGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 1969, entre los señores Raúl Giner, C. I. Nº 5.892.208, argentino, con domicilio en la calle Uruguay 231, 1er. piso, Depto. 7, de la Capital Federal; Fulvio Bettini, C. I. número 2.431.093, italiano, con domicilio en la calle Gurruchaga Nº 551 de la Capital Federal, y Arnaldo Francisco Antonio Bettini, C. I. Nº 5.257.649, italiano, con domicilio en la calle Gurruchaga Nº 551 de la Capital Federal; todos hábiles para contratar, se conviene de común y mutuo acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "GURRUCHAGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio en la Capital Federal, en la calle Gurruchaga Nº 551, pudiendo en el futuro establecer agencias o sucursales en todo el territorio de la República Argentina. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a partir de la fecha de la firma de este contrato, pudiendo ser prorrogado mediante el consentimiento unánime de todos los socios manifestado por escrito. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller mecánico, chapa y pintura de automóviles, pudiendo realizar todo tipo de operaciones vinculadas con el objeto principal si así lo deciden los socios de común acuerdo. — Cuarta: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) dividido en mil cuotas de mil pesos (m$n. 1.000.—) cada una, que suscriben los socios de la siguiente manera: el señor Raúl Giner, ochocientas cuotas que representan la suma de ochocientos mil pesos ($ 800.000.—); el señor Fulvio Bettini, cien cuotas que representan la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—) y el señor Arnaldo Francisco Antonio Bettini, cien cuotas que representan la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—). — Dichas sumas están representadas por bienes y créditos en un todo de acuerdo al inventario y balance practicado a tal efecto, el cual firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceras personas ajenas a la sociedad sin el consentimiento de todos los socios manifestado por escrito, pero pueden ser cedidas libremente entre los socios. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos legales continuarán ocupando el lugar del socio fallecido, debiendo a tal efecto unificar la representación. — Sexta: La sociedad será administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes gozarán de todas las facultades necesarias para administrar los negocios sociales, inclusive para operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos, oficiales o privados, tomando dinero en préstamo, con o sin garantías reales, mobiliarias o inmobiliarias y, en general, efectuar todas las operaciones bancarias que sean convenientes para la marcha de la sociedad. — Los socios gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma y, en especial, no podrán afianzar o garantizar obligaciones de terceros. — Séptima: Todos los socios firmantes de este contrato serán gerentes, con las facultades de la cláusula anterior. — Para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de dos socios gerentes, siendo obligatorio que uno de ellos sea el señor Raúl Giner, salvo para el libramiento de cheques en que bastará la firma de dos socios cualesquiera. — Las firmas deben estar seguidas de la razón social. — Octava: Los socios, señores Fulvio Bettini y Arnaldo Francisco Antonio Bettini se comprometen a prestar su actividad personal a la sociedad con exclusividad, así como sus conocimientos técnicos sobre los negocios sociales. — Novena: Todas las resoluciones de los socios relativas a la marcha de la sociedad serán tomadas por unanimidad. — El balance general deberá ser aprobado por unanimidad en una Asamblea General que tendrá lugar, obligatoriamente, una vez al año dentro de los noventa días subsiguientes al cierre del ejercicio social. — Vencido dicho plazo, sin que se haya formulado oposición, el balance general quedará automáticamente aprobado — Igualmente podrá efectuarse una Asamblea Extraordinaria cada vez que los socios gerentes lo consideren necesario. — La convoca-

ción a la Asamblea Extraordinaria así como la Orden del Día, serán notificadas a todos los socios por los socios gerentes, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha en que ésta debe realizarse. — Décima: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se practicará el balance general. — Décima Primera: Las utilidades netas que resulten de los balances generales, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima Segunda: La sociedad se disolverá por decisión de los socios, cuyos aportes representen el 75 o|o del capital social, o cuando existe una pérdida no inferior a 50 o|o del capital social. — Décimo Tercera: Para toda controversia originada en este contrato, las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, haciendo expresa renuncia a la competencia o jurisdicción de cualquier otro Tribunal. — A los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los respectivos domicilios reales indicados precedentemente. — Décimo Cuarta: Bajo las cláusulas preinsertas, las partes contratantes dejan constituida la sociedad "Gurruchaga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan como a la ley misma, teniendo en cuenta que es voluntad de todos los contratantes ajustar sus negociaciones a las disposiciones de la Ley 11.645 y normas concordantes del Código de Comercio, las que se aplicarán, con excepción de cualquier otra norma, a los casos no previstos en este contrato, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines pertinentes. — Raúl Giner. — Fulvio Bettini. — Arnaldo Francisco Antonio Bettini. — Entrelíneas: argentino — italiano — italiano. Vale.

Buenos Aires, julio 30 de 1969. — Tatiana Seminis, secretaria.

$ 15 000.— e.21|8 Nº 96.188 v.21|8|69

HERIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Enrique Luis Antonio Miglietta, argentino, casado, domiciliado en Jean Jaures 255, Dpto. 3, Capital Federal, C. I. Nº 1.136.601 expedida por la Policía de la Prov. de Bs. As. y Ricardo José Polverelli, argentino, casado, domiciliado en Albariño 2382, Dto. 2. Capital Federal, C. I. 4.940.592 expedida por la Pol. de Cap. Fed., ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de HERIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio industrial en Gral. Urquiza Nº 542, Ciudadela Norte, Pcia. de Buenos Aires y domicilio legal y administrativo en Albariño 2382, Dto. 2, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, oficinas, depósitos o establecimientos, en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda. La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller de metalúrgica liviana; la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos y derivados y toda otra actividad que se relacione en forma directa o indirecta con el objeto social. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de 10 años, a partir del 1º de setiembre de 1969, pudiendo prorrogarse por períodos iguales si no mediare oposición alguna de cualquiera de los socios, manifestada con seis meses de anticipación al vencimiento, pudiendo continuar el giro social siempre que así lo resuelvan los dos socios, previa inscripción. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 2.000.000 dividido en 2.000 cuotas de $ 1.000 cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea m$n. 1.000.000 cada uno de ellos y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios, quienes actuarán como gerentes y tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros, ni efectuar prestaciones a título gratuito, obligándose ambos a dedicarse en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula segunda, la sociedad podrá realizar, por intermedio de sus socios gerentes, los siguientes actos: comprar, vender, o permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos y acciones, constituir y aceptar hipotecas, prendas y derechos reales; dar y tomar dinero en préstamo con garantía real o personal o sin ellas: efectuar toda clase de operaciones comerciales y bancarias para su giro, incluso con todos los bancos oficiales y privados; intervenir en toda clase de asuntos administrativos concurriendo ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias, importar y exportar. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Octava: Anualmente, el 30 de agosto, sin perjuicio de los balances parciales se practicará inventario y balance general, quedando aprobado si dentro de los sesenta días de esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten se dividirán o soportarán por partes iguales entre los socios, previa deducción del 5 % para la formación del Fondo de [illegible], hasta cubrir el 10 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá preavisar a ésta por medio de telegrama colacionado y con una anticipación no menor de 6 meses en cuyo caso se practicará a esta última fecha un inventario y balance general y la suma que por capital y utilidades corresponda al renunciante se le liquidará en 6 cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha del retiro con un interés del tipo del Banco de la Nación Argentina. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad se disolverá. El socio restante podrá optar entre formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o devolverle sus haberes en la forma como se estipula en la cláusula anterior. — Décima primera: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación será efectuada por todos los socios de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Décima segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de este contrato o con respecto a su cumplimiento o interpretación o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad o con respecto a casos no previstos por este contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero y con expresa renuncia al juicio arbitral. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejar formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad, firman los socios el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 1969. — Sobre raspado: la ciudad de Buenos Aires. Vale. — Firmado: Enrique Luis Antonio Miglietta. — Ricardo José Polverelli. — Buenos Aires, 31 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.750.— e.21|8-Nº 96.297-v.21|8|69

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ANTONIO SANTIAGO LEANDRO BONAMINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.800.— e.21|8 Nº 99.429 v.25|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a don JOSE GERONIMO CARDOSO CALÇA para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Rodríguez Ribeiro, Leontina c/Cardoso Calça, José Gerónimo s/Autorización para vender". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.800.— e.21|8 Nº 99.470 v.22|8|69

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de [illegible]CO ROMEO y doña CRISTINA CIRO de ROMEO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de julio de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.800.— e.21|8 Nº 99.640 v.25|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUALBERTO CARLOS GIMENEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 6 de 1969. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 1.800.— e.21|8 Nº 99.614 v.25|8|69

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE GOMEZ. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, Julio 18 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 1.800.— e.21|8 Nº 99.645 v.25|8|69

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO SIMEONE — Publíquese por tres días

Buenos Aires, Agosto 7 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 1.800.— e.21|8 Nº 99.676 v.25|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PEREGRINA CERNADAS de TARAZI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 1.800.— e.21|8 Nº 99.571 v.25|8|69

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA BIBIANI de SARDI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 2.460.— e.21|8 Nº 99.419 v.25|8|69

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO WOLF BLATT. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 7 de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.800.— e.21|8 Nº 99.667 v.25|8|69

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS LUIS ROSSETTO. — Publíquese por tres días

Buenos Aires, julio 31 de 1969. — César R. Herbón, secretario.

$ 1.980.— e.21|8 Nº 99.426 v.25|8|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FIDEL FEMENIA. — Publíquese por tres días

Buenos Aires, 6 de agosto de 1969. — César R. Herbón, secretario.

$ 1.800.— e.21|8 Nº 99.594 v.25|8|69

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SUSANA DAUD de ESPER y NALLIP ESPER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 12 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 1.800 e. 21|8 Nº 99.561 v. 25|8|69.

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS PALLADINO. Publíquese tres días — Buenos Aires, agosto 5 de 1969. — Graciela E. González, secretaria.

$ 1.800 e. 21|8 Nº 99.445 v. 25|8|69.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14. Secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HERARDO MODESTO ZUGAZTI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.800 e. 21|8 Nº 99.465 v. 25|8|69.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BLAS MARCHESE — Publíquese tres días. — Buenos Aires, agosto 1º de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.800 e. 21|8 Nº 99.466 v. 25|8|69

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MEGUERDICH ODABACHIAN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 11 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 1.800 e. 21|8 Nº 99.446 v. 25|8|69.

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS LIBONATTI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1969. — Enrique J. R. Solo, secretario.

$ 1.800 e. 21|8 Nº 99.530 v. 25|8|69.

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROQUE D'ANDREA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 31 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 1.800 e. 21|8 Nº 99.651 v. 25|8|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 10 días a doña DOMINGA ANDREA PERALTA; para comparecer en el juicio "Peralta, Gabriel Alberto s/adopción", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, agosto 7 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 1.800 e. 21|8 Nº 99.540 v. 22|8|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña LYDIA MONTARSOLO o LYDIA HAYDEE MONTARSOLO o LYDIA HAYDEE MONTARSOLO de [illegible]NIAGURRIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 14 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 3.660 e. 21|8 Nº 99.557 v. 25|8|69.

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MANUEL OTERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de abril de 1969. — Patricio J Raffo Benegas, secretario.

$ 1.800. — e.21|8 Nº 99.587 v.25|8|69

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENCE, CLAUDIO MARIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 2.980. — e.21|8 Nº 99.559 v.25|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE TUDISCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires. 14 de agosto de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 1.800. — e.21|8 Nº 99.623 v.25|8|69

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por quince días a don JUAN DURANY para que concurra a estar a derecho en los autos "Liz, Ana c/Peluel, Julián y otros, s/escrituración", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires. 30 de junio de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 2.100. — e.21|8 Nº 99.527 v.22|8|69

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOAR de RODRIGUEZ CONCEPCION. — Publíquese tres días.

Buenos Aires. 23 de julio de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 2.400 — e.21|8 Nº 99.432 v.25|8|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita, por el término de quince días, a los herederos de don MARIANO SOLSONA, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente, en los autos "Mairini de Le Breton, María Angélica M. A. de la S. T. c/Herederos de don Mariano Solsona y/o Municipalidad de la Ciudad de Bs. As., s/posesión veinteañal". — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en el diario La Prensa.

Buenos Aires. 18 de agosto de 1969. — Jorge H Palmieri, secretario.

$ 2.700. — e.21|8 Nº 99.436 v.22|8|69

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de OTILIA YRIGOYEN o IRIGOYEN de LANCILLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de julio de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 2.460. — e.21|8 Nº 99.440 v.25|8|69

Nº 21

Juzgado Nacional Civil Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS ELVIRA FUSARO de FEDERICO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Luis Solar, secretario.

$ 1.800. — e.21|8 Nº 99.716 v.25|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC JOSE BOJER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de julio de 1969. — Alberto J Bueres, secretario ad hoc.

$ 1.800. — e.21|8 Nº 99.531 v.25|8|69

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA GARCIA de GARRIDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 1.800. — e.21|8 Nº 99.438 v.25|8|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA MARIA FORESTIER de CANLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 2.220. — e.21|8 Nº 99.593 v.25|8|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTER MOGUILEVSKY de SCHULMAN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 2.160. — e.21|8 Nº 99.607 v.25|8|69

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, notifica a FEDERICO VLYMINCX y|o sus derecho habientes, en los autos: "Velasco viuda de Alvarez, María Delmira c|Vlymincx, Federico y Otros s|Posesión Veinteñal", las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, Noviembre 22 de 1968... De la demanda promovida, traslado por 15 días... Firmado: Mariano J. Grandoli". "Buenos Aires, mayo 19 de 1969. Atento lo solicitado y constancias de autos, practíquese la citación del demandado y|o sus derecho habientes, para el traslado de esta demanda por edictos a publicarse por dos días en el "Boletín Oficial" y en "Jurisprudencia Argentina" (art. 343 del Cód. Proc.). Firmado: Mariano J. Grandoli". "Buenos Aires, julio 18 de 1969 Hágase constar en los edictos ordenados a fs. 75, que en caso de incomparencia de los citados se dará intervención al Sr. Defensor Oficial para que los represente en este juicio. Firmado: Mariano J. Grandoli". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 30 de Julio de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 5.100.— e.21|8 Nº 99.428 v.22|8|69

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza a Don ANTONIO MARIA para que dentro de cinco días comparezca a estar a derecho y tomar intervención en los autos "Fanton, Alfredo Angel y otra s|Adopción del menor Carlos Antonio María", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en turno, para que lo represente y defienda en el juicio mencionado. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, Agosto 7 de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 2.400.— e.21|8 Nº 99.532 v.22|8|69

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO AMADEO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.800.— e.21|8 Nº 99.514 v.25|8|69

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por 50 días a los herederos y acreedores de FRANCISCO GADALETA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 5 de Agosto de 1969. — Jorge A. Alterini, secretario.
$ 1.800.— e.21|8 Nº 99.733 v.25|8|69

El Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE MARIA DOPACIO. — Publíquese por 3 días
Buenos Aires, 7 de Agosto de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.800.— e.21|8 Nº 99.622 v.25|8|69

Nº 26

El Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, emplaza por diez días a Don JOSE ARIOSTO MORDENTE, para que comparezca a tomar la intervención correspondiente en autos: "Contro de Mordente, Helena c|Mordente, José Ariosto s|Autorización" bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, Agosto 7 de 1969. — Eduardo D Craviotto, secretario.
$ 2.100.— e.21|8 Nº 99.745 v.22|8|69

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN FORTUNATA SARRATEA de GOIRIENA y de PEDRO GOIRIENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 30 de 1969. — Oscar Jorge Chiccco, secretario.
$ 1.800.— e.21|8 Nº 99.451 v.25|8|69

BOLETIN OFICIAL

NUEVO ARANCEL

DECRETO Nº 2942/69 — MODIFICATORIO DEL ARANCEL VIGENTE PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Publicaciones en el BOLETIN OFICIAL

El Decreto Nº 2942/69 establece un nuevo SISTEMA DE AFORO para los avisos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Ya no será necesario traducir a centímetro de columna linotípica los textos a publicar para conocer el precio del aviso. La unidad de medida que establece el nuevo sistema es el RENGLON de QUINCE CENTIMETROS UTILES, que es la medida normal en los papeles de oficio de uso corriente. Cuando el texto no se presente corrido en renglones de quince centímetros, se cobrará por palabra, siendo de esta forma mayor el precio del aviso a publicar.

Textos de Composición Corrida

Por cada día de publicación

a) Por cada renglón de texto en escritura mecanografiada, redactada en un espacio útil de QUINCE CENTIMETROS: m$n. 150.—.
b) Cuando el texto no se ajuste a las medidas establecidas en el apartado anterior, se cobrará por palabra, número y/o abreviatura: m$n. 20.— por cada una.

Publicaciones Cuyo Texto no Sean de Composición Corrida

Por cada día de publicación

a) Balances de Bancos, según fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina: m$n. 50.000.—.
b) En toda otra publicación "in extenso", cuyo texto no sea de composición corrida (balances, estadísticas, etc.), se cobrará por centímetro de columna tipográfica de seis centímetros: m$n. 500.— por centímetro o fracción.
c) Cuando las publicaciones que se enuncian en el punto b) sean sintetizadas, se cobrará: m$n. 200.— la línea de columna de seis centímetros o fracción.

Precios de Venta al Público y Suscripciones del BOLETIN OFICIAL

• EDICION DIARIA	del día	$ 20.—	Anual	$ 5.400.—
	atrasada	$ 20.—	Semestral	$ 2.700.—
• SEPARATAS		$ 20.—	A razón de $ 20.— el ejemplar	
• EDICION AEREA		$ 60.—	A razón de $ 60.—	"
• SELECCION PERIODICA		$ 80.—	A razón de $ 80.—	"

SEÑOR USUARIO:

En los TEXTOS DE COMPOSICION CORRIDA se aconseja utilizar papel oficio con RENGLONES DE QUINCE CENTIMETROS DE ESPACIO UTIL. El precio de su aviso será menor y el cálculo del mismo se reducirá a contar el número de renglones utilizados o fracción, y multiplicarlo por el precio unitario de m$n. 150.— y su producto por la cantidad de días a publicar.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIX JOSE ROSA ROMERO o FELIX JOSE ROMERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Agosto 8 de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.800.— e.21|8 Nº 99.703 v.25|8|69

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO LUIS SCARPATI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1969. — Lucio L. Melendez, secretario.
$ 1.800.— e.21|8 Nº 99.575 v.25|8|69

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO BOGGIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 2.040.— e.21|8 Nº 99.700 v.25|8|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SEQUEIROS de DOYLE, MARIA A. y SEQUEIROS de GUELFI. MARIA E. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 2.250.— e.21|8 Nº 99.531 v.25|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por treinta días a herederos y acreedores de TERESA COSTABILE de URSINO. — Publíquese por tres días únicamente en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, agosto 4 de 1969. — Lucio L. Meléndez secretario.
$ 2.250.— e.21|8 Nº 99.588 v.25|8|69

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ARTURO LOPEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, julio 25 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 1.800.— e.21|8 Nº 99.685 v.25|8|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 31

El Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita a MIGUEL ANGEL NOTO y ENRIQUE NATALIO GALUZZI por tres días, en los autos: I.C.I.F.A. Soc. en Com por Acc. c|Noto, Miguel A. y otros s|desalojo", a fin de que dentro del mismo término comparezcan a estar a derecho y tomar la intervención que les corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente en autos.
Buenos Aires, agosto 5 de 1969. — Antonio José Giangrasso, secretario.
$ 3.600.— e.21|8 Nº 99.684 v.25|8|69

Nº 32

El Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ASAN ESMAEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de julio de 1969. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 1.800.— e.21|8 Nº 99.748 v.25|8|69

Nº 41

El Juzgado de Primera Instancia de Paz Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX DIONOFRIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de julio de 1969. — Juan Antonio R. García Morillo, secretario.
$ 1.800.— e.21|8 Nº 99.502 v.25|8|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11 comunica por cinco días que en autos "ENCUESTAS GALLUP DE LA ARGENTINA S. R. L. s|convocatoria de acreedores", se ha resuelto diferir la fecha de la junta de acreedores para el día 11 de setiembre de 1969, a las 15 horas.
Buenos Aires, agosto 12 de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 3.750.— e.21|8 Nº 99.492 v.27|8|69

Nº 9

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de CREACIONES DIS-NEY y|o CREACIONES DISNEY y|o VICTOR SEMAN y ROBERTO BERENBAUM, que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, julio 14 de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 2.100.— e.21|8 Nº 99.675 v.22|8|69

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica a los acreedores de HECTOR ALBERTO GARCIA VILELA, expediente 219.981, que la audiencia fijada para el día 13 de agosto de 1969 a las 14 horas, fue postergada por decisión de S. S., para el día 15 de setiembre de 1969, a las 14 horas. — Tal edicto se publicará por cinco días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 4.500.— e.21|8 Nº 99.711 v.27|8|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de SAMUEL LEITERFUTER. — Fecha provisional de cesación de pagos: el 4 de abril 1967. Síndico: Gerónimo Centurión Sostoa, domicilio: Uruguay 743, piso 8º, Of. 805, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el 13 de octubre de 1969, a las 14 horas, para reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.
$ 8.250.— e.21|8 Nº 99.744 v.27|8|69

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por cinco días a SEMETA S. R. L. IND. Y COM., para comparecer en Juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Carlos Serra y otros, sobre cobro ordinario de pesos 1.367.711,08 m|n.", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, mayo 6 de 1969. — Carlos Alberto Dell' Oro, secretario.
$ 1.800.— e.21|8 Nº 99.601 v.22|8|69

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días, a los acreedores de "FUHR. S. A. C. I. A. y de R.", la convocatoria solicitada para que dentro del término de treinta días, a contar de la última publicación de edictos, presenten al Síndico Enzo Domingo Bautista Grinza, con domicilio en Viamonte 927, 1er. piso, los justificativos de sus créditos. — El 26 de noviembre de 1969, a las 9 horas, se celebrará, en la sala de Audiencias del Juzgado, la Junta, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, agosto 18 de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 7.500.— e.21|8 Nº 99.710 v.27|8|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días la quiebra de CONGRESO S. A. — Fecha provisoria de cesación de pagos el 1º de abril de 1965. Síndico: Osvaldo Luis Pupi, domicilio Añasco 394, 6º "C", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. — Señálase el día 25 de noviembre de 1969 a las 9 horas para reunión de la junta en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, agosto 12 de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 8.250.— e.21|8 Nº 99.674 v.27|8|69

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 13

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 13, cita y emplaza por cinco días a "PABLO ZIFFER SOC. DE RESP. LTDA.", para que comparezca, por sí o por apoderado, a estar a derecho en el juicio que sobre cobro de pesos por despido le sigue Omar Miguel Jureit, bajo apercibimiento de designársele de oficio defensor "ad-hoc". — Publíquese por tres días, sin cargo. (Ley 12.948, Art. 53).
Buenos Aires, julio 25 de 1969. — Víctor R. Perfetto, secretario.
e.21|8 Nº 248 v.25|8|69

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por el término de tres días en el juicio "NUEVO BANCO ITALIANO contra MASSAGLIA, ARISTIDES y otros s|Hipotecario", expediente número 2171-472, que los martilleros Comi & Pini S.R.L., rematarán el jueves 28 de agosto, a las 15,30, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, un departamento ubicado en el sexto piso unidad Nº 29, letra "A", del edificio de la calle Billinghurst Nº 2248, Capital Federal, con una superficie cubierta de 71m.c.23, superficie semicubierta de 3 metros cuadrados 44, balcón de 3m.c.30, superficie total de 77m.c.97, correspondiéndole un porcentual de dominio de 17 o|o. — Base: $ 5.335.608. — En la siguiente forma de pago: $ 2.700.000, pagadero en 24 cuotas trimestrales, con más el quince por ciento de interés anual y garantía hipotecaria en primer término sobre el mismo departamento a favor del Banco y el excedente al contado — La cláusula décima del título hipotecario dice: "los deudores no podrán arrendar, vender ni transferir la unidad gravada sin consentimiento previo del Banco, dado por escritura pública. — A los efectos de la efectividad de la presente cláusula se practicará la correspondiente inscripción en el Registro de Inhibiciones. — La unidad podrá visitarse de 14 a 16. — El que resulte comprador deberá fijar domicilio en el ámbito de la Capital Federal. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 9.450 e.21|8 Nº 99.546 v.25|8|68

Nº 19

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por dos días en el juicio "COLOMBO, JULIO CESAR y otros c|JORGE HORACIO SOUZA s| Ejec. Hipotecaria", Exp. Nº 18346, que el martillero Armando Frezze Tessi, rematará el día domingo 31 de agosto, a las 10 y 30 hs., sobre el mismo lugar, calle San Benito de Palermo Nº 1674, piso 9º, Depto. "A", superf. aprox.: 64 metros cubierto de categoría. — Base: $ 3.012.830 m|n. — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo. — Entrega desocupado. — Informes: T. 33-3568.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 3.000 e.21|8 Nº 99.473 v.22|8|69

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días en el juicio "JUNCO GONZALEZ de CORREAS MARTIN, FILOMENA y otros c|BONAFINE, VICENTE s|ejecución hipotecaria", Exp. Nº 40.063, que el martillero Ernesto M. Montello, rematará el día 26 de agosto, a las 16,30 hs., en el Salón de la Corp. de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, de esta ciudad, el inmueble sito en calle Emilio Lamarca Nº 1953|55, entre las de Indio y Miranda, edificada sobre lote Nº 8 de la manzana Nº 45, superficie total 490 mts. 87 decm. cuadrados. — Según informe de fs. 40|41, la casa se encuentra en las siguientes condiciones de ocupación: local y depto., alquilado en $ 28.500; depto. Nº 2, paga $ 2.750, el depto. Nº 3, manifiesta el ocupante, que compró dicho depto., con fecha 1º de junio de 1966, pendiente de escrituración, y que no abona alquiler depto. Nº 4, manifiestan los ocupantes de la finca, que se halla desocupado hace más de dos años, el depto. Nº 5, paga $ 3.300, el depto. Nº 6, paga $ 3.300, depto. Nº 7, paga $ 2200, depto. Nº 8, ubicado en la terraza paga $ 5.500, el depto. Nº 9, a igual que el Nº 8, paga $ 5.500, el depto. con entrada por el Nº 1949, de Emilio Lamarca, paga $ 1.650, todos los ocupantes exhibieron recibos de alquiler. — Según cláusula novena del contrato de mutuo... que se vende como bien desocupado, quedando por cuenta y cargo del deudor el cumplimiento de esta obligación. — Base $ 4.000.000 al contado. — Seña: 8 o|o. — 3 o|o. de comisión. — El que resulte comprador debe constituir domicilio dentro del radio de la Capital.
Buenos Aires, trece de agosto de 1969 — Luis Solari, secretario.
$ 12.600 e.21|8 Nº 99.632 v.25|8|69

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22 Secretaría Nº 44, comunica por tres días, en los autos "BERON de PASINE MARIA LUISA, s|Sucesión" - Expte. 4.409, que el martillero Luis Pedro Galeano rematará el día miércoles 3 de setiembre de 1969, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, la finca calle Gurruchaga 2351, Capital, entre las de Charcas y Güemes; edificada sobre terreno que mide: 8,66 metros de frente al Oeste por 27,25 mts. de fondo en el costado Norte y 24,794 m. en el del Sud; teniendo su contrafrente al Este, 8,77 m. — Venta libre de ocupantes y al mejor postor. — Base m$n. 16.000.000, con facilidades; mitad del precio al contado y la otra mitad a un año de plazo, con garantía hipotecaria a favor de la sucesión vendedora, con interes anual del 15 o|o pagaderos por trimestres adelantados — El comprador deberá abonar el 8 o|o en concepto de seña a cuenta de precio; el 3 o|o de comisión y constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Si el comprador hiciere uso de las facilidades de pago enunciadas precedentemente, la escritura traslativa de dominio se hará por ante el Escribano que designe la sucesión vendedora. — La finca puede visitarse durante los días hábiles, entre las 15 y 18 horas.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 10.350. e.21|8. — Nº 99.626 v.25|8|69

Nº 28

Juzgado Nacional Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por tres días, en autos "NUÑEZ OSCAR c|RUBIO ARMANDO OSVALDO s|cobro hipotecario" - Expte. 7.160, que el martillero José María Lloveras rematará en 25 de Mayo 311, Capital, el día 27 de agosto de 1969, a las 16 horas la propiedad en Tortuguitas. Partido de General Sarmiento. Provincia de Buenos Aires, frente a la calle El Resero Nº 185, con superficie de 300 metros. — Base m$n. 1.677.750. Al contado. — Visítese de 10 a 14 horas. — Se ha denunciado en autos que el bien es ocupado por el deudor, esposa e hijos. — Se hace saber además que la cláusula 3ª del mutuo establece que la finca es ocupada exclusivamente por el deudor el que se obligó a no alquilarla y para el caso de ejecución a entregarla desocupada antes de la toma de posesión. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 7.200. e.21|8. — Nº 57 v.25|8|69

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por tres días, en el juicio "DOMINGUEZ MARIA c|LOBATO ELVIRA, s|Ejecución Hipotecaria" - Expte Nº 10 614, que el martillero Domingo Citrino rematará el domingo 31 de agosto de 1969, a las 10,30 horas, en el mismo, un lote de terreno designado como lote Nº 19, de la manzana Nº 106, con frente a calle sin nombre, próximo a la estación Agustín Ferrari, del Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, que mide 20 metros de frente por 37,50 mts. de fondo. Superficie total: 750 mts.2. — Base m$n. 194.000 Al contado. — Libre de ocupantes. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 5.850. e.21|8. — Nº 99.482 v.25|8|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, comunica por dos días, en autos "CASA SOPRANO S. A. c|MANGHI HNOS., s| Ejecutivo" - Expte Nº 156.864, que el martillero Oscar R. Senatore rematará el día 25 de agosto de 1969, a las 14 horas, en Talcahuano 481, 5º piso, Capital, lo siguiente: una balanza, marca "Bianchetti", para camiones, de 11 toneladas, completa con piso de hierro, sin número visible. Se expone en Colón 958, Avellaneda. — Venta al contado y al mejor postor. — Sin base. — Seña 10 por ciento, a cuenta de precio. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 3.000. e.21|8. — Nº 99.796 v.22|8|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, de la Capital Federal, hace saber por dos días que en autos MUEBLES CAMBA S. A. C. e I., contra ROSARIO FRANCISCO CUTULI y otro, cobro pesos (Exp. Nº 16.038), que el martillero Carlos Fernández rematará en Rincón [illegible], donde se exhiben, el día 29 de agosto de 1969, a las 14 hs., un bahut estilo [illegible], madera y terciado de pino, enchapado en petiriby, con vista de cebrano, tres puertas, 4 cajones, mide 2.50 mts. por [illegible] mts. por 0,44; 1 mesa en juego con tabla 0,60 por 0,90 por 1,88 mts.; seis sillas madera petiriby, asiento y respaldo en plástico color oro, 0,47 por 0,47 por 0 83 ctms. Todo se identifica bajo el Nº 9.170. Marca Camba. Base $ 68.000.—, al contado; comisión diez por ciento.

Buenos Aires, 31 de julio de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 3900.— e. 21|8 Nº 99.512 v. 22|8|69

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos "BELGRANO CAR S. R. L., contra GONZALEZ CARTHY de GORRTI, F. J., s|ejec. prend." (Expte. 41.157), que el martillero Horacio E. Garrido rematará el 3 de setiembre, a las [illegible] hs., en Avenida Cabildo 1721, un automotor Volkswagen, tipo sedán, 2 puertas, modelo 1951, motor Nº 0398427, patente Nº 600.049, Capital Federal. Base $ 141.750. Comisión diez por ciento.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 3.600.— e. 21|8 Nº 99.453 v. 25|8|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días en el juicio "EL RECUERDO, SOC. COOP. DE CREDITO LTDA., c|SANSANELLI VICENTE, s|ejec.", Expte. 32305, que el martillero Teofilo Agustín Menéndez rematará el 29 de agosto a las 15,30 horas, en el domicilio de la calle Av. Santa Fe 50[illegible], Capital, donde se exhiben: Dos estanterías de 5 estantes cada una; seis sillas de hierro; un armario metálico, 4 cajones; un exhibidor de hierro y vidrio; un escritorio de madera de 3 cajones; una estufa Koh-I-Noor, de gas de garrafa; un escritorio de madera, 3 cajones al costado, uno al centro. Sin base, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo. En el estado que se encuentran; previo pago total del precio.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 3.900.— e. 21|8 Nº 99.903 v. 22|8|69

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días en el juicio: "COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO BANFIELD, LTDA., c|RAVAZZOLA Y CAMPISI, ordinario", Expte. 9167, que el martillero Sofanor Novillo Corvalán rematará el día 2 de setiembre de 1969, a las 15,30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, los siguientes inmuebles ubicados en Banfield (Villa Correa), Partido de Lomas de Zamora: Centro Comercial: (amplio local y negocios); con frente a calles Pintos y Miguel Cané entre Maipú y Pte. Quintana. Lotes 9, 10, 11, 22, 23 y 24, manzana 5, con superficie cada uno de 391,85 mts.2 y una base en conjunto de $ 2 500.000. Chalets; Ubicados en: Matheu 1340, lote 11, manzana 16, sup. 391,85, base $ 421 900; Matheu 1804, lote 18, manzana 115, sup. 195,93, base $ 1 023.658; Matheu 576, lote 8, manzana 139, sup. 291,85, base $ 1.050.668; Pedernera 13.2, lote 7, manzana 15, sup. 211,40, base $ 375.821; Pintos 1508, lote 15, manzana 141, sup. 216,22, base $ 810.663; Pintos 757, lote 20, manzana 128 a., sup. 271,75, base $ 891.658; Rincón 1831, lote 2, manzana 142, sup. 22.,75, base $ 998.000; Rincón 2053, lote 14, manzana 128 b., sup. 333,87, base $ 1.121.334; Rincón 2167, lote 5, manzana 139, sup. 223.75, base 1.097.334 pesos: Miguel Cané 1873, lote 9, manzana 118, sup. 228,89, base $ 926.000; Pedernera 1693, lote 7, manzana 114, sup. 195,96, base $ 394.800; Miguel Cané 1971, lote 25, manzana 101, sup. 227,70, base $ 985.3.4; Cochabamba 2144, lote 17, manzana 16, sup. 323 70, base $ 1.124.638 y Galio 1493 (esq. Maipú), lote 1, manzana 3, sup. 219,39, base $ 500.000. Los inmuebles a subastarse se entregarán en el estado en que se encuentren, con todo lo edificado y adherido al suelo. Las bases corresponden a las dos terceras partes de la tasación fiscal, al importe de los créditos hipotecarios y|o a lo convenido entre las partes. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal. La subasta se efectuará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes (Código Procesal en lo Civil y Comercial). Al contado y al mejor postor, seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo. Informes: Lavalle 437, 1º "D", T. E. 32-9252.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Arturo E. Mendoza Witson, secretario.

$ 22.500.— e. 21|8 Nº 99.494 v. 27|8|69

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días en el juicio "RAYTEX S. R. L., c|D'CAGGIANESE JOSE, s|ejec.", Expte. 21195, que el martillero Teofilo Agustín Menéndez rematará el día 29 de agosto a las 15,30 horas, en el domicilio de la calle Av. Santa Fe Nº 5007, Capital, donde se exhiben: Una pieza de género de uno noventa mts. de tela, franela color gris oscuro, Nº 1507, orden 58278; veinte mts. de tela pura lana de color gris oscuro, Art. Nº 716, con fibra poliamídica; cincuenta y un mts., Art. Nº 7179, de color gris oscuro de pura lana; en las condiciones que se encuentran. Entrega una vez que se apruebe el remate. Sin base, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 3.600.— e. 21|8 Nº 99.898 v. 22|8|69

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio "SALON DEL AUTOMOVIL S.A.C.I.F. c|RAUL DOMINGO VIVANCO, Ej. Prenda, Exp. Nº 20.501", que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, a propuesta de parte, en Avda. Independencia 4233, donde se exhibe, el martes 2 de setiembre a las 9 horas, un automotor Renault 4L, tipo automóvil, modelo EA-R4L, año 1967, motor marca Ventoux Nº 5044557, de 33 CV. serie Nº 676336, chasis (carrocería) marca Ika Nº 02590, en el estado y condiciones que se encuentra. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 4.950 e.21|8 Nº 99.811 v.25|8|69

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio "AUTOMOTORES PACIFICO S. A. C. y F. C. contra GOBELET ROSS AURELIO sobre Ej. Prend., expediente 18.940", que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, propuesto por la actora, rematará el 30 de agosto próximo a las 12 horas, en Senador Morón 1348, Bella Vista, Pdo. de Gral. Sarmiento, donde se exhibe: Un automóvil usado color rojo tapizado blanco, marca Valiant III, mod. V270, año 1964, motor Chrysler 6 cilindros 137 HP. número 482039, patente 74643 taxímetro. Base $ 912.000, al contado. Seña 20 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, agosto 18 de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 4.500 e.21|8 Nº 99.806 v 25|8|69

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días que en el juicio BIAGOSCH RAUL ENRIQUE c|CHORNY JORGE s|Ejecutivo", (expediente Nº 31.783), que el martillero Ricardo Pablo Ferrari rematará el día 26 de agosto de 1969, a las 11 horas, en la calle Tinogasta número 3295, Capital Federal, donde se exhiben, los días 23 y 25 de agosto de 10 a 12 horas, los siguientes bienes: 100 mini muñecos Walt Disney; 11 juguetes metálicos a pilas eléctricas; 14 muñecas; 25 juegos entretenimientos para niños; 150 muñequitos goma; 50 muñequitos de latex. 6 muñecos Topo Gigio. Venta sin base y al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Carlos A. Dell'Oro, secretario.

$ 3.000 e.21|8 Nº 99.624 v.22|8|69

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "SCAGLIARINI ROGERIO NUNCIO c|LEDESMA de LOPEZ NATIVIDAD MARCELA s|Ejecución Prendaria" (Expte. Nº 28.718), que el martillero Eduardo Claudio Sacco, rematará el día 30 de agosto de 1969, a las 10 horas, en la calle Iriarte Nº 2384, Capital Federal, un automotor marca Ford, modelo año 1941, tipo sedan, motor número 18F6632697. Patente Nº 318544, de la Capital Federal. El bien se exhibe en la Avda. Pavón Nº 1052, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires. En el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor Base m$n. 394 896. Seña 30 o|o, Comisión 10 o|o. El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el Art. 565 del Código de Procedimientos. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 4.950 e.21|8 Nº 99.896 v.25|8|69

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA CATTANEO de LORENZO. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, agosto 12 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 2.250 e. 20|8 Nº 99.047 v. 22|8|69.

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA FATMA DAHER de RADAELLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.920 e. 20|8 Nº 99.270 v. 22|8|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña LUISA NEGRI de VELASCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 12 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 1.800 e. 20|8 Nº 99.246 v. 22|8|69.

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIX AGUSTIN ALVAREZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.800 e. 19|8 Nº 98.905 v. 21|8|69.

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de OTELO SIRO PASCARELLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.800 e. 20|8 Nº 99.325 v. 22|8|69.

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA SUKEVICIUTE de KAZLAUSKAS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 11 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.800 e. 19|8 Nº 98.803 v. 21|8|69.

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos de ANTONIA DRUETTA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 31 de 1969. — Carlos D. Bouzas,

$ 2.580 e. 19|8 Nº 98.972 v. 21|8|69.

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA LOPEZ o MANUELA LOPEZ RILO y de RAMON FERNANDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 31 de julio de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 2.250 e. 19|8 Nº 98.664 v. 21|8|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARRASCO de LAGE AURORA y MOISES LAGE. Publíquese por tres días.— Buenos Aires, 6 de agosto de 1969 — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.800 e. 19|8 Nº 98.733 v. 21|8|69.

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores ILDEFONSO BARREDO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 25 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 1.480 e. 20|8 Nº 98.603 v. 22|8|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14 al 19|8|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS TIMOTEO DEL C. DE JESUS LOPEZ o LUIS TIMOTEO DEL CORAZON DE JESUS LOPEZ. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 2.700.— e. 19|8 Nº 98.636 v. 21|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER IRLICHT de NAGELKOP. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.

$ 1.800.— e. 19|8 Nº 98.893 v. 21|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO MIGUEL NAPOLITANO y de doña ANGELA MAGRO de NAPOLITANO. — Publíquese por tres días

Buenos Aires, 6 de agosto de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.

$ 2.250. —e. 19|8 Nº 98.890 v. 21|8|69

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA MERCEDES BENENATI de LASCARAY. Publíquese por 3 días — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 2.250 e. 20|8 Nº 99.401 v. 22|8|69.

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA TERESA PERALES de RODRIGUEZ EZCURRA. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1969. — Octavio Bunge, secretario.

$ 2.040.— e. 19|8 Nº 97.417 v. 21|8|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13 al 18|8|69.

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ARMINDA ERNESTINA PRESA de DULAU. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1969. — Octavio Bunge, secretario

$ 2.400.— e. 19|8 Nº 98.965 v. 21|8|69

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON STEIN. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1969. — Octavio Bunge, secretario.

$ 2.200.— e. 19|8 Nº 93.958 v. 21|8|69

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE MAUTNER. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, agosto 11 de 1969. — Roberto H. Pérez Demaría. Secretario.

$ 2.400 e. 20|8 Nº 99.054 v. 22|8|69.

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMMA VARELA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 13 de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.350 e. 20|8 Nº 99.404 v. 22|8|69.

El Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLA CRISTINA PETERSEN de PEDERSEN o CARLA CRISTINA PEDERSEN de PEDERSEN. Publíquese por tres días

Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 2.200.— e. 19|8 Nº 98.546 v. 21|8|69

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN AURELIO JOSE MORGAVI. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 2.200.— e. 19|8 Nº 98.547 v. 21|8|69

Juzgado Civil Nº 6 Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA LOPEZ de PICO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 2.340.— e.19|8 Nº 98.578 v.21|8|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA GASPAR DIVANO y MARIA DOMINGA ANA CIPOLLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires 18 de junio de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 2.520.— e.19|8 Nº 98.691 v.21|8|69

Nº 7

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANO FEDERICO TOBARES; JULIA OLIVERA de TOBARES y MARIA GUILLERMINA TOBARES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1969. — César R. Herbón, secretario.

$ 2.250.— e.19|8 Nº 98.577 v.25|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña FILOMENA VIZIOLI de CARREA. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 31 de julio de 1969 — César R. Herbón, secretario.

$ 2.250 e. 20|8 Nº 99.018 v. 22|8|69

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por quince días a AIDA PIGNATARO de ROCHAIX para comparecer a juicio: "Rochaix Jorge Eugenio s/insania" a tomar la intervención que le corresponde en autos bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, agosto 11 de 1969. — César R. Herbón secretario.
$ 4.500 e. 20|8 Nº 99.106 v. 26|8|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita a D. JUAN LUCIO CEFERINO PALACIOS y D. SALVADOR NEGROTTO, para dentro del plazo de 15 días, comparezca a estar a derecho en el juicio: "Blanchard Luis Augusto c|Palacios Juan Lucio Ceferino y otro s|posesión veintenial", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes, para que los represente. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires. 14 de agosto de 1969. — César R. Herbon, secretario.
$ 3.600 e. 20|8 Nº 99.091 v. 22|8|69

Nº 8

El Juez Nacional Dr. Noé Quiroga Olmos a cargo del Juzgado Civil Nº 8 (Secretaría Nº 15), cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PARMENTOLA de LANZARA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto seis de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 2.250 e. 20|8 Nº 99.073 v. 22|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTA FRANCISCA MARTINEZ de GANDARILLAS — Publíquese por tres días. — Buenos Aires agosto 8 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario
$ 2.640 e. 20|8 Nº 99.036 v. 22|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MAGNELLI o MAGNELLI de MAURO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 2.280.— e.19|8 Nº 98.665 v.21|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — José M. Monclá, secretario
$ 2.040.— e.19|8 Nº 98.666 v.21|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAMIANA RODRIGUEZ de CARNERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.800.— e.19|8 Nº 98.788 v.21|8|69

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADOLFO LESCANO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo nueve de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 1.350 e. 20|8 Nº 99.133 v. 22|8|69

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CIRILO MIRO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.800 e. 20|8 Nº 99.361 v. 22|8|69

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO COTELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de julio de 1969. — Jorge G. Arias, secretario.
$ 1.800.— e.19|8 Nº 98.571 v.21|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES JUSTA BUELBA de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de julio de 1969. — Jorge G. Arias, secretario.
$ 1.800.— e.19|8 Nº 98.572 v.21|8|69

Nº 10

Juzgado Nacional Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PINOSA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.800.— e. 20|8 Nº 99.286 v. 22|8|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN PEÑA de GARCIA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de agosto de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 2.400.— e. 20|8 Nº 99.245 v. 22|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO FAUSTO ORESTE STANZIOLA — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1969, — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 2.200 e. 19|8 Nº 98.630 v. 21|8|69.

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PRUDENCIO BECERRA. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.160 e. 19|8 Nº 98.835 v. 21|8|69.

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUANA ARHANCET. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de agosto de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.350.— e. 20|8 Nº 98.331 v. 22|8|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del Boletín Oficial del 19|8|69.

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO TEODORO LALLEMAND o PAUL THEODORE LALLEMAND. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Norman J. Atuena, secretario.
$ 1.800.— e. 20|8 Nº 99.365 v. 22|8|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN VUOTTO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.800.— e. 20|8 Nº 99.?62 v. 22|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELINA ESTEVEZ de ROSENDO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de agosto de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.800.— e. 20|8 Nº 99.104 v. 22|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCA DOMINGUEZ de MENDEZ. Publíquese tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, julio 31 de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 2.250 e. 19|8 Nº 98.816 v. 25|8|69.

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN EUGENIO RANDLE, Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, agosto 12 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.220 e. 20|8 Nº 99.301 v. 22|8|69.

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MOISES MALENKY. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 4 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.220 e. 20|8 Nº 99.302 v. 22|8|69.

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza pr treinta días a herederos y acreedores de MARIA VICTORIA LEROY de RAMIREZ Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.460 e. 19|8 Nº 98.886 v. 21|8|69.

El Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MICAELA ORDONEZ u ORDOÑEZ de LOPEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 1.800 e. 19|8 Nº 98.596 v. 21|8|69.

El Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR DOMINGO DI GIORNO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires. 12 de agosto de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 1.800 e. 19|8 Nº 98.598 v. 21|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR ALEJANDRO FRACASSI o FRACASSI DEL CARRIL. Publíquese tres días. — Buenos Aires, agosto 1º de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 2.220 e. 19|8 Nº 98.956 v. 21|8|69.

Juzgado Civil número 12, Secretaría número 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA CENDALI de CIFOLELLI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretario.
$ 2.160 e. 19|8 Nº 98.844 v. 21|8|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION VALENTI de SELVAGGIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 12 de 1969. — Héctor Lopez Carrillo, secretario.
$ 2.250.— e.19|8 Nº 98.925 v.21|8|69

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANA MARIA CECILIA GUIGNON de JECKE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 23 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 1.800.— e.19|8 Nº 98.845 v.21|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO LUCCHESI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 29 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario
$ 1.800.— e.19|8 Nº 98.735 v.21|8|69

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JANIN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 1.800.— e. 20|8 Nº 99.339 v. 22|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE BENAVIDEZ, doña JULIA LOREDO de BENAVIDEZ, doña JULIA BENAVIDEZ de ALCORTA y doña MARIA ESTHER BENAVIDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortes, secretario.
$ 3.150.— e.19|8 Nº 98.924 v.21|8|69

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA LUISA ZUCCHI de DE BATTISTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 2.100.— e.19|8 Nº 98.532 v.21|8|69

Nº 14

Juzgado Nacional Civil Nº 14, (Secretaría Nº 27), cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS WILL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.800 e. 20|8 Nº 99.074 v. 22|8|69.

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA ANTONIA ZURETTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.800 e. 20|8 Nº 99.088 v. 22|8|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ADELA RODRIGUEZ LOZANO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.800 e. 20|8 Nº 99.240 v. 22|8|69

Nº 16

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 16, Secretaría Nº 31. cita y emplaza a herederos y acreedores de CARMEN MAQUINAY de JEHIN por treinta días. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti. secretario.
$ 1.800 e. 20|8 Nº 99.117 v. 22|8|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN MAZZARA Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 6 de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.120 e. 20|8 Nº 99.272 v. 21|8|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16 Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN FRANCISCO LEOCADIO JAMES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1969 — Enrique J. R. Sojo. secretario.
$ 2.200 e.14|8 Nº 98.070 v.21|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO JUAN BAUTISTA GIAMBONINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 7 de 1969 — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.800.— e.19|8 Nº 98.528 v.21|8|69

El Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL JOSE FIGUEROA y de VICTOR MANUEL FIGUEROA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Agosto 12 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.800.— e.19|8 Nº 98.697 v.21|8|69

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL BORQUE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.800, e.20|8. — Nº 99.198 v.22|8|69

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLAS ANTONIO LATRONICO o BLAS LATRONICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Roberto Ernesto Greco. secretario.
$ 1.800. e.20|8. — Nº 99.121 v.22|8|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS SERIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.800, e.20|8. — Nº 99.084 v.22|8|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE NICOLINI y de doña COLOMBA BOSSETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.250 e.20|8. — Nº 99.289 v.22|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO LLANO o LLANO MOSTEIRAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 1.800, e.20|8. — Nº 99.212 v.22|8|69

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS BUSENTE D'ORIA o LUIS D'ORIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Roberto Ernesto Greco secretario.
$ 1.800, e.20|8. — Nº 99.127 v.22|8|69

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría número 35, cita y emplaza por quince días a quienes se consideren con derechos sobre la bóveda edificada en el terreno formado por las sepulturas 5 y 6. Nº 49, más la 4 del Nº 53 de la Sección 13 A, del Cementerio del Norte de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, anotada a nombre de Antonio Chaves, para que comparezcan a estar a derecho en autos "CHAVES de CHICHIZOLA, MARIA IGNACIA M s. Suc., s|usucapión (ordinario)" bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Pobres y Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 28 de julio de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 3.300 — e.20|8-Nº 97.938-v.21|8|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14 al 18|8|69.

El Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA PAULINA GANDINI de SIRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires agosto 8 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 1.800.— e.20|8-Nº 99.124-v.22|8|69

El Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC AVRAM o ABRAHAM. — Publíquense por tres días.
Buenos Aires, Agosto 1º de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.800.— e.19|8 Nº 98.899 v.21|8|69

Juzgado Civil Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONINO SILVESTRE LISTA. Secretaría Nº 35. — Publíquense por tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 2.280.— e.19|8 Nº 98.662 v.25|8|69

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial.

Años 1967 y 1968

Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TABACO (Ley 17.272 - Decreto 3.046/67).

Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA, JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.289 - 17.290).

Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426/67).

Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838/67).

Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Generales Nros. 1.142 y 1.145/67 - Dirección General Impositiva).

Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17.330).

Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681/67).

Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335).

Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.359).

Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION - NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17.352).

Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS - REDITOS - DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376/67)

Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150/67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).

Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251/67).

Nº 48 — 8/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376)

Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.384 y 17.385, Decreto 5.719/67 y Resol. 314/67) DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17.189 (Decreto 5.810/67).

Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS - (Decreto 5.906 y 5.907/67) - EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387)

Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390) - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913/67).

Nº 57 — 5/9/67 — EXPORTACION (Ley 17.412) - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.417).

Nº 58 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6.045/67)

Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216/67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276/67).

Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348/67).

Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6.449/67) - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolución 623/67)

Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422)

Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17.428)

Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Disp 227/67).

Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolución General 1.161/67)

Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.455)

Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. 1.693/67).

Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989/67)

Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION - NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.994/67)

Nº 71 — 18/10/67 — IMPUESTOS - GANANCIAS EVENTUALES (Decreto número 7.416/67) - DEL ESTADO (Decreto 7.028/67)

Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Resol. 1.166/67).

Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA - IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Resolución 7.917/67)

Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec 7.769)

Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S.A." - CONSTITUCION (Dec. 7.925/67).

Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494)

Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) - EXPORTACION (Decreto 7.824/67)

Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol 8.412/67)

Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).

Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520)

Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531)

Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.545)

Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec. 8.802)

Nº 84 — 24/11/67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549)

Nº 85 — 4/12/67 — EXPORTACION (Dec 8.768/67).

Nº 86 — 5/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557)

Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560)

Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 9.149/67).

Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Resol. 10.018/67)

Nº 94 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Resol. I. G. J. 177/67).

Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) - VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583/67).

Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604).

Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567)

Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec 79/68). EXPORTACION - CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992/67) - EXPORTACION PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Dec 7.207/67) - CONTRATACIONES.

Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec 154/68) - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec 9.960/67)

Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec 9.994/67) - IMPORTACION (Decreto 363/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379/68).

Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec 480/68)

Nº 12 — 21/2/68 — JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (Ley 17.639) - IMPUESTOS (Dec 536/68)

Nº 13 — 22/2/68 — ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (Ley 17.640)

Nº 14 — 29/2/68 — JUSTICIA PROVINCIAL (Ley 17.642) - DOCENTES (Ley 17.645) - EXPORTACION (Dec 732/68) - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Dec 749/68)

Nº 16 — 4/3/68 — IMPUESTOS (Ley 17.655) - FONDO DE LOS COMBUSTIBLES (Ley 17.597 y Dec 1.046/68)

Nº 19 — 12/3/68 — LEY DE IDENTIFICACION REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL (Ley 17.671)

Nº 20 — 15/3/68 — VIVIENDAS (Dec. 901/68) - DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Dec. 1.143/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 1.240/68).

Nº 21 — 19/3/68 — CONVENIOS INTERNACIONALES (Ley 17.677) - ADUANA (Resol. 1.544/68).

Nº 22 — 25/3/68 — SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Dec. 1.523/68).

Nº 23 — 26/3/68 — ARRENDAMIENTO Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.685) - IMPORTACION Y EXPORTACION (Decreto 925/68).

Nº 24 — 1º/4/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Decreto 1.415/68) - IMPUESTOS - REDITOS (Resol. Gral. 1.215/68).

Nº 25 — 2/4/68 — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.689) - COMISION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Decreto 1.044/68) - MARINA MERCANTE (Dec. 1.644/68)

Nº 26 — 4/4/68 — FONDO DE INTEGRACION TERRITORIAL (Decreto 1.705/68) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 1.706/68).

Nº 27 — 9/4/68 — ENFERMERIA PROFESIONAL Y AUXILIAR (Dec. 1.460 de 1968) - CAZA Y PESCA (Disp. 124/68).

Nº 28 — 15/4/68 — IMPUESTOS - INTERNOS (Dec. 1.491/68).

Nº 29 — 16/4/68 — IMPORTACION (Dec. 1.756/68) - INDUSTRIA (Decreto 1.768/68).

Nº 30 — 17/4/68 — COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA (Dec. 1.496/68) - INDUSTRIA - PAN (Dec. 1.497 de 1968) - JUNTA NACIONAL DE CARNES (Dec. 1.498 de 1968) - JUSTICIA NACIONAL (Dec. 1.859/68).

Nº 31 — 18/4/68 — SERVICIO EXTERIOR (Ley 17.702).

Nº 32 — 25/4/68 — TRABAJO - CREDITOS LABORALES (Ley 17.709).

Nº 33 — 26/4/68 — CODIGO CIVIL (Ley 17.711)

Nº 34 — 29/4/68 — PREVISION SOCIAL - RETIROS Y PENSIONES (Ley 17.714) - FUERZAS ARMADAS (Dec 1.324/68).

Nº 35 — 30/4/68 — IMPUESTOS (Ley 17.719) - ABASTECIMIENTO (Ley 17.724).

Nº 36 — 6/5/68 — COOPERATIVAS (Disp. 81/68).

Nº 38 — 10/5/68 — ADUANA (Ley 17.729)

Nº 39 — 3/5/68 — ADMINISTRACION PUB. NACIONAL (Dec. 2.260/68).

Nº 40 — 14/5/68 — UNIVERSIDADES NACIONALES (Dec. 2.260/68).

Nº 41 — 15/5/68 — SECRETARIA DE TRABAJO (Resol. 173/68).

Nº 42 — 27/5/68 — SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR (Ley 17.746) - SEGUROS - INCENDIO (Resol. 9.339/68)

Nº 43 — 28/5/68 — SEGUROS - AUTOMOTORES (Resol. 9.341/68).

Nº 44 — 29/5/68 — SEGUROS (Resol. 9.342/68)

Nº 45 — 30/5/68 — CINEMATOGRAFIA (Ley 17.741) - IMPUESTOS - ALCOHOL METILICO (Resol Gral. 1.224/68).

Nº 46 — 3/6/68 — HOTELES DE TURISMO INTERNACIONAL (Ley 17.752) - PROPIEDAD INTELECTUAL (Ley 17.753).

Nº 47 — 4/6/68 — SEGUROS (Resol. 9.345)

Nº 48 — 7/6/68 — HIDROCARBUROS (Dec. 3.036/68).

Nº 49 — 12/6/68 — INDUSTRIA - PROMOCION (Dec. 2.578/68).

Nº 50 — 17/6/68 — SEGUROS - CRISTALES (Resol. 9.370/68)

Nº 51 — 19/6/68 — DIRECCION NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA (Resol. 304/INC).

Nº 52 — 25/6/68 — SEGUROS (Resol. 9.385/68).

Nº 53 — 27/6/68 — SEGUROS - ACCIDENTES PERSONALES (Resol. 9.398 de 1968)

Nº 54 — 3/7/68 — INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (Ley 17.791) - COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - NAVEGACION Y PUERTOS (Dec. 3.596/68) - INDUSTRIA - AUTOMOTRIZ (Dec 2.618/68) - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS - SEGUROS (Resol 9.399/68)

Nº 55 — 5/7/68 — LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS (Ley 17.794) - EMPLEADOS - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (Ley 17.795) - JUBILADOS Y PENSIONADOS - AGUINALDO (Ley 17.797)

Nº 57 — 17/7/68 — SEGUROS - GRANIZO (Resol. 9.440/68).

Nº 60 — 24/7/68 — ADUANA - DESPACHANTES DE ADUANA Y APODERADOS (Resol. 5.525/68)

Nº 61 — 26/7/68 — CODIGO PENAL - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVIL Y COMERCIAL (Ley 17.812) - IMPORTACION (Dec 4.233/63)

Nº 62 — 30/7/68 — EXPORTACION - GANADO, CARNES, MENUDENCIAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS (Dec. 4.241/68)

Nº 63 — 2/8/68 — RADIODIFUSION Y TELEVISION (Ley 17.817) - JUBILACION (Dec. 4.257/68) - CAPITALES EXTRANJEROS Resol 91/68).

Nº 64 — 8/8/68 — ESTUPEFACIENTES (Ley 17.818).

Nº 65 — 6/8/68 — TRABAJO - MARINA MERCANTE (Ley 17.823).

Nº 66 — 6/8/68 — JUSTICIA MILITAR (Dec 4.093/68)

Nº 67 — 7/8/68 — IMPUESTOS - CONDONACION Y MORATORIA (Resol. Gral 1.238/68).

Nº 68 — 9/8/68 — IMPUESTOS - ESCUELAS E INSTITUTOS PRIVADOS (Ley 17.827).

Nº 69 — 16/8/68 — SECRETARIA DE COMUNICACIONES (Dec. 4.553/68) - PREVISION SOCIAL - TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO (Dec. 4.589/68) - SECRETARIA DE COMUNICACIONES, RADIODIFUSION Y TELEVISION (Acuerdo 153/68).

Nº 70 — 29/8/68 — HIDROELECTRICA NORPATAGONICA S.A. (Decreto 5.093/68)

Nº 71 — 11/9/68 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Leyes números 17.881 y 17.882 y Decretos 5.592 y 5.593/68)

Nº 72 — 20/9/68 — DEFENSA NACIONAL - LEY DE MOVILIZACION (Decreto 4.247/68)

Nº 73 — 23/9/68 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.888)

Nº 74 — 24/9/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Ley 17.890)

Nº 75 — 1º/10/68 — DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (Dec. 5.428/68).

Nº 76 — 2/10/68 — EXPORTACION - LANAS (Dec 5.883/68)

Nº 77 — 3/10/68 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - TASAS (Ley 17.894 y Dec 6.003/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 5.887) - ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES - ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD (Resol 369/68)

Nº 78 — 10/10/68 — ADUANA - REGISTRO DE DESPACHANTES APODERADOS GENERALES Y DEPENDIENTES (Res. DNCGDO 7.881/68)

Nº 79 — 28/10/68 — IMPUESTOS (Resol Gral. 1.250/68 —R-SGTGB—)

Nº 80 — 30/10/68 — IMPUESTOS - SELLOS (Dec 6.241/68) - IMPUESTOS - TRASMISION GRATUITA DE BIENES (Dec. 6.245/68) SALUD PUBLICA (Dec 6.320/68)

Nº 81 — 31/10/68 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.928).

Nº 82 — 8/11/68 — COMBUSTIBLES (Resol SEEM 241/68)

Las ediciones de las Separatas Nros. 2, 4, 6, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 41, 49, 54, 55, 56, 53, 91, 92, 93 y 95 del año 1967; Nº 99 del 15/1/68 y 7, 9, 15, 37, 56, 58 y 59/68 se encuentran agotadas

Juzgado Civil Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUCIA PETRONE de MASCARO. — Publíquense tres días.
Buenos Aires, agosto 13 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 2.520.— e.19|8 Nº 98.659 v.21|8|69

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS TARSIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de agosto de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 1.800.— e.20|8-Nº 99.236-v.22|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS SANTOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires agosto 12 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.800.— e.20|8-Nº 99.164-v.22|8|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO ROBERTO BAZTERRICA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 13 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 2.700.— e.20|8-Nº 99.140-v.22|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO LELFL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 12 de agosto de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 2.040.— e.20|8-Nº 99.114-v.22|8|69

El Juez Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN DI LELLO de LONGOBARDI. — Publíquense por tres días.
Buenos Aires, Julio 23 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 1.800.— e.19|8 Nº 98.902 v.21|8|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA CORDERO de CORDERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Agosto 8 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.800.— e.19|8 Nº 98.805 v.21|8|69

Nº 20

El Juzgado Nacional en lo Civil número 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES SAMMARCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 25 de julio de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.800.— e.20|8-Nº 99.085-v.22|8|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO ENRIQUE ANSELMI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 2.160.— e.20|8-Nº 99.255-v.22|8|69

El Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA ALVAREZ de BREA y de don MANUEL BREA. — Publíquense por tres días.
Buenos Aires, agosto ocho de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 2.250.— e.19|8 Nº 98.684 v.21|8|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OIZER HERSCH u OJZER HERSCH AKERMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 6 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 2.280.— e.19|8 Nº 98.685 v.21|8|69

Nº 21

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO ZOTTOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de agosto de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 1.800. — e.20|8 Nº 99 257 v.22|8|69

Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Civil Nº 21 Secretaría Nº 41, cita por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA DOMINGO — Publíquense por tres días. — Buenos Aires, agosto cinco de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 2.760 e. 19|8 Nº 98.609 v. 21|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO CUFARO y CARMEN PASQUARIELLO de CUFARO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 1.800. — e.20|8 Nº 99.363 v.22|8|69

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GUILLERMO EDWIN ERIC VAN KONIJNENBURG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 1.800. — e.20|8 Nº 99.135 v.22|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER GARCIA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 31 de julio de 1969. — Luis Solari secretario.
$ 1.800 e. 19|8 Nº 98.985 v. 21|8|69

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZARA ESTHER CALVO. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 1.800. — e.20|8 Nº 99.051 v.22|8|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVESTRE BENTIVEGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 1.800. — e.20|8 Nº 99.076 v.22|8|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAGO BAQUE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario
$ 1.800. — e.20|8 Nº 99.304 v.22|8|69

El Juzgado Civil Nº 22, Secretaría número 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN JUANA FELISA DIHARCE o DIHARCE TILVE y de NELIDA RUTH DIHARCE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 1.800. — e.20|8 Nº 99.167 v.22|8|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22 Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CHIODINI de VIDAL, CELIA ROSA y VIDAL, JUAN JOSE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 30 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 1.800 e.14|8 Nº 97.753 v.21|8|69

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN POULIOS y PANAGIOS APOSTOLIDIS de PULIOS o POULIOS — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 7 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 2.250 e. 19|8 Nº 98.924 v. 21|8|69

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 45 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO EDUARDO MUZLERA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 6 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 1.800 e. 19|8 Nº 98.986 v. 21|8|69

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN HUMBERTA SIMARI de BIANCHI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 7 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 2.160 e. 19|8 Nº 98.618 v. 21|8|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DE ABREU. — Publíquese por tres días — Buenos Aires julio 7 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 2.250 e. 19|8 Nº 98.631 v. 21|8|69

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SEVERIANO FITZ MAURICE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1969 — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 2.100. — e.19|8 Nº 98.856 v.21|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN GADEA y TERESA ESPI de GADEA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires agosto 11 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario
$ 1.800 e. 19|8 Nº 98.710 v. 21|8|69

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NILO FIORENTINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.160. — e.20|8 Nº 99.268 v.22|8|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BALBINA CASARIEGO de RON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario
$ 1.800.— e.19|8 Nº 98.934 v.21|8|69

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO ANTONIO MINGRONE y de CARMEN Di MARTINO de MINGRONE — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
e.18 8 Nº 237 v.22|8|69

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL FERNANDEZ. — Publíquese por 3 días
Buenos Aires, 4 de agosto de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario
$ 2.160. — e.20|8 Nº 99 290 v.22|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ORESTES RAFFO. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 17 de agosto de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 2.040. — e.20|8 Nº 99.252 v.22|8|69

Juzgado Civil 25, Secretaría 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO PERETTI y CATALINA GIANNI de PERETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de julio de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 2.280. — e.20|8 Nº 99.043 v.22|8|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN FRISCHMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 6 de agosto de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 1.800. — e.20|8 Nº 99.099 v.22|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO JACINTO COSENTINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1969 — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.800. — e.20|8 Nº 99.116 v.22|8|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GUADALUPE DE ANTA de FALAGAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires julio 31 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.800.— e.19|8 Nº 98.771 v.21|8|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña ANA MARIA LOVARI de LOPEZ, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 12 de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 2.250.— e.19|8 Nº 98.785 v.21|8|69

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 49 cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña CATALINA o CATALINA MARIA FILOMENA PRESTERA de TORTORELLI, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 29 de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 2.700.— e.19|8 Nº 98.783 v.21|8|69

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL PATRIGNANI. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 23 de julio de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 2.100. — e.20|8 Nº 99.045 v.22|8|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña GREGORIA SARA ARGAÑARAZ de DONATELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 2.250. — e.20|8 Nº 99.223 v.22|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEFANIA LUCERO y|o MARIA ESTEFANIA LUCERO, TEODORO RAYMUNDO LUCERO y ANA ANGELICA FELICIANA LUCERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 2.250. — e.20|8 Nº 99.113 v.22|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA MORCELLE de ARNAIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 7 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.800.— e.19|8 Nº 98.527 v.21|8|69

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUSTAVO SUAREZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 31 de julio de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario
$ 1.860. — e.20|8 Nº 99 322 v.22|8|69

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANDRES GIRALT y BAYES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 2.040. — e.20|8 Nº 99.260 v.22|8|69

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28 Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRUNO ROMEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 2.200. e.20|8. — Nº 98 384 v.22|8|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido bajo Juzgado Civil Nº 30, en las ediciones del 18 y 19|8|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMIRO OTERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.800. e.20|8. — Nº 99.040 v.22|8|69

El Juzgado en lo Civil Nº 28 Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO SACCONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de agosto de 2969. — $ 2.040.— e.19|8 Nº 98.531 v.21|8|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HILDEGARD KUHL de BAUCKHAGE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de agosto de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.800. e.19|8. — Nº 98.880 v.21|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS ALBERTO MEDINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de julio de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario
$ 3.250. e.19|8. — Nº 91.981 v.21|8|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15 al 21|8|69.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INOCENCIO MARCHESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de agosto de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 2.700. e.19|8. — Nº 98.647 v.21|8|69

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA ESTRAVIS de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 2.250. e.20|8. — Nº 99.103 v.22|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO LORENZO AMICONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 1.800. e.20|8. — Nº 99.131 v.22|8|69

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por treinta días a herederos y acreedores de AMADOR DIAZ o AMADOR DIAZ GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 1.800. e.20|8. — Nº 99.163 v.22|8|69

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO PEDRO SOBRAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 1.350. e.19|8. — Nº 98.721 v.21|8|69

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BER LEIB SCHMORAK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.250. e.20|8. — Nº 99.312 v.22|8|69

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VIRGINIA VIDAL de IGLESIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 1.800. e.20|8. — Nº 99.403 v.22|8|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL LOUREIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 1.800. e.20|8. — Nº 99.071 v.22|8|69

Nº 30

Juzgado de Paz Nº 30, cita y emplaza a herederos y acreedores de EGIDIO PINO, VIRGINIA IACUZZI de PINO y CARMEN PINO, por tres días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de abril de 1969. — Beatriz T. Bonora, secretario.
$ 1.800. e.20|8. — Nº 99.373 v.22|8|69

Nº 31

El Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BLANCA CARMEN TORRUBIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de julio de 1969. — Antonio José Giangrasso, secretario.
$ 1.800. e.20|8. — Nº 99.330 v.22|8|69

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VALENTIN ARRIOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1969. — Roberto P. Tantucci, prosecretario.
$ 1.800. e.19|8. — Nº 98.629 v.21|8|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores, la apertura de "TERZA NEGOCIOS INMOBILIARIOS C. I. F. S. A. Su Convocatoria", habiéndose designado síndico contador don Jorge Eduardo Bigi, con domicilio en la calle Del Carmen 739, Capital, fijándose el plazo de quince días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos. El día 12 de diciembre de 1969, a las 9 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 7.500. — e.19|8 Nº 98.715 v.25|8|69

Nº 5

El Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10 comunica por dos días que en los autos "METRO S. R. L. s|Quiebra", se ha presentado proyecto de distribución de fondos el que será aprobado si no se formula oposición dentro del plazo de ocho días a que se refiere el Art. 153 de la Ley Nº 11.719. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.800 e. 20|8 Nº 99.186 v. 21|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10 comunica por cinco días, la quiebra de ELECTRONICA WILTON. — Fecha provisoria de cesación de pagos, el 23 de diciembre de 1963. — Síndico: Ovidio R Pérez Caminos, con domicilio en Moreno 970, piso 2º, Of. 25, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. — Señálase el día 16 de setiembre de 1969, a las 14 horas, para que se realice la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuántos tengan bienes o documentos del fallido, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoseles hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1..500 e.18|8 Nº 98.302 v.22|8|69

Nº 6

Por orden del Juezgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, a cargo del autorizante, se hace saber que en el juicio "CERVINI, ALFREDO EMILIO s|cancelación de documentos" (Expediente número 1775-C año 1969), se ha dispuesto la cancelación de los siguientes pagarés librados el día 2 de abril de 1968 por Héctor Pablo Santarelli a favor de Alfredo Emilio Cervini: por la suma de $ 300.000 m|n. con vencimiento el 2 de octubre de 1968; y por la suma de $ 100.000 m|n. con vencimientos el 2 de junio de 1968; el 2 de julio de 1968; 2 de agosto de 1968; 2 de noviembre de 1968; 2 de diciembre de 1968; 2 de enero de 1969; 2 de febrero de 1969; 2 de mayo de 1969; 2 de junio de 1969; 2 de julio de 1969 y 2 de setiembre de 1969 pagaderos en esta ciudad de Buenos Aires. A los efectos previstos por el Art. 89 del decreto ley 5.965|63. — Publíquense edictos por quince días. — Buenos Aires, 31 de julio de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 29.250 e. 20|8 Nº 99.014 v. 9|9|69

Juzgado Comercial 6, Sec. 12, en autos "DISA SCA s|cancelación de pagares", hace saber el siguiente proveído: "Buenos Aires, junio 23 de 1969: Autos y vistos:... dispónese la cancelación de los pagarés librados el día 14|1|67 por el señor Marcos Hamer a favor de la firma Disa S.C.A., por la suma de pesos m|n. 62.500 vencimientos 15|3|68; 15|4|68; 15|5|68; 15|6|68; 15|7|68; 15|8|68; 15|9|68; 15|10|68; 15|11|68; 15|12|68; 15|1|69 y 15|2|69 y pagaderos en esta Ciudad de Buenos Aires. A los efectos previstos por el art. 89 del Dec.-Ley citado, publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y diario El Accionista... Fdo.: Eduardo M. Guzman, juez. — Buenos Aires, julio 16 de 1969. — Arturo A. Mendoza Wilson secretario.
$ 27.000 e. 8|8 Nº 96.350 v. 29|8|69.

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 15 días en autos "FIRST NATIONAL CITY BANK s|cancelación de documentos", que se ha dictado la siguiente resolución. "Buenos Aires, 15 de julio de 1969. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Atento lo solicitado, las constancias de autos y lo dispuesto por el Art. 89 del decreto ley Nº 5965|63, bajo la responsabilidad del peticionante, previa caución real hasta cubrir la suma de $ 1.500.000 m|n., disponese la cancelación de los siguientes pagarés librados en Buenos Aires, con fechas 22|4|69 y 6|5|69 por las sumas de $ 701.379 y 534.087 respectivamente, ambos por la firma Pittsburgh y Cardiff Coal Co., con domicilio en la calle Reconquista 46 de la Capital Federal a la orden y endosados por Acindar S. A., con domicilio en Paseo Colón 357, de la Capital Federal, con vencimiento el día 5|9|69 y pagaderos en Buenos Aires, autorizándose su pago si dentro de sesenta días de la última publicación no se dedujese oposición por el o los tenedores. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese al librador y endosantes denunciados. — Francisco M. Bosch, Juez". — Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 49.500 e. 20|8 Nº 99.299 v. 9|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de KOPYTA E HIJOS, expediente Nº 7175. Fecha provisoria de cesación de pagos: 1º de abril de 1963. Síndico: Rodolfo F. Seoane, domicilio Avda. Fco. Beiró Nº 3143, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase la audiencia del día 22 de setiembre de 1969, a las 13 horas para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlo a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1669. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 11.900 e.14|8 Nº 97.854 v.21|8|69

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de FRANCISCO ANTONIO MIGUEL QUARTIERI; 19.600, fecha provisoria de cesación de pagos 24 de noviembre de 1965; síndico don Julio Carlos Baigun, con domicilio en Viamonte 1546, 4º 503 a quien los acreedores presentarán sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el día 23 de setiembre de 1969, a las 14 horas, a fin de que se celebre la Junta de Verificación y Graduación de créditos en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes a la fallida, bajo apercimiento de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 8.250 e. 20|8 Nº 99.132 v. 26|8|69

Hácese saber que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, del Dr. Federico Galli Villafañe, Secretaría Nº 20, a cargo del Escribano Gaston Llantada, en los autos caratulados "ARGENTRAC COMPAÑIA ARGENTINA DE TRACTORES Y MAQUINARIAS S.A.I.C. c|LOZA y otros, s|denuncia de extravío y cancelación de pagarés", se ha resuelto la publicación del presente, por el término de quince días, a fin de que los que se creyeren con derecho formulen oposición dentro del término de Ley al pedido de cancelación de los pagarés prendarios, cuyo contrato lleva el Nº D-413097, inscripto en el Registro de Créditos Prendarios de la Capital Federal, librados por los señores Juan Bautista Loza y Alfredo Bosch a favor de Argentrac Cía. Argentina de Tractores y Maquinarias S.A.I.C., por los montos de m$n. 804.999 y m$n. 740.735, con vencimiento los días 29 de enero y 29 de julio de 1968, respectivamente y con fecha de libramiento el día 8 de septiembre de 1966.
Buenos Aires 31 de julio de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 33.750. e.12|8. — Nº 97.098 v.1º|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, en los autos: "HARARI, DAVID s|pedido de cancelación de pagarés", cita y emplaza por sesenta días a firmantes y endosantes para que los que se creyeran con derecho formulen oposición al pedido de cancelación judicial formulado por el señor David Harari como tenedor de los pagarés que le fueran robados con fecha 12-3-69 y cuyos datos de individualización son los siguientes: Firmantes: Crédito Liberal, Cabildo 1559, vto. 15-3-69, $ 96.133.— m|n.; Credibono, San Martín 444, Capital, vto. 25-3-69, $ 169.385.— m|n. y $ 68.020.— m|n.; Crédito Avenida Santa Fe, Avda. Santa Fe 1153, vto. 30-3-69, $ 83.516.—; Crédito Universal, Suipacha 375, vto. 31-3-69, $ 234.293.— m|n todos endosados por Casa Braudo, Corrientes esq. Cerrito, Capital. — Química Argentia S.A.C.I.F.I., Larrea 790, Cap. vto. 14-3-69: $ 860.000.— m|n. y $ 1.000.000.— m|n.; vto. 24-3-69: pesos 860.000.— m|n.; vto. 29-3-69: $ 1.000.000 m|n.; vto. 8-4-69: $ 1.000.000.— m|n. y 11-4-69: $ 860.000.— m|n., todos endosados por Laboratorios Richet S. A., Terrero 1259, Capital. — Laboratorio Bagó S.R.L., Rivera Indarte 1468, Cap. vto. 10-4-69: $ 356.000.— m|n.; Laboratorio Waco S. A., Güemes 2045, Florida, vto. 12-4-69: $ 464.500.— m|n., endosados por Laboratorios Richet S. A., Terrero 1259, Capital. — Goteril S. A. C. I. F. I., Directorio 4941, Capital, vto. 14-3-69: $ 644.462.—; vto. 21-3-69: $ 120.219.— m|n., $ 200.000.— m|n. y $ 166.000.— m|n.; vto. 25-3-69. pesos 568.022.— m|n.; vto. 28-3-69: $ 140.000 m|n. y $ 200.000.— m|n.; todos endosados por Rada S. A. I. C., San Luis 3390, Capital. — Textil Import. Larrea 252, Capital, vto. 10-3-69: $ 137.533.— m|n.; vto. 15-3-69: $ 80.000.— m|n.; Suc. Agustín P. Loggio, Heredia 1250, Capital, vto. 15-4-69, tres de $ 200.000.— m|n. c|u., todos endosados por Madelana S.R.L., Sarmiento 2502, Capital. — Glenmore López Moreno S.R.L., Florida 664, Capital, vto. 31-3-69: pesos 850.000.— m|n.; vto. 10-4-69: $ 850.000 m|n., endosados por Juan A. Sánchez, Fáb. Tejidos, Avda. Mitre 2629, Munro — Baking S. A. C. I. F. I. A., J. A. García 3150: vto. 30-3-69: $ 500.000.— m|n., endosado por Emval S. A. I. C., Gualeguaychú 2972, Capital. — Paladar S. A. C. I. F. I. A., Díaz Vélez 4223, vto. 16-4-69: $ 850.000.— m|n., endosado por Marcos Goransky, Arenales 1596, Capital. — Malecón S. A., Estado de Israel 4560, Capital, vto. 31-3-69: pesos 400.000.— m|n., endosado por Citoplás S. A. I. C. I. y F., Aristóbulo del Valle 2344, Florida. — Grahan S. A., Rómulo S. Naón 2476, Capital, vto. 31-3-69: $ 200.000.— m|n., endosado por Leo Pech, Rodríguez Peña 336, 7º p. — H. P. Tristán, Belgrano 3364, vto. 5-4-69: $ 100.000.— m|n., endosado por Mulhall S. A., México 871, 7º piso, Capital. — Publíquese por 15 días en Boletín Oficial.
Buenos Aires, julio 31 de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 103.500.— e.5|8 Nº 95.635 v.26|8|69

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días en la quiebra de FUCILE MARTIN SAULIO que se han practicado las siguientes regulaciones de honorarios: Dr. H. Carrera Pereyra 1.000; Sr. C. Polemann $ 400; Síndico Juan A. Conde $ 10.700 Escribano R. B. Vitale $ 4.500; Liquidador $ 7.100; Dr. R. S. Naón $ 600. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 5.750 e.20|8 Nº 99.041 v.26|8|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 15 días en autos: "FIRST NATIONAL CITY BANK s|cancelación de pagarés", se ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, 10 de julio de 1969. Autos y Vistos. I) Atento las constancias de autos procédase a la cancelación de los pagarés que a continuación se mencionan: 1) Librado el 14|3|69 por Saxony S.A.I.C., domiciliados en Avda. Juan de Garay 2858, Capital, lugar de pago a orden de Imap S.A.I.C., la fecha de vencimiento 16|6|69, por $ 53.850 m|n., como avalista Kenwood Argentina S.A.I.C., con el mismo domicilio que Saxony S.A.I.C. — 2) Librado el 20|3|69, por Kenwood Argentina S.A.I.C., con domicilio indicado que también es lugar de pago a orden de Imap S.A.I.C., por $ 216.789 m|n., con vencimiento el 17|6|69. — 3) Librado el 14|3|69 por Saxony S.A.I.C., con domicilio indicado que es lugar de pago a orden de Imap S.A.I.C., por $ 53.841 m|n. con vencimiento el 16|7|69 figura como avalista Kenwood Argentina S.A.I.C. 4) Librado el 20|3|69 por Kenwood Argentina S.A.I.C. con domicilio mencionado que es lugar de pago a orden de Imap S.A.I.C. por $ 216.790 m|n. con vencimiento el 17|7|69. A los efectos del art. 89 del Decreto-Ley 5965|63. Publíquese por el el término de 15 días en el Boletín Oficial, la presente. — II) Autorízase el pago de los documentos precedentemente mencionados, una vez transcurrido el plazo de 60 días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos ordenados, siempre que en el intervalo no se produzca oposición por parte del tenedor. Notifíquese — Francisco M. Bosch. — Buenos Aires, 28 de julio de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 65.250 e. 12|8 Nº 97.340 v. 2|9|69.

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14 Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la Quiebra de HILMAR S.A.I.I. y C. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 7 de marzo de 1966. Síndico: Vicente García González, domicilio Uruguay 435, piso 5º, I, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el 7 de noviembre de 1969, a las 12 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o hacer entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 9.000 e.20|8 Nº 99.034 v.26|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28 comunica por cinco días la quiebra de EMPRESA EDITORIAL HAYNES LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA — Fecha provisoria de cesación de pagos: el 30 de octubre de 1967. — Síndico: Antonino Esteban Rafael Barletta, domicilio Río de Janeiro 284, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el día 24 de noviembre de 1969, a las 9 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Expte. Nº 22.720
Buenos Aires, agosto 5 de 1969. — Roberto Emilio Silva secretario.
$ 9.750 e.18|8 Nº 98.207 v.22|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de "HERMIDA Y CIA., S. A. C. I. I. Fecha de cesación de pagos, 20 de agosto de 1967. Liquidador: Manufactura de Tabacos Imparciales, S. A. I. C. A. Intímese a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida los pongan a disposición del liquidador, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes al fallido, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 6.000. — e.19|8 Nº 98.640 v.25|8|69

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días a los acreedores de JOSE LEON SADRINAS la convocatoria solicitada, fijándoles veinte días para presentar a la Síndica Raquel Benmalka García, con domicilio en Montevideo 923, 5º piso "D" los justificativos de sus créditos. El 7 de noviembre de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con el número de acreedores que asistieren. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — J. R. Finocchio, secretario.
$ 5.250 e 20|8 Nº 99.126 v 26|8|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Felipe Ehrlich Prat, Juez titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, en los autos "Fisco Nacional c|Beatriz R. Núñez s|ejecutivo", en trámite por ante la Secretaría Nº 35, que desempeña el suscripto, cita a estar a derecho dentro del término de 5 días a partir de la última publicación del presente a la Srta. BEATRIZ R. NUÑEZ, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales Federales. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 7 de abril de 1969. — Roberto Miguel Muzio secretario.
e. 16|8 — Nº 235 — v. 22|8|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ZANUTTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación y estafa —Nº 234|66—, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 26 de junio de 1969. — Angel de Paola, secretario.
e. 18|8 — Nº 239 — v. 22|8|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"L"

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Correccional "L", Secretaría Nº 71, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROBIN LEONIDAS GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones Art. 94 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1969. — Ricardo A. Leroux, secretario.
e. 18|8 — Nº 237 — v. 22|8|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 1 de La Plata, Dr. Luis C. Guerello, Secretaría Nº 2, se cita y emplaza a don ERICO FERNANDO CORNELIO DOHMGOERGEN, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al arts. 44 y 45 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — El presente se publicará por cinco días. — La Plata, mayo 19 de 1969. — Luis F. Cazenave, secretario.
e. 18|8 — Nº 234 — v. 22|8|69

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires, sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Carlos Federico García, Secretaría Penal Nº 8 a mi cargo, se cita y emplaza a estar a derecho a STELLO KAHALE, para que dentro del término de cinco días que serán contados a partir de la primera publicación del presente, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 12.164-B, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
La Plata, agosto 11 de 1969. — Carlos A. Machado, secretario.
e.20|8 Nº 244 v.26|8|69

Juzgado Federal Nº 3. Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a EMILIO ANTONIO MARTINEZ ANGULO, para que comparezca a estar a derecho y a efectos de tomársele declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos en Avellaneda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — La Plata, 11 de junio de 1969. — Carlos A. Machado, secretario.
e. 18|8 — Nº 242 — v. 22|8|69

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a TOMAS MILLARA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.440|68, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — San Martín, Provincia de Buenos Aires, 16 de julio de 1969. — Néstor J. Urdangaray, secretario.
e. 18|8 — Nº 236 — v. 22|8|69

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 a cargo de doctor Manuel Wechsler Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE LUIS ARES DE PARGA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.356|68, que se le sigue por infracción al Art. 17 de la ley Nº 17.250, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — San Martín, Provincia de Buenos Aires, 14 de julio de 1969. — Néstor J. Urdangaray, secretario.
e. 18|8 — Nº 233 — v. 22|8|69

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 a cargo de doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO SEGUNDO TOLEDO LUQUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.959|67, que se le sigue por infrac. a los Arts. 174, inc. 5º y 292 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — San Martín, Provincia de Buenos Aires, 17 de junio de 1969. — Néstor J. Urdangaray, secretario.
e. 18|8 — Nº 238 — v. 22|8|69

SAN JUAN

MARIA CELINA HERRERA, M. I. número 6.430.256, clase 1949, nacida en la Ciudad de Córdoba, hija de Luis Florencio Herrera y de Lilia Esther León, domiciliada últimamente en Rastreador Calivar s|Nº Rivadavia, Provincia de San Juan.
Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario A. Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal —sito en calle Entre Ríos 282, Sur, 2º piso—, Secretaría de Registro de Enrolados, a cargo del Dr. Carlos A. Marchese, en el término de cinco días, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarada rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 698|69, caratulados: "Herrera, María Celina, Infracción Art 5º, Ley 13.010".
San Juan, 11 de agosto de 1969. — Carlos A. Marchese, secretario.
e.20|8 Nº 243 v.22|8|69

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en el juicio "CERIANI JOSE ENRIQUE y MORELLI de CERIANI LUISA ELENA, s| testamentaría", expediente Nº 40183, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará el domingo 24 de agosto de 1969, a las 16 horas, en la misma, la propiedad ubicada en esta Capital Federal, Gabriela Mistral 2102 esquina Avenida de los Constituyentes 4596|98, que consta de dos locales negocio, sótano, dos habitaciones, baño, cocina, W. C., patio, terraza y habitación de servicio, edificada en la parcela Nº 1 de la manzana Nº 335, que según plano de mensura aprobado bajo la característica M-050|61, mide 6,13 m de frente al NE, sobre la Avenida de los Constituyentes; 9,92 m en su otro frente al NO, sobre la calle Gabriela Mistral; 6,02 m en la ochava; 15,32 m en el costado SE, y 12,08 m en el costado SO, encerrando una superficie de 143,94 m2. El inmueble se entregará ocupado, con contrato vigente agregado a fs. 102|103 de autos, que vence el 31 de marzo de 1971; alquiler mensual $ 15.000 m|n., transferible siempre que el nuevo inquilino acredite solvencia y dé garantías a los propietarios. Está expresamente establecido que el inquilino no se opondrá, en el caso de que el propietario decida construir sobre el local orrendado la consolidación del actual edificio y la ejecución de los trabajos se hará de manera que no ocasione perjuicios al negocio. Base $ 6.697.825 m|n., al contado. Seña 8%. Comisión 3%, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en el perímetro de la Capital Federal. Informes, oficina del martillero, Av. Gaona 2515, T. E. 59-4945.
Buenos Aires, 29 de julio de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 8.100. — e.20|8 Nº 99.352 v.22|8|69

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio "MARTINEZ MARCHETTI, JUAN, sobre concurso, Exp. Nº 13404", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. rematarán en Florida 239 el miércoles 27 de agosto a las 16 hs., el departamento "A", piso 6º, unidad 13 del inmueble Montevideo 1558-60, Capital Federal, superficie propia 128,97 m. c. Porcentual 4,99 por ciento. Expensas comunes $ 626.080, cuota $ 13.800 mensuales. Desocupado. Visitar con n|tarjeta de 14,30 a 16,30 hs. Base $ 1.668.000, con opción a pagar el 50 o|o del precio al aprobarse el remate y saldo a un año de esa fecha, con 15 o|o de interés anual y garantía hipotecaria en primer término sobre el mismo bien. 8 o|o seña y a cuenta de precio, 3 o|o comisión.
Buenos Aires, 31 de julio de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 5.850.— e. 19|8 Nº 98.620 v. 21|8|69

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, Expte. Nº 10997, comunica por tres días en los autos: "CARLETTI, BARTOLOME, suc. vac.", que el martillero José Moss Carmona rematará el día 23 de agosto de 1969, a las 15 hs., sobre el mismo bien, el inmueble sito en la calle Montevideo 235, de Villa Ballester, Pdo. de San Martín, den. Cat. III, F, 47, 16, Partida 6663. Superficie 237,5 m2. Desocupado. Base $ 353.000.—. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 18 de julio de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 4.050.— e. 19|8 Nº 98.862 v. 21|8|69

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días, en el juicio "BONANNO VICTOR y otra c|GUTIERREZ OSVALDO JULIO, s|ejec. hip.", Exp. Nº 13.256, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 26 de agosto de 1969, horas 17.30, en el hall de ventas de la calle Suipacha 574, pta. baja, Capital Federal, un lote de terreno, con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicado en el Partido de Merlo, Prov. de Buenos Aires, próximo a la estación Paso del Rey del F. C. N. D. F. S., calle San Martín s|nº, entre las de Otello y Miguel Angel, designado con el Nº 11 de la manzana 10, que mide 10.39 m de frente SE, igual extensión en el cfte.; 33,22 m en cada uno de sus costados. Nomenclatura catastral: Circ. II, Sec. M, Manz. 17, Parc. 11. Base $ 429.000 m|n., al contado| Seña y a cta. de precio, 20 por ciento. Comisión 3%. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal. La cláusula 3ª de hipoteca establece que el deudor habita con su familia el bien gravado y se obliga a no introducir otras personas como inquilinos o cualquier otro carácter, debiendo desocuparlo dentro de los 30 días de efectuado el remate judicial.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 8.550. — e.20|8 Nº 99.338 v.22|8|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días, en el juicio "VILAGINES AGUSTIN y otros c|MARTINEZ de HOZ de LAGO MARIA LAURA, s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 14.397|69, que el martillero Eduardo José Porta rematará el 28 de agosto de 1969, a las 16 horas, en Acevedo 2415, inmueble sito en calle Manuel Belzú 2205, del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Superficie 81,23 m2. Desocupado, de acuerdo a cláusula hipotecaria. El comprador debe constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Base $ 2.400.000 m|n. Seña 20%. Comisión 3%. En efectivo.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 5.400. — e.20|8 Nº 99.139 v.22|8|69

Nº 15

Juzgado Nac. Civil Nº 15, Secret. Nº 30, hace saber por tres días en los autos "EBBA, FELIX c|QUINTANA, ARMANDO MARTIN, s|ejec. hipotecaria" (Expte. 12.304|963), que el martillero Néstor Esteban Manniello (T. E. 40-4755), rematará en el local de la calle San José número 1754 de esta Capital, una casa habitación, construida en mampostería de ladrillo, compuesta de dos piezas, cocina, baño, hall, motobombeador, luz eléctrica, en el estado en que se encuentra, ocupada por el demandado y su familia, próximo a la ruta Nac. Nº 3, ubicada en la localidad de Gregorio de Laferrere (Pdo. de Matanza - Prov. de Bs. Aires), calle Vidal (entre Maciel y Coronel Montt), lote designado en el plano de subdivisión con el Nº 16-b, manz. 7, y mide: 10 m. de frente al S. O., lindando con la calle cuatro (hoy Celestino Vidal), 30,28 m. en su costado N. O., lindando por parte del lote 16-a, 10.33 m. en su contrafrente al N. E., lindando con parte del lote 16-g y 32,89 m. a. N. O., lindando con parte del lote 16-c y fondos del lote 16-f, o sea una sup. de 315 m2. 85 dm2. Nom. Cat.: Circ. IV - Sección M - Manz. 32-a, parc. 16- Conforme a la cláusula 6ª de contrato hipotecario el deudor no puede arrendar el inmueble y a la 9ª inciso d) se obliga a desocuparlo dentro de los 10 días de notificado del auto de remate. Base: m$n. 248.800. Seña: 20 o|o. Comisión: 3 o|o, todo al contado y en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 11.700.— e. 19|8 Nº 98.818 v. 21|8|69

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por 3 días en el juicio "RUIZ de LAPADULA OLGA EMMA y otros c|GONZALEZ RAFAEL s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 16534, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 4 de Agosto de 1969, horas 11,30 sobre la misma; Una finca ubicada en esta Capital Federal, calle Valle Nos. 1362 y 1364 entre las de Puán y Hortiguera, edificada en el lote 31 de la manzana "C" compuesta su extensión de 8,66 mts. de frente al N., igual medida en su contrafrente al S., por 44,94 mts. de fondo costado O., y 45,44 mts. en su costado E. — Base $ 6.860.550 m|n. al contado, 8 o|o del precio en concepto de seña y el 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal. — El inmueble se encuentra desocupado, y se trata de un terreno baldío según informe de fs. 49.
Buenos Aires, Agosto 18 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 5.850.— e.20|8 Nº 99.682 v.22|8|69

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en autos: "DIAZ JOAQUIN c|GEMIGNANI de RAMOS LILIA s|ejecución hipotecaria", (Exp. 21127) que el martillero José María Lloveras rematará en 25 de Mayo 311, Capital, el día 27 de Agosto de 1969, a las 16 horas, el inmueble en el Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, localidad San Francisco Solano, calle 19 sin número entre 10 y Avda. Claypole - hoy calle 847 Nº 2145 - que mide 300 metros de superficie. — Base $ 150.000 m|n., al contado. — Se revisa diariamente de 10 a 16 hs. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, Agosto 13 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 5.850.— e.20|8 Nº 99.743 v.22|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en autos: INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA S. A. c|GARCIA JOSE A. s| Ejecución hipotecaria, (Expte. Nº 22.713) que el martillero Oscar José de la Vega, rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, el día 28 de agosto de 1969, a las 16,30 horas, la Unidad Nº 1, ubicada en la planta baja del edificio sito en la calle Gavilán 1923, entre las calles César Díaz y Alejandro Margariños Cervantes, de

la Capital Federal, con una superficie cubierta de 54.96 m2., semicubierta de 5,45 m. descubierta de 3,05 m2., lo que hace un total de superficie de 63,56 m2., y le corresponde un porcentual de 24,26 o|o. — Según constancias de autos no surge deuda por expensas comunes. El departamento se encuentra ocupado por el apoderado administrador del ejecutado. — De acuerdo a la cláusula sexta del mutuo la parte deudora en caso de venta por ejecución judicial se obliga a desocupar el bien gravado en forma total y dentro de los 15 días de recibida la intimación judicial respectiva. — Se exhibe todos los días de 10 a 12 y de 15 a 18 horas. — Base m$n. 538.667 al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — En efectivo. — Sujeto a aprobación judicial, debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 10.350.— e.20|8 Nº 99.023 v.22|8|69

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 43, comunica por diez días en el juicio. "LECKER JACOBO y otros, contra NIEVES. MARIANO, s|ejecución hipotecaria - Exp. Nº 22 683" que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará en 25 de Mayo 311, Capital, el viernes 29 de agosto a las 15,30. el inmueble calle Fragata La Argentina 1406, esq. Av. Emilio Castro 7328, edificado en el lote 4, manzana "A". Sup. 105.57 m c. El inmueble se halla libre de ocupantes y de acuerdo a la cláusula 5ª de la escritura hipotecaria se deberá entregar desocupado. Visitar de 14 a 17, días hábiles debiendo todo interesado identificarse. Base $ 4.800 000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 16.500.— e. 19|8 Nº 98.536 v. 1º|9|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 6

Juzgado de Paz Nº 6, comunica por tres días en el juicio "ELENA, BEATRIZ FERNANDEZ de, contra YASKY GREGORIA CASTILLA de, s|ejecución hipotecaria", (Expte. Nº 133660|68) que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará sobre el mismo el día Domingo 24 de Agosto de 1969 a las 15.30 horas, el inmueble sito en la calle Maestro Rocca Montarcé 1605 de la localidad de Ramos Mejía, Partido de Morón, Pcia. Bs Aires, edificado en lote 11 de la manzana "B" que mide: 10 mts. frente al N.O., 26.55 mts. al N.E., 10 mts. al S.E. y 26,48 mts. al S.O. o sean 265,16 m. cuadrados, con todo lo plantado y adherido al suelo. — Se entrega desocupado. — Visítese de 14 a 17 hs. los días 17 al 23 del mes corriente. — Base $ 98.950. — Entrega 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1969. — Bruno Quintana, secretario.

$ 6.300.— e.20|8 Nº 99.137 v.22|8|69

Nº 15

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Paz Nº 15, comunica por dos días en autos "JOAQUIN MARIO c|DE ROSA MIGUEL ORESTE s|Ejecutivo" expediente 140.178|68, que el martillero Mariano M. Espina Rawson rematará el viernes 22 de agosto de 1969, a las 11 horas, en Humberto 1º Nº 2048. Capital, donde se exhiben y en el estado que se encuentran, los siguientes bienes: Una sierra sinfín marca "Otto" industria alemana, sin número visible funcionando, con motor acoplado CH Nº 3176 de 3|4 HP., funcionando; una garlopa sin marca y sin número visible, funcionando, con motor acoplado marca "Mocar" Nº 668 de 1 1|2 HP., funcionando; ambas máquinas eléctricas. Sin base, contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. Los bienes se entregarán previo pago total del precio (Art. 565 del Código de Procedimientos). — Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 4.200 e.20|8 Nº 99.677 v.21|8|69

Nº 22

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, comunica por dos días en el juicio "S. y F. TRACHTER E HIJOS S. R. L. c| KARPIN, LEON s|ejecutivo", que el martillero Eduardo Saravia, rematará el día 22 de agosto próximo, a las 9 hs., en Perú 1037, Capital, donde se exhiben: Un televisor marca Zenith sin número visible, gabinete de madera funcionando y un aparador estilo Provenzal de 2 puertas y 4 cajones en la parte inferior y 2 puertas y estantes en la parte superior. Sin base y al contado Comisión 10 o|o. Publíquese dos días. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1969 — Zbigniew J. Dostal, secretario.

$ 3.000 e.20|8 Nº 90.434 v.21|8|69

Nº 32

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 32, Secretaría del doctor Carlos A. Cornejo, comunica por dos días en autos LAGOA HERMINIO M. c|VILASETRU RAMON s|Ejecutivo. expediente Nº 141.075|1969, que el martillero Sr. Santiago E. Canop Mazar, rematará el día 29 de agosto a las 11 horas, en Tucumán Nº 1531, Capital una máquina punzonadora marca Napatyco modelo de pie Nº 651, con un motor marca OFA de 2,3 C.V. de 1.440 R p.m. Nº 72865, todo usado, para uso de la industria gráfica, que se exhibe diariamente de 10 a 12 horas, en Chacabuco Nº 1783, Capital. Sin base, al mejor postor y al contado, Comisión 10 o|o. Los bienes se entregarán de conformidad con lo establecido en el Art 565 del Código Procesal. Informes Tucumán Nº 1531, Capital, T. E. 40-2425 — Buenos Aires. 14 de agosto de 1969. — Vicente Cursio, oficial 1º.

$ 3.600 e.20|8 Nº 99.012 v 21|8|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra CONCHOC ERNESTO ALBERTO, sobre ejec. prend." - Expediente 24.451, que el martillero Adolfo Cavilla rematará en la Avda. Córdoba 4656, Capital, el miércoles 27 de agosto de 1969, a las 10,45 horas el siguiente objeto: una heladera a kerosene, marca Siam, modelo 860 K, número 48611, completamente equipada, que se exhibe en Avda. Castañares 1435, Capital. — Base m$n. 27.683. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 4.050. e.20|8. — Nº 99.574 v.22|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1 Secretaría Nº 1, comunica por 3 días en los autos VEIGAL S. R. L. c|MAS PICCARDO, JUAN CARLOS s|Ejec. Prendaria $ 237.000 (Exp. Nº 29.950), que el martillero Alejandro Avalos Morelli. propuesto por la actora, rematará el día 2 de setiembre de 1969, a las 11 horas, en el local de la Avda. Bruix 4828, Capital', donde se exhibe: Una máquina de hacer café, marca Veigal, modelo 88, de 2 canillas, Nº 3437, con dos depósitos y un inyector como accesorios del mismo bien en el estado en que se encuentra. Base $ 118.500 mn. al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o, en dinero efectivo. — Buenos Aires. agosto 7 de 1969 — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 5.400 e.20|8 Nº 99.537 v.22|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA S. A. contra BARDONESCHI de ROSSI DOLORES MERCEDES M., sobre ejecución prendaria", expediente Nº 27.948, que el martillero Adolfo Cavilla rematará en la Avda. Córdoba 4656 Capital, el miércoles 27 de agosto de 1969, a las 10.40 horas, el siguiente objeto: Una conservadora refrigeradora marca Siam modelo C-126 Nº 04.645 completamente equipada, que se exhibe en Av. Castañares 1435, Capital. Base pesos 209.880 m|n al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, agosto 7 de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 4.050 e.20|8 Nº 99.570 v.22|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1. Secretaría Nº 1. comunica por tres días en el juicio "BOCCHICCHIO PALMIRO c SOUTO JORGE s|ejecución prendaria Nº 30.143" que el martillero Osias Galperin rematará en Av. La Plata 1961 el 30 de agosto de 1969 hora 9 el siguiente objeto: Un automóvil "Oldsmobile". modelo 1958 motor Nº B182384. tipo sedan 4 puertas patente Nº 10320 Capital Federal, que se exhibe en Av. La Plata 1961. — Base m$n 741.000 contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o

Buenos Aires 12 de agosto de 1969. — Alfredo Cabrera. secretario.

$ 3.600.— e.19|8 Nº 99.382 v.21|8|69

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4 comunica por dos días. en autos "POREBSKI JUAN contra SCHWARTZGORN DAVID, s|Ejecutivo" - Expte. 27.042, que el martillero Luis Oscar Ovando rematará el 25 agosto 1969 hora 10. en Venezuela 3895, donde se exhibe y estado de uso que se encuentra, una vitrina (desarmada), de madera y vidrios, de unos 10 mts. de largo. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entrega de acuerdo al Art. 565 del C. Proc.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 3.000. e.20|8. — Nº 99.192 v.21|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2. Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en los autos "TRACTORES AUTOMOTORES Y REPUESTOS S.A.I.C.F.I. contra GRATTAROLA, JUAN RAMON, s| Ejecución Prendaria" - Expte Nº 30.957, que el martillero Carlos J. Marottoli rematará en la calle Bogotá Nº 70, de Capital Federal, el día 4 de septiembre de 1969 a las 10 horas: 1) Un camión frigorífico, marca Skoda, tipo 703 RT, modelo año 1962, motor Skoda, número 51515-111, completamente equipado, chasis Nº 51515-111, para uso comercial; 2) Un camión frigorífico, marca Skoda, tipo 706 RT, modelo año 1964, motor marca Skoda, Nº 50867-408, completamente equipado, chasis Nº 50867-408, con tres ejes, destinado al uso comercial, patente de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, Chapa número 27885; 3) Un camión frigorífico, marca Skoda, tipo 706 RT, modelo año 1964, motor Skoda, Nº 50770-407, completamente equipado, chasis Nº 50770-407, unidad de tres ejes. para uso comercial, patente de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, chapa Nº 31087; 4) Un acoplado frigorífico, marca "Helvética". Nº 12390, completamente equipado, modelo año 1964, para uso comercial, patente de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, chapa Nº 3317; 5) Un acoplado frigorífico, marca "Helvética". Nº 16041, completamente equipado, modelo año 1964, patente de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos. chapa Nº 1809; 6) Un acoplado frigorífico, marca "Helvética", Nº 13777, completamente equipado, modelo año 1964. patente Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, chapa Nº 1689. que se exhiben en el domicilio sito en Florencio Varela 2601. de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires. — Base m$n. 9.672.419.50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Los bienes se entregarán en el estado en que se encuentren.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Ricardo P. Graham. secretario.

$ 13.050. e.20|8. — Nº 99.388 v.22|8|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en los autos "BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA contra METALIZADORA AMERICANA S. A. C. I. M. I." sobre ejecución prendaria, Expte. Nº 17 333. que los martilleros M Pasqual y Cía. rematarán el día jueves 28 de agosto de 1969, a las 9 horas, en el depósito calle Río Cuarto Nº 1500, Capital, los siguientes bienes, en el estado en que se encuentran: Lotes uno al quince: 15 cigüeñales Cummins Diesel, por unidad, base: $ 52.300.— cada uno; lotes dieciséis al diecinueve: cuatro cigüeñales Hércules, por unidad, base: pesos 22.166 — cada uno; lotes veinte al veintitrés: 4 cigüeñales International, por unidad, base: $ 22 163.— cada uno; lotes veinticuatro al veintisiete: 4 cigüeñales Whitte, por unidad, base: $ 22 163.— cada uno; lote veintiocho: 16 barras de acero de 75 mm. de diámetro, calidad 55100 (aprox. 1.300 kgs.) y 5 barras de acero de 90 mm., misma calidad (aprox. 1 800 kgs.), base: $ 231.883.—; lote veintinueve: 9 barras de acero de 110 mm., calidad 3310 (aprox. 2 050 kgs.), base $ 153.342 — y lote treinta: 5 barras de acero de 140 mm., calidad 3315 (aprox. 2.000 kgs.), base $ 149.602 —. Los bienes se exponen todos los días hábiles de 9 a 12 horas, en el depósito mencionado. Seña 30 o|o y comisión 10 o|o, en efectivo, acto de remate. El saldo del 70 o|o del precio de venta, el comprador puede abonarlo en 20 cuotas mensuales con más el 15 o|o de interés anual y garantía prendaria sobre los mismos bienes. Informes y catálogos, en Sarmiento 735, Capital, Tel.: 46-9511.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 10.800. — e.20|8 Nº 99.569 v.22|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "CHARAF HNOS, SOC. EN COM. POR ACCIONES. c|COUTOUNE. MARCELINO SEBASTIAN, s|ej. prenda". Expediente Nº 29.644, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 3 de setiembre de 1969, hora 11,30, rematará en José María Moreno 36), donde se exhibe: Un camión liviano Rastrojero, naftero, modelo año 1963, motor Willys Nº 16903 X, patente 743 5.7, Capital Federal, base m$n. 260 775. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Ricardo P. Graham. secretario.

$ 3.600.— e. 20|8 Nº 99.586 v. 22|8|69

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio "FREDA WALTER ANDRES, contra ULLOA JOSE CESAR, s|ejecutivo", Expediente Nº 40.876, que el martillero Eufemio Dávila, el día 2 de setiembre de 1969, hora 16, en Añasco 2135, donde se exhibe, rematará: Un automóvil usado, marca Humber, modelo año 1950, con motor Nº 8505875 LSO, totalmente equipado y para uso particular, patente de la Capital Federal Nº 202.451, en el estado que se encuentra. Base $ 159.000.— m|n. al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 4.520.— e. 20|8 Nº 99.433 v. 22|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos: "AUTOMOVILES SAAVEDRA S. A. contra RAMIREZ, HECTOR RAUL, sobre ejecución prendaria", Expediente número 41.084, que el martillero Emilio Sainz De La Maza rematará el día 3 de setiembre de 1969, a las 14,30 horas, en la calle Juncal 4536, Capital Federal, un automotor marca Fiat, modelo 1500, año 1964, motor Nº 292523, serie 64, chasis número 037657. Patente de la Capital Federal Nº C-005656. Chocado en la parte trasera derecha, con abolladura en la frente del capot, falta tablero. Tapizado roto y mal estado de conservación en general. En el estado en que se encuentra. Se exhibe en el lugar del remate. El bien será entregado una vez aprobado el remate judicialmente. Base m$n. 292.250.— Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires 14 de agosto de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 5 400.— e. 20|8 Nº 99.451 v. 22|8|69

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 2 días en el juicio: "GARCIA, FERNANDO H. c|NIETO, OSVALDO H. s|ejec. prenda", Expediente Nº 27.592, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 3 de setiembre de 1969, hora 9,15, rematará en Las Heras 902, Villa Ballester. Pcia. de Bs. Aires, donde se exhibe: Un automotor Di Tella, modelo año 1962, motor 15AANL-1814..., serie A-16.20, chasis AHS..166..0, patente 073757, Capital Federal. — Base. m$n. 362.500. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.400.— e.20|8 Nº 99.437 v.21|8|69

Juzgado Nacional en lo Comercial número 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio: "DEL RIO. HERMINIA c|LOMAS DE BURZACO SATIC LINEA 101 y otra s|prenda", Expte. 16520| 1969, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 1º de setiembre de 1969, a las 11 hs, en la calle Acoyte Nº 636, Cap., donde se exhibe de 10 a 16 hs., todos los días: Un colectivo marca Bedford, modelo 1961, motor Nº J|415-61-106353, unidad usada para el transporte de pasajeros en perfecto estado de funcionamiento. Interno 75. línea 341, (ex-101). — Se entrega en el estado en que se encuentra. — Base $ 1.080.000 m|n. Al contado. Seña 30%. Comisión 10% en efectivo. — De no haber postores por la base. pasada media hora se subastará sin base. Se entrega previo pago total. Art. 565, C P.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 3.300.— e.20|8 Nº 99.280 v.21|8|69

Juzgado Comercial Nº 4. Secretaría Nº 7, comunica por dos días autos "SODITEC S. C. A. c|CIMA ELECTRICIDAD s|ejecutivo", Expte. 14.136. que el martillero J. C Quiroga, rematará 22 agosto, 18 hs., en San Isidro. calle Belgrano 3 7, donde se exhiben las siguientes estufas nuevas sin uso 9 marca "Laurix" sin número para garrafas 12 K.: 5 "MG" modelo 5007, 2 "MG" modelo 5015 y 1 "MG" modelo 7277, todas para gas natural y 1 archivo "Remington Rand" con 4 cajones p|carpetas colgantes, de metal, en buen estado. — Sin base al contado. comisión 10%, entrega inmediata.

Buenos Aires agosto 13 de 1969. — Alejandro A Pinedo, secretario.

$ 3.000.— e 20|8 Nº 99.747 v.21|8|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7. comunica por tres días, en los autos "CHRYSLER FEVRE ARGENTINA S.A.I.C. c|ALFONSO FENOGLIO, s|Prenda" - Expte. Nº 13.846, que el martillero Sr. Julio C. O. Bastiani rematará el día 30 de agosto de 1969, a las 10 horas, en el local de la calle Billinghurst 473 de Capital Federal, un camión usado marca Scania Vabis, año 1956, motor Nº 207.976 de 100 H.P., con carrocería, patente VC 0376. de Barracas. Pcia. de Santa Fe, en el estado en que se encuentra. — Lugar de exhibición: Acoyte 636/656, Capital Federal. — Sin base. Venta al contado. — Seña 30 o|o en efectivo. — Comisión 10 o|o, en efectivo, a cargo del comprador.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Alejandro A Pinedo, secretario.

$ 4.950. e.19|8. — Nº 99 159 v.21|8|69

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, secretaría Nº 10 comunica por 3 días en el juicio: "RIBEIRO, MANUEL J. c|CASTILLO, RICARDO s|ejec. prenda", Expe-

diente Nº 32.827, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 4 de setiembre de 1969, hora 11, rematará en Constitución 2857, donde se exhibe: Un motofurgón Siambretta, modelo 1957, 125 cc., motor 14.655, bastidor 14.655. patente 131.414, Pcia. de Buenos Aires. Base m$n. 57.200. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 3.600.— e.20|8 Nº 99.095 v.22|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días en los autos VEIGAL S. R. L. c|DE BASTOS, ELIO y otros s|ejec. prendaria $ 160.000 m|n.", (Expte. Nº 32.217), que el martillero Alejandro Avalos Morelli, propuesto por la actora, rematará el día 2 de setiembre de 1969, a las 10 y 30 horas. en el local de la Avda. Bruix 4825, Capital, dondo se exhibe: una máquina de hacer café de tres canillas marca Veigal, modelo 88, Nº 3316, a hidropresión con un inyector de agua como accesorio, en el estado en que se encuentra. — Base pesos 80.000 m|n., al contado y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%, en dinero efectivo. — Entrega conforme Art. 565 Código Procesal.

Buenos Aires, agosto 6 de 1969. — Jorge O. Palacio secretario.

$ 5.400.— e.20|8 Nº 99.468 v.22|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en el juicio "FUNDACION NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED c|LABORATORIO MEDICO VETERINARIO S. A I. C., s|Ejecución Prendaria" - Expediente Nº 3. que el martillero D. Justo Benavídez rematará el día sábado 6 de septiembre de 1969, a las 11 horas, en Independencia Nº 2057. donde se exhibe. de lunes a viernes, de 8 a 15 horas, una máquina automática universal, para etiquetar e imprimir al anverso de la etiqueta, para objetos duros marca Jagenberg, Nº 2070983, motor marca Baumeller-Nurnberg, número 652291, de corriente trifásica, 220/380. de 50 ciclos, con dispositivo H.O., de 1/6 C.V., de fabricación alemana, uso industrial. — Base m$n. 978.750. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Al contado, en dinero efectivo o cheque certificado. — El bien se vende en el estado y condiciones en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 7.200. e.19|8. — Nº 98.746 v.21|8|69

Nº 6

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en autos "CASTELLANO, HUMBERTO c|DESIMONE, MIGUEL A., s|ejecución prendaria", Expte. C 1644, que el martillero José V. Fisicaro rematará el día 26 de agosto de 1969, a las 11 horas, en Alvarez Thomas Nº 1570, donde se exhibe, un automóvil marca Oldsmobile, año 1956, sedan 4 puertas, motor V 1226823, de 8 cilindros, en el estado en que se encuentra. Sin base. Seña 30%. Comisión 10%. Queda autorizado el martillero para entregar el bien previo pago del total del precio.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 4.950. — e.20|8 Nº 99.647 v.22|8|69

Juzg. Comercial Nº 6, Sec. Nº 11, comunica por 3 días en el juicio: VINE JOSE OSVALDO c|JOFRE de SCALFARO ELISABETH CLAUDINA s|Ej. prendaria", Expte. V-320, que el Mart. don José Angel Paniagua, rematará el día 23 de agosto de 1969, a las 10 hs., en el lugar en que se exhibe, calle Rivadavia Nº 6160, Capital, el siguiente bien: Un automotor, marca IKA, tipo automóvil. modelo Clas-Cost. 380,RA-5C|1967. carrocería sedán 4 puertas, de fabricación nacional con motor marca 230 Tornado Nº 7035386. Serie Nº 678161, de 155 H.P. combustión a nafta, chasis Nº 0949, título Nº C-097233, Capital Federal. Base: $ 559.474.— m|n. Comisión 10o|o. Seña y a cuenta de precio: 30 o|o.

Buenos Aires, agosto 7 de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 4.950.— e.19|8-Nº 99.238-v.21|8|69

Juzg. Comercial Nº 6, Sec. Nº 11. comunica por 3 días en el juicio: CALOGERO VICENTE c|POCEIRO EMILIO s|Ej. prendaria", Exp. C-2044, que el Mart. don José Angel Paniagua, rematara el día 23 de agosto de 1969, a las 10,30 hs., en el lugar en que se exhibe, calle Los Patos 2577, Capital, el siguiente bien: Un automotor usado, marca "Siam Di Tella", modelo año 1965, con motor Nº 15AANL-41418S, con serie Nº A036112, destinado al uso particular, patente en trámite. Base: $ 309.000.— m|n. Comisión: 10 o|o y a cuenta de precio: 30 o|o.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 4.500.— e.19|8-Nº 99.239-v.21|8|69

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en el juicio "DELMAS PEDRO O. c|DARRION RAMON J., s|ejec. prend.", expediente Nº 20732, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Paraná 467, 3er. piso, Ofs. 11 y 12, el 28 de agosto de 1969, hora 9.30, el siguiente objeto: Un automóvil usado, marca Rambler IKA, modelo Sedan Classic año 1962, motor número 626.071.777, chapa patente Nº 321451 Provincia de Bs. As., en el estado en que se encuentra, que se exhibe en la calle Suipacha 66, Salto, Pcia. de Bs. As. Base $ 217.000. Seña 30%. Comisión 10%. Entrega de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 5.400. — e.20|8 Nº 99.359 v.22|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 3 días, en los autos "VEIGAL, S. R. L. c|UNER, MARCOS L., s|ejec. prendaria $ 50.600 m|n." (Exp. Nº 16.407), que el martillero Alejandro Avalos Morelli, propuesto por la actora, rematará el día 2 de setiembre de 1969, a las 10.30 horas, en el local de Av. Bruix 4825, donde se exhibe, una máquina para hacer crema-café, de una canilla, a pistón, marca Veigal, modelo 1965, Nº 2029, en el estado en que se encuentra. Base $ 25.300 m|n., al contado y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%, en dinero efectivo. Entrega conforme Art. 565 C. P.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 4.950. — e.20|8 Nº 99.467 v.22|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S.A. c|RIBAS LUIS s|Ejec. Prend., Exp. Nº 21.005, que el Martillero Héctor E. Furst, rematará en Bulnes 2730. lugar de exhibición, el 1º de setiembre de 1969, hora 10,30 el siguiente objeto: Un automóvil usado, marca Rambler IKA, modelo año 1964, motor número 646105251, serie Nº 48511-02390, patente Nº 436.664 de Capital Federal, en el estado en que se encuentra. Base pesos 239.745,50 m|n. Seña 30 c|o. Comisión 10 o|o. Entrega de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 565 del Cód. Ptos.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 4.950.— e.19|8-Nº 99.358-v.21|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 3 días, en los autos: "PERMANENTE S.A.C.F. c| MARTIN de ORLIACQ M. M. s|Ejec. Prend., Expte. 19.473", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 6 de setiembre de 1969, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor, marca IKA Torino 380. modelo PF 612, año 1967, motor número 8009078, serie Nº 678574, patente número 1.272.248 Pvcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. Base: pesos 1.575.675.— m|n. al contado. La entrega del bien se realizará una vez oblado el precio y aprobada la subasta en autos. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 5.400.— e.19|8-Nº 99.156-v.21|8|69

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en el juicio "MAJEROWICZ SAUL c|SEÑORANS JUAN, s|ejec. prend.", Exp. 23783, que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Centenera 2451, donde se exhibe, el 29 de agosto, a las 15.30 hs., un automóvil usado, marca "Chevrolet", modelo año 1964, tipo sedan 4 puertas, ind. arg., con motor Nº 234-09299, chasis número C2395-7, serie 400, año 1964, patente taxi Ciudad de Bs. As. Nº 73579, año 1966, para transporte de pasajeros. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%. Entrega conforme lo dispuesto en el Art. 565 Cód. Procedimientos.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 4.500. — e.20|8 Nº 99.721 v.22|8|69

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en el juicio "KILZI ALBERTO c|BARCIMANTO de LEWIS REGINA s|Ejec.". Expte. 22742, que el martillero Luis Alberto Bieule, rematará el 22 de agosto, a las 18 hs., en Moreno 1441, donde se exhibe. de 9 a 12 y de 15 a 17 hs., los siguientes bienes: Un combinado, mueble madera con radio, dos puertas frente superior; un televisor marca Westinghouse, cuatro botonera al frente. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o en efectivo. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 3.000 e. 20|8 Nº 99.197 v. 21|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio "GRANDIO Y LOPEZ S. A. c|GARAYOA, ROBERTO N. y otro s|Ejec. Prendaria", Expte. Nº 24.428, que el martillero Pedro Tomás Larroy, rematará el día 5 de setiembre de 1969, a las 17 horas, en Güemes 3365, Capital, donde se exhibe: Un automóvil usado, marca Chevrolet, modelo año 1962, sedán 4 puertas, con motor Nº T0106HCA08646, patente de Capital Federal Nº 511955. En el estado en que se encuentra. Base m$n. 467.120. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en dinero en efectivo. Entrega previo pago total del precio. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 4.950 e. 20|8 Nº 99.742 v. 22|8|69

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17 hace saber por tres días que en los autos: "SENATORE ARG. S. A. C. I. F. I. y A. c|RASPANTI, LUIS EDUARDO s|Ejec. prendaria", Expte. 22.543|68. el rematador Leal A. Montello, rematará el día 4 de setiembre próximo, a las 14 horas en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, un camión Bedford, modelo D6LC3, año 1957, motor D|4|5|6-1-19071, chasis 17965, chapa Pcia. Bs. As. 554.673; que se exhibe en Tucumán 3741, donde podrá ser revisado; se entregará de acuerdo a constancia en autos. Base m$n. 293.250. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en dinero efectivo. — Buenos Aires, agosto 13 de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 5.400 e. 20|8 Nº 99.216 v. 22|8|69

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, hace saber por tres días que en los autos: "SENATORE ARG. S. A. C. I. F. I. y A. c|RASPANTI, LUIS EDUARDO s|ejec. prendaria", Expte. 22.665, el rematador Leal A. Montello, rematará el día 4 de setiembre próximo, a las 14 horas en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, un camión Bedford, modelo J6LC1, año 1960, motor J456142472 de 97 C.V., chasis T.1470-9, patente Pcia. de Mendoza 8.041; que se exhibe en Tucumán 3741. donde podrá ser revisado; se entregará de acuerdo a constancias en autos. Base m$n. 549.700. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en dinero efectivo. — Buenos Aires, agosto 13 de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 5.400 e. 20|8 Nº 99.217 v. 22|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra TOFANELLI ATILIO HUGO sobre ejec. prend. $ 38.120", Expediente número 10.591, que el martillero Adolfo Cavilla. rematará en Av. Córdoba 4656, Cap., el miércoles 27 de agosto de 1969, a las 10 25 horas, el siguiente objeto: Una conservadora eléctrica, marca Siam, modelo C-53 Nº 1796, completamente equipada. que se exhibe en Av. Castañares N º1435, Cap. Base $ 38.120 m|n. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, agosto 5 de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 4.050 e. 20|8 Nº 99.555 v. 22|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S.A. contra RODA BARTOLOME sobre Ejec. Prend. $ 30.970.—" que el martillero Adolfo Cavilla rematará en Av. Córdoba 4656, Cap., el miércoles 27 de agosto de 1969, a las 10,15 horas, el siguiente objeto. Una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 100 número 66517, completamente equipada, que se exhibe en Av. Castañares 1435, Cap. Base $ 30.970.— m|n., al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, agosto de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 4.050.— e.20|8-Nº 99.567-v.22|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S.A. contra LUNA TOMAS DOLORES de MERCEDES sobre Ejec. Prend. pesos 32.592 — m|n.", Expediente número 0.646, que el martillero Adolfo Cavilla rematará en Av. Córdoba 4656, Cap., el miércoles 27 de agosto de 1969, a las 10,20 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90, Nº 6269, completamente equipada, que se exhibe en Av. Castañares 1435, Cap. Base $ 32.592.— m|n. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires agosto 5 de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 4.050.— e.20|8-Nº 99.550-v.22|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en el juicio "LUVA, SOC. ANON. C. I. A. M. I. y F. c|ETCHEGARAY de FLEITAS, EDITH MARGARITA, s|ejec. prendaria", Expte. Nº 24.465, que el martillero Pedro Tomás Larroy rematará el día 2 de setiembre de 1969, a las 17 horas, en Estados Unidos 3300, Capital, donde se exhibe, un automotor marca Fiat, modelo 1965, con motor de 4 cilindros, 70 HP, 1500, Nº 307836, chasis Nº 0470751, serie del chasis 65, tipo automóvil de pasajeros, sedan 4 puertas, usado, con patente de la Capital Federal Nº C035494. En el estado en que se encuentra. Base m$n 1.347.580. Seña 30%. Comisión 10%. Todo en dinero en efectivo. Entrega, previo pago total del precio.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 5.850. — e.20|8 Nº 99.741 v.22|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17 comunica por 3 días en el juicio: "RIBEIRO MANUEL JOAQUIN c|OJEDA LEONCIO y otros s|Ej. Prendaria", Expediente Nº 23.655, que el martillero Juan F Brardinelli. el día 1º de setiembre de 1969, hora 11. rematará en Constitución 285, donde se exhibe: Un automotor N.S.U Prinz. año 1960. 34 H.P., motor 4117452, chasis 40-118552 Patente 349.76., Pcia. de Buenos Aires — Base m$n 167.261. — Seña 30 o|o — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 4.050 e.19|8 Nº 98.561 v.21|8|69

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio "OYADE S.R.L. c|BUGARIN JOSE ENRIQUE s|Ejec. prendaria", Expediente Nº 21.547, que el martillero José E. Acuña. designado a propuesta de parte actora, rematará en Av. Santa Fe 2382, Capital. el viernes 29 de agosto de 1969, a las horas 14, el automotor marca Citroën, modelo azu, año 1960, carrocería tipo furgoneta, con motor N 03720618,-AZU, chasis marca Citroën N 300300174, patente Pvcia. Bs Aires Nº 785.953, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en el mismo lugar del remate de lunes a viernes de 14 a 19 hs. La venta se realizará al mejor postor, al contado y sujeta a aprobación judicial. Base pesos 175.000.—, seña 30 o|o, comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 5.850 — e.20|8-Nº 99.552-v.22|8|69

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S.A. contra MERZINSKI PEDRO LUIS sobre Ejec. Pred. $ 34.840.—", Expediente 17.484, que el martillero Adolfo Cavilla rematará en Córdoba 4656, Cap., miércoles 27 de agosto de 1969, a las 10,10 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 100, Nº 45377, completamente equipada, que se exhibe en Av. Castañares 1435 Cap. Base $ 34.840.— m|n. al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, julio 31 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 4.050.— e.20|8-Nº 99.549-v.22|8|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos caratulados: JOAQUIN CANTON S.A.C.I.F. c|FRANCISCO ARRECHEA s|Ejec. Prend., (Expte. número 88.885|69) que el martillero Rolando Tessarolo, rematará el día 28 de agosto de 1969, a las 14.30 horas, en el local sito en la calle Ingeniero Huergo 1289 esquina Cochabamba, Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un acoplado ganadero, marca Montenegro, Ind. argentina, año 1966, Unidad Nº 10.221 modelo A-16G 8120, para 16 toneladas, de 8,12 mts. de largo carrozado tipo jaula para hacienda de un solo piso, de 2 ejes de acero tubular con cojinetes a rodillos cónicos, rodado dual tipo Artillería 20", con 9 llantas medidas 1100 x 20; frenos al eje trasero solamente, sistema a presión de T de patín, elásticos de 90 mms. de ancho; tren giratorio a bolillas; lanza paragolpes, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 79.650.— Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, agosto 11 de mil novecientos sesenta y nueve. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 8.550.— e.20|8-Nº 99.580-v.22|8|69

JUDICIAL: Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio "KEHOE ROBERTO c|CASUSCELLI ALBERTO A. s|Ejecutivo", Exp. Nº 21.898, que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega rematará en el Hall de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el día 29 de agosto de 1969, a las 11.45 horas, la séptima parte pro-indivisa de la mitad de la finca sita en la calle Junta 3879 entre las de Martínez Castro y Laguna, Lote 38, Manzana 23, compuesto de 8,66 de frente al Sud Este lindando con la calle Junta; 8,70 en su contrafrente al Noroeste lindando con parte del Lote 32; 44,08 de fondo en el costado Nor Este por donde linda con el lote 39 y 23,13 en el Sud Oeste lindando con el Lote 37 y fondo de los lotes 33 y 34

Zona Sud. Tomo Nº 243. Folio 711 de la finca 11.212. Con todo lo edificado y plantado. En el estado de ocupación que surge de autos. Horario de visitas de 12 a 18 horas. Base $ 23.533. Al contado. En efectivo. Seña 8 o|o Comisión 3 o|o. Venta sujeta a aprobación judicial. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 9.000 e.20|8 Nº 99.238 v.22|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por 3 días en el juicio "[illegible], MANUEL c|TOBAR, RICARDO R. y otros s|Ej. Prenda", expediente Nº 39.518, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 3 de setiembre de 1969, hora 11, rematará en Constitución 2857, donde se exhibe: Una motocicleta marca Gilera 1965, 200 c.c., motor y cuadro Nº 66-06504. Patente Nº 174.252, Pcia. de Buenos Aires. Base m$n 136.800. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o — Buenos Aires 7 de agosto de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 3.600 e 20|8 Nº 99.097 v 22|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio "SIAR S. A. contra DANGER S. R. L. sobre Ejec. Prend. pesos 96.156", expediente Nº 18.066 que el martillero Adolfo Cavilla rematará en Av. Córdoba 4056, Capital, miércoles 27 de agosto de 1969 a las 10 horas el siguiente objeto: Dos acondicionadores eléctricos de aire marca Siam modelo AVR-90 Nº 4227 y 639: completamente equipados, que se exhibe en Av. Castañares 1435, Capital. Base $ 96.156 moneda nacional al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, julio 30 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 4.050 e.20|8 Nº 99.558 v 22|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio "RIBEIRO MANUEL J. c|VIDAL HUGO E. y otros s|Ej prenda", expediente Nº 39.444 (Bis), que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 2º de setiembre de 1969, hora 11, rematará en Constitución 2857, donde se exhibe: Una furgoneta marca Citroën, 1964, de 12 HP motor Nº 3034000467. AZU, chasis Nº 3002010447, Patente número 250958 Capital Federal, Base pesos 327.875 moneda nacional, seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 4.050 e.19|8 Nº 98.560 v.21|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio "OMBU AUTOMOTORES S. A. C. c|NOVOA, JOSE s|Ejecución Prendaria" (expediente Nº 38.971), que el martillero don Justo Benavidez, rematará el día viernes 29 de agosto de 1969, a las 10.30 horas, en Rivadavia Nº 9851, donde se exhibe: Un automotor marca Auto Unión, modelo 1965, motor DKW Nº 8187 B, Serie Nº 7B, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 716.836. Base $ 299.259 m.n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado en efectivo. El bien se vende en el estado y condiciones en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 5.400 e.19|8 Nº 98.744 v.21|8|69

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio "EUGENIO MERELLE S. C. P. A. s|UNYICIO HECTOR RAUL s|Ejecución Prendaria" (Expte. Nº 622) que el martillero don Eloy R. Galina rematará el día 4 de setiembre de 1969, a las 17 horas, en la calle F. J. Seguí Nº 2469 (donde se exhiben), los siguientes bienes: Una máquina Sierra sinfín, con volantes de 800 mm. de diámetro marca "Eugenio Merelle S. R. L.", número 6659 con motor acoplado marca HV c|a. 220|380 a 1.400 r.p.m. de 4.05541 cv. Nº 12.276 completa. Una máquina Tupí Eje de 50 mm. marca "Eugenio Merelle S. R. L." Nº 6660, con motor acoplado marca Siam c|a 220|380, a 2.800 r.p.m. de 4.05541 cv. número 16119, completa. Una máquina cepilladora de 500 mm. de mesa, marca "Eugenio Merelle S. R. L." 6661 con motor acoplado marca HV c|a. 380 660 a 2.800 r.p.m. de 5.06926 c.v. Nº 11.973 completa. Una máquina garlopa de 2.500 por 400 mm. marca "Eugenio Merelle S. R. L." Nº 662, con motor acoplado marca HV c|a. 220 x 380 a 2.800 r.p.m. de 3.04156 Nº 12260 completa. Una máquina lijadora de cinta tipo MB de mts. 090 x 240, marca "Eugenio Merelle S. R. L." Nº 6662 a 1 cinta, con motor acoplado marca HV c|a. 380 x 660 a 2.400 r.p.m. de 5.06926 cv Nº 11.255 completa. Base m$n. 734.500. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 10.350 e.19|8 Nº 98.754 v 21|8|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio "DINARDI, RICARDO G. c| LUBRIACO, ROBERTO y otro s|ejec.", Expte. Nº 23.643, que el martillero señor Servando García Casabal, rematará el 29 de agosto a las 11 hs., en Avda. del Trabajo Nº 4300, donde se exhibe: Un automóvil Rambler modelo 1962. Motor número 6260734.4. Serie Nº 2341100094. Patente Capital Nº 26231, Taxi. — En el estado en que se encuentra. Base $ 473.671 m|n. Seña 30%. Comisión 10%, efectivo. Sujeto aprobación Judicial.

Buenos Aires, agosto 11 de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 3.600.— e.20|8 Nº 99.351 v.22|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días que en el juicio "ADEVA S. A. C. c|SILBERMAN, LEON s|Ejecución Prendaría" (expediente Nº 23.702), el martillero Carlos Mariano Paz, rematará el día 5 de setiembre de 1969, a las 9 horas, en la calle Triunvirato 3631: Un automóvil marca Valiant IV, modelo año 1967, motor marca Chrysler número 78B0382, chasis Nº 78B0382, modelo V270, Patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1.273.597, pagada por el año 1967. El bien se vende en el estado en que se encuentra pudiendo ser inspeccionado en el lugar del remate de lunes a viernes de 10 a 17 horas. Base $ 540.000 m|n., al contado en dinero efectivo. Comisión 10 o|o a cargo del comprador. No se entregará el bien hasta tanto no sea aprobado judicialmente el remate. — Buenos Aires, agosto 13 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 7.200 e.20|8 Nº 99.313 v 22|8|69

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24 comunica por tres días en el juicio "EUGENIO MERELLE S. C. P. A. c| C. A. M. I. (COMPAÑIA ARGENTINA DE MADERAS INDUSTRIALIZADAS S. R. L. s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 24.032), que el martillero don Eloy R. Galina rematará el día 4 de setiembre de 1969 a las 18 horas en la calle F. J. Seguí Nº 2469, donde se exhiben, los siguientes bienes: Una máquina torno desembobinador para troncos hasta 2.400 mm. x 1100 de diámetro, marca "Eugenio Merelle S. R. L." Nº 5937, con un motor acoplado marca "Mocar" c|a. 220|380 a 900 rpm. de 4.05541 c.v. Nº 561.772; otro marca "Mocar", c|a. 220|380, a 900 rp.m., de 2.02770 cv. Nº 561.762 y otro marca "Haemaf" c|a. 220|380, a 900 rpm., de 1.50277 cv., Nº 50.530 completa; Una máquina afiladora de cuchillas de 2.400 mm. de largo marca "Eugenio Merelle S. R. L.", Nº 5938, con motor acoplado marca "Weka" c|a. 220|380 a 2.800 rpm., de 5.06926 cv. Nº 3318, y otro marca "CGZ" c|a 220|380, a 1410 rpm., de 1.01385 cv Nº 1720 completa: Una máquina guillotina, tipo pesada, porta cuchilla de 2.400 mm. de largo, marca "Eugenio Merelle S. R. L.", Nº 5989 con motor acoplado marca "Mocar" c|a. 220|380, a 940 rpm. de 2.02770 cv., Nº 164.642, completa. Base m$n 2.250.600. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 10.350 e. 19|8 Nº 98.761 v. 21|8|69

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13. Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "LUVA S. A. C. I. A. M. I. y F. c|SALECH, AMERICO JOSE y otro s| ejec. prendaria", Expte. Nº 27.796, que el martillero Pedro Tomás Larroy, rematará el día 2 de setiembre de 1969, a las 17,15 horas, en Estados Unidos 3300, Capital, donde se exhibe: Un automotor marca Ford Falcon, modelo Taxi del año 1964, con motor de 6 cilindros número MCBA3BA024-106829, chassis Nº 106829, serie del chassis Nº 3BA024, tipo automóvil de pasajeros, sedán 4 puertas, usado, con patente de la Capital Federal número 70132. — En el estado en que se encuentra — Base m$n. 718.160. — Seña 30% Comisión 10%. Todo en dinero en efectivo. Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 5.850.— e.20|8 Nº 99.740 v.22|8|69

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25 comunica por tres días en los autos caratulados: "CANTIERI S. A. c|NEGRO DELFIN s|prenda". Expte. Nº 27.993, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 30 de agosto de 1969, a las 10 hs., en el local de la calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Ika, modelo año 1966 con motor Nº 6017254 serie Nº 12243, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 994.016, uso particular, en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o, en efectivo. Comisión 10 o|o, en efectivo, a cargo del comprador. — Buenos Aires, agosto 12 de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 5.400 e. 19|8 Nº 99.158 v. 21|8|69

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio: "PIZZABIOCCHE, JORGE c| CHAO REIGOSA, MANUEL y otro s|ejecución prendaria (Expte. 32.507-68)", que el martillero Federico Alejandro Lacasa, rematará el día 5 de setiembre de 1969, a las 10 hs., en el local sito en la calle Larsen 2455, de la Capital Federal, donde se exhibe, de 9 a 20 hs., todos los días hábiles el siguiente bien: Un automotor "Fiat", modelo 600 D, año 1964, patente de la Provincia de Buenos Aires número 1.101.132, motor Nº 2036925, chasis número 17.4216, en el estado en que se encuentra al contado y al mejor postor. Base $ 273.884 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se encuentra abonado el impuesto establecido por la ley 16.954 (Impuesto de Emergencia a los Automotores), hallándose comprobante en poder de la actora. — Buenos Aires, agosto 13 de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 5.850 e. 20|8 Nº 99.631 v. 22|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, hace saber por 3 días, en los autos "VEIGAL S. R. L. c|MAS PICCARDO, JUAN C. s|ejec. prendaria $ 211.200 m|n.", (Expte. Nº 34.093), que el martillero Alejandro Avalos Morelli, rematará al contado y con la base de $ 105.600 m|n. el día 2 de setiembre de 1969 a las 11 horas, en el local de la Avenida Bruix 4925, Capital, donde se exhibe: una máquina de hacer crema café de 2 canillas, marca Veigal, modelo 88, Nº 3346, con 2 depósitos y 1 inyector de agua como accesorio de la misma, funcionando. Seña 30%. Comisión 10%, en dinero efectivo.

Buenos Aires, agosto trece de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 5.400.— e.20|8 Nº 99.543 v.22|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra QUESADA SUAREZ, JUSTO H., sobre ejec. prend.", Expediente Nº 19.148, que el martillero Adolfo Cavilla, rematará en la Avda. Córdoba 4056, Capital, el miércoles 27 de agosto de 1969 a las 10,50 horas el siguiente objeto: Un lavarropas marca Siam, modelo centrífugo Nº 16740, completamente equipado, que se exhibe en Avda. Castañares Nº 1435, Cap. Base $ 31.380 m|n. Comisión 10%.

Buenos Aires, agosto siete de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 4.050.— e.20|8 Nº 99.532 v.22|8|69

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Sec. Nº 29, comunica por 2 días en el juicio: BIBILONI de T. NORMA B. c|SOLTERBECK DELIA I. s|Ejec., Expte. Nº 31017, que el martillero Alfonso Araujo rematará el 28 de agosto de 1969 a las 13,30 hs., en Humberto Iº Nº 2046, Capital, lugar donde se exhiben, de lunes a viernes, de 10 a 12 hs.: Un aparato televisor s|marca, con mesa adosado c|parlante, sin funcionar; un lavarropas eléctrico m|Hopkins y vestidos de tela batista, organza y un traje pantalón para mujer. Sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Sujeto a aprobación judicial. — Bs. As., 13 de agosto de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 3.000 e. 20|8 Nº 99.209 v. 21|8|69

JUDICIAL: Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días en autos "LANZILOTTI FCO. contra LEONARDO VENTIMIGLIA y otro s|ejec.", Exp. Nº 123021, que el martillero César M. Cabral, rematará el 29 de agosto de 1969, a las 15 hs., en Bmé. Mitre 1736, Cap., los siguientes bienes que se exhiben los días 25, 26 y 27 del mismo mes, de 15 hs. a 17 hs., en Pedernera 1522, Villa Madero: Una mezcladora común; una mezcladora con motor eléctrico monofásico de 3 caballos; una báscula para 500 Klgs.; una báscula para 120 Klgs. marca "Fairbanks": 9 lotes de 10 Klgs. c|u. de cola fría; 5 cepillos de pita circulares; 17 paños para pulir; 8 moldes de madera fondo chapa aproximadamente de 2 x 0,60 mts. y otros de 1 x 0,60 mts.; 16 bolsas de 50 Klgs. c|u. de cuarzo; 15 bolsas de 40 Kgs. c|u. de tierra trípoli; 13 tambores de hierro de 200 Lts. c|u. vacíos; 80 moldes chapa para hacer la pasta; 70 Kigs. de estearina. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. Sujeto a aprobación judicial (Art. 532 C. P.). — Buenos Aires, julio 25 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ [illegible] e. 20|8 Nº 99.153 v. 21|8|69

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días en los autos "EL HOGAR DE P. PATRICIOS c|AIZOLA, MARCOS y otro s|ejecutivo", Expediente Nº 31.052, que el martillero Norberto A. Palmieri, rematará el día 27 de agosto de 1969, a las 16 horas, en la Avda. Santa Fe Nº 5007, Capital Federal, lugar donde se exhibe diariamente de 9 a 12 horas y de 14 a 18 horas: Una máquina de calcular marca "Summa 15 Olivetti", Nº 974-25341, manual. — Sin base y al mejor postor. — Seña 30%. Comisión 10%, en efectivo en este acto.

Buenos Aires, agosto 8 de 1969. — Juan R. Finocchio, secretario.

$ 3.300.— e.20|8 Nº 99.048 v.21|8|69

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio "COSVIA S. C. A., contra ZIGARAN, MIGUEL ANGEL, s|ejec. prendaria" (Expediente Nº 31.537) que el martillero Emilio Rolando Lescano, a propuesta de la actora, rematará el día 1º de setiembre de 1969, hora 9.30, en Añasco 2727, Capital, el siguiente bien: "Un automotor usado, marca Peugeot, modelo año 1965, modelo 404, tipo sedán, 4 puertas, de industria argentina, con motor número 46520014, chasis Nº 3001601, con patente de la Prov. de Buenos Aires Nº 118.916, destinado uso particular, en el estado en que se encuentra". Será exhibido en el citado lugar, los días 26, 27, 28 y 29 mes actual, de hs. 9 a 12 y de 15 a 18, y el de la subasta. Base: $ 360.000.—. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Los pagos deben hacerse en efectivo. La subasta está sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 6.750.— e. 20|8 Nº 99.458 v. 22|8|69

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio: "COSVIA S. C. A., c|GORODNER, JAIME, s|ejec. prendaria" (Expediente Nº 127.979), que el martillero Emilio R. Lescano, a propuesta de la actora rematará el día 1º de setiembre de 1969, hora 9,35, en Añasco 2727, Capital, el siguiente bien: "Un automóvil marca Rambler Ika, modelo RA-3A, año 1964, serie 486111-00061, motor Nº 643101.71, para uso particular, sedán, 4 puertas, tipo Ambassador 990, con patente Nº 1038224, provincia de Bs. Aires, usado, en el estado en que se encuentra". Será exhibido en el citado lugar los día 26, 27, 28 y 29, mes actual, de hs. 9 a 12 y de 15 a 18, y el de la subasta. Base: $ 3[illegible]3.250.—. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Los pagos deben hacerse en efectivo. La subasta está sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 6.750.— e. 20|8 Nº 99.459 v. 22|8|69

JUDICIAL. — Juzgado Nacional Comercial Nº 15, a cargo del Juez doctor Leonardo Jorge Areal Secretaría Nº 30, a cargo del doctor Marcelo Alberti, en los autos "LECHECO E. C. I. F. A., c|FINACO S. A., s|ejecución prendaria", comunica por 3 días que el martillero Elías Zaselsky, Costa Rica 5673 77, T. E. 772-8575, rematará el día 30 de agosto de 1969, a las 15 hs., en Avellaneda 391, Capital Federal, donde se exhiben todos los días hábiles de 8 a 20 horas, los siguientes bienes: 1 lavadora de tarros, marca M. I. L., circular, 8 compartimientos de lavado. Base: $ 123.500.—; y un (1) Intercambiador de temperatura para leche, usado, marca Triunfo, con placas de acero inoxidable Silkeborg, 5.000 litros hora. Base: $ 185.000.—, al contado, en el estado en que se encuentren. Seña 30 o|o. Comisión 10 c|o, a cargo del comprador.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 8.520.— e. 20|8 Nº 99.6[illegible]9 v. 22|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por 3 días en el juicio "SCARFINO, LUIS c|ERAUSQUIN, RAUL, s|ejec.", expediente 12497, que el martillero Amadeo Pérez Cabrera rematará el sábado 23 de agosto de 1969, hora 10, en Báez 363, Capital, lugar donde se exhibe, días 21 y 22 de 8 a 18 hs., los bienes: 1 biblioteca de madera (3 x 0,80 x 0,25), 6 puertas, 7 cajones; 2 sillones tapizados en gobelino claro; 1 mesa ratona tapa mármol (1,20 x 0,50); 1 vasija adorno, al parecer cerámica (0,60 x 0,30); 1 cuadro motivo frutas, firmado Areco 1951 y otro cuadro titulado "Llegó el carnavalito norteño", firmado Ceferina Rodríguez Menéndez y 1 televisor Dumont, gabinete madera. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 5.850.— e. 20|8 Nº 99.705 v. 22|8|69

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en autos "MERCURIO S. C. P. A., c|RAMAT, JULIO ENRIQUE, s|prenda", Expediente 12.446, que el martillero Juan Carlos Grecco rematará el día sábado 30 de agosto de 1969 hora 9, en el garaje de Pavón y Quintino Bocayuva, lugar donde se exhibe diariamente, de 8 a 18 hs., un automóvil Oldsmobile, modelo 1940, patente 303179, Capital. Base $ 53.130, seña 30 o|o, comisión 10 o|o. Entrega conforme Art. 535. C. P.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 4.050.— e. 19|8 Nº 99.200 v. 21|8|69